



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Víctor Antonio De Jesús Hernández

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2016.	27386
Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el ejercicio fiscal 2016.	27424
Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2016.	27456
Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2016.	27488
Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2016.	27535
Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2016.	27640
Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2016.	27699
Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2016.	27736
Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2016.	27775
Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el ejercicio fiscal 2016.	27821
Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el ejercicio fiscal 2016.	27859
Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el ejercicio fiscal 2016.	27908
Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el ejercicio fiscal 2016.	27938
Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2016.	27975
Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el ejercicio fiscal 2016.	28093
Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2016.	28121
Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2016.	28209
Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2016.	28253

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
<http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombraArteaga>
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., aprobó en Sesión de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2015, aprobó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2015, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "A", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

9. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.
11. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, emite la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2016, los ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$5,051,804.00
Contribuciones de Mejoras	\$87,542.00
Derechos	\$5,915,846.00
Productos	\$87,721.00
Aprovechamientos	\$72,513.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$11,215,426.00
Participaciones y Aportaciones	\$222,735,572.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
Total de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$222,735,572.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2016	\$233,950,998.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$10,000.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$10,000.00
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	\$2,760,479.00
Impuesto Predial	\$1,945,357.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$763,154.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios	\$51,968.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$109,744.00
OTROS IMPUESTOS	\$2,171,581.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$2,171,581.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Impuestos	\$5,051,804.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$87,541.00
Contribuciones de Mejoras	\$87,541.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$1.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$1.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$87,542.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$388,359.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	\$388,359.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$5,527,487.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento.	\$395,131.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones.	\$115,005.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento.	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público.	\$2,234,000.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil.	\$1,129,437.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal.	\$28,775.00
Por los Servicios Públicos Municipales.	\$3.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales.	\$95,305.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal.	\$860,004.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales.	\$341,003.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento.	\$210,368.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación.	\$0.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales.	\$118,456.00
OTROS DERECHOS	\$0.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
Total de Derechos	\$5,915,846.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$87,721.00
Productos de Tipo Corriente	\$87,721.00
Productos de Capital	\$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$87,721.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$72,513.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$72,513.00
Aprovechamientos de Capital	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$72,513.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2016, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$89,740,530.00
Fondo General de Participaciones	\$62,086,459.00
Fondo de Fomento Municipal	\$18,411,564.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,587,737.00
Fondo de Fiscalización y recaudación	\$3,616,919.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$2,575,448.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,275,373.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$187,030.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$132,995,042.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$98,260,285.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$34,734,757.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$222,735,572.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones a sector público	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00

Sección Primera Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

- I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

Concepto	Tasa %
Por cada evento o espectáculo	6.4
Por cada función de circo y obra de teatro	3.2

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien, sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,500.00

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	TARIFA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	\$3,645.00
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	\$1,458.00
Billares por mesa	Anual	\$145.80
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	\$87.48
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	\$87.48
Sinfonolas (por cada una)	Mensual	\$36.45
Juegos inflables (por cada juego)	Mensual	\$76.55
Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día	Según periodo autorizado	\$36.45

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,500.00

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 10,000.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.00
Predio Urbano Baldío	1.50
Predio Rústico	0.90
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.00
Predio de Reserva Urbana	0.90
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.20

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,945,357.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 763,154.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	TARIFA x m2
Urbano	Residencial	\$2.19
	Habitación Popular	\$8.02
	Urbanización Progresiva	\$1.09
	Institucional	\$0.66
Campestre	Residencial	\$1.09
	Rústico	\$2.19
Industrial	Para industria ligera	\$6.56
	Para industria mediana	\$10.94
	Para industria pesada o grande	\$13.85
Comercial		\$0.00
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda
Cementerios		\$16.77

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al 50% de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 51,968.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 109,744.00

Artículo 17. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,171,581.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Segunda Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio; y

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 87,540.00

II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 87,541.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1.00

**Sección Tercera
Derechos**

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.

I. La cuota por uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público, serán las siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
Sala de Usos Múltiples por evento y por día	\$2,405.70
Palapa del Cerro de los Gallos por evento y por día	\$748.68
Cancha de Fútbol 7 por partido, todo público, luz natural	\$94.77
Cancha de Fútbol 7 por partido, todo público, luz artificial	\$190.27
Cancha de Fútbol 7 por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural	\$47.39
Cancha de Fútbol 7 por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial	\$94.77
Cancha de Fútbol Unidades Deportivas por partido, todo público, luz natural	\$94.77
Cancha de Fútbol Unidades Deportivas por partido, todo público, luz artificial	\$190.27
Cancha de Fútbol Unidades Deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural	\$47.39
Cancha de Fútbol Unidades Deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial	\$94.77
Cancha de Fútbol empastado Unidades Deportivas por partido, todo público, luz natural	\$142.16
Cancha de Fútbol empastado Unidades Deportivas por partido, todo público, luz artificial	\$237.65
Cancha de Fútbol empastado Unidades Deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural	\$94.77
Cancha de Fútbol empastado Unidades Deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial	\$142.16
Venta de agua a través de pipas con flete	\$510.30
Lona de 10x15 mts. Por día y por evento	\$455.63
Mesa por unidad	De \$13.85 a \$21.87
Silla plegable por unidad	De \$1.09 a \$2.19

Otras, conforme a lo que determine la autoridad competente, previo estudio o análisis de mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 210,350.00

II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	TARIFA
Con venta de cualquier clase de artículos, por día, por metro lineal en tianguis, por día.	\$12.39
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro cuadrado, por día.	\$20.41
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes.	\$188.08
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes.	\$225.26
Con puesto semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	\$223.07
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por metro cuadrado, por día.	\$145.80

Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por metro cuadrado, por día.	\$109.35
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículos, por día.	\$832.52
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	\$166.21
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día.	\$150.17
Permisos temporales o provisionales se pagara por día y por metro cuadrado.	\$218.70

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 178,000.00

- III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, se causará y pagará, el equivalente a: \$145.80.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a: \$364.50 por cada uno de ellos, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

- 1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes:

\$ 189.54

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs.:

- a) Por la primera hora.

\$ 10.21

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente.

\$ 10.21

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	TARIFA
Sitios autorizados de taxi	\$218.70
Sitios autorizados para Servicio público de carga	\$145.80

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

- 1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará por unidad por año:

CONCEPTO	TARIFA
Autobuses urbanos	\$145.80
Microbuses y taxibuses urbanos	\$218.70
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	\$145.80
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	\$291.60

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad, por hora: De \$145.80 a \$364.50.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2.00

- VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: De \$145.80 a \$2,187.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IX. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Por día y por metro cuadrado	\$125.39

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00

- X. A quien de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se causará y pagará anualmente:

\$72.90

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: \$72.90

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: \$72.90

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioskos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se causará y pagará por el periodo aprobado por unidad: De \$364.50 a \$729.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, causará y pagará, por día por metro cuadrado: De \$364.50 a \$729.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 388,359.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. La visita de verificación o inspección por la autoridad competente, se causara y pagara: \$218.70

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,630.00

- II. La visita de verificación o inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales se causará y pagará conforme a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	TARIFA
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	\$226.72
Construcción	\$2,270.11
Industrias manufactureras	\$3,026.81
Comercio al por mayor	\$756.70
Comercio al por menor	\$226.72
Comercio al por menor de vinos y licores	\$3,405.16
Comercio al por menor de cerveza	\$1,891.76
Transportes, correos y almacenamientos	\$1,513.40
Servicios financieros y de seguros	\$1,135.05
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	\$1,135.05
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	\$3,026.81
Servicios profesionales, científicos y técnicos	\$1,135.05
Dirección de corporativos y empresas	\$1,135.05
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	\$1,135.05
Servicios educativos	\$1,135.05
Servicios de salud y de asistencia social	\$1,135.05
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	\$1,135.05
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	\$1,891.76
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	\$756.70

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,500.00

- III. Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes se causará y pagará:

CLASIFICACIÓN	TARIFA
Construcción	\$1,093.50
Industrias	\$1,458.00
Comercio al por mayor	\$756.70
Comercio al por menor	\$145.80
Transportes, correos y almacenamientos	\$1,093.50
Servicios financieros y de seguros	\$1,093.50
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	\$1,093.50
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	\$291.60
Servicios profesionales, científicos y técnicos	\$1,093.50
Dirección de corporativos y empresas	\$1,093.50

Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	\$1,458.00
Servicios educativos	\$1,093.50
Servicios de salud y de asistencia social	\$1,093.50
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	\$1,093.50
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	\$1,093.50
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	\$729.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 312,000.00

IV. Empadronamiento o refrendo.

El costo de la placa, resello o modificación de empadronamiento municipal de funcionamiento, por las actividades, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará:

CONCEPTO	TARIFA
Por placa	\$174.96
Por resello	\$116.64
Por modificación	\$58.32

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 38,000.00

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo de \$1,166.40 a \$46,572.00 y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará de \$58.32 a \$2,916.00.

El cobro de placa por apertura, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

2. El costo de placa de empadronamiento municipal con giros de alcoholes de acuerdo la clasificación contenida en el artículo 12 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

Autorización	Giro	Apertura	Refrendo
		TARIFA	
Pulque	Pulquería	\$10,935.00	\$364.50
Cerveza	Salón de eventos	\$4,548.96	\$291.60
	Billar	\$3,645.00	\$437.40
	Restaurante	\$8,748.00	\$320.76
	Fonda, cenadería, lonchería, ostionería, marisquería y taquería	\$3,499.20	\$218.70
	Depósito de cerveza	\$10,935.00	\$1,822.50
	Tienda de autoservicio, de conveniencia y similares	\$26,010.72	\$12,976.20
	Miscelánea y similares	\$4,374.00	\$1,093.50
	Cervecería	\$8,748.00	\$1,049.76
Pulque y Cerveza	Pulquería	\$10,935.00	\$364.50
Cerveza, Vinos de Mesa y Vinos	Salón de eventos	\$4,548.96	\$291.60
	Cantina	\$10,935.00	\$729.00
	Tienda de autoservicio, de conveniencia y similares	\$26,025.30	\$12,976.20
	Discoteca	\$18,225.00	\$729.00
	Bar	\$10,935.00	\$729.00
	Hotel	\$14,580.00	\$1,822.50
	Restaurante	\$8,748.00	\$1,049.76

Modificaciones de placa con giro de venta de alcoholes en envase cerrado	TARIFA
Cambio de titular, razón social, aumento o cambio de giro.	\$1,458.00
Modificaciones de placa con giro de venta de alcoholes en envase abierto	TARIFA
Cambio de titular, razón social, aumento o cambio de giro.	\$2,916.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 28,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 66,000.00

V. Por ampliación de horario se cobrará por hora extra diaria, conforme a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	TARIFA
Agricultura, Ganadería, Aprovechamiento Forestal, Pesca y caza	\$56.13
Construcción	\$567.16
Industrias Manufactureras	\$756.70
Comercio al por mayor	\$188.81
Comercio al por menor	\$56.13
Comercio al por menor de vinos y licores	\$850.74
Comercio al por menor de cerveza	\$472.39
Transportes, Correos y Almacенamientos	\$378.35
Servicios financieros y de seguros	\$283.58
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	\$283.58
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	\$756.70
Servicios profesionales, científicos y técnicos	\$283.58
Dirección de corporativos y empresas	\$283.58
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	\$283.58
Servicios Educativos	\$283.58
Servicios de salud y de asistencia social	\$283.58
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	\$283.58
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	\$472.39
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	\$188.81

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10,000.00

VI. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará:

\$729.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 395,131.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	TARIFA x m2
Urbano	Residencial	\$18.95
	Habitación Popular	\$5.10
	Urbanización Progresiva	\$5.10
	Institucional	\$14.58
Campestre	Residencial	\$4.37

	Rústico	\$2.92
Industrial	Para industria ligera	\$24.06
	Para industria mediana	\$8.75
	Para industria pesada o grande	\$10.94
Comercial		\$5.83
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	\$36,450.00
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	M2.	\$24.06
Cementerios		\$18.95

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, causará y pagará: \$291.60

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 115,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 115,000.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por metro cuadrado: \$11.66

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal:

- a) Bardas y tapiales, causará y pagará: \$32.81

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Circulado con malla, causará y pagará: \$32.81

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de: \$72.90

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	TARIFA POR METRO LINEAL
Urbano	Residencial	\$13.85
	Habitacional popular	\$10.94
	De urbanización progresiva	\$9.48
	Institucionales	\$9.48
Campestre	Residencial	\$7.29
	Rústico	\$7.29
Industrial	Para industria ligera	\$27.70
	Para industria mediana	\$27.70
	Para industria pesada	\$27.70
Comercial y de servicios		\$18.23
Otros usos no especificados		\$21.87

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: \$218.70

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales: \$43.01

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	TARIFA
Urbano	Residencial	\$218.70
	Habitacional popular	\$145.80
	De urbanización progresiva	\$109.35
	Institucionales	\$109.35
Campestre	Residencial	\$109.35
	Rústico	\$109.35
Industrial	Para industria ligera	\$583.20
	Para industria mediana	\$583.20
	Para industria pesada	\$583.20
Comercial		\$364.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará: \$218.70 a \$874.80

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		TARIFA	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	\$729.00	
	De 31 a 60 viviendas	\$1,093.50	
	De 61 a 90 viviendas	\$1,458.00	
	De 91 a 120 viviendas	\$1,822.50	
Servicios	Educación	\$375.44	
	Cultura	Exhibiciones	\$1,458.00
		Centros de información	\$729.00
		Instalaciones religiosas	\$1,093.50
	Salud	Hospitales, clínicas	\$1,093.50
		Asistencia social	\$1,458.00
		Asistencia animal	\$1,822.50
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	\$1,093.50
		Tiendas de autoservicio	\$1,822.50
		Tiendas de departamentos	\$2,916.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	\$3,645.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	\$1,822.50
		Tiendas de servicios	\$1,458.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2	\$2,187.00
		Más de 1000 m2	\$3,645.00
	Comunicaciones		\$2,916.00
	Transporte		\$2,187.00
	Recreación	Recreación social	\$1,458.00
		Alimentación y bebidas	\$2,916.00
		Entretenimiento	\$2,187.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	\$1,458.00
		Clubes a cubierto	\$2,187.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencias	\$1,458.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	\$2,187.00
		Basureros	\$729.00
	Administración	Administración Pública	\$1,458.00
		Administración Privada	\$2,187.00
	Alojamiento	Hoteles	\$2,916.00
		Moteles	\$2,187.00
	Industrias	Aislada	\$5,103.00
Pesada		\$4,374.00	
Mediana		\$3,645.00	
Ligera		\$2,916.00	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	\$1,458.00	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	\$1,458.00	
Agropecuario, forestal y acuífero		De \$1,458.00 a \$2,187.00	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA				
	0 Hasta 1.99 Has.	2 Hasta 4.99 Has.	5 Hasta 9.99 Has.	De 10 ó más Has.	
Urbano	Residencial	\$2,624.40	\$3,499.20	\$4,374.00	\$5,248.80
	Popular	\$1,749.60	\$2,624.40	\$3,499.20	\$4,374.00
	Urbanización progresiva	\$1,312.20	\$1,749.60	\$2,187.00	\$2,624.40
	Institucional	\$874.80	\$1,312.20	\$1,749.60	\$2,187.00

Campestre	Residencial campestre	\$2,624.40	\$3,499.20	\$5,103.00	\$5,248.80
	Rústico Campestre	\$1,749.60	\$2,624.40	\$3,499.20	\$4,374.00
Industrial	Micro industria	\$3,061.80	\$3,499.20	\$3,936.60	\$4,374.00
	Ligera	\$3,499.20	\$3,936.60	\$4,374.00	\$4,811.40
	Mediana	\$3,936.60	\$4,374.00	\$4,811.40	\$5,248.80
	Pesada	\$4,374.00	\$4,811.40	\$5,248.80	\$5,686.20
Comercial		\$4,811.40	\$5,248.80	\$5,686.20	\$6,123.60
Cementerios		\$1,312.20	\$1,749.60	\$2,187.00	\$2,624.40
Otros no especificados		\$4,811.40	\$5,248.80	\$5,686.20	\$6,123.60

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a \$692.55 en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	TARIFA
Urbano	Residencial	\$2.19
	Habitacional popular	\$1.46
	De urbanización progresiva	\$1.46
	Institucionales	\$1.46
Campestre	Residencial	\$1.82
	Rústico	\$1.46
Industrial	Para industria ligera	\$1.46
	Para industria mediana	\$1.46
	Para industria pesada	\$1.46
Comercial		\$0.00
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

3. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		TARIFA			
		0 Hasta 1.99 Has.	2 Hasta 4.99 Has.	5 Hasta 9.99 Has.	De 10 ó más Has.
Urbano	Residencial	\$4,374.00	\$5,832.00	\$7,290.00	\$8,748.00
	Popular	\$2,916.00	\$4,374.00	\$5,832.00	\$7,290.00
	Urbanización progresiva	\$2,187.00	\$2,916.00	\$3,645.00	\$4,374.00
	Institucional	\$1,458.00	\$2,187.00	\$2,916.00	\$3,645.00
Campestre	Residencial campestre	\$4,374.00	\$5,832.00	\$7,290.00	\$8,748.00
	Rústico campestre	\$2,916.00	\$4,374.00	\$5,832.00	\$7,290.00
Industrial	Micro Industria	\$5,103.00	\$5,832.00	\$6,561.00	\$7,290.00
	Ligera	\$5,832.00	\$6,561.00	\$7,290.00	\$8,019.00
	Mediana	\$6,561.00	\$7,290.00	\$8,019.00	\$8,748.00
	Pesada	\$7,290.00	\$8,019.00	\$8,748.00	\$9,477.00
Comercial		\$8,019.00	\$8,748.00	\$9,477.00	\$10,206.00
Cementerios		\$2,187.00	\$2,916.00	\$3,645.00	\$4,374.00
Otros no especificados		\$8,019.00	\$8,748.00	\$9,477.00	\$10,206.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		TARIFA			
		0 Hasta 1.99 Has.	2 Hasta 4.99 Has.	5 Hasta 9.99 Has.	De 10 ó más Has.
Urbano	Residencial	\$2,624.40	\$3,061.80	\$3,499.20	\$3,936.60
	Popular	\$2,187.00	\$2,624.40	\$3,061.80	\$3,499.20
	Urbanización progresiva	\$1,749.60	\$2,187.00	\$2,624.40	\$3,061.80
	Institucional	\$2,770.20	\$1,749.60	\$2,187.00	\$2,624.40
Campestre	Residencial campestre	\$2,624.40	\$3,061.80	\$3,499.20	\$3,936.60
	Rústico campestre	\$2,187.00	\$2,624.40	\$3,061.80	\$3,499.20
Industrial	Micro Industria	\$2,624.40	\$3,061.80	\$3,499.20	\$3,936.60
	Ligera	\$3,499.20	\$3,936.60	\$4,374.00	\$5,248.80
	Mediana	\$4,374.00	\$4,811.40	\$5,248.80	\$5,686.20
	Pesada	\$5,248.80	\$5,686.20	\$6,123.60	\$6,561.00
Comercial		\$3,499.20	\$3,936.60	\$4,374.00	\$4,811.40
Cementerios		\$1,749.60	\$2,187.00	\$2,624.40	\$3,061.80
Otros no especificados		\$3,499.20	\$3,936.60	\$4,374.00	\$4,811.40

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		TARIFA			
		0 Hasta 1.99 Has.	2 Hasta 4.99 Has.	5 Hasta 9.99 Has.	De 10 ó más Has.
Urbano	Residencial	\$1,749.60	\$2,187.00	\$2,624.40	\$3,061.80
	Popular	\$1,312.20	\$1,749.60	\$2,187.00	\$2,624.40
	Urbanización progresiva	\$1,312.20	\$1,749.60	\$2,187.00	\$2,624.40
	Institucional	\$874.80	\$1,312.20	\$1,749.60	\$2,187.00
Campestre	Residencial campestre	\$2,187.00	\$2,624.40	\$3,061.80	\$3,499.20
Industrial	Micro industria	\$1,749.60	\$2,187.00	\$2,624.40	\$3,061.80
	Ligera	\$2,187.00	\$2,624.40	\$3,061.80	\$3,499.20
	Mediana	\$2,624.40	\$3,061.80	\$3,499.20	\$3,936.60
	Pesada	\$3,061.80	\$3,499.20	\$3,936.60	\$4,374.00
Comercial		\$2,624.40	\$3,061.80	\$3,499.20	\$3,936.60
Cementerios		\$1,312.20	\$1,749.60	\$2,187.00	\$2,624.40
Otros no especificados		\$2,624.40	\$3,061.80	\$3,499.20	\$3,936.60

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará:

\$145.80

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se cobrará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	TARIFA
Búsqueda de plano	\$182.25
Búsqueda de documento	\$182.25
Reposición de plano	\$218.70
Reposición de documento	\$218.70
Reposición de expediente	De \$218.70 a \$3,645.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará:
\$218.70

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: \$218.70

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	TARIFA
De 2 a 3 Unidades	\$291.60
De 4 a 6 Unidades	\$583.20
De 7 a 10 Unidades	\$1,093.50
De 11 a 15 Unidades	\$1,458.00
De 16 a 30 Unidades	\$1,822.50
De 31 a 45 Unidades	\$2,187.00
De 46 a 60 Unidades	\$2,551.50
De 61 a 75 Unidades	\$2,916.00
De 76 a 90 Unidades	\$3,280.50
De 91 ó más Unidades	\$3,645.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	TARIFA
De 2 a 3 Unidades	\$145.80
De 4 a 6 Unidades	\$291.60
De 7 a 10 Unidades	\$546.75
De 11 a 15 Unidades	\$729.00
De 16 a 30 Unidades	\$911.25
De 31 a 45 Unidades	\$1,093.50
De 46 a 60 Unidades	\$1,275.75

De 61 a 75 Unidades	\$1,458.00
De 76 a 90 Unidades	\$1,640.25
De 91 ó más Unidades	\$1,822.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: \$291.60

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: \$291.60

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: \$291.60

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: \$729.00. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: \$291.60.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes: \$437.40

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabecera municipal, se cobrará a razón de: \$510.30

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: \$1,458.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de: \$218.70

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO		TARIFA POR M2
Urbano	Residencial	\$14.58
	Popular	\$10.94
	Urbanización progresiva	\$4.37
	Institucional	\$1.46
Campestre	Residencial	\$9.48
	Rústico	\$5.10
Industrial	Ligera	\$11.66
	Mediana	\$15.31
	Pesada	\$18.23
Comercial		\$14.58
Educación		\$10.94
Otros no especificados		\$10.94

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XVIII.** Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XIX.** Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por metro cuadrado:

CONCEPTO	TARIFA
Adoquín	\$1,093.50
Asfalto	\$1,458.00
Concreto	\$1,458.00
Empedrado asentado con Mortero	\$729.00
Empedrado asentado con Tepetate	\$364.50
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XX.** Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará hasta por los primeros 100 metros cuadrados:

CONCEPTO		TARIFA
Urbano	Residencial	\$182.25
	Habitacional Popular	\$91.13
	Urbanización Progresiva	\$91.13
	Institucionales	\$91.13
Campestre	Residencial	\$91.13
	Rústico	\$91.13
Industrial	Para Micro Industria	\$145.80
	Para Industria ligera	\$182.25
	Para Industria mediana	\$182.25
	Para Industria pesada	\$182.25
Comercial		\$182.25

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\$72.90 \times \text{No. de m}^2 \text{ excedentes} / \text{Factor Único}$$

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XXI. Por dictamen de factibilidad de poda y aprovechamiento de árboles:

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

a) De 1 a 5 árboles: \$196.83

b) De 6 árboles en adelante se cobrará además de la tarifa anterior por cada árbol excedente: \$72.90

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00

XXII. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 115,005.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará: Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del servicio de agua potable se cobrará: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento se cobrará: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios en relación a que para su cobro se atienda a la firma del Convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,234,000.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando este organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO		TARIFA
Asentamiento de acta de reconocimiento de hijos:	En oficialía en días y horas hábiles	\$91.13
	En oficialía en días y horas inhábiles	\$273.38
	A domicilio en día y horas hábiles	\$546.75
	A domicilio en día y horas inhábiles	\$729.00
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela		\$364.50
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	En día y hora hábil matutino	\$637.88
	En día y hora hábil vespertino	\$820.13
	En sábado o domingo	\$1,640.25
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	En día y hora hábil matutino	\$2,278.13
	En día y hora hábil vespertino	\$2,711.88
	En sábado o domingo	\$3,189.38
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		\$164.03
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.		\$5,923.13
Asentamiento de actas de divorció judicial		\$455.63
Asentamiento de actas de defunción:	En día hábil	\$91.13
	En día inhábil	\$273.38
	De recién nacido muerto	\$91.13
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.		\$44.65
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		\$455.63
Rectificación de acta		\$91.13
Constancia de inexistencia de acta		\$91.13
Constancia de cualquier acto expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja		\$87.48
Inscripción de actas levantadas en el extranjero		\$455.63
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja.		\$91.13
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente		\$182.25
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.		\$7.29
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento		\$72.90
Aclaración administrativa de acta		\$43.74
Anotación marginal		\$43.74
Copia certificada de cualquier documento expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja		\$51.03
Búsqueda de cualquier acta, por acta y por un periodo de hasta 5 años		\$87.48

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causara y pagara:

CONCEPTO	TARIFA
En días y hora hábiles	\$364.50
En días y hora inhábiles	\$510.30

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,129,437.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,129,437.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará \$364.50, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 28,775.00

- II. Otros Servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 28,775.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, en función de los costos, que se originen en cada caso particular, según la tarifa mensual de: De \$72.90 a \$4,374.00

1. Por poda y aprovechamiento de árboles por cada árbol, se causará y pagará de: De \$218.70 a \$729.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00

- II. Por arreglo de predios baldíos por cada m2, se causará y pagará: \$29.16

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: \$364.50 por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00

- IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, \$364.50 y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará: \$72.90

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente, se tomará en cuenta el domicilio del solicitante.

I. Por los servicios de Inhumación.

1. En Panteones Municipales se cobrará: \$437.40

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,257.00

2. En Panteones Particulares se cobrará: \$291.60

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,257.00

II. Por los servicios de exhumación.

1. En Panteones Municipales se cobrará: \$437.40

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,650.00

2. En Panteones Particulares se cobrará: \$291.60

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,650.00

- III.** Por el permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará. \$437.40

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,000.00

- IV.** Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará. \$4,228.20

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 86,398.00

- V.** Por los Servicios Funerarios Municipales, se causará y pagará: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI.** Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 95,305.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	\$187.35
2. Porcino	\$109.35
3. Caprino	\$64.15
4. Degüello y procesamiento	\$72.90

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 860,000.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Pollos y gallinas de mercado	\$0.00
2. Pollos y gallinas de supermercado	\$0.00
3. Pavos de mercado	\$0.00
4. Pavos de supermercado	\$0.00
5. Otras aves	\$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	\$234.01
2. Porcino	\$140.70
3. Caprino	\$80.19
4. Aves	\$36.45

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	\$294.52
2. Caprino	\$100.60
3. Otros sin incluir aves	\$14.58

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza por pieza	\$7.29
2. Por Cazo	\$7.29

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción.

CONCEPTO	TARIFA
Vacuno y terneras	\$145.80
Porcino	\$109.35
Caprino	\$109.35
Aves	\$36.45
Otros animales	\$145.80

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes, sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	TARIFA
Vacuno	\$72.90
Porcino	\$72.90
Caprino	\$72.90
Aves	\$0.00
Otros animales	\$72.90

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 860,004.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en mercados municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: \$3,645.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA
1. Tianguis dominical	\$2,187.00
2. Locales	\$10,935.00
3. Formas o extensiones	\$2,916.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: \$18,225.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se cobrará, por persona: \$2.92

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 14,000.00

- V. Por el uso de locales en mercados municipales, se causará y pagará el locatario la siguiente tarifa diaria de: \$1.46 a \$7.29

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 327,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 341,003.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: \$87.48

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10,515.00

- II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja: \$145.80

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00

- III. Por expedición de credenciales de identificación municipal.

- 1. Por expedición de credenciales de identificación de adultos mayores, se causará y pagará: \$145.80

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 58,000.00

- 2. Por expedición de credenciales de identificación de menores de edad, se causará y pagará: \$72.90

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 36,000.00

- 3. Por expedición de credenciales de identificación en Delegaciones Municipales, se causará y pagará: \$51.76

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 9,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 103,000.00

- IV. Por expedición de constancias, constancias de ingresos familiares para beca, constancias de residencia o de no residencia.

- 1. Por expedición de constancias, constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: \$94.77

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 64,000.00

- 2. Por expedición de constancias, constancias de residencia o de no residencia en Delegaciones Municipales, se causará y pagará: \$47.39

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 23,000.00

- 3. Por expedición de constancias de ingresos familiares para beca, se causará y pagará: \$14.58

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,750.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 88,750.00

- V. Por expedición de comprobantes de ganado, se causará y pagará: De \$18.95 a \$145.80

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,700.00

- VI. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas.

1. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas por cada ejemplar original hasta por 10 hojas, se causará y pagará: \$237.65

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

2. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas por cada hoja adicional, se causará y pagará: \$47.39

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2.00

- VII. Por la expedición de copia certificada de documentos de los archivos municipales, por cada hoja, se causará y pagará: \$47.39

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,200.00

- VIII. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
Por palabra	\$4.37
Por suscripción anual	\$510.30
Por ejemplar individual	\$72.90

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,200.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 210,368.00

- Artículo 33.** Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará: \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

- Artículo 34.** Por otros Servicios Prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
Por curso semestral de cualquier materia:	De \$72.90 a \$364.50
Por curso de verano:	\$145.80

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
Padrón de proveedores	De \$364.50 a \$729.00
Padrón de usuarios del rastro municipal	\$72.90
Padrón de usuarios del relleno sanitario	\$0.00
Padrón de boxeadores y luchadores	\$0.00
Registro a otros padrones similares	De \$72.90 a \$729.00
Padrón de contratistas	De \$364.50 a \$729.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 55,193.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: De \$145.80 a \$3,645.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8,762.00

- V. Por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
Por búsqueda en archivos	\$47.39
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	\$0.73
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	\$1.09
Reproducción en disco compacto, por hoja	\$3.65
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo con los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido por metro cuadrado se cubrirá: De \$145.80 a \$729.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8,700.00

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: \$145.80

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Por invitación a contratistas por asignación directa de obra	1	\$364.50
Pago de bases para invitación restringida a cuando menos 3 contratistas	1	\$1,093.50
Pago de bases para licitación pública	1	\$2,187.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 45,800.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 118,456.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

- I. Productos de tipo corriente, no incluidos en otros conceptos:

- a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, se causará y pagará.

1. Por el uso e instalación de canalizaciones subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se causará y pagará de \$0.73 hasta \$365.50, previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por los siguientes productos, se causará y pagará:

CONCEPTO	UNIDAD	COSTO
Anuncios (dimensiones)	M2	\$650.00
Por el uso de maquinaria pesada	50% del costo comercial por día u hora.	

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1.00

b) Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

e) Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 87,720.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 87,721.00

II. Productos de Capital: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 87,721.00

Sección Quinta Aprovechamientos

Artículo 39. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo corriente.

a) Incentivos derivados de la colaboración Fiscal.

1. Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
1. Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral;	\$72.90
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	\$72.90
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	\$72.90
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	\$72.90
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	\$72.90
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	\$72.90
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	\$72.90
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	\$72.90
9. Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	De \$72.90 a \$145,800.00
10. Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	De \$72.90 a \$145,800.00
11. Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal.	De \$72.90 a \$145,800.00
12. Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.	De \$72.90 a \$145,800.00
13. Otras.	De \$72.90 a \$145,800.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 72,510.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente.

1. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

2. Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

4. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Conexiones y Contratos.

CONCEPTO	COSTO
Al Drenaje habitacional	\$250.00
Al Drenaje Comercial	\$500.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

6. Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 72,513.00

- II. Aprovechamientos de capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 72,513.00

**Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios**

ARTÍCULO 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán los siguientes:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

ARTÍCULO 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

ARTÍCULO 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Séptima Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y a la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
I. Fondo General de Participaciones	\$62,086,459.00
II. Fondo de Fomento Municipal	\$18,411,564.00
III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,587,737.00
IV. Fondo de Fiscalización	\$3,616,919.00
V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$2,575,448.00
VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,275,373.00
VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	\$187,030.00
IX. Reserva de Contingencia	\$0.00
X. Otras Participaciones	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 89,740,530.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$98,260,285.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$34,734,757.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 132,995,042.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por convenio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

- I. Transferencias internas y asignaciones al sector público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Transferencias al Resto del Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Ayudas Sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Novena
Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos Derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

- I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Décima
Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales

Artículo 48. Para el ejercicio fiscal 2016 se establecen las siguientes disposiciones generales:

- I. De las disposiciones generales aplicables en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio 2016, se establece lo siguiente:
 1. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del monto de los Derechos que correspondan. La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda, será la facultada para determinar el importe de los derechos que hayan sido fijadas en el rango de cobro previsto en la presente Ley.
 2. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que cuando se trate de familiares hasta tercer grado en línea directa la Cesión de derechos que se menciona en el artículo 31, fracción II, Punto 2 se considerara un cobro de \$2,187.00 a \$3,645.00 por el mismo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2016.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2016.

Artículo Quinto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferiores o superior, según corresponda.

Artículo Sexto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Séptimo. En la aplicación del artículo 34, fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Por el Ejercicio Fiscal 2016, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Noveno. Para el ejercicio fiscal 2016, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, solo sufrirá un incremento máximo del seis por ciento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2015. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Décimo. A partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, todas las referencias hechas a la Ley de Información Gubernamental del Estado de Querétaro, se entenderán formuladas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL TEATRO METROPOLITANO, DECLARADO RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2016.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Juan Manuel Alcocer Gamba
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de noviembre de 2015, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2015, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

9. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Arroyo Seco, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, emite la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2016, los ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$1,500,500.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$1,068,500.00
Productos	\$10,000.00
Aprovechamientos	\$82,500.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$2,661,500.00
Participaciones y Aportaciones	\$93,539,964.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$93,539,964.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2016	\$96,201,464.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$1,000.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$1,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$985,300.00
Impuesto Predial	\$816,000.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$160,000.00
Impuesto sobre Condominios, la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios	\$9,300.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$500.00
OTROS IMPUESTOS	\$513,700.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$513,700.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Impuestos	\$1,500,500.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$50,000.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$50,000.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$1,018,500.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$45,500.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	\$170,500.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$550,000.00
Por los Servicios Prestados en el Registro Civil	\$200,000.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	\$0.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	\$7,000.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	\$0.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	\$0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$5,000.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$0.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$40,500.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00
OTROS DERECHOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$1,068,500.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$10,000.00
Productos de Tipo Corriente	\$3,000.00
Productos de Capital	\$7,000.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$10,000.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$81,500.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$81,500.00
Aprovechamiento de Capital	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$1,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$1,000.00
Total de Aprovechamientos	\$82,500.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2016, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central.	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$72,655,555.00
Fondo General de Participaciones	\$52,740,074.00
Fondo de Fomento Municipal	\$13,745,910.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,348,721.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,072,435.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$506,161.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,083,380.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$158,874.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$20,884,409.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$13,674,288.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$7,210,121.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$93,539,964

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$0.00
Subsidios y subvenciones	\$0.00
Ayudas sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
Endeudamientos internos	\$0.00
Endeudamiento externo	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00

Sección Primera Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

- I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	PESOS
Por cada evento o espectáculo	\$220.00
Por cada función de circo y obra de teatro	\$50.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	PESOS
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	\$750.00
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	\$350.00
Billares por mesa	Anual	\$150.00
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	\$150.00
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	\$150.00
Sinfonolas (por cada una)	Anual	\$100.00
Juegos Inflables (por cada juego)	Anual	\$150.00
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno	Según periodo autorizado	\$300.00

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,000.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura del Estado, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este Impuesto.

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este Impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del Impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo \$816,000.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$160,000.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	Pesos X m2
Habitacional campestre (Hasta H05)	\$29.33
Habitacional residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	\$21.99
Habitacional medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	\$14.66
Habitacional popular (mayor a H3)	\$7.33
Comerciales y otros usos no especificados	\$18.33

Industrial	\$29.32
Mixto	\$6.00

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

El impuesto determinado por concepto de fraccionamientos y condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$9,300.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$500.00

Artículo 17. Sobre los diferentes impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$513,700.00

Artículo 18. Por los impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Segunda Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Tercera Derechos

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

- I. Acceso a unidades deportivas, parque recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán diariamente por cada uno: \$1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	PESOS
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día.	\$20.00
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	\$30.00
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes.	\$350.00
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes.	\$750.00
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	\$350.00
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por metro cuadrado, por día.	\$50.00
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por metro cuadrado, por día.	\$50.00
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	De \$100.00 a \$300.00
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	\$20.00
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día.	De \$100.00 a \$300.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$50,000.00

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a \$50.00 por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán: \$50.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: \$ 100.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs:

- a) Por la primera hora \$15.00
- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente \$10.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	PESOS
Sitios autorizados de taxi	\$10.00
Sitios autorizados para Servicio público de carga	\$20.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará por unidad por año:

CONCEPTO	PESOS
Autobuses urbanos	\$10.00
Microbuses y taxibuses urbanos	\$15.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	\$1500
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	\$20.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad, por hora: De \$10.00 a \$50.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: \$500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	PESOS
1. Por día	\$30.00
2. Por metro cuadrado	\$5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. A quién de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa.

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se causará y pagará anualmente: \$100.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: \$100.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: \$50.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se causará y pagará por el periodo aprobado por unidad: \$750.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, causará y pagará, por día por metro cuadrado: \$50.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$50,000.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: \$400.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: \$1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	PESOS
Por apertura	Industrial	\$750.00
	Comercio	\$500.00
	Servicios profesionales o técnicos	\$350.00
Por refrendo	Industrial	\$750.00
	Comercio	De \$400.00 a \$800.00
	Servicios profesionales o técnicos	\$350.00
Por reposición de placa		\$150.00
Por placa provisional		\$300.00
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares		\$350.00
Por cambio, modificación o ampliación al giro		\$350.00

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de \$350.00 de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, causará y pagará: \$300.00 y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará: \$200.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$45,000.00

- 2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará: \$1.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$45,000.00

- IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: \$400.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$500.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$45,500.00

Artículo 23. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

- I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

- 1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	PESOS
Habitacional campestre (Hasta H05)	\$30.00
Habitacional residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	\$22.00
Habitacional medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	\$15.00
Habitacional popular (mayor a H3)	\$10.00
Comerciales y servicios	\$5.00
Industrial	\$10.00

Por obras de instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación el costo será de \$0.00

La recepción del trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, causará y pagará: \$350.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$500.00

- II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

- 1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2: \$20.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal:

- a) Bardas y tapiales, causará y pagará: \$150.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Circulado con malla, causará y pagará: \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Para los casos de Licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia \$100.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los planes y programas de desarrollo urbano vigentes, causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	PESOS POR METRO LINEAL
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199 ha/ha	\$10.00
	Densidad de 200hab/ha hasta 299 hab/ha	\$15.00
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	\$20.00
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	\$30.00
Industrial	Comercio y servicios para la industria	\$60.00
	Industria	\$110.00
Comercial y de servicios		\$75.00
Corredor urbano		\$20.00
Protección agrícola de temporal, de riego y ecológica		\$75.00
Otros usos no especificados		\$75.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

- a) Por calle hasta 100 metros lineales: \$480.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por longitudes excedentes se pagará \$45.00 por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	PESOS
Habitacional campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	\$750.00
Habitacional residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	\$350.00
Habitacional medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	\$200.00
Habitacional popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	\$150.00
Comerciales y servicios	\$750.00
Industrial	\$1,150.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de \$150.00 a \$1,500.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		PESOS	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	\$0.00	
	De 31 a 60 viviendas	\$0.00	
	De 61 a 90 viviendas	\$0.00	
	De 91 a 120 viviendas	\$0.00	
Servicios	Educación	\$0.00	
	Cultura	Exhibiciones	\$0.00
		Centros de información	\$0.00
		Instalaciones religiosas	\$0.00
	Salud	Hospitales, clínicas	\$0.00
		Asistencia social	\$0.00
		Asistencia animal	\$0.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	\$0.00
		Tiendas de autoservicio	\$0.00
		Tiendas de departamentos	\$0.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	\$0.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	\$0.00
		Tiendas de servicios	\$0.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2	\$0.00
		Más de 1000 m2	\$0.00
	Comunicaciones		\$0.00
	Transporte		\$0.00
	Recreación	Recreación social	\$0.00
		Alimentos y bebidas	\$0.00
		Entretenimiento	\$0.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	\$0.00
		Clubes a cubierto	\$0.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	\$0.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	\$0.00
		Basureros	\$0.00
	Administración	Administración pública	\$0.00
		Administración privada	\$0.00
Alojamiento	Hoteles	\$0.00	
	Moteles	\$0.00	
Industrias	Aislada	\$0.00	
	Pesada	\$0.00	
	Mediana	\$0.00	
	Ligera	\$0.00	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	\$0.00	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	\$0.00	
Agropecuario, forestal y acuífero		\$0.00	

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por metro cuadrado, causará y pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	PESOS
Habitacional campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	\$0.00
Habitacional residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	\$0.00
Habitacional medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	\$0.00
Habitacional popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	\$0.00
Comerciales y servicios	\$0.00
Industrial	\$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional campestre (hasta H05)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Habitacional residencial (mayor a H05 y menor a H1)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Habitacional medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Habitacional popular (mayor o igual H3)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Comerciales y otros usos no especificados	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Cementerio	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Industrial	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se causará y pagará: \$450.00

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	PESOS X FRACCIÓN ADICIONAL
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199 ha/ha	\$0.00
	Densidad de 200hab/ha hasta 299 hab/ha	\$0.00
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	\$0.00
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	\$0.00
Industrial	Comercio y servicios para la industria	\$0.00
	Industria	\$0.00
Comercial y de servicios		\$0.00
Corredor urbano		\$0.00
Otros usos no especificados		\$0.00
Rectificación de medidas y/o superficies		\$0.00
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión		\$0.00
Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización		\$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,000.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado: \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado. \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,000.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 hasta 1.99 Has. IMPORTE	De 2 hasta 4.99 Has. IMPORTE	De 5 hasta 9.99 Has. IMPORTE	De 10 hasta 15 Has. IMPORTE	Más de 15 Has.
Habitacional campestre (hasta H05)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Habitacional residencial (mayor a H05 y menor a H1)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Habitacional medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00	\$0.00
Habitacional popular (mayor o igual H3)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Comerciales y otros usos no especificados	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Servicios Cementerio	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Industrial	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 hasta 1.99 Has. IMPORTE	De 2 hasta 4.99 Has. IMPORTE	De 5 hasta 9.99 Has. IMPORTE	De 10 hasta 15 Has. IMPORTE	Más de 15 Has.
Habitacional campestre (hasta H05)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Habitacional residencial (mayor a H05 y menor a H1)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Habitacional medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Habitacional popular (mayor o igual H3)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Comerciales y otros usos no especificados	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Servicios Cementerio	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Industrial	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 hasta 1.99 Has. IMPORTE	De 2 hasta 4.99 Has. IMPORTE	De 5 hasta 9.99 Has IMPORTE	De 10 hasta 15 Has IMPORTE	Más de 15 Has.
Habitacional campestre (hasta H05)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	x\$0.00
Habitacional residencial (mayor a H05 y menor a H1)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Habitacional medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Habitacional popular (mayor o igual H3)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Comerciales y otros usos no especificados	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Servicios	Cementerio	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Industrial		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causara y pagará: \$100.00

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se cobrará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	IMPORTE
Búsqueda de plano	\$0.00
Búsqueda de documento	\$0.00
Reposición de plano	\$0.00
Reposición de documento	\$0.00
Reposición de expediente	\$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: \$300.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: \$50.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 2 a 15	De 16 a 30	De 31 a 45	De 45 a 60	De 61 a 75	De 76 a 90	De 91 o más
Habitacional campestre (hasta H05)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Habitacional residencial (mayor a H05 y menor a H1)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Habitacional medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Habitacional popular (mayor o igual H3)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Comerciales y otros usos no especificados	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Industrial	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Ingreso anual por este rubro \$0.00

2. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, causará y pagará:

UNIDADES	PESOS
De 2 a 15	\$0.00
De 16 a 30	\$0.00
De 31 a 45	\$0.00
De 46 a 60	\$0.00
De 61 a 75	\$0.00
De 76 a 90	\$0.00
Más de 90	\$0.00

Ingreso anual por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: \$50.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos:\$30.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: \$1.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: \$10.00. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: \$10.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por reposición de expedientes:\$50.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: \$20.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: \$30.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de \$1.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVI. Por concepto de Licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVIII.** Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una, se causará y pagará:\$50.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIX.** Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m2:

CONCEPTO	PESOS
Adocreto	\$350.00
Adoquín	\$750.00
Asfalto	\$300.00
Concreto	\$400.00
Empedrado	\$200.00
Terracería	\$120.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,000.00

- XX.** Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	PESOS X FRACCIÓN ADICIONAL	
Habitacional	Campestre Densidad de hasta 50hab/ha	\$0.00	
	Residencial Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	\$0.00	
	Medio Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	\$0.00	
	Popular	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	\$0.00
		Densidad de 400 hab/ha en adelante	\$0.00
Industrial	Comercio y servicios para la Industria	\$0.00	
	Industrial	\$0.00	
Comercio	Vivienda con comercio y/o servicios	\$0.00	
	Comercial y de servicios	\$0.00	
Otros usos no especificados		\$0.00	

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\$70.00 \times \text{No. de m2 excedentes} / \text{Factor Único, considerando:}$$

USO	FACTOR ÚNICO
Con densidad hasta 50 hab/ha	0
Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	0
Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	0
Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	0
Densidad de 400 hab/ha en adelante	0
Comercio y servicios para la industria	0
Industrial	0
Corredor urbano	0
Comercio y servicios	0
Otros usos no especificados	0

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios \$1.00 por metro cuadrado de la superficie del predio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XXI.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$150,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$170,500.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por Derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el Municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$550,000.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	PESOS
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	\$52.00
En oficialía en días u horas inhábiles	\$184.01
A domicilio en día y horas hábiles	\$368.03
A domicilio en día u horas inhábiles	\$613.38
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	\$245.35
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	\$429.36
En día y hora hábil vespertino	\$552.04
En sábado o domingo	\$1,104.08
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	

	En día y hora hábil matutino	\$1,489.63
	En día y hora hábil vespertino	\$1,840.13
	En sábado o domingo	\$2,190.63
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		\$87.63
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.		\$4,381.25
Asentamiento de actas de divorcio judicial		\$306.69
Asentamiento de actas de defunción:		
	En día hábil	\$61.34
	En día inhábil	\$184.01
	De recién nacido muerto	\$61.34
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro		\$30.67
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		\$306.69
Rectificación de acta		\$61.34
Constancia de inexistencia de acta		\$61.34
Inscripción de actas levantadas en el extranjero		\$262.88
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja		\$61.34
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente		\$175.25
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento		\$14.00
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento		\$70.10
Legitimación o reconocimiento de personas		\$50.00
Inscripción por muerte fetal		\$50.00
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años		\$50.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,000.00

II. Certificaciones

CONCEPTO	IMPORTE
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	\$52.00
Por copia certificada de cualquier acta urgente	\$104
Por certificación de firmas por hoja	\$0.40

Ingreso anual estimado por esta fracción \$180,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$200,000.00

Artículo 27. Por los Servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará: \$3.00, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Otros Servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 28. Por los Servicios que preste el Municipio a través de la Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de \$75.00 a \$750.00 en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

a) De 1 a 5 árboles, \$350.00

b) De 5 árboles en adelante, \$700.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros:

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: \$350.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: \$500.00 por tonelada y por fracción la parte proporcional:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, \$350.00 y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional: \$100.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por otros Servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los Servicios de vigilancia, se causará y pagará: \$350.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros Servicios, se causará y pagará: \$50.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 29. Por los Servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los Servicios de inhumación

1. En panteones municipales se cobrará: \$320.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,500.00

2. En panteones particulares se cobrará: \$320.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,500.00

II. Por los Servicios de Exhumación

1. En panteones municipales, se cobrará: \$150.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. En panteones particulares se cobrará: \$150.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: \$710.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: \$710.00

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por los Servicios Funerarios Municipales, se causará y pagará: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: \$1,400.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$500.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$7,000.00

Artículo 30. Por Servicios Prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Vacuno	\$0.00
2. Porcino	\$0.00
3. Caprino	\$0.00
4. Degüello y procesamiento	\$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Pollos y gallinas de mercado	\$0.00
2. Pollos y gallinas supermercado	\$0.00
3. Pavos mercado	\$0.00
4. Pavos supermercado	\$0.00
5. Otras aves	\$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Vacunos	\$0.00
2. Porcinos	\$0.00
3. Caprinos	\$0.00
4. Aves	\$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Vacuno	\$0.00
2. Caprino	\$0.00
3. Otros sin incluir aves	\$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza	\$0.00
2. Por cazo	\$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Vacuno y terneras	\$0.00
Porcino	\$0.00
Caprino	\$0.00
Aves	\$0.00
Otros animales	\$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Vacuno	\$0.00
Porcino	\$0.00
Caprino	\$0.00
Aves	\$0.00
Otros animales	\$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en mercados municipales se causarán y pagarán:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	PESOS
1. Tianguis dominical	\$20.00
2. Locales	\$0.00
3. Formas o extensiones	\$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: \$0.00

- V. Por el uso de locales en mercado municipales se causará y pagará por persona es de: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja: \$36.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: \$36.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: \$35.00

Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, a Estudiantes se causará y pagará: \$15.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00

- V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: \$0.00

CONCEPTO	PESOS
Por palabra	\$0.00
Por suscripción anual	\$0.00
Por ejemplar individual	\$0.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,000.00

Artículo 33. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará: \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 34. Por otros servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Por curso semestral de cualquier materia:	\$0.00
Por curso de verano:	\$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Padrón de Proveedores	\$750.00
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	\$0.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	\$0.00
Padrón de Boxeadores y Luchadores	\$0.00
Registro a otros padrones similares	\$0.00
Padrón de Contratistas	\$1,500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$39,000.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	\$0.70
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	\$1.10
Reproducción en disco compacto, por hoja	\$3.65

Ingreso anual estimado por esta fracción \$500.00

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido. \$100.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: \$200.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal: \$730.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000.00

- IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$40,500.00

Artículo 35. Por la obtención de derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectuó, apegándose para el cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución. Establecido en el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenio celebrados por este Municipio en los que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

- I. Productos de tipo corriente, no incluidos en otros conceptos:

- a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público, se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- b) Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- d) Otros Productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por inciso \$3,000.00

- e) Productos financieros.

Ingreso anual estimado por inciso \$7,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,000.00

II. Productos de capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$10,000.00

**Sección Quinta
Aprovechamientos**

Artículo 39. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en Aprovechamientos de tipo corriente y en Aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo corriente.

- a) Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

- a.1) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$500.00

- b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos, códigos y convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

CONCEPTO	PESOS
1. Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral.	\$0.00
2. Multa por autorizar los Notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago.	\$5.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio.	\$0.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión.	\$0.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio.	\$0.00
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad.	\$0.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados.	\$0.00

8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	\$0.00
9. Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	\$15.00
10. Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro.	\$3.00
11. Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la autoridad ambiental municipal.	\$0.00
12. Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.	\$0.00
13. Multas administrativas según reglamento de policía y buen gobierno municipal.	De \$1.00 a \$10.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$50,000.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

d) Otros Aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$30,000.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

d.5) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,000.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$81,500.00

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$82,500.00

Sección Sexta
Ingresos por la venta de bienes y servicios

Artículo 40. Por los ingresos de organismos descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	\$52,740,074.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	\$13,745,910.00
III.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,348,721.00
IV.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,072,435.00
V.	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$506,161.00
VI.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
VII.	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,083,380.00
VIII.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$158,874.00
IX.	Reserva de contingencia	\$0.00
X.	Otras Participaciones	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$72,655,555.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$13,674,288.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$7,210,121.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$20,884,409.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I.	Ingresos federales por convenio	\$0.00
----	---------------------------------	--------

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Octava
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas**

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I.	Transferencias internas y asignaciones al sector público.	\$0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$0.00
II.	Transferencias al resto del sector público.	\$0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$0.00
III.	Subsidios y subvenciones.	\$0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$0.00
IV.	Ayudas sociales.	\$0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$0.00
V.	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.	\$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Novena
Ingresos derivados de financiamiento**

Artículo 47. Son ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

I.	Endeudamiento Interno	\$0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$0.00
II.	Endeudamiento Externo	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2016.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016.

Artículo Quinto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Sexto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Séptimo. Se autorizará el 15 % de descuento en el costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento a los comerciantes que hagan su pago del 01 de enero al 31 de marzo de 2016. Se autoriza el 50 % de descuento a los comerciantes que cuenten con su credencial del INAPAM.

Artículo Octavo. Se autorizará el 50% de descuento en el Impuesto Predial a personas adultas mayores que presenten su credencial del INAPAM siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y habiten el Inmueble.

Artículo Noveno. En la aplicación del artículo 34, fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Décimo. Por el ejercicio fiscal 2016, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismos que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Decimoprimer. A partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, todas las referencias hechas en este ordenamiento a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se entenderán formuladas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Artículo Decimosegundo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL TEATRO METROPOLITANO, DECLARADO RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el ejercicio fiscal 2016.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Juan Manuel Alcocer Gamba
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de noviembre de 2015, aprobó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 24 de noviembre de 2015, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

9. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, emite la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2016, los ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., estarán integrados conforme a lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 14,601,300.00
Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
Derechos	\$ 12,083,303.00
Productos	\$ 54,831.00
Aprovechamientos	\$ 1,001,648.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$ 0.00
Total de Ingresos Propios	\$ 27,741,082.00
Participaciones y Aportaciones	\$ 191,717,224.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$ 0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$ 0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2016.	\$ 219,458,306.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 1,577.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$ 1,577.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 6,579,414.00
Impuesto Predial	\$ 4,932,342.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$ 1,586,735.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$ 60,337.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$ 108,990.00
OTROS IMPUESTOS	\$ 5,315,123.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$ 5,315,123.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ 2,596,196.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 2,596,196.00
Total de Impuestos	\$ 14,601,300.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	\$206,259.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	\$ 206,259.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$11,877,044.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$ 256,478.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$ 1,191,524.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	\$ 0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$ 8,553,140.00
Por los Servicios Prestados en el Registro Civil	\$ 749,218.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$ 0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	\$ 7,732.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	\$ 38,501.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	\$ 836,987.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	\$ 0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$ 106,679.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$ 3,373.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$ 133,412.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$ 0.00
OTROS DERECHOS	\$ 0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$ 12,083,303.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$ 54,831.00
Productos de Tipo Corriente	\$54.831.00
Productos de Capital	\$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$ 54,831.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$ 1,001,648.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$ 1,001,648.00
Aprovechamiento de Capital	\$ 0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
Total de Aprovechamientos	\$ 1,001,648.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2016, los organismos públicos descentralizados, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	\$ 0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$ 0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$ 0.00
Otros	\$ 0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$ 0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$ 0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$ 0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos por el gobierno central.	\$ 0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$ 0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$ 114,572,087.00
Fondo General de Participaciones	\$ 78,191,986.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 25,235,799.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 1,999,603.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 4,555,165.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$ 2,747,777.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$ 0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 1,606,211.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 235,546.00
Reserva de Contingencia	\$ 0.00
Otras Participaciones	\$ 0.00
APORTACIONES	\$ 77,145,137.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 41,301,759.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$ 35,843,378.00
CONVENIOS	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$ 191,717,224.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	\$ 0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$ 0.00

Sección Primera Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	4.00
Por cada función de circo y obra de teatro	3.20
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 1,577.00

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	PESOS
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	\$ 3,636.00
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	\$ 2,909.00
Billares por mesa	Anual	\$ 364.00
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una.	Anual	\$ 1,454.00
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	\$ 73.00
Sinfonolas (por cada una)	Anual	\$ 73.00
Juegos Inflables (por cada juego)	Anual	\$ 73.00
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Según periodo autorizado	\$ 145.00

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,577.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano edificado	1.6
Predio Urbano baldío	8.0
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente Ejercicio Fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,932,342.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,586,735.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	PESOS X m2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	\$ 1.23
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	\$ 1.52
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	\$ 1.60
Habitacional Popular (mayor a H3)	\$ 1.16
Comerciales y otros usos no especificados	\$ 3.70
Industrial	\$ 37.89
Mixto	\$ 38.54

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 60,337.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 108,990.00

Artículo 17. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5,315,123.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,596,196.00

Sección Segunda Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Tercera Derechos

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público

- I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán diariamente por cada uno: \$ 7.27.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	\$ DE	\$ A
	Tarifa	Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	\$ 69.08	-
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	\$ 69.08	-
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes.	73.00	\$ 291.00
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes.	\$ 145.00	\$ 291.00
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	\$ 145.00	\$ 436.00
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por metro cuadrado, por día.	\$ 55.00	-
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por metro cuadrado, por día.	\$ 55.00	-
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	\$ 69.00	-
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	\$ 73.00	\$ 291.00
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día.	\$ 291.00	\$ 727.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 206,259.00

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: \$ 26.00 por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán: \$ 73.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: \$ 36.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs :

1. Por la primera hora: \$26.00

2. Por las siguientes horas o fracción equivalente: \$ 7.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	PESOS
Sitios autorizados de taxi	De \$ 73.00 a \$ 1,018.00
Sitios autorizados para Servicio público de carga	De \$73.00 a \$ 1,018.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará por unidad por año:

CONCEPTO	PESOS
Autobuses Urbanos	De \$ 73.00 a \$ 84.50
Microbuses y Taxibuses urbanos	De \$ 73.00 a \$ 1,018.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	De \$ 73.00 a \$ 1,018.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	De \$ 73.00 a \$ 1,018.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad, por hora: De \$35.50 a \$364.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: \$73.00 a \$ 727.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	PESOS
1. Por día	\$ 145.50
2. Por metro cuadrado	\$ 18.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa. \$ 73.00 A \$ 1,455.00

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se causará y pagará anualmente: \$ 73.00 a \$ 1,455.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: \$ 73.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: \$ 73.00 a \$ 727.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se causará y pagará por el periodo aprobado por unidad: \$ 73.00 a \$ 727.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, causará y pagará, por día por metro cuadrado: \$ 37.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 206,259.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: \$291.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: \$ 291.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	PESOS
Por apertura	Industrial	De \$73.00 a \$1,455.00
	Comercio	De \$73.00 a \$ 727.00
	Servicios Profesionales o Técnicos	De \$73.00 a \$ 364.00
Por refrendo	Industrial	De \$73.00 a \$ 727.00
	Comercio	De \$73.00 a \$364.00
	Servicios Profesionales o Técnicos	De \$73.00 a \$ 364.00
Por reposición de placa		\$58.00
Por placa provisional		\$145.00
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares.		De \$ 73.00 a \$218.00
Por cambio, modificación o ampliación al giro		De \$73.00 a \$ 218.00

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de \$ 73.00 a \$ 727.00, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, causará y pagará: \$ 73.00 a \$ 1,454.00.00 y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará: \$ 73.00 a \$ 364.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 256,478.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará: de \$ 727.00 A \$ 7,272.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 256,478.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: \$ 73.00 A \$ 50,905.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 256,478.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	PESOS
Habitacional Campestre (Hasta H05)	\$ 1.23
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	\$ 1.52
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	\$ 1.52
Habitacional Popular (mayor a H3)	\$11.63
Comerciales y servicios	\$ 37.09
Industrial	\$ 37.09
Mixto	\$ 37.09

Por obras de Instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación el costo será de: \$ 0.00

La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, causará y pagará: \$ 364.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 17,621.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 17,621.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por metro cuadrado: De \$ 15.00 a \$ 2.182.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de tapias, por metro lineal: \$ 4.00

a) Bardas y tapias, causará y pagará: \$ 4.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 420.00

b) Circulado con malla, causará y pagará: \$ 4.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 420.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia \$ 218.00 de:

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 420.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL PESOS
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199 ha/ha	\$ 15.00
	Densidad de 200hab/ha hasta 299 hab/ha	\$ 18.00
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	\$ 15.00
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	\$ 12.00
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	\$ 16.00
	Industria	\$ 20.00
Comercial y de Servicios		\$ 16.00
Corredor Urbano		\$ 16.00
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		\$ 16.00
Otros usos no especificados		\$ 41.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

- a) Por calle hasta 100 metros lineales: \$ 727.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 19,764.00

- b) Por longitudes excedentes se pagará \$ 73.00 por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 19,764.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	PESOS
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	\$ 436.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	\$ 582.00
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	\$ 509.00
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	\$ 436.00
Comerciales y servicios	\$ 727.00
Industrial	\$ 873.00
Mixto911.30	

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de \$ 436.00 A \$ 2,254.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 19,764.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		PESOS	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	\$ 1,018.00	
	De 31 a 60 viviendas	\$ 1,454.00	
	De 61 a 90 viviendas	\$ 1,745.00	
	De 91 a 120 viviendas	\$ 2,182.00	
Servicios	Educación	\$ 655.00	
	Cultura	Exhibiciones	\$ 1,745.00
		Centros de información	\$ 1,018.00
		Instalaciones religiosas	\$ 1,454.00
	Salud	Hospitales, clínicas	\$ 1,454.00
		Asistencia social	\$ 1,745.00
		Asistencia animal	\$ 2,182.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	\$ 1,454.00
		Tiendas de autoservicio	\$ 2,182.00
		Tiendas de departamentos	\$ 3,200.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	\$ 3,927.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	\$ 2,182.00
		Tiendas de servicios	\$ 1,745.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2	\$ 2,473.00
		Más de 1000 m2	\$ 3,927.00
	Comunicaciones		\$ 3,200.00
	Transporte		\$ 2,473.00
	Recreación	Recreación social	\$ 1,745.00
		Alimentos y bebidas	\$ 3,200.00
		Entretenimiento	\$ 2,473.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	\$ 1,745.00
		Clubes a cubierto	\$ 2,473.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	\$ 1,745.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	\$ 2,473.00
		Basureros	\$ 1,018.00
	Administración	Administración pública	\$ 1,745.32
		Administración privada	\$ 2,473.00
	Alojamiento	Hoteles	\$ 3,200.00
Moteles		\$ 2,473.00	
Industrias	Aislada	\$ 5,381.00	
	Pesada	\$ 4,486.40	
	Mediana	\$ 4,654.19	
	Ligera	\$ 3,200.00	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	\$ 1,745.00	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	\$ 1,434.00	
Agropecuario, forestal y acuífero		De \$1,818.00 a \$ 2,545.00	

Por elaboración de proyectos de construcción para trámites ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) o cualquier otro tipo de proyecto se causara y pagará entre \$ 364.00 y \$ 727.00 dependiendo del proyecto de que se trate.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 529.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por metro cuadrado, causará y pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	PESOS
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	\$ 3.63
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	\$ 8.72
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	\$ 7.27

Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	\$ 6.54
Comerciales y servicios	\$ 5.08
Industrial	\$ 12.36

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 529.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 hasta 1.99 Has. Pesos	De 2 hasta 4.99 Has. Pesos	De 5 hasta 9.99 Has. Pesos	De 10 hasta 15 Has. Pesos	Más de 15 Has. Pesos
Habitacional Campestre (hasta H05)	\$ 2,982.00	\$ 3,854.00	\$ 4,727.00	\$ 5,600.00	\$ 5,818.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	\$ 3,418.00	\$ 3,854.00	\$ 4,727.00	\$ 5,600.00	\$ 5,818.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	\$ 2,874.10	\$ 3,782.00	\$ 4,727.00	\$ 5,600.00	\$ 5,818.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	\$ 2,982.00	\$ 2,982.00	\$ 3,854.00	\$ 4,727.00	\$ 5,091.00
Comerciales y otros usos no especificados	\$ 5,163.00	\$ 5,600.00	\$ 6,036.00	\$ 6,472.00	\$ 7,272.00
Servicios	\$ 3,418.00	\$ 3,854.00	\$ 4,291.00	\$ 4,727.00	\$ 5,091.00
Industrial	\$ 1,673.00	\$ 2,109.00	\$ 2,454.00	\$ 2,982.00	\$ 4,363.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	PESOS X FRACCIÓN ADICIONAL
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199 ha/ha	\$ 727.00
	Densidad de 200hab/ha hasta 299 hab/ha	\$ 654.00
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	\$ 582.00
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	\$ 509.00
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	\$ 727.00
	Industria	\$ 873.00
Comercial y de Servicios		\$ 727.00
Corredor Urbano		\$ 582.00
Otros usos no especificados		\$ 654.00
Rectificación de Medidas y/o superficies		\$ 378.00
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión		\$ 364.00
Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización		\$ 364.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 73,326.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado: \$ 3.63 a \$ 727.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 73,326.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 hasta 1.99 Has. Pesos	De 2 hasta 4.99 Has. Pesos	De 5 hasta 9.99 Has. Pesos	De 10 hasta 15 Has. Pesos	Más de 15 Has. Pesos
Habitacional Campestre (hasta H05)	\$ 8,988.00	\$ 11,985.00	\$ 14,981.00	\$ 17,977.00	\$ 20,973.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	\$ 8,988.00	\$ 11,985.00	\$ 14,981.00	\$ 17,977.00	\$ 20,973.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	\$ 5,992.00	\$ 7,490.00	\$ 8,988.00	\$ 10,487.00	\$ 11,985.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	\$ 4,494.00	\$ 5,992.00	\$ 7,490.00	\$ 8,988.00	\$ 10,486.00
Comerciales y otros usos no especificados	\$ 16,479.00	\$ 17,977.00	\$ 19,475.00	\$ 20,973.00	\$ 22,471.00
Servicios Cementerio	\$ 4,494.00	\$ 5,992.00	\$ 7,490.00	\$ 8,988.00	\$ 10,486.00
Industrial	\$ 13,483.00	\$ 14,981.00	\$ 16,479.00	\$ 17,977.00	\$ 19,475.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 Hasta 1.99 Has. Pesos	De 2 Hasta 4.99 Has. Pesos	De 5 hasta 9.99 Has. Pesos	De 10 hasta 15 Has. Pesos	Más de 15 Has. Pesos
Habitacional Campestre (hasta H05)	\$ 1,798.00	\$ 2,697.00	\$ 3,595.00	\$ 4,494.00	\$ 5,393.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	\$ 2,697.00	\$ 3,595.00	\$ 4,494.00	\$ 5,393.00	\$ 6,900.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	\$ 2,749.00	\$ 3,595.00	\$ 4,494.00	\$ 5,393.00	\$ 6,292.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	\$ 3,595.00	\$ 4,494.00	\$ 5,393.00	\$ 6,292.00	\$ 7,191.00
Comerciales y otros usos no especificados	\$ 5,393.00	\$ 6,292.00	\$ 7,191.00	\$ 8,090.00	\$ 8,988.00
Servicios Cementerio	\$ 2,697.00	\$ 3,595.00	\$ 4,494.00	\$ 5,392.00	\$ 6,292.00
Industrial	\$ 5,393.00	\$ 6,292.00	\$ 7,191.00	\$ 8,090.00	\$ 8,988.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 Hasta 1.99 Has. Pesos	De 2 Hasta 4.99 Has. Pesos	De 5 Hasta 9.99 Has. Pesos	De 10 hasta 15 Has. Pesos	Más de 15 Has. Pesos
Habitacional Campestre (hasta H05)	\$ 1,798.00	\$ 2,697.00	\$ 3,595.00	\$ 4,494.00	\$ 5,393.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	\$ 2,697.00	\$ 3,595.00	\$ 4,494.00	\$ 5,393.00	\$ 6,292.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	\$ 2,749.00	\$ 3,595.00	\$ 4,494.00	\$ 5,393.00	\$ 6,292.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	\$ 3,596.00	\$ 4,494.00	\$ 5,393.00	\$ 6,292.00	\$ 7,191.00
Comerciales y otros usos no especificados	\$ 5,393.00	\$ 6,292.00	\$ 7,191.00	\$ 8,090.00	\$ 8,988.00
Servicios Cementerio	\$ 2,697.00	\$ 3,595.00	\$ 4,494.00	\$ 5,393.00	\$ 6,292.00
Industrial	\$ 5,393.00	\$ 6,292.00	\$ 7,191.00	\$ 8,090.00	\$ 8,988.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causara y pagará: \$ 73.00 a \$ 2,182.00

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se cobrará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	PESOS
Búsqueda de plano	\$ 150.00
Búsqueda de documento	\$ 150.00
Reposición de plano	\$ 224.00
Reposición de documento	\$ 74.90
Reposición de expediente	\$ 599.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará : \$ 436.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: \$ 818.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UNIDADES						
	De 2 a 15	De 16 a 30	De 31 a 45	De 45 a 60	De 61 a 75	De 76 a 90	De 91 o más
Habitacional Campestre (hasta H05)	\$2,982.00	\$3,854.00	\$3,927.00	\$4,000.00	\$4,072.00	\$4,145.00	\$4,218.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	\$3,421.00	\$3,854.00	\$3,927.00	\$4,000.00	\$4,072.00	\$4,145.00	\$4,218.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	\$2,982.00	\$3,782.00	\$3,854.00	\$3,927.00	\$4,000.00	\$4,072.00	\$4,145.00
Habitacional Popular (mayor o igual a H3)	\$2,109.00	\$2,982.00	\$3,054.00	\$3,127.00	\$3,200.00	\$3,272.00	\$3,345.00
Comerciales y otros usos no especificados	\$5,163.00	\$5,600.00	\$5,672.00	\$5,745.00	\$5,818.00	\$5,890.00	\$ 0.00
Industrial	\$3,418.00	\$3,854.00	\$3,927.00	\$4,000.00	\$4,072.00	\$4,145.00	\$ 0.00

Ingreso anual por este rubro \$0.00

2. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, causará y pagará:

UNIDADES	PESOS
De 2 a 15	\$ 7,490.00
De 16 a 30	\$ 8,988.00
De 31 a 45	\$ 10,486.00
De 46 a 60	\$ 11,985.00
De 61 a 75	\$ 13,483.00
De 76 a 90	\$ 14,981.00
Más de 90	\$ 17,453.00

Ingreso anual por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará: \$ 1,091.00 a \$ 8,727.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: \$ 182.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: \$ 145.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: \$ 182.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: \$ 466.16. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: \$ 196.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes: \$ 218.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabecera municipal, se cobrará a razón de: \$ 145.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: \$ 145.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de \$ 255.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará: De \$ 36.00 a \$ 218.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: De \$218.00 a \$ 654.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por metro cuadrado:

CONCEPTO	PESOS
Adocreto	\$ 727.00
Adoquín	\$ 727.00

Asfalto	\$ 509.00
Concreto	\$ 1,498.00
Empedrado	\$ 327.00
Terracería	\$ 327.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 7,284.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS		PESOS
Habitacional	Campestre	Densidad de hasta 50hab/ha	\$ 1,018.00
	Residencial	Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	\$ 1,091.00
	Medio	Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	\$ 1,164.00
	Popular	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	\$ 1,309.00
		Densidad de 400 hab/ha en adelante	\$ 1,600.00
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria		\$ 1,818.00
	Industrial		\$ 2,182.00
Comercio	Vivienda con Comercio y/o Servicios		\$ 1,091.00
	Comercial y de Servicios		\$ 1,454.00
Otros usos no especificados			\$ 1,454.00

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$\$ 73.00 \times \text{No. De m}^2 \text{ excedentes} / \text{Factor Único}$, considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Con densidad hasta 50 hab/ha	70.00
Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	70.00
Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	60.00
Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	50.00
Densidad de 400 hab/ha en adelante	90.00
Comercio y Servicios para la Industria	80.00
Industrial	100.00
Corredor Urbano	80.00
Comercio y Servicios	30.00
Otros usos no especificados	30.00

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios \$ 73.00 por metro cuadrado de la superficie del predio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,072,581.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,191,525.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará:\$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación a que, para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 8,553,140.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	PESOS
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	\$ 64.00
En oficialía en días u horas inhábiles	\$ 191.00
A domicilio en día y horas hábiles	\$ 382.00
A domicilio en día u horas inhábiles	\$ 636.00
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito recién nacido muerto	\$ 64.00
Mediante registro extemporáneo	\$ 273.00
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	\$ 255.00
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	\$ 445.00
En día y hora hábil vespertino	\$ 573.00
En sábado o domingo	\$ 1,145.00
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	\$ 1,545.00
En día y hora hábil vespertino	\$ 1,909.00
En sábado o domingo	\$ 2,273.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	\$ 91.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	\$ 4,545.00
Asentamiento de actas de divorcio judicial	\$ 318.00
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	\$ 64.00
En día inhábil	\$ 191.00

De recién nacido muerto	\$ 64.00
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	\$ 32.00
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	\$ 318.00
Rectificación de acta	\$ 64.00
Constancia de inexistencia de acta	\$ 64.00
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	\$ 273.00
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja.	\$ 64.00
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	\$ 225.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	\$ 8.00
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	\$ 80.00
Legitimación o reconocimiento de personas	\$ 80.00
Inscripción por muerte fetal	\$ 80.00
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años.	\$ 80.00
Anotaciones marginales y aclaraciones administrativas	\$ 80.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 147,428.00

II. Certificaciones

CONCEPTO	PESOS
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	\$ 71.00
Por copia certificada de cualquier acta urgente	\$ 80.00
Por certificación de firmas por hoja	\$ 67.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 601,790.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 749,218.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará \$109.00 a \$182.00, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Otros Servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de \$ 73.00 a \$ 727.00, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

a) De 1 a 5 árboles: \$ 29.00 a \$ 105.00

b) De 5 árboles en adelante: \$ 102.00 a \$ 364.00

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: \$ 7.00 a \$ 31.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: \$ 509.00 por tonelada y por fracción la parte proporcional

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 7,732.00

IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, \$ 654.00 y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: \$ 108.00 a \$ 654.00

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará: \$ 109.00 a \$ 654.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7,732.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación

1. En panteones municipales se cobrará: \$ 91.00 a \$ 255.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 26,067.00

2. En panteones particulares se cobrará: \$ 218.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 26,067.00

II. Por los servicios de exhumación

1. En panteones municipales, se cobrará: \$ 49.00 a \$ 580.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 136.00

2. En panteones particulares se cobrará: \$ 218.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 136.00

- III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: \$ 218.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 12,298.0

- IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: \$ 1,629.00

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: \$ 73.00 a \$ 727.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: \$ 73.00 a \$ 727.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 38,501.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el rastro municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA PESOS
1. Vacuno	\$ 160.00
2. Porcino	\$ 131.00
3. Caprino	\$ 98.00
4. Degüello y procesamiento	\$ 5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 740,943.00

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA PESOS
1. Pollos y gallinas de mercado	\$ 0.58
2. Pollos y gallinas supermercado	\$ 22.00
3. Pavos mercado	\$ 0.87
4. Pavos supermercado	\$ 0.87
5. Otras aves	\$ 0.87

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA PESOS
1. Vacunos	\$ 187.00
2. Porcinos	\$ 159.00
3. Caprinos	\$ 102.00
4. Aves	\$ 14.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA PESOS
1. Vacuno	\$ 8.00
2. Caprino	\$ 11.00
3. Otros sin incluir aves	\$ 11.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA PESOS
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza	\$ 7.27
2. Por Cazo y otros servicios	De \$5.81 a \$ 86.52

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 96,044.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	Tarifa PESOS
Vacuno y terneras	\$ 5.08
Porcino	\$ 5.08
Caprino	\$ 4.36
Aves	\$ 1.45
Otros animales	\$ 2.18

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Vacuno	\$ 5.81
Porcino	\$ 5.81
Caprino	\$ 5.81
Aves	\$ 0.72
Otros animales	\$ 5.08

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 836,987.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en mercados municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará; \$160.00 a \$1,412.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA PESOS
1. Tianguis dominical	\$ 46.00
2. Locales	\$ 89.00
3. Formas o extensiones	\$ 244.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: \$ 364.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona de: \$ 1.00 a \$ 5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: \$ 22.00 a \$ 873.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 227.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja: \$ 108.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: \$ 108.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 26,067.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: \$108.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 79,971.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: \$ 109.00

CONCEPTO	PESOS
Por palabra	\$ 7.50
Por suscripción anual	\$ 291.00
Por ejemplar individual	\$ 218.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 413.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 106,678.00

Artículo 33. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará: \$ 73.00.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,373.00

Artículo 34. Por otros Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Por curso semestral de cualquier materia:	De \$ 73.00 a \$ 727.00
Por curso de verano:	De \$ 218.00 a \$ 1,091.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Padrón de proveedores	\$ 1,963.00
Padrón de usuarios del rastro municipal	\$ 727.00
Padrón de usuarios del relleno sanitario	\$ 218.00
Padrón de boxeadores y luchadores	\$ 146.00
Registro a otros padrones similares	\$ 146.00
Padrón de contratistas	\$ 1,963.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 90,224.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: \$73.00 a \$ 727.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 28,872.00

- V. Por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	De \$ 7.50 a \$ 73.00
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	De \$ 15.00 a \$ 145.00
Reproducción en disco compacto, por hoja	De \$ 45.00 a \$ 364.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido: \$ 73.00 a \$ 727.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: \$0.00 a \$ 1,818.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VIII. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 14,316.00

- IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. \$ 0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 133,412.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de tipo corriente, no incluidos en otros conceptos:

- a)** Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público, se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- b)** Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- c)** Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- d)** Otros productos que generen ingresos corrientes

Ingreso anual estimado por inciso \$10,862.00

- e)** Productos Financieros

Ingreso anual estimado por inciso \$43,969.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 54,831.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 54,831.00

II. Productos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. \$ 0.00**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 54,831.00

Sección Quinta Aprovechamientos

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo corriente

a) Incentivos derivados de la colaboración fiscal

a.1) Multas federales no fiscales

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

CONCEPTO	PESOS
1. Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral;	\$ 182.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	\$ 182.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	\$ 182.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	\$ 109.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	Un tanto por impuesto omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	\$ 145.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	Equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder el 100% de dicha contribución
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	50% de la contribución omitida
9. Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	De \$ 1,091.00 a \$7,272.00
10. Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	De \$ 73.00 a \$ 727.00
11. Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal.	De \$ 73.00 a \$727.00.00
12. Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.	De \$ 73.00 a \$727.00
13. Otras.	De \$ 73.00 a \$1,454.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 400,147.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 601,501.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$601,501.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,001,648.00

II. Aprovechamientos de capital

\$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,001,648.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

	PESOS
a) Servicio de Psicología	\$ 21.00
b) Servicio de la Procuraduría	\$ 21.00
c) Servicio en Casa de Día	
c.1) Desayunos	\$ 3.50
c.2) Comida	\$ 5.50
d) Estancia en Casa Albergue de la Mujer Embarazada por usuario	\$ 21.00
e) Por el servicio en albergue	
e.1) Desayuno	De \$15.50 a \$ 23.00
e.2) Comida	De \$21.00 a \$ 28.00
e.3) Cena	De \$15.50 a \$ 23.00
e.4) Canalizaciones	\$ 15.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Octava
Participaciones Y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	\$ 78,191,986.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	\$25,235,799.00

III.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,999,603.00
IV.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$4,555,165.00
V.	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$2,747,777.00
VI.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
VII.	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,606,211.00
VIII.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	\$235,546.00
IX.	Reserva de Contingencia	\$0.00
X.	Otras Participaciones	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 114,572,087.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 41,301,759.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$35,843,378.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 77,145,137.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I.	Ingresos federales por convenio	\$ 0.00
----	---------------------------------	---------

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Novena Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I.	Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$ 0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$ 0.00
II.	Transferencias al Resto del Sector Público	\$ 0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$ 0.00
III.	Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$ 0.00
IV.	Ayudas Sociales	\$ 0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$ 0.00
V.	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Décima
Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I.	Endeudamiento interno	\$ 0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$ 0.00
II.	Endeudamiento externo	
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Transitorios

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de Enero del 2016.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016.

Artículo Quinto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Sexto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Séptimo. En la aplicación del artículo 34 fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, éste continuará prestándose por el Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Por el Ejercicio Fiscal 2016, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Noveno. En el supuesto de que el pago del ingreso extraordinario que por concepto de empréstito exceda el término de la gestión municipal del Ayuntamiento, se deberá solicitar la au

Artículo Décimo. Para el Ejercicio Fiscal 2016, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el Ejercicio Fiscal 2015. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica

Artículo Decimoprimer. El Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo, determina que el porcentaje de reducción por pago de impuesto por anualidad anticipada durante el primer bimestre de año será de:

- a) Hasta del 20% sobre la cantidad que le corresponda pagar, en caso que el pago se efectúe en el mes de enero. De conformidad con el artículo 40 de la Ley de hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

- b) Hasta el 8% sobre la cantidad que le corresponda pagar, en caso que el pago se efectuó en el mes de febrero. De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
- c) Considerando que las personas de escasos recursos son también un grupo vulnerable de la sociedad, en el capítulo de licencia de funcionamiento, se les incluya como beneficiarios, para que el monto a pagar por los derechos respectivos sea el equivalente a \$ 73.00

Artículo Decimosegundo. A partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, todas las referencias hechas a la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, se entenderán formuladas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL TEATRO METROPOLITANO, DECLARADO RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2016.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Juan Manuel Alcocer Gamba
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2015, aprobó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 27 de noviembre de 2015, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

9. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Colón, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, emite la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2016, los ingresos del Municipio de Colón, Qro., estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 34,906,982.00
Contribuciones de Mejoras	\$ 750,000.00
Derechos	\$ 11,755,869.00
Productos	\$ 600,000.00
Aprovechamientos	\$ 2,600,000.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$ 50,612,851.00
Participaciones y Aportaciones	\$155,082,244.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 155,082,244.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2016.	\$ 205,695,095.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 144,000.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$ 144,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 25,430,412.00
Impuesto Predial	\$9,560,444.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$ 15,629,968.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$ 240,000.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$0.00
OTROS IMPUESTOS	\$ 9,332,570.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$9,332,570.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Impuestos	\$34,906,982.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 750,000.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$ 750,000.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$ 600,000.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	\$ 600,000.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 11,155,869.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$ 1,600,000.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$ 7,037,957.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$ 880,000.00
Por los Servicios Prestados en el Registro Civil	\$ 320,000.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	\$ 40,000.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	\$ 128,000.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	\$ 556,000.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	\$0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$ 160,000.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$ 7,200.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$ 426,712.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$ 0.00
OTROS DERECHOS	\$ 0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$ 11,755,869.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$ 600,000.00
Productos de Tipo Corriente	\$ 600,000.00
Productos de Capital	0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$ 600,000.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$ 2,600,000.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$ 2,600,000.00
Aprovechamiento de Capital	\$ 0.00

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$ 2,600,000.00

Artículo 8. Para el Ejercicio Fiscal de 2016, los organismos públicos descentralizados, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos por el gobierno central.	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$ 0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$ 105,078,016.00
Fondo General de Participaciones	\$ 71,730,566.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 22,586,579.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 1,834,365.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 4,178,748.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$ 3,058,196.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 1,473,481.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 216,081.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$ 50,004,228.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 17,518,359.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	\$ 32,485,869.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$ 155,082,244.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	\$ 0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$ 0.00

**Sección Primera
Impuestos**

Artículo 12. Para efectos de lo establecido en los artículos 87 a 89 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en materia del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará conforme a las siguientes tasas:

- I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido, las siguientes tasas se aplicarán a la totalidad de los ingresos obtenidos por cada evento o función, se causará y pagará:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	12.5%
Por cada función de circo y obra de teatro	8.0%

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 128,400.00

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	MONTO MXN
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	\$15,002.00
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Mensual	\$1,402.00
Billares por mesa	Anual	\$140.00
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una.	Mensual	\$35.00
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Mensual	\$35.00
Sinfonolas (por cada una).	Mensual	\$35.00
Juegos Inflables (por cada juego).	Mensual	\$49.00
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares.	Según periodo autorizado	\$49.00

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 15,600.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 144,000.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano edificado	1.6
Predio Urbano baldío	1.6
Predio rústico	1.6
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.6
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	1.6

Con el propósito de mantener o de lograr la consolidación urbana del municipio, se establece una tasa adicional del 6.4 al millar para los predios urbanos baldíos que se encuentren en zonas de desarrollo municipal o en zonas ya consolidadas.

Al efecto, se consideran como zonas consolidadas o de desarrollo municipal, la conocida como la cabecera Municipal de Colón y las cabeceras de las delegaciones y subdelegaciones, así como los fraccionamientos con casas habitación en uso y los correspondientes a las zonas industriales. La zona conocida como la cabecera Municipal de Colón incluye toda la Zona urbana perteneciente a Soriano. También se consideran zonas de consolidación todas y cada una de las cabeceras de las delegaciones y subdelegaciones municipales así como las que también determine el Ayuntamiento mediante reglas de carácter general, de conformidad con la legislación sobre desarrollo urbano aplicable.

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente Ejercicio Fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 9,560,444.00

Artículo 14. Para los efectos de lo establecido en los artículos 59 a 79 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en materia de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes disposiciones:

- I. Son sujetos del impuesto las personas físicas o morales que adquieran los bienes y derechos que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en su artículo 59.
- II. Es objeto del impuesto la enajenación de bienes y derechos, incluyendo los actos jurídicos señalados en el artículo 62 de Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

III. Es base gravable de este impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o, en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria. El impuesto sobre Traslado de Dominio, se causará y pagará aplicando la siguiente tabla:

TARIFA			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre excedente de límite inferior
\$0.01	\$373,658.00	\$0.00	2.00%
\$373,658.01	\$622,763.00	\$7,473.16	2.05%
\$622,763.01	\$1'245,525.00	\$12,579.81	2.10%
\$1'245,525.01	\$1'868,290.00	\$25,657.81	2.15%
\$1'868,290.01	\$2'491,050.00	\$39,047.26	2.20%
\$2'491,050.01	\$3'113,815.00	\$52,747.98	2.30%
\$3'113,815.01	\$3'736,575.00	\$67,071.58	2.40%
\$3'736,575.01	En adelante	\$82,017.82	2.50%

El Impuesto sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicara la Tasa marginal sobre excedente límite Inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

IV. El pago del impuesto se hará de conformidad con lo dispuesto para este impuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 15,629,968.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m² del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	MONTO MXN por m ²	
Habitacional	Residencia	\$16.00
	Medio	\$10.00
	Popular	\$5.00
	Campestre	\$7.00
Industrial	Ligera	\$8.00
	Media	\$14.00
	Pesada	\$18.00
Comerciales y/o servicios y/o mixtos	\$13.00	
Otros no especificados	De \$18.00 a \$40.00	

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa del cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 240,000.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 17. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$9,332,570.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Segunda Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio

Ingreso anual estimado por esta fracción \$750,000.00

- II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 750,000.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Tercera Derechos

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público

- I. Acceso a Unidades Deportivas, parque recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causarán diariamente una tarifa que va de \$47.00 a \$4,600.00 MXN.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	MONTO MXN
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día.	\$ 221.00
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	\$ 221.00
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes.	\$ 9,053.00
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes.	\$ 19,653.00
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	\$ 27,970.00
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por metro cuadrado, por día.	\$ 14,683.00

Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por metro cuadrado, por día.	\$2,952.00
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	\$ 295.00
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	\$ 295.00
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día.	\$ 1,251.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 362,160.00

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: \$ 88.00 MXN por cada uno de ellos

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán \$75.00 MXN

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Por el uso o aprovechamiento de los espacios públicos para usos particulares, que se señalen a continuación, se causará y pagará:

CONCEPTO	MONTO MXN
Lienzo charro por día	\$ 5,060.00
Balneario Municipal por día	\$ 5,060.00
Auditorio Municipal por día	\$ 5,060.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Por el uso de la vía pública como estacionamiento Público Municipal, causarán y pagarán:

CONCEPTO	MONTO MXN	
Por servicio de pensión nocturna de 20:00 a 7:00 Hrs por mes	\$ 553.00	
Por servicio de estacionamiento de las 7:00 a 20:00 Hrs.	Primera hora	\$ 14.00
	Por las siguientes horas o fracción	\$ 5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VII. Las personas físicas o morales que en ejercicio de una actividad lucrativa, de cualquier naturaleza, o en la prestación de un servicio, ocupen la vía pública, sitios o lugares de uso común, ya sea con establecimientos o instalaciones, semifijas sin establecimientos o en forma ambulante, de manera permanente o eventual, utilizando vehículos o a pie, pagarán los siguientes montos en MXN de acuerdo con la siguiente tarifa:

CONCEPTO	MONTO MXN
1.- Por estacionamiento exclusivo en la vía pública de carga y descarga por metro lineal, por mes	\$ 322.00
2.- Por acceso o salida a estacionamientos públicos que ocupen calles, banquetas, vías y demás sitios públicos, por metro lineal de acceso por mes	
2.1. Ubicados primer cuadro de la ciudad	\$ 460.00
2.2. Ubicados segundo cuadro de la ciudad	\$ 368.00
2.3. Ubicados fuera del primer y segundo cuadro de la ciudad	\$ 221.00
3.- Por acceso o salida a estacionamientos de establecimientos industriales, comerciales o de prestación de servicios que ocupen calles, banquetas, vías y demás sitios públicos, por metro lineal de acceso por mes	\$ 185.00
4.- Empresas particulares que venden productos por medio de vendedores ambulantes, por día	
4.1. En vehículos capacidad mayor de 5 toneladas	\$ 76.00

4.2. En vehículos capacidad entre 3 y 5 toneladas	\$ 61.00
4.3. En vehículos capacidad menor de 3 toneladas	\$ 50.00
5.- Estacionamiento de vehículos, en la vía pública utilizados en la transportación de pasajeros y diferentes a los taxis, y que no presten de manera permanente el servicio público de transporte urbano o suburbano, por día festivo o de feria	
5.1. Vehículos de hasta 10 pasajeros	\$ 575.00
5.2 Vehículos de más de 10 y hasta 20 pasajeros	\$ 920.00
5.3. Vehículos de más de 20 pasajeros	\$ 1,380.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 100,000.00

VIII. Los particulares que de manera permanente o eventual, presten el servicio de estacionamiento público, pagarán los siguientes montos en MXN:

CONCEPTO	TIEMPO O PERIODO	MONTO MXN
1. Servicios de estacionamiento público en día festivo	Por cada cajón de estacionamiento	\$ 18.00
2. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con menos de cinco cajones	Mensual	\$ 920.00
3. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con más de cinco cajones y menos de diez	Mensual	\$ 1,840.00
4. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con más de diez cajones de estacionamiento y hasta 20 cajones	Mensual	\$ 2,760.00
5. Servicios de estacionamiento público en establecimientos de particulares con más de 20 cajones de estacionamiento	Mensual	\$ 3,220.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por el uso de la vía pública, por unidad y por año se causará y pagará:

CONCEPTO	MONTO MXN
Sitios autorizados de taxi	\$ 526.00
Sitios autorizados para servicio público de carga	\$ 750.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará por unidad por año:

CONCEPTO	MONTO MXN
Autobuses Urbanos	\$ 460.00
Microbuses y Taxibuses urbanos	\$ 460.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	\$ 460.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	\$ 460.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 48,000.00

XI. Por el uso de la vía pública de los circos, carpas y ferias, derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: \$77.00 MXN

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 43,200.00

XII. A quién de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa.

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se causará y pagará anualmente: \$700.00 MXN

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: \$280.00 MXN

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: \$11.00 MXN

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioskos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se causará y pagará por el periodo aprobado por unidad: 2.00 MXN por m² x 365 días = costo anual

La vigencia de dicha licencia comprenderá la fecha de expedición al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal, en el cual este fue autorizado.

Cuando el mobiliario permanezca por un tiempo menor a un año, el derecho se pagara de manera proporcional al tiempo de ocupación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 46,640.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, causará y pagará, por día por metro cuadrado: \$21.00 MXN

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	MONTO MXN
1. Por día	\$ 280.00
2. Por metro cuadrado, por vigencia de 30 días	\$ 438.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 46,640.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 600,000.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: De \$185.00 a \$920.00 MXN

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 32,000.00

- II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: \$368.00 MXN

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 42,400.00

- III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

CONCEPTO	MONTO MXN
Por apertura durante el primer trimestre del año de que se trate	De \$92.00 a \$5,060.00
Por apertura durante el segundo trimestre del año de que se trate	De \$92.00 a \$4,141.00
Por apertura durante el tercer trimestre del año de que se trate	De \$92.00 a \$3,220.00
Por apertura durante el cuarto trimestre del año de que se trate	De \$92.00 a \$2,300.00
Por refrendo en el plazo autorizado de enero a marzo	De \$92.00 a \$5,061.00
Por refrendo extemporáneo durante el segundo trimestre del año calendario de que se trate	De \$92.00 a \$6,440.00
Por refrendo extemporáneo durante el tercer trimestre del año calendario de que se trate	De \$92.00 a \$7,360.00
Por refrendo extemporáneo durante el cuarto trimestre del año calendario de que se trate	De \$92.00 a \$9,200.00
Por refrendo extemporáneo durante el cuarto trimestre del año calendario de que se trate	De \$92.00 a \$368.00
Placas provisionales por cada periodo de 1 hasta 30 días naturales para comercio básico establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos y las Tablas de compatibilidades, usos y destinos que determine la Dirección de Desarrollo Urbano, con opción a un único refrendo por el mismo periodo	De \$92.00 a \$1,840.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,120,000.00

2. El costo de plaza de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

GIRO	MONTO MXN	
	APERTURA	REFRENDO
Depósito de Cervezas	\$ 7,500.00	\$ 2,913.75
Vinaterías	\$ 7,500.00	\$ 2,913.75
Abarrotes y Similares	\$ 5,002.00	\$ 2,775.00
Misceláneas y Similares	\$ 5,002.00	\$ 2,775.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,120,000.00

- IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, como lo son máquinas de video juegos, montables de monedas, destrezas, máquinas de entretenimiento (excepto de apuestas y juegos de azar) y similares, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles, mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, billares por mesa, sinfonola y similares, se causará y pagará: \$170.00 MXN

El pago del permiso correspondiente por los actos o actividades anteriores que se realicen durante una feria o actividad, será el doble del monto en MXN a que se refiere la tabla anterior.

El cobro del permiso de entretenimiento público municipal contenido en este inciso, será de forma proporcional al periodo en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 405,600.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,600,000.00

Artículo 23. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

- I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	MONTO MXN POR M ²
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	\$ 14.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	\$ 14.00
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	\$ 14.00
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	\$ 11.00
Comerciales y servicios	\$ 14.00
Industrial ligera, mediana y pesada	\$ 14.00
Microindustria	\$ 11.00
Agro industria	\$56.00

Por obras de Instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación el costo será de \$0.00 MXN.

Ingreso anual estimado por esta rubro \$ 3,840,000.00

2. Por la demolición de edificaciones se cobrará el 25% del costo de la construcción de acuerdo a la tabla anterior.
3. La recepción del trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, causará y pagará: \$ 460.00 MXN.
4. Por la licencia de construcción para la instalación de antena de comercial, radios base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (de cualquier tipo), se causará \$ 48,194.00 MXN., más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.
5. Por el refrendo de la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que reste para concluir la obra.

En el caso de las licencias de construcción en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial y de acuerdo con el avance de la obra, se cobrará el equivalente a dos tantos de los derechos correspondientes a los de trámite y autorización de licencia anual de construcción señalados en la presente Ley de acuerdo al tipo de construcción.

6. En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla:

CONCEPTO	MONTO MXN
Por la recepción del trámite de la licencia de construcción en cualquier modalidad	\$ 460.00
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta	\$ 184.00
En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera la emisión o reposición de la placa de identificación de la obra (obra nueva, obra mayor, etc.)	\$ 184.00
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	\$ 460.00
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	\$ 276.00
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	\$ 460.00
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones Reglamentarias	\$ 92.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,840,000.00

- II. Por Licencias de construcción de bardas, y tapias se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m²: \$18.00 MXN

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de bardas, por metro lineal: \$ 5.00 MXN.

- a) Por la construcción de tapias, por metro lineal: \$ 5.00 MXN.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Circulado con malla, por metro lineal: \$ 5.00 MXN.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de \$463.00 MXN.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios con base a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL MONTO MXN
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199 ha/ha	\$ 18.00
	Densidad de 200hab/ha hasta 299 hab/ha	\$ 9.00
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	\$ 9.00
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	\$ 9.00
Industria		\$ 23.00
Comercial y de Servicios		\$ 14.00
Agroindustrial		\$ 18.00
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		\$ 9.00
Otros usos no especificados		\$ 9.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 68,000.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

- a) Por calle hasta 100 metros lineales: \$ 460.00 MXN.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por longitudes excedentes se pagará \$ 92.00 MXN. Por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios por metro cuadrado, se causara y pagara:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	MONTO MXN POR M ²
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	\$ 644.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	\$ 552.00
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	\$ 460.00
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	\$ 368.00
Comerciales y servicios	\$ 645.00
Industrial ligera, mediana y pesada	\$1,104.00
Agroindustrial	\$920.00
Microindustrial	\$736.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por certificación y expedición de documento de termino de obra y construcción de edificaciones se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	MONTO MXN
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	\$ 736.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	\$ 644.00
Habitacional Media (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	\$ 560.00
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	\$ 460.00
Industria Ligera, Mediana y Pesada (tipo 1)	\$ 1,402.00
Industria Ligera, Mediana y Pesada(tipo 2)	\$ 3,505.00
Agroindustria	\$ 920.00
Microindustria	\$ 736.00
Comercio y servicios (tipo 1)	\$ 701.00
Comercio y servicios (tipo 2)	\$ 2,103.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 68,000.00

- IV. Por Revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por verificaciones y dictámenes técnicos de desarrollo urbano, causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		MONTO MXN	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	\$ 1,104.00	
	De 31 a 60 viviendas	\$ 1,656.00	
	De 61 a 90 viviendas	\$ 4,738.00	
	De 91 a 120 viviendas	\$ 7,107.00	
	Más de 120 viviendas	\$ 9,477.00	
Servicios	Educación	\$ 2,761.00	
	Cultura	Exhibiciones	\$ 2,024.00
		Centros de información	\$ 1,104.00
		Instalaciones religiosas	\$ 1,656.00
	Salud	Hospitales, clínicas	\$ 1,656.00
		Asistencia social	\$ 2,024.00
		Asistencia animal	\$ 2,576.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	\$ 1,656.00
		Tiendas de autoservicio	\$ 4,738.00
		Tiendas de departamentos	\$ 9,477.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	\$ 18,953.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	\$ 2,576.00
	Abasto	Tiendas de servicios	\$ 2,024.00
		Almacenamiento y abasto menos de 1000 m ²	\$ 4,738.00
		Más de 1000 m ²	\$ 9,477.00
Comunicaciones		\$ 3,865.00	
Transporte		\$ 2,944.00	

	Recreación	Recreación social	\$ 2,024.00
		Alimentos y bebidas	\$ 3,865.00
		Entretenimiento	\$ 2,944.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	\$ 2,024.00
		Clubes a cubierto	\$ 4,738.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	\$ 2,024.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	\$ 4,738.00
		Basureros	\$ 4,738.00
	Administración	Administración Pública	\$ 2,024.00
		Administración Privada	\$ 4,738.00
	Alojamiento	Hoteles	\$ 4,738.00
Moteles		\$ 9,477.00	
Industrias	Aislada	\$ 9,477.00	
	Pesada	\$ 9,477.00	
	Mediana	\$ 7,108.00	
	Ligera	\$ 4,738.00	
	Microindustria	\$ 2,024.00	
	agroindustria	\$ 2,945.00	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	\$ 2,024.00	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	\$ 9,477.00	
Agropecuario, forestal y acuífero		\$ 3,220.00	

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 96,000.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por metro cuadrado, causará y pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	MONTO MXN
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	\$ 1.60
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	\$ 1.40
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	\$ 0.90
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	\$ 0.70
Industria ligera, mediana y pesada	\$ 4.00
Agroindustria	\$ 2.00
Microindustria	\$ 1.50
Comercial y Servicios	\$ 4.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

Por la revisión de proyecto de los trabajos de construcción para instalación cualquier tipo de antena de telefonía comercial se cobrará \$ 1,840.00 MXN, más el costo por m² que se señala en la tabla respecto a la categoría comercial aplicando en las instalaciones comerciales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 96,000.00

- V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

1. Por la revisión de proyecto de fraccionamientos se causará y pagará \$ 1,928.00 MXN.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el visto bueno del proyecto de fraccionamientos se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 hasta 1.99 Has. MXN	De 2 hasta 4.99 Has. MXN	De 5 hasta 9.99 Has. MXN	De 10 hasta 15 Has. MXN	Más de 15 Has. MXN
Habitacional Campestre (hasta H05)	\$4,416.00	\$5,336.00	\$6,440.00	\$7,545.00	\$8,649.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y	\$3,680.00	\$4,784.00	\$5,888.00	\$6,992.00	\$8,097.00

menor a H1)					
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	\$2,944.00	\$4,171.00	\$5,284.00	\$6,388.00	\$7,545.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	\$2,576.00	\$3,680.00	\$4,784.00	\$5,888.00	\$6,992.00
industrial	Microindustria	\$4,232.00	\$4,784.00	\$5,337.00	\$5,888.00
	Agroindustria	\$4,508.00	\$5,060.00	\$5,612.00	\$6,165.00
	Para industria ligera mediana y pesado	\$5,888.00	\$6,440.00	\$6,992.00	\$7,545.00
Comerciales y otros usos no especificados	\$6,440.00	\$6,992.00	\$7,545.00	\$8,097.00	\$9,201.00
Cementerio	\$1,840.00	\$2,576.00	\$3,129.00	\$3,680.00	\$4,784.00
Otros no especificados	\$6,440.00	\$6,992.00	\$7,545.00	\$8,097.00	\$9,201.00

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se causará y pagará:

TIPO	MONTO MXN POR FRACCIÓN
habitacional	\$883.00
Rustico	\$883.00
Revisión de proyecto para subdivisión o fusión de predio rústico o urbano	\$883.00
Revisión de Proyecto Industrial ligera, mediana y pesada	\$883.00
Comercio y Servicios	\$883.00
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión	\$883.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado, causará y pagará: \$438.00 MXN.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Licencia de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		De 0 hasta 1.99 Has. MXN	De 2 hasta 4.99 Has. MXN	De 5 hasta 9.99 Has. MXN	Más de 10 Has. MXN
Urbano	Campestre (hasta H05)	\$4,232.00	\$5,336.00	\$6,440.00	\$7,545.00
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	\$3,680.00	\$4,784.00	\$5,888.00	\$6,992.00
	Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	\$3,128.00	\$4,232.00	\$5,336.00	\$6,440.00
	Popular (mayor o igual H3)	\$2,576.00	\$4,381.00	\$4,784.00	\$5,888.00
Industria	Microindustria	\$4,232.00	\$4,784.00	\$5,336.00	\$6,440.00
	Agroindustria	\$4,508.00	\$5,060.00	\$5,612.00	\$6,716.00
	Para industria ligera, mediana y pesada	\$5,888.00	\$6,440.00	\$6,992.00	\$8,097.00
Comerciales y otros usos no especificados		\$6,440.00	\$6,992.00	\$7,545.00	\$8,649.00
Otros no especificados		\$6,440.00	\$6,992.00	\$7,545.00	\$8,649.00

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		De 0 hasta 1.99 Has. MXN	De 2 hasta 4.99 Has. MXN	De 5 hasta 9.99 Has. MXN	Más de 10 Has. MXN
Urbano	Campestre (hasta H05)	\$4,232.00	\$5,336.00	\$6,440.00	\$7,545.00
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	\$3,680.00	\$4,784.00	\$5,888.00	\$6,992.00
	Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	\$3,128.00	\$4,232.00	\$5,336.00	\$6,440.00
	Popular (mayor o igual H3)	\$2,576.00	\$4,381.00	\$4,784.00	\$5,888.00
Industria	Microindustria	\$4,232.00	\$4,784.00	\$5,336.00	\$6,440.00
	Agroindustria	\$4,508.00	\$5,060.00	\$5,612.00	\$6,716.00
	Para industria ligera, mediana y pesada	\$5,888.00	\$6,440.00	\$6,992.00	\$8,097.00
Comerciales y otros usos no especificados		\$6,440.00	\$6,992.00	\$7,545.00	\$8,649.00
Otros no especificados		\$6,440.00	\$6,992.00	\$7,545.00	\$8,649.00

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

En el caso de ejecución de obras de urbanización en fraccionamientos sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, causará y pagará \$280.00 MXN sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Dictamen Técnico para la autorización provisional para la venta de lotes en fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		De 0 hasta 1.99 Has. MXN	De 2 hasta 4.99 Has. MXN	De 5 hasta 9.99 Has. MXN	Más de 10 Has. MXN
Urbano	Campestre (hasta H05)	\$4,232.00	\$5,336.00	\$6,440.00	\$7,545.00
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	\$3,680.00	\$4,784.00	\$5,888.00	\$6,992.00
	Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	\$3,128.00	\$4,232.00	\$5,336.00	\$6,440.00
	Popular (mayor o igual H3)	\$2,576.00	\$4,381.00	\$4,784.00	\$5,888.00
Industria	Microindustria	\$4,232.00	\$4,784.00	\$5,336.00	\$6,440.00
	Agroindustria	\$4,508.00	\$5,060.00	\$5,612.00	\$6,716.00
	Para industria ligera, mediana y pesada	\$5,888.00	\$6,440.00	\$6,992.00	\$8,097.00
Comerciales y otros usos no especificados		\$6,440.00	\$6,992.00	\$7,545.00	\$8,649.00
Otros no especificados		\$6,440.00	\$6,992.00	\$7,545.00	\$8,649.00

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará por hectárea conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO		De 0 Hasta 1.99 Has. MXN	De 2 Hasta 4.99 Has. MXN	De 5 hasta 9.99 Has. MXN	Más 10 Has. MXN.
Urbano	Campestre (hasta H05)	\$4,232.00	\$5,336.00	\$6,440.00	\$7,545.00
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	\$3,680.00	\$4,784.00	\$5,888.00	\$6,992.00
	Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	\$3,128.00	\$4,232.00	\$5,336.00	\$6,440.00
	Popular (mayor o igual a H1 y menor a H3)	\$2,576.00	\$4,381.00	\$4,784.00	\$5,888.00
Industrial	Microindustria	\$4,232.00	\$4,784.00	\$5,336.00	\$6,440.00
	Agroindustria	\$4,508.00	\$5,060.00	\$5,612.00	\$6,716.00
	Industria ligera, mediana, pesada	\$5,888.00	\$6,440.00	\$6,992.00	\$8,097.00
Comerciales y otros usos no especificados		\$6,440.00	\$6,992.00	\$7,545.00	\$8,649.00
Otros no especificados		\$6,440.00	\$6,992.00	\$7,545.00	\$8,649.00

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		De 0 Hasta 1.99 Has. MXN	De 2 Hasta 4.99 Has. MXN	De 5 Hasta 9.99 Has. MXN	Más 10 has. MXN
Urbano	Campestre (hasta H05)	\$4,232.00	\$5,336.00	\$6,440.00	\$7,545.00
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	\$3,680.00	\$4,784.00	\$5,888.00	\$6,992.00
	Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	\$3,128.00	\$4,232.00	\$5,336.00	\$6,440.00
	Popular (mayor o igual a H1 y menor a H3)	\$2,576.00	\$4,381.00	\$4,784.00	\$5,888.00
Industria	Microindustria	\$4,232.00	\$4,784.00	\$5,336.00	\$6,440.00
	Agroindustria	\$4,508.00	\$5,060.00	\$5,612.00	\$6,716.00
	Industria, ligera, mediana y pesada	\$5,888.00	\$6,440.00	\$6,992.00	\$8,097.00
Comerciales y otros usos no especificados		\$6,440.00	\$6,992.00	\$7,545.00	\$8,649.00
Otros no especificados		\$6,440.00	\$6,992.00	\$7,545.00	\$8,649.00

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por la modificación declaratoria en régimen de propiedad en condominio ampliación y/o corrección de medidas de condominios se causará y pagará \$4,592.00 MXN.

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará:

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se cobrará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	MONTO MXN
Búsqueda de plano	\$ 257.00
Búsqueda de documento	\$184.00
Reposición de plano	\$441.00
Reposición de documento	\$294.00
Reposición de expediente	Según no. de hojas y planos

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por otros conceptos , causarán y pagarán:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	MONTO MXN
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos	\$3,715.00
Por dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos	\$2,804.00
Por dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, dictamen técnico para la causahabencia. En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular, constancias e informes generales de fraccionamientos	\$1,858.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: \$1,840.00 MXN.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: \$ 137.00 a \$1,035.00 MXN.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	MONTO MXN
De 1 a 3	\$1,612.00
De 4 a 6	\$1,893.00
De 7 a 10	\$2,313.00
De 11 a 15	\$2,664.00
De 16 a 30	\$3,155.00
De 31 a 45	\$3,505.00
De 46 a 60	\$3,855.00
De 61 a 75	\$4,206.00
De 76 a 90	\$4,907.00
De 91 a más unidades	\$6,309.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, causará y pagará:

UNIDADES	MONTO MXN
De 1 a 3	\$1,612.00
De 4 a 6	\$1,893.00
De 7 a 10	\$2,313.00
De 11 a 15	\$2,664.00
De 16 a 30	\$3,155.00
De 31 a 45	\$3,505.00
De 46 a 60	\$3,855.00
De 61 a 75	\$4,206.00
De 76 a 90	\$4,907.00
De 91 a más unidades	\$6,309.00

En caso de ejecución de obras de urbanización en condominios sin autorización o licencia emitida por la autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, causará y pagará \$210.00 MXN sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	MONTO MXN
De 1 a 3 Unidades	\$1,612.00
De 4 a 6 Unidades	\$1,893.00
De 7 a 10 Unidades	\$2,313.00
De 11 a 15 Unidades	\$2,664.00
De 16 a 30 Unidades	\$3,155.00
De 31 a 45 Unidades	\$3,505.00
De 46 a 60 Unidades	\$3,855.00
De 61 a 75 Unidades	\$4,206.00
De 76 a 90 Unidades	\$4,907.00
De 91 a más Unidades	\$6,309.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio \$276.00 MXN.
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: \$263.00 MXN.
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: \$336.00 MXN.
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano \$336.00 MXN Si incluye memoria técnica se pagará adicional: \$275.00MXN.
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
5. Por reposición de expedientes \$277.00 MXN.
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de \$277.00 MXN.
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos \$1,753.00 MXN.
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de \$348.00 MXN.
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	MONTO MXN POR M ²
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	\$14.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	\$14.00
Habitacional Medio(densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	\$14.00
Habitacional Popular(densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	\$9.00
Industria ligera, mediana y pesada	\$9.00
Agroindustria	\$47.00
Microindustria	\$47.00
Comercial y Servicios	\$9.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra 1.75% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XVIII.** Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: \$351.00 MXN.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XIX.** Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m²:

CONCEPTO	MONTO MXN
Adoquín	\$1,288.00
Asfalto	\$920.00
Concreto	\$920.00
Empedrado	\$644.00
Terracería	\$368.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XX.** Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por la expedición de la factibilidad de giro se causará y pagará:

USO	MONTO MXN
Industrial (TIPO 1)	\$2,103.00
Industrial (TIPO 2)	\$3,505.00
Comercial y Servicios (TIPO 1)	De \$438.00 a \$1,753.00
Comercial y Servicios (TIPO 2)	De \$1,753.00 a \$3,856.00
Protección Agrícola Temporal, de Riego y Ecología	\$890.00
Otros	\$470.00

Cuando la expedición de la factibilidad de giro estime permiso para venta de bebidas alcohólicas, se deberá realizar el cobro de conformidad al tabulador que para el efecto expida el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la expedición del dictamen de uso de suelo, se causará y pagará:

\$88.00 MXN POR No. de m² / factor único

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	FACTOR ÚNICO
Habitacional	Campestre	115.25
	Residencial	49.16
	Medio	78.66
	Popular	115.25
Industria 1	Microindustria, ligera, mediana y pesada	29.49
	Agroindustria	54.07
Industria 2	Microindustria, ligera, mediana y pesada	19.66
	Agroindustria	44.24
Comercial y servicios tipo 1		58.99
Comercial y servicios tipo 2		29.49
Protección agrícola y de riego		88.49
Otros usos no especificados		52.10

a) Cuando la superficie a utilizar sea menos de 200 m² se causará y pagará \$470.00 MXN.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por la modificación, ampliación y ratificación de uso de suelo, siempre y cuando lleven uno similar con el anterior, se cobrara \$470.00 MXN.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Por el estudio para la expedición del Dictamen de Uso de Suelo se causará y pagará al inicio del trámite \$438.00 MXN.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,000,000.00

3. Por la autorización de cambio de uso de suelo por el Ayuntamiento, se causará y pagará

\$91.00 MXN POR NO. DE M²/ FACTOR UNICO

USO	TIPO	FACTOR UNICO
Habitacional	Popular	115.25
	Media	147.48
	Residencial	78.66
	Campestre	147.48
Industrial 1	Agroindustrial	54.07
	Industria ligera	29.49
	Industria mediana	29.49
	Industrial pesada o grande	29.49
Industrial 2	Agroindustrial	44.24
	Industria ligera	19.66
	Industria mediana	19.66
	Industrial pesada o grande	19.66
Comercial y servicios Tipo 1		58.99
Comercial y servicios Tipo 2		29.49
Protección agrícola y riego		88.49
Proyectos Detonadores, Manufactura y Logística		31.05
Otros no especificados		52.10

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 800,000.00

4. Por autorización de informe de uso de suelo, se causará y pagará \$508.00 MXN.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

5. Por la autorización de cambio parcial y temporal de uso de suelo para estacionamiento, se causará y pagará \$841.00 MXN.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,800,000.00

- XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.50% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 233,957.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7,037,957.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: \$0.00 MXN

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: \$0.00 MXN

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 25. De conformidad a lo establecido en el Capítulo Cuarto del Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, por el gasto por servicio de alumbrado público, así como los gastos generados por la construcción, operación, mantenimiento y reparación de las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio municipal de alumbrado público, así como la ejecución de los proyectos correspondientes y de cualquier trabajo relacionado con dicho servicio, conforme a lo establecido por el Reglamento de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica y que le provoque al Municipio de Colón llevar dicho servicio a cada persona física o moral beneficiados de manera directa e indirecta, se causarán y pagarán derecho por Alumbrado Público de acuerdo con lo que establezca el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 880,000.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	MONTO MXN
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	\$75.00
En oficialía en días u horas inhábiles	\$184.00
A domicilio en día y horas hábiles	\$387.00
A domicilio en día u horas inhábiles	\$645.00
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	\$260.00
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	\$450.00
En día y hora hábil vespertino	\$570.00
En sábado o domingo	\$1,200.00
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	\$1,600.00

En día y hora hábil vespertino	\$1,950.00
En sábado o domingo	\$2,300.00
De Foráneos a domicilio entre semana	\$6,135.00
De Foráneos a domicilio en sábado y domingo	\$2,190.00
En Haciendas	\$7,010.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	\$95.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	\$4,500.00
Asentamiento de actas de divorcio judicial	\$500.00
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	\$190.00
En día inhábil	\$380.00
De recién nacido muerto	\$75.00
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	\$50.00
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	\$322.00
Rectificación de acta	\$75.00
Constancia de inexistencia de acta	\$75.00
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	\$300.00
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	\$65.00
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	\$185.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	\$9.00
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	\$93.00
Participación del Oficial del Registro Civil por servicios extraordinarios, que se realicen fuera del horario de labores	\$2,760.00
Legitimación o reconocimiento de personas	\$120.00
Inscripción por muerte fetal	\$75.00
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años	\$50.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Las oficinas del Registro Civil en el Municipio de Colón, Qro., expedirán sin costo la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. También será gratuita la certificación que se realice respecto a de las actas de nacimiento de personas con discapacidad, adultos mayores y niños y niñas institucionalizados.

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	MONTO MXN
En día y horas hábiles	\$370.00
En día y horas inhábiles	\$515.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 68,000.00

II. Certificaciones

CONCEPTO	MONTO MXN
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	\$75.00
Por copia certificada de cualquier acta urgente	\$110.00
Por certificación de firmas por hoja	\$75.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 252,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 320,000.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará \$53.00 MXN por hora, por cada elemento de la corporación que intervenga

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por el estudio y dictamen de Factibilidad Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán con base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	MONTO MXN
Estudio y dictamen de Factibilidad Vial	\$3,500.00
Modificación, ampliación y/o ratificación del Dictamen de Factibilidad Vial	\$1,050.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Otros Servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de \$440.00 a \$5,260.00 MXN, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.
1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:
 - a) De 1 a 5 árboles en zona deshabitada, \$460.00 MXN
 - b) De 5 a 10 árboles en zona deshabitada, \$920.00 MXN
 - c) Poda y tala de árboles en la vía pública o en predios de particulares, cada uno, \$460.00 MXN
 - d) Derribe de árbol con una altura de 3 a 6 metros, cada uno, \$440.00 MXN
 - e) Derribe de árbol con una altura de 7 a 8 metros, cada uno, \$920.00 MXN
 - f) Derribe de árbol con una altura de 9 a 20 metros, cada uno, \$1,380.00 MXN

Cuando la poda, tala o derribe sea en casa habitación, deberá de llevarse a cabo un estudio técnico del Departamento de Parques y Jardines del Municipio de Colón a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho.

Ingreso anual estimado por este rubro \$9,600.00

2. Por otros

- a) Por opinión técnica para autorización de proyectos de áreas verdes, causará y pagará:

Tipo de Fraccionamiento	MONTO MXN
Habitacional Campestre	\$2,455.00
Habitacional Residencia	\$2,105.00
Habitacional Medio	\$2,455.00
Habitacional Popular	\$2,105.00
Comercial	\$2,800.00
Industrial	\$7,010.00
Mixto	\$5,610.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por opinión técnica para la recepción de áreas verdes así como de Alumbrado Público, en fraccionamientos, causará y pagará:

Tipo de Fraccionamiento	MONTO MXN
Habitacional Campestre	\$2,455.00
Habitacional Residencia	\$2,105.00
Habitacional Medio	\$2,455.00
Habitacional Popular	\$2,105.00
Comercial	\$2,800.00
Industrial	\$7,010.00
Mixto	\$5,610.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 9,600.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	RANGO DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO EN M ²	MONTO MXN POR M ²
Desmalezado en terrenos baldíos utilizando machete. Incluye: Mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del proyecto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	lote de 1.0 hasta 160 m ²	\$9.00
	Por cada 2 m ² adicionales	\$9.00
Desbrozado en terreno baldío utilizando desbrozadora: Incluye mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto al sitio autorizado, y el pago por su disposición final	lote de 1.0 hasta 160 m ²	\$9.00
	Por cada 2 m ² adicionales	\$9.00
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar. Incluye: Mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final	lote de 1.0 hasta 160 m ²	\$39.00
	Por cada 2 m ² adicionales	\$39.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,400.00

III. Por depositar Residuos Sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: \$460.00 MXN por tonelada y por fracción la parte proporcional

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,800.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, \$828.00 MXN y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, en los casos que de forma expresa se solicite por particulares, para que se vigile un acto o actividad con fin de lucro, se causará y pagará:

CONCEPTO	MONTO MXN
Por cada oficial de Seguridad	\$420.00
Por cada patrulla de policía tipo sedán	\$490.00
Por cada patrulla de policía tipo pick up	\$630.00
Por cada patrulla de policía tipo motocicleta	\$350.00

Para el servicio de vigilancia de oficial de Seguridad, éste será por día, en horario de 12 Hrs. por 24 Hrs. de descanso.

Para el servicio de vigilancia de cada patrulla, será por día de servicio de 12 Hrs.

Los particulares responsables del acto o actividad con fin de lucro, deberán pagar este derecho en forma previa a la autorización a dicho acto.

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,000.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará:

- a) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Servicio de Instalación	MONTO MXN
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	\$175.00
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente de energía	\$350.00
Cuando la Instalación excede de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho	De \$350.00 a \$1,000.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) De limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

Tipo de fraccionamiento	MONTO MXN
Residencial	\$11.00
Medio	\$8.00
Popular	\$5.00
Institucional	\$5.00
Urbanización progresiva	\$5.00
Campestre	\$9.00
Industrial	\$9.00
Comercial o de servicio	\$9.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, en MXN, lo siguiente:

Tipo de fraccionamiento	Desazolve de fosa séptica	Desazolve de drenaje	Desazolve de alcantarillas	Desazolve de pozo de visita
Residencial	\$368.00	\$276.00	\$276.00	\$276.00
Medio	\$220.00	\$185.00	\$185.00	\$185.00
Popular	\$195.00	\$92.00	\$92.00	\$92.00
Institucional	\$92.00	\$92.00	\$92.00	\$92.00
Urbanización progresiva	\$92.00	\$92.00	\$92.00	\$92.00
Campestre	\$370.00	\$276.00	\$276.00	\$276.00
Industrial	\$515.00	\$276.00	\$276.00	\$276.00
Comercial o de servicio	\$368.00	\$276.00	\$276.00	\$276.00

Se consideran las fosas sépticas con capacidad máxima de 10 m³, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- e) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se pagarán: \$490.00 MXN

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- f) Del suministro de agua potable en pipas:

CONCEPTO	MONTO MXN
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por m ³)	\$185.00
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por viaje de 10 m ³)	\$490.00
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por tambo de 200 litros)	\$10.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 800.00

- g) Por repintado sobre grafiti en muros de vivienda (Mano de obra exclusivamente), se pagarán: \$49.00 MXN por m²

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- h) Por el servicio de bacheo de asfalto en caliente, incluye mano de obra, material , retiro de escombros así como limpieza de la zona, se pagarán \$1,500.00 MXN por m²

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- i) Por el servicio de empedrado, incluye mano de obra, material, retiro de escombros así como limpieza de la zona, se pagarán \$600.00 MXN por m²

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- j) Por el servicio de reparación de banquetas, incluye mano de obra, material, retiro de escombros así como limpieza de la zona, se pagarán \$1,000.00 MXN por m²

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- k) Por el servicio de reparación de guarnición, incluye mano de obra, material, retiro de escombros así como limpieza de la zona, se pagarán \$700.00 MXN por m²

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- l) Por el servicio de bacheo de empedrado ahogado, incluye mano de obra, material, retiro de escombros así como limpieza de la zona, se pagarán \$800.00 MXN por m²

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- m) Por el servicio de bacheo de adoquín, incluye excavación, mano de obra, material, retiro de escombros así como limpieza de la zona, se pagarán \$1,500.00 MXN por m²

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- n) Por el servicio de concreto hidráulico, incluye excavación base, cemento, arena, grava, mano de obra, retiro de escombros así como limpieza de la zona, se pagarán \$1,550.00 MXN por m²

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- o) Por el servicio de bacheo de asfalto en frío, incluye excavación, preparación base, compactación con rodillo, material, asfalto en frío emulsión y mano de obra, retiro de escombros y limpieza de la zona, se pagarán \$2,500.00 MXN por m²

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- p) Por el servicio de conexión de descarga domiciliaria a la red de alcantarillado, incluye ruptura y arreglo de la vía pública, no incluye material y requiere tener el dictamen de autorización por ruptura de agua potable o drenaje, se pagarán \$3,500.00 MXN por m²

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

3. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO MXN
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	\$4.00
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	\$53.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	\$35.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (una aguatocha) y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	\$32.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	\$32.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	\$175.00
Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y traveses con una altura de hasta 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	\$75.00
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	\$42.00
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	\$56.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 6,400.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 19,200.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 40,000.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los Panteones pertenecientes al Municipio, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los Servicios de Inhumación, se cobrará:

1. La inhumación en panteones, causará los siguientes derechos, con base en el Reglamento de panteones del Municipio de Colón en el Artículo 53, la temporalidad inicial será de 6 años para mayores de 15 años de edad y de 5 años para menores de 15 años de edad

Concepto	Temporalidad inicial hasta 6 años	MONTO MXN	Refrendo de 6 años MONTO MXN (Máximo 1 refrendo)
Panteón Municipal		\$300.00	\$300.00
Panteón Delegacional		\$200.00	\$200.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 112,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 112,000.00

II. Por los Servicios de Exhumación en panteón Municipal y panteones Delegaciones se cobrará \$920.00 MXN, si se trata de un programa de Exhumación autorizado por el Ayuntamiento se hará un descuento de hasta el 60%.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 16,000.00

III. Por el permiso de inhumación en panteones particulares, se causará y pagará: \$2,100.00 MXN

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Servicio de exhumación en panteones particulares, se causará y pagará: \$2,800.00 MXN

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: \$370.00 MXN

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: \$1,760.00 MXN

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por la emisión de permiso de colocación de cripta, por cada una se cobrará \$430.00 MXN

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por los Servicios Funerarios Municipales, se causará y pagará: \$1,400.00 MXN

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 128,000.00

Artículo 30. Por servicios Prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	MONTO MXN
1. Vacuno	\$235.00
2. Porcino	\$175.00
3. Caprino	\$75.00
4. Degüello y procesamiento	\$10.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 556,000.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	MONTO MXN
1. Pollos y gallinas de mercado	\$2.50
2. Pollos y gallinas supermercado	\$2.50
3. Pavos mercado	\$3.00
4. Pavos supermercado	\$3.00
5. Otras aves	\$3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará adicional a los montos establecidos en la Fracción I. del presente artículo los siguientes importes:

CONCEPTO	MONTO MXN
1. Vacunos	\$105.00
2. Porcinos	\$80.00
3. Caprinos	\$30.00
4. Aves	\$3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza	\$10.00
2. Por Cazo	\$30.00
3. Fletes dentro de cabecera Municipal (por unidad)	\$35.00
4. Fletes fuera de cabecera Municipal (por unidad y por Kilómetro)	\$5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	MONTO MXN
Vacuno y terneras	\$92.00
Porcino	\$92.00
Caprino	\$75.00
Aves	\$10.00
Otros animales menores	\$10.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 556,000.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará de \$2,190.00 a \$4,380.00 MXN

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	MONTO MXN
1. Tianguis dominical	\$910.00
2. Locales	\$910.00
3. Formas o extensiones	\$315.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: \$460.00 MXN

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: \$5.00 MXN

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios.

1. Por Legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja:

CONCEPTO	IMPORTE MXN
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	\$140.00
Por expedición de la apostilla de documento	\$375.00
Por cada hoja adicional	\$35.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 12,000.00

2. Por expedición de copias simples y certificadas de documentos de la administración pública, búsquedas realizadas en el archivo municipal:

CONCEPTO	IMPORTE MXN
Copia simple de documentos tamaño oficio carta u oficio de una a tres hojas	\$18.00
Copia certificada de documentos tamaño carta, doble carta u oficio de una a tres hojas	\$50.00
Copia simple de planos tamaño carta, doble carta u oficio de una a tres hojas	\$64.00
Copia simple de planos en medidas mayores a carta, doble carta u oficio de una a tres hojas	\$105.00
Copia certificada de planos tamaño carta, doble carta u oficio de una a tres hojas	\$105.00
Copia certificada de planos en medidas mayores a carta, doble carta u oficio	\$127.00
Por hoja adicional	\$25.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 16,000.00

II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja: \$92.00 MXN

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,400.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: \$92.00 MXN

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,400.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: \$92.00 MXN

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 123,200.00

V. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE MXN
Por palabra	\$3.50
Por suscripción anual	\$490.00
Por ejemplar individual	\$75.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 16,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 160,000.00

Artículo 33. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará \$100.00 MXN

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7,200.00

Artículo 34. Por otros Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE MXN
Por curso semestral de cualquier materia:	\$92.00
Por curso de verano:	\$92.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE MXN
Padrón de Proveedores	\$92.00 a \$850.00
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	\$92.00 a \$460.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	\$92.00 a \$460.00
Padrón de Boxeadores y Luchadores	\$92.00 a \$460.00
Registro a otros padrones similares	\$92.00 a \$460.00
Padrón de Contratistas	\$2,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 64,000.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

1. Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de \$92.00 a \$9,200.00 MXN

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la Emisión del dictamen de factibilidad de tala y/o reubicación de especies arbóreas de espacios privados, se cobrará de conformidad con la siguiente tabla:

Ubicación de la especie vegetal	IMPORTE MXN
Habitacional Campestre	\$1,050.00
Habitacional Residencial	\$1,400.00
Habitacional Popular	\$350.00
Habitacional Medio	\$700.00
Condominios, Fraccionamientos, cerradas y similares	\$700.00
Colonias urbanas, rurales y Centro Histórico	\$350.00 a \$700.00
Escuelas Privadas	\$350.00
Industrial	\$1,400.00
Comercios y Servicios	\$1,050.00
Otros	\$350.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por los dictámenes, autorizaciones, opiniones técnicas o Vistos Buenos emitidos por el área encargada de Ecología y Medio Ambiente Municipal, se causará y pagará:

USO	IMPORTE MXN
Residencial	\$1,400.00
Media	\$1,050.00
Popular	\$700.00
Institucional	\$0.00
Campestre	\$1,400.00
Agroindustria	\$1,400.00
Industrial	\$5,600.00
Comercial y Servicios Tipo 1	\$3,500.00
Comercial y Servicios Tipo 2	\$5,600.00
Otros	\$1,400.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por el servicio de emisión de Visto Bueno emitido por Protección Civil, se pagará

Vistos Buenos			
Tipo de Actividad			IMPORTE MXN
Actividades no lucrativas			\$75.00
Personas Físicas y Morales que obtengan Ingresos por sus servicios			
GIRO	Según grado de riesgo		
	Bajo IMPORTE MXN	Medio IMPORTE MXN	Alto IMPORTE MXN
Uso de la vía pública	\$220.00	\$665.00	\$1,105.00
Eventos de Concentración	\$665.00	\$1,105.00	\$2,210.00
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza.	\$1,105.00	\$2,210.00	\$4,415.00
Expendio	\$220.00	\$665.00	\$1,105.00
Tiendas y comercios.	\$220.00	\$665.00	\$1,105.00
Minería con detonantes	\$1,105.00	\$2,210.00	\$4,415.00
Explotación de bancos de material	\$220.00	\$515.00	\$1,105.00
Comercio con venta de cerveza, vinos y licores.	\$2,210.00	\$2,945.00	\$3,680.00
Tiendas de conveniencia	\$2,210.00	\$2,945.00	\$3,680.00
Tiendas de Autoservicio	\$2,945.00	\$4,415.00	\$5,890.00
Talleres	\$1,105.00	\$1,475.00	\$2,210.00
Maquiladoras	\$1,105.00	\$1,475.00	\$2,945.00
Estaciones de Servicio	\$3,680.00	\$6,845.00	\$9,200.00
Servicio de alquiler de bienes muebles	\$1,105.00	\$2,945.00	\$4,785.00
Centro sociales con venta de bebidas alcohólicas	\$1,475.00	\$3,315.00	\$6,625.00
Centros con alimentos sin venta de bebidas alcohólicas	\$370.00	\$735.00	\$1,475.00
Centros con alimentos con venta de bebidas alcohólicas	\$735.00	\$1,475.00	\$2,210.00
Servicios educativos remunerados	\$735.00	\$1,475.00	\$2,575.00
Servicios de salud remunerados	\$1,475.00	\$2,210.00	\$3,315.00
Transporte y almacenamiento de residuos no peligrosos	\$370.00	\$1,105.00	\$1,840.00
Transporte y almacenamiento de residuos peligrosos	\$735.00	\$2,210.00	\$3,680.00
Alojamiento temporal	\$735.00	\$1,475.00	\$2,210.00
Servicios financieros	\$2,210.00	\$4,415.00	\$6,625.00
Agroindustria	\$2,210.00	\$4,415.00	\$6,625.00
Industria aeronáutica	\$3,680.00	\$6,845.00	\$9,200.00
Forrajeras	\$370.00	\$735.00	\$1,105.00
Pirotecnia en celebraciones populares	\$370.00	\$735.00	\$1,475.00
Pirotecnia en celebraciones particulares	\$148.00	\$370.00	\$735.00
Diversos, otros.	\$220.00	\$2,210.00	\$9,200.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 48,000.00

5. Por el dictamen a eventos y espectáculos masivos , emitidos por Protección Civil se pagará

Concepto	IMPORTE MXN
De 100 a 300 personas	\$1,105.00
De 301 a 500 personas	\$1,840.00
De 501 hasta 1000 personas	\$2,210.00
De 1001 personas en adelante	\$2,577.00
Circos	\$1,105.00
Juegos mecánicos	\$370.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 20,000.00

6. Por el servicio de emisión de Opiniones Técnicas otorgadas por Protección Civil, se pagará:

Opiniones Técnicas	Según grado de riesgo		
	Bajo	Medio	Alto
	IMPORTE MXN	IMPORTE MXN	IMPORTE MXN
De 1 hasta 250 m ² de construcción	\$220.00	\$442.00	\$663.00
De 251 hasta 1000 m ² de construcción	\$885.00	\$1,105.00	\$1,325.00
De 1001 en adelante	\$1,545.00	\$1,765.00	\$1,988.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 240,000.00

7. Por el servicio de capacitación otorgado por Protección Civil, se pagará:

Capacitación		
Tipo de Actividad	Conceptos	IMPORTE MXN
Actividades no lucrativas	Capacitación	\$75.00
Personas Físicas y Morales que obtengan ingresos por sus servicios	Capacitación de 10 horas, de 5 a 15 empleados	\$4,565.00
	Capacitación de 15 horas, de 5 a 15 empleados	\$6,845.00
	Capacitación de 20 horas, de 5 a 15 empleados	\$9,200.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 45,600.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 353,600 .00

- V. Por el uso de locales en mercados municipales:

1. Uso de locales en mercados municipales causará y pagará el locatario la siguiente tarifa diaria: \$1.85 a \$9.20 MXN

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Explotación de bienes municipales e inmuebles con fines de lucro y se causará y pagará: \$47.00 a \$4,600.00 MXN

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE MXN
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	\$0.70
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	\$1.05
Reproducción en disco compacto, por hoja	\$3.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,112.00

VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido.

a) Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación:

Tipo	Clasificación	Subclasificación	Definición	IMPORTE MXN	
Anuncios definitivos: denominativos, propaganda y mixtos (renovación de licencia anual)	Fachadas, muros, paredes, bardas o tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncio no luminoso adosado sobre muro	\$161.00	
		Colgante o en toldos	Anuncio en parasol no luminoso y colgante	\$230.00	
		Anuncios pintado	Publicidad sobre muro o cortina	\$138.00	
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc	\$138.00	
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	\$92.00	
		Anuncio adosado	Anuncio luminoso, adosado sobre muro	\$370.00	
	En piso en predios no edificadas o parcialmente edificadas y especiales	Anuncio auto soportado Tipo "a"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	\$460.00	
		Anuncio auto soportado Tipo "b"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	\$552.00	
		Anuncios espectaculares	Anuncio fijo a piso espectacular con altura máxima de 10.00 mts	\$645.00	
	Anuncios temporales: denominativos, propaganda y mixtos (renovación cada 120 días naturales como máximo)	Fachadas, muros, paredes, bardas o tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminoso	\$115.00
			Colgantes o en toldos	Anuncio en parasol no luminoso o colgante	\$161.00
			Anuncio pintado	Publicidad sobre muro o cortina	\$138.00
Anuncios integrados			Anuncio labrado, esmerilado, etc.	\$92.00	
Anuncios institucionales			Dependencias u organismos	\$92.00	
Anuncio adosado			Anuncio luminoso adosado sobre muro	\$276.00	
En piso en predios no edificadas o parcialmente edificadas, y especiales		Anuncio auto soportado Tipo "a"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	\$368.00	
		Anuncio auto soportado Tipo "b"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	\$690.00	

En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicidad sin contar con la licencia respectiva hasta por un tanto del mismo costo de la licencia.

En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general el costo por los anuncios que coloquen será de \$92.00 MXN, previa autorización de la Dependencia correspondiente.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 8,000.00

- b) Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará el factor 1.50 adicional al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general se cobrará \$75.00 a \$276.00 MXN por día, según tabulador de giros autorizado por cabildo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, se cobrará por vehículo \$92.00 MXN por día.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- e) Para anuncios y promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales \$92.00 MXN por día.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este fracción \$ 8,000.00

- VIII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: \$92.00 MXN

Ingreso anual estimado por este fracción \$ 0.00

- IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 426,712.00

Artículo 35. Por la obtención de derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Sección Cuarta
Productos**

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

- a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por inciso \$600,000.00

- b) Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- d) Otros productos que generen ingresos corrientes

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- e) Productos Financieros

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 600,000.00

II. Productos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Productos derivados del Transporte de personas, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE MXN
1. En tranvía	
1.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta	\$46.00
2. En autobús	
2.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta de hasta 3 km	\$46.00
2.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta de hasta 6 km	\$70.00
2.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta de más de 6 km	\$100.00
3. En lancha	
3.1 Boleto por renta de lancha de remo, por hora o fracción	\$35.00
3.1 Boleto por renta de lancha de pedal, por hora o fracción	\$58.00
4. En cualquier otro medio por kilómetro	\$23.00

Ingreso anual estimado por este fracción \$ 0.00

- IV. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

\$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 600,000.00

Sección Quinta Aprovechamientos

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente

a) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

a.1) Multas federales no fiscales

- b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

CONCEPTO	IMPORTE MXN	
	Mínima	Máxima
1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral;	\$175.00	\$545.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	\$175.00	\$545.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	\$175.00	\$545.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	\$81.00	\$265.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	10% del importe omitido.	30% del importe omitido.
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	\$175.00	\$545.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	Un equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución	Tres veces el equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 300% de dicha contribución
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	50% de la contribución omitida	150% de la contribución omitida
9. Multa por la venta de bebidas alcohólicas después del horario autorizado.	\$7,010.00	\$14,020.00
10. Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	\$1,050.00	\$14,020.00
11. Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	\$700.00	\$14,020.00

12. Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal.	\$700.00	\$14,020.00
13. Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.	\$700.00	\$14,020.00
14. Otras	\$700.00	\$14,020.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,400,000.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,200,000.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- d.6) Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,600,000.00

II. Aprovechamientos de Capital

\$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,600,000.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Instituto Municipal de la Juventud

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	\$ 71,730,566.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	\$ 22,586,579.00
III.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 1,834,365.00
IV.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 4,178,748.00
V.	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$ 3,058,196.00
VI.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$ 0.00
VII.	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 1,473,481.00
VIII.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	\$ 216,081.00
IX.	Reserva de Contingencia	0.00
X.	Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 105,078,016.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 17,518,359.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$ 32,485,869.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 50,004,228.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio

\$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I.	Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$ 0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$ 0.00
II.	Transferencias al Resto del Sector Público	\$ 0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$ 0.00
III.	Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$ 0.00
IV.	Ayudas Sociales	\$ 0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$ 0.00
V.	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Novena
Ingresos derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I.	Endeudamiento Interno	\$ 0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$ 0.00
II.	Endeudamiento Externo	\$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Transitorios

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de Enero del 2016.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016.

Artículo Quinto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda

Artículo Sexto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Séptimo. En la aplicación del artículo 34 fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, esta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Por el Ejercicio Fiscal 2016, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Noveno. En el supuesto de que el pago del Ingreso Extraordinario que por concepto de empréstito exceda el término de la gestión municipal del Ayuntamiento, se deberá solicitar la autorización respectiva a la Legislatura del Estado, en los términos de las Leyes respectivas.

Artículo Décimo. La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales podrá expedir las Licencias Municipales de Funcionamiento o permisos para los pequeños comercios sin los requisitos señalados en el artículo 22, fracción III, primer párrafo de esta Ley, a condición de estar al corriente en el pago de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos Municipales.

Derivado de lo que antecede, serán objeto de este beneficio las personas que tengan un negocio y se encuentren en el supuesto que enmarca esta Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, en razón de lo que determinen los lineamientos para el otorgamiento del Tarjetón para el comercio o servicio en el Municipio de Colón, Qro., los cuales son los que a continuación se enuncian:

- a) Las personas cuyo local se encuentre y sea parte del Ejido, cualesquiera que éste sea.
- b) Las personas cuyo local se encuentre y sea parte de algún fraccionamiento y que éste aún no sea entregado al Municipio de Colón, Qro., y que dicho local o negocio no esté en el área comercial de dicho fraccionamiento.
- c) Las personas que cuenten con un local y el predio donde se encuentre ubicado esté en trámite de escrituración o en trámite de obtención de la clave catastral correspondiente y se compruebe bajo protesta de decir verdad mediante documento idóneo.
- d) Las personas que cuenten con un local que sea arrendado y derivado de ese carácter, a la solicitud se le anexe copia de dicho contrato de arrendamiento debidamente firmado y con los requisitos que la Ley para tal efecto determine.

Artículo Décimo Primero. El Ayuntamiento determina que cuando se realice el pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, durante el primer bimestre del año, se otorgarán las siguientes reducciones:

- a) El 20% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de Enero.
- b) El 8% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de Febrero.

Lo anterior sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda establecer una rifa para estimular el pronto pago.

Artículo Décimo Segundo. Para los efectos del Impuesto Predial, las construcciones unifamiliares ubicadas en un único lote, que pudiendo ser legalmente subdividido y no se haya iniciado el trámite para ello, pagarán el impuesto que resulte de la siguiente operación:

Dividirán el predial que corresponda al lote completo entre cada una de las viviendas familiares que se encuentran en dicho lote y el cociente lo incrementarán en un 40%, como estimación por el incremento de valor derivado de la subdivisión, y el resultado será la cantidad a pagar de forma provisional por cada vivienda unifamiliar.

Una vez efectuada la subdivisión y determinados los valores y en consecuencia los impuestos que correspondan a cada una de las fracciones resultantes, se comparará con los pago provisionales efectuados y, en su caso, se pagaría la diferencia de recargos o se compensarán intereses en el siguiente pago. Por lo que respecta a los recargos se consideran pago definitivo.

Para los efectos de este artículo se computarán recargos por cada bimestre transcurrido hasta que se permita la inspección del predio o se acuda voluntariamente a las oficinas municipales.

Artículo Décimo Tercero. Quienes acrediten que son personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores o ser cónyuges de los mismos, así como personas con alguna discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, pagarán por concepto de impuesto predial el 50% del total del mismo, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Manifiestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no reciben otro ingreso en dinero.
- b) Manifiestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que el inmueble objeto del Impuesto es su única propiedad en el Estado o que lo tiene en usufructo y que no posee otras propiedades en el resto de la República Mexicana.

Quien pretenda obtener el beneficio a que se refiere este artículo, deberá obtener la constancia que acredite lo anterior, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, quien la expedirá sin costo alguno. Esta constancia deberá entregarse a la autoridad municipal correspondiente para la determinación de su procedencia.

- c) Habitar dicho inmueble y, por lo tanto, no destinarlo a arrendamiento o comodato, ya sea en forma parcial o total.
- d) Encontrarse al corriente en sus pagos por concepto de este Impuesto en el ejercicio inmediato anterior.

Artículo Décimo Cuarto. Por los conceptos contenidos en el Artículo 26, fracciones I y II de la presente Ley, se podrá considerar un descuento de \$35.00 hasta \$75.00 MXN sobre las tarifas establecidas a personas físicas que acrediten ser personas adultas mayores, personas con discapacidad, así como a aquellas que bajo protesta de decir verdad manifiesten no tener los recursos económicos suficientes para dichos pagos; estos descuentos estarán sujetos a previa autorización y estudio socioeconómico realizado por la autoridad competente, así como la presentación de solicitud por escrito del interesado.

Artículo Décimo Quinto. Para la determinación y pago de los derechos mencionadas en el artículo 23, fracción XX de la presente Ley, a lo que refiere los conceptos de Tipo 1 así como Tipo 2, se determinarán los montos a pagar previo estudio realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Colón y en los términos que señala la presente normativa.

Artículo Décimo Sexto. Para el Ejercicio Fiscal de 2016, en lugar de lo que señala el artículo 26, primer párrafo, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se estará a lo siguiente:

- I. Los propietarios o poseedores de solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), así como de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, al realizar su inscripción en el padrón catastral, gozarán de los siguientes beneficios:
 - a) Por concepto de Impuesto Predial, pagarán un 10% del total que resulte por el ejercicio en curso así como los anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, sólo por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral.
 - b) Por concepto de derechos por notificación catastral al realizar el alta correspondiente, pagarán \$75.00 MXN.

- II. Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización mediante programas autorizados por el Ayuntamiento, gozarán de los siguientes beneficios:
 - a) Por concepto de Impuesto por Subdivisión de Predios pagarán 10%.
 - b) Por concepto de derechos de fusión, división y subdivisión pagarán 10%.
- III. Para el caso de asentamientos que estén en proceso de regularización mediante programas autorizados por el Ayuntamiento, gozarán de los siguientes beneficios:
 - a) Por concepto de nomenclatura de calles causarán \$ 0.00 MXN.
 - b) Por los servicios relacionados por la publicación en la gaceta municipal se causará \$0.00 MXN.

Para los casos señalados en las fracciones I, II y III anteriores; así como quienes acrediten tener un hijo con discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, podrán gozar del beneficio señalado en el inciso a), fracción I, del párrafo primero de este artículo, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que sea solicitado por el propietario y, en caso de incapaces, por el tutor, antes de realizar el pago.
- II. Que los pagos establecidos en las fracciones anteriores; en su caso, se realicen en forma total y en una sola exhibición.
- III. Que el interesado manifieste por escrito, bajo protesta de decir verdad, que el inmueble objeto del impuesto o derecho es su única propiedad en el Estado o que lo tiene en usufructo y que no posee otras propiedades en el resto de la República Mexicana.

Quien pretenda obtener el beneficio de esta norma, solicitará, por sí o por su tutor, ante la autoridad municipal correspondiente, la tramitación de la constancia que acredite lo anterior, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, quien la expedirá sin costo alguno.

- IV. Que el interesado habite dicho inmueble y que éste no esté destinado al arrendamiento o comodato, así como tampoco exista en dicho inmueble otras construcciones en las que habiten otras familias, aun cuando dichas familias estén conformadas por hijos del propietario.
- V. Encontrarse al corriente en sus pagos por concepto de contribuciones municipales en el ejercicio inmediato anterior.
- VI. Asimismo, todos los interesados que deseen acogerse a lo señalado en esta norma y que el lote de que se trate se encuentre habitado por varias familias en construcciones unifamiliares, que pudiendo ser legalmente subdividido, no hayan iniciado el trámite para ello, deberán iniciar el trámite de subdivisión de predios, en forma previa a la solicitud que establece la fracción I, del párrafo segundo, de este artículo.

Los programas de regularización autorizados por el Ayuntamiento, deberán ser publicados en la Gaceta Municipal, previo acuerdo del mismo Ayuntamiento, quien además podrá, mediante reglas de carácter general, establecer programas de pago en especie de manera generalizada en regiones específicas del municipio o en comunidades de las delegaciones o subdelegaciones del mismo. Al efecto, en dichas reglas podrán contemplar programas de pagos a plazos, con tasas de recargos preferentes, en que las parcialidades por vencerse puedan ser pagadas en especie utilizándose para ellos medios de control como certificados, cupones u otros medios idóneos; así como convenios específicos.

Artículo Décimo Séptimo. El Órgano Colegiado Municipal, teniendo en cuenta los principios de la Hacienda Pública Municipal, mediante acuerdos de carácter general, podrá aprobar para el presente Ejercicio Fiscal, variaciones al presupuesto de ingresos y egresos, así como a sus cuotas y tarifas contenidas en la presente Ley.

Tratándose de Ejidatarios en que como tales deban pagar contribuciones inmobiliarias, dichos acuerdos podrán contemplar que se pague como mínimo el impuesto pagado en el ejercicio inmediato anterior más un incremento que tenga en cuenta la inflación y el valor actualizado del inmueble.

También aprobará convenios relativos a las contribuciones municipales y en especial a las contribuciones de mejoras incluyendo los beneficios que el mismo Ayuntamiento determine al respecto.

El Ayuntamiento, dado el tipo especial de edificación de los invernaderos, podrá emitir los acuerdos y llegar a los convenios necesarios con los sujetos obligados para facilitar el pago de las contribuciones municipales.

El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, en la reglas de carácter general que emita con relación a la presente Ley, tendrá en cuenta el artículo primero, en relación del artículo 133, ambos de la Carta Magna, a efecto de que no incumpla con lo vigente a partir del 18 de junio de 2014, en el artículo 108, tercer párrafo, de la norma suprema.

Artículo Décimo Octavo. A partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, todas las referencias hechas a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se entenderán formuladas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Artículo Décimo Noveno. Las menciones hechas en el cuerpo del presente ordenamiento legal con las siglas MXN, se entenderán referidas a la moneda de curso legal en México "pesos".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL TEATRO METROPOLITANO, DECLARADO RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2016.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Juan Manuel Alcocer Gamba
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
5. Que las leyes de ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, así como también contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Refuerzan lo expresado, lo que sostienen diversos tribunales de amparo, en las tesis de rubro:

- I. Del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.
- II. De la Primera Sala; LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.
- III. Del Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito: LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2015, aprobó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 27 de noviembre de 2015, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
7. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
8. Que en un ejercicio de participación, estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación activa del representante de las finanzas públicas del Municipio de Corregidora, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.
9. Que tomando en consideración el principio de anualidad que prevalece en las leyes fiscales taxativas, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016, considera los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad en la aplicación de las cargas tributarias y sus respectivas tasas, cuotas y/o tarifas, en favor de la Hacienda Pública Municipal, sin perder de vista el sentido de sensibilidad social, el cual permitirá que el Municipio cuente en el próximo año, con recursos necesarios para hacer frente al gasto público que resulta como consecuencia de la implementación del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018.
10. Que el Impuesto Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Corregidora, Qro. Se puede entender al Impuesto Predial como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro., donde los sujetos obligados o contribuyentes son los propietarios de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial, entre otros.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro decreta, en su artículo 1º, las facultades y atribuciones de los Municipios para cubrir su presupuesto de ingresos a través de las distintas fuentes, entre ellas los impuestos.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor; de ser aprobadas las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "la Sombra de Arteaga" a través de la Ley de Ingresos respectiva a los Municipios.

En materia jurídica.

Con fundamento en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, fundamentalmente por mencionar al principal las "contribuciones".

Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones especiales y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

De conformidad con el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la ley, conforme al artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, además de que constituye una obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Los elementos esenciales de la contribución son: a) objeto, b) sujeto, c) base gravable, d) tasa o tarifa, e) época de pago y f) lugar de pago.

A razón de lo anterior y considerando que existen como precedente criterios jurisprudenciales relativos a la inconstitucionalidad de este impuesto, respecto a la aplicación de tarifas diferenciadas sobre la clasificación del bien inmueble, lo que ha originado una afectación al erario público municipal, al resolverse favorablemente las sentencias de los

diversos contribuyentes que han promovido juicios en materia de amparo. Ello, en base a los argumentos de derecho vertidos por los órganos jurisdiccionales, mismos que se enuncian a continuación:

Se ha resuelto que, el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013, transgrede el principio de equidad que rigen en materia tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al dar un trato diferenciado a los contribuyentes o sujetos obligados, ya que de conformidad con los preceptos impugnados, los causantes del impuesto predial, pagarán tasas diferenciales dependiendo si son propietarios o poseedores de predios urbanos edificados o predios urbanos baldíos, por lo que se argumenta que dichas normas tributarias dan un trato diferenciado a quienes se encuentran en igualdad de circunstancias, es decir, se da un trato desigual a los iguales produciendo la inequidad de dichas disposiciones.

Situación bajo la cual, se determinó que para el Ejercicio Fiscal 2014, en específico, el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., fijaría una tarifa para el impuesto predial que cumpliera lo precisado dentro de nuestra Constitución Federal, siendo criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de los Tribunales Colegiados de Circuito en el país, que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria.

Pues, es en base a los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de las tarifas progresivas, que cumplen con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que esta sólo opera con respecto a las personas que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar en base al mismo rango sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando de esta manera que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas, y respaldado por las máximas autoridades Jurisdiccionales, al ser una tarifa proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

Es así que, derivado de la implementación de la tarifa progresiva para la determinación del Impuesto Predial dentro del Ejercicio Fiscal 2014, así como de los diversos procesos de juicio de amparo que se tramitaron sobre las contribuciones causadas bajo este esquema tributario, se reconoció por parte de los Juzgados de Distrito con residencia en este Estado, así como de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, la posibilidad de establecer una tarifa para este impuesto, que sea diversa a la contenida en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

De igual forma, se estudió y se corroboró por parte de dichas autoridades Jurisdiccionales, que la tarifa progresiva contenida dentro del numeral 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014, se encuentra efectivamente apegada a los márgenes constitucionales delimitados en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al contener una forma para la determinación del tributo basado en una tarifa que resulta proporcional y equitativa al cuantificar una obligación fiscal sobre la capacidad contributiva de cada particular, contribuyendo éstos, según sus posibilidades económicas.

Situación que se robusteció con la emisión de los criterios jurisprudenciales que se encuentran identificadas con números de registro 2007584, 2007585 y 2007586, mismos que se citan a continuación:

Época: Décima Época. Registro: 2007584. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 03 de octubre de 2014 09:30 h. Materia(s): (Constitucional). Tesis: XXII.1o. J/6 (10a.)

IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.

El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarifa progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes.

Época: Décima Época. Registro: 2007585. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 03 de octubre de 2014 09:30 h. Materia(s): (Constitucional). Tesis: XXII.1o. J/4 (10a.)

PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL PREVER TODOS LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.

El artículo citado, es acorde con el principio de legalidad tributaria, pues de su lectura se advierte que prevé todos los elementos esenciales del impuesto predial; además, dicha norma representa una ley en sentido formal y material, independientemente de que no se trate de la Ley de Hacienda de los Municipios de la propia entidad.

Época: Décima Época. Registro: 2007586. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 03 de octubre de 2014 09:30 h. Materia(s): (Administrativa). Tesis: XXII.1o. J/5 (10a.)

PREDIAL. EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ESTABLECE TARIFAS DEL IMPUESTO RELATIVO, QUEDÓ DEROGADO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, POR EL ARTÍCULO 13 DE SU LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 17 de octubre de 2013 y la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, son de igual jerarquía, ya que ambas fueron emitidas por la Legislatura Local; por ende, el hecho de que aquélla establezca tarifas del impuesto predial, distintas a la prevista en ésta, no genera una contradicción, ya que de acuerdo con el artículo segundo transitorio de la ley de ingresos referida, la norma de la ley de hacienda mencionada quedó derogada para el Municipio de Corregidora.

Motivos por los cuales se encuentra avalada la implementación de tarifas progresivas dentro una Ley de Ingresos, aun cuando no se trate de las tarifas contenidas dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pues el principio de legalidad tributaria exige únicamente que los elementos de las contribuciones se encuentren contenidas dentro de un cuerpo normativo.

De igual modo, al resultar esencialmente apegado dicho modelo tributario, a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, por ser el método idóneo para la determinación de tributos, se continúa implementando la aplicación de tarifas progresivas como elemento esencial del Impuesto Predial, para el ejercicio fiscal 2016.

Derivado de lo anterior y del citado precepto constitucional, se desprende los siguientes derechos en materia tributaria: El Estado tiene la obligación de destinar las contribuciones - entre las que se encuentran los impuestos - al gasto público de la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios; las contribuciones deben ser proporcionales y equitativas; las contribuciones deben estar establecidas en una Ley.

Ahora bien, la proporcionalidad radica en que los sujetos pasivos, deben contribuir a los gastos públicos, en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.

Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa, superior a los de medianos y reducidos recursos. Dicho de otra manera la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada, diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad sino en lo tocante, al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos.

Es decir, el principio de equidad radica en la igualdad ante la misma Ley tributaria de todos los sujetos pasivos, de un tributo, los que en tales condiciones, deben de recibir un trato idéntico en lo concerniente a, hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, entre otros aspectos, debiendo únicamente, variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado.

Se robustece lo anterior, con la siguiente jurisprudencia:

PRIMERA SALA Tesis: 2a./J. 222/2009 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 165 462, Segunda Sala S.J.F. y su Gaceta Pág. 301 Jurisprudencia (Administrativa), Registro No. 165 462 [JJ]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Enero de 2010; Pág. 301

PREDIAL. LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN EL IMPUESTO RELATIVO, PUEDE GRAVARSE INDISTINTAMENTE A TRAVÉS DE TASAS FIJAS O DE TARIFAS PROGRESIVAS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008).

Conforme a lo resuelto por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 29/2008, aun cuando el legislador cuenta con un amplio margen para configurar los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Para verificar esta circunstancia es importante considerar la diferencia medular entre un sistema y otro, de manera que en la tasa fija la cuota tributaria depende únicamente de la modificación de la base gravable, mientras que en la tarifa progresiva depende tanto de la variación de la base como del porcentaje aplicable. En el caso de los impuestos a la propiedad inmobiliaria como el predial, tanto una como otra permiten medir con precisión la capacidad contributiva del causante, pues aunque dicho tributo recae sobre una manifestación aislada de riqueza, lo cierto es que guarda cierta subjetivización al considerar otros aspectos distintos al valor del inmueble para su determinación, como es su uso o destino y, en algunos supuestos, además de los anteriores, la situación personal del contribuyente. Importa destacar que la aplicación de una tasa fija a cualquier nivel de patrimonio particular no supone que se contribuya de manera desigual, en virtud de que ante la variación de la base tributaria, la tasa, aunque es la misma, conlleva a que el contribuyente pague más o menos conforme a esa modificación, reconociéndose así la capacidad contributiva individual; igual acontece tratándose de la tarifa progresiva, la que al variar en función de la modificación de la base gravable, permite que pague más quien revela una mayor capacidad contributiva y menos el que la tiene en menor proporción. En consecuencia, tratándose del impuesto predial, tanto la tasa fija como la tarifa progresiva son idóneas para obtener la cuota tributaria respectiva y, por ende, en ejercicio de su potestad tributaria el legislador puede establecer una u otra.

Como se observa, una de las actividades importantes fue en el 2014 modificar el sistema de aplicación de porcentajes fijos al valor catastral del inmueble para obtener el Impuesto Predial correspondiente. Este sistema se basó en la aplicación de una Tabla de Valores Progresivos que no distingue diferencias entre lotes baldíos y lotes ya edificados, y que cumple con los principios tributarios constitucionales de equidad y proporcionalidad.

Esta tabla de valores progresivos se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros. Para el ejercicio 2016 y en virtud de los excelentes resultados obtenidos en los años 2014 y 2015, se contempla la necesidad de actualizar dicha tabla de acuerdo a los valores catastrales actualizados para este periodo futuro.

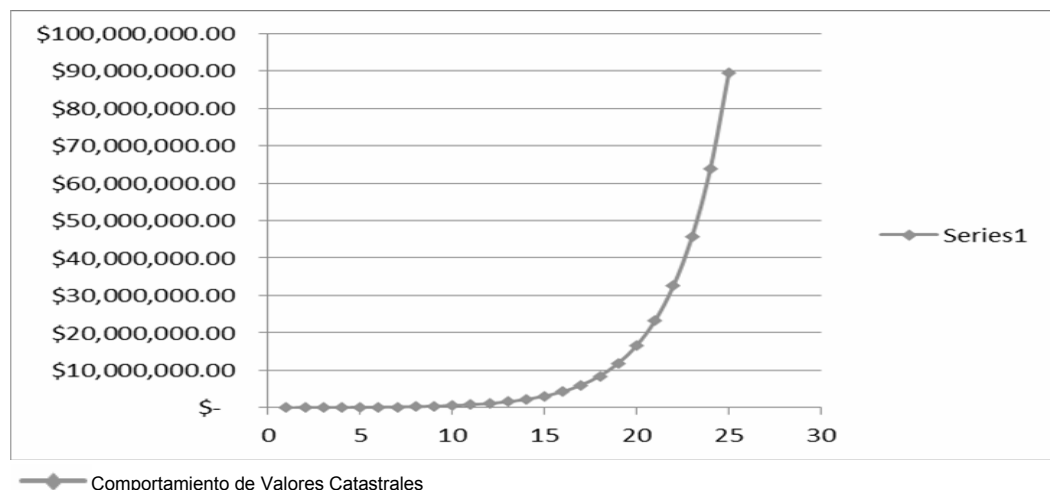
De esta forma se realizó en primera instancia un diagnóstico de la situación actual y establecer mecanismos de mejora a los conflictos encontrados.

ESTUDIO MATEMÁTICO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS TARIFAS PROGRESIVAS

Regresión Geométrica con tendencia

Que este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{x_i} \cdot E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, i ésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

X_i : = Valor de la i ésima observación de la variable independiente

Al sustituir los parámetros por estimadores, el modelo adopta la siguiente forma:

$$y_i = a \cdot b^{x_i}$$

La ecuación se transforma aplicando logaritmos de ambos lados, con lo cual se convierte a una forma lineal:

$$\ln y_i = \ln a + x_i \cdot \ln b$$

Tabla de datos

Estimadores del modelo

Los estimadores para el ajuste del modelo se calculan de la siguiente manera:

$$x = \frac{\sum x_i \cdot \ln y_i - \frac{(\sum x_i)(\sum \ln y_i)}{n}}{\sum x_i^2 - \frac{(\sum x_i)^2}{n}}$$

$$x = \frac{\sum \ln y_i - \ln b \cdot \sum x_i}{n}$$

Será necesario utilizar antilogaritmos para obtener los valores finales de a y b

Análisis de varianza para la regresión

Con el objeto de determinar si el modelo explica o no el proyecto, se realiza el análisis de varianza, que se calcula de la siguiente manera

Fuente de Variación	Grados de libertad	Suma de cuadrados	Cuadrado medio	F calculada	F tabulada
Regresión	1	$\ln b \cdot (\sum x_i \ln y_i - \sum x_i \cdot \sum \ln y_i / n)$	S.C. Reg/1	C.M.Reg/C.M.Error	

Error	n-2	S.C. Total- S.C. Regresión	S.C. Error/(n-2)		
Total	n-1	$\Sigma(\ln y)^2 - (\Sigma \ln y)^2/n$	n-1		

La prueba de hipótesis es:

Ho: El modelo no explica el fenómeno en estudio

Ha: El modelo sí explica el fenómeno en estudio

- Para buscar en la tabla la F tabulada, se usan el numerador los grados de libertad de regresión y en el denominador, de acuerdo al nivel de significancia escogido (al 5% y al 1%)
- Si el valor de F calculada es mayor que el de F tabulada, se rechaza Ho, en caso contrario se acepta

Grado de ajuste del modelo

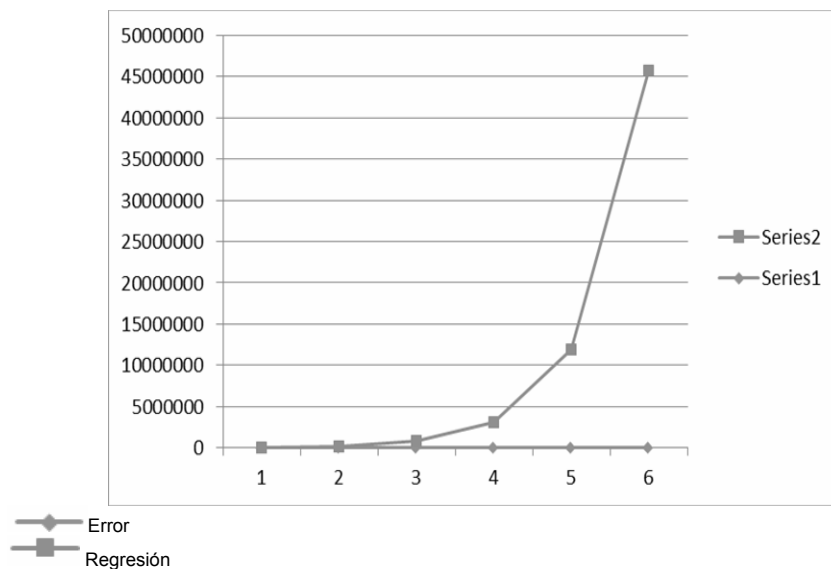
Para determinar el grado de ajuste del modelo, se calcula el coeficiente de determinación, de la siguiente manera:

$$r^2 = \frac{\ln b * \Sigma x \ln y}{\Sigma(\ln y)^2 - (\Sigma(\ln y)^2/n)}$$

Según los registros municipales, se tomaron al azar los siguientes valores catastrales de los predios siguiente manera:

No.	Valores catastrales
2	\$54,524.40
6	\$209,460.94
10	\$804,665.13
14	\$3,091,201.56
18	\$11,875,159.90
22	\$45,619,614.26

a) Diagrama de Dispersión



Con los valores tomados al azar, que pueden ser cualesquiera otros se puede construir la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

Análisis de varianza para la regresión

Con el objeto de determinar si el modelo explica o no el proyecto, se realiza el análisis de varianza, que se calcula de la siguiente manera

Fuente de Variación	Grados de libertad	Suma de cuadrados	Cuadrado medio	F calculada	F tabulada
Regresión	1	$Ln b^* (\sum x \ln y - \sum x^* \sum \ln y / n)$	S.C. Reg/1	C.M.Reg/C.M.Error	
Error	n-2	S.C.Total- S.C. Regresión	S.C.Error/(n-2)		
Total	n-1	$\sum (\ln y)^2 - (\sum \ln y)^2 / n$	n-1		

La prueba de hipótesis es:

Ho: El modelo no explica el fenómeno en estudio

Ha: El modelo sí explica el fenómeno en estudio

- Para buscar en la tabla la F tabulada, se usan el numerador los grados de libertad de regresión y en el denominador, de acuerdo al nivel de significancia escogido (al 5% y al 1%)
- Si el valor de F calculada es mayor que el de F tabulada, se rechaza Ho, en caso contrario se acepta

Grado de ajuste del modelo

Para determinar el grado de ajuste del modelo, se calcula el coeficiente de determinación, de la siguiente manera:

$$r^2 = \frac{Ln b^* \sum x \ln y}{\sum (\ln y)^2 - (\sum \ln y)^2 / n}$$

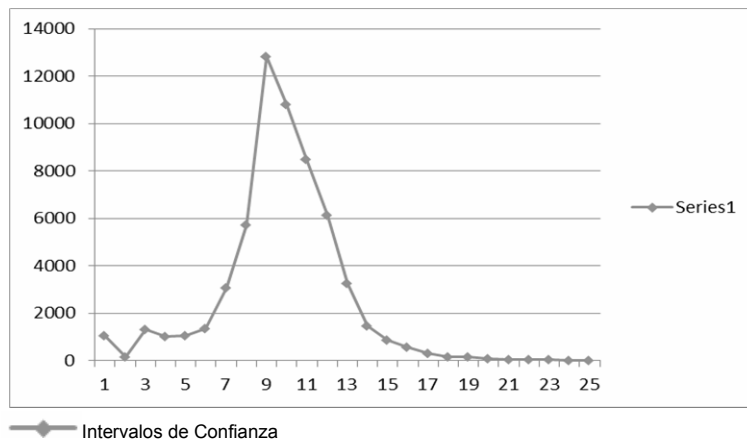
Tabla de Valores Progresivos

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales	
	Inferior	Superior
1	\$0.00	\$45,915.15
2	\$45,915.16	\$64,281.21
3	\$64,281.22	\$89,993.70
4	\$89,993.71	\$125,991.18
5	\$125,991.19	\$176,387.65
6	\$176,387.66	\$246,942.71
7	\$246,942.72	\$345,719.80
8	\$345,719.81	\$484,007.72
9	\$484,007.73	\$677,610.80
10	\$677,610.81	\$948,655.12
11	\$948,655.13	\$1,328,117.17
12	\$1,328,117.18	\$1,859,364.04
13	\$1,859,364.05	\$2,603,109.66
14	\$2,603,109.67	\$3,644,353.53

15	\$3,644,353.54	\$5,102,094.94
16	\$5,102,094.95	\$7,142,932.91
17	\$7,142,932.92	\$10,000,106.08
18	\$10,000,106.09	\$14,000,148.51
19	\$14,000,148.52	\$19,600,207.91
20	\$19,600,207.92	\$27,440,291.08
21	\$27,440,291.09	\$38,416,407.51
22	\$38,416,407.52	\$53,782,970.52
23	\$53,782,970.53	\$75,296,158.72
24	\$75,296,158.73	\$105,414,622.21
25	\$105,414,622.22	En adelante

Dando también como resultado que dentro de los 25 niveles se encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Corregidora, Qro. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Otro factor importante es que en los rangos encontrados, que denominaremos "Intervalos de confianza" simula claramente una tendencia a la conocida "Campana de Gauss-Jordan" en donde la mayoría de los predios tiende a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores catastrales.



Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Regresión Geométrica con tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor catastral.

Esta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores catastrales para de esta manera garantizar la misma tendencia. Solamente con la variante que esta si debe de empezar con un valor mínimo, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los \$45,915.15 de valor catastral.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota fija en Pesos
	Inferior	Superior	
1	\$0.00	\$45,915.15	\$91.75

2	\$45,915.16	\$64,281.21	\$133.96
3	\$64,281.22	\$89,993.70	\$195.58
4	\$89,993.71	\$125,991.18	\$285.54
5	\$125,991.19	\$176,387.65	\$416.89
6	\$176,387.66	\$246,942.71	\$608.66
7	\$246,942.72	\$345,719.80	\$888.65
8	\$345,719.81	\$484,007.72	\$1,297.42
9	\$484,007.73	\$677,610.80	\$1,894.24
10	\$677,610.81	\$948,655.12	\$2,765.59
11	\$948,655.13	\$1,328,117.17	\$4,037.76
12	\$1,328,117.18	\$1,859,364.04	\$5,895.13
13	\$1,859,364.05	\$2,603,109.66	\$8,606.89
14	\$2,603,109.67	\$3,644,353.53	\$12,566.06
15	\$3,644,353.54	\$5,102,094.94	\$18,346.45
16	\$5,102,094.95	\$7,142,932.91	\$26,785.81
17	\$7,142,932.92	\$10,000,106.08	\$39,107.29
18	\$10,000,106.09	\$14,000,148.51	\$57,096.64
19	\$14,000,148.52	\$19,600,207.91	\$83,361.09
20	\$19,600,207.92	\$27,440,291.08	\$121,707.19
21	\$27,440,291.09	\$38,416,407.51	\$177,692.50
22	\$38,416,407.52	\$53,782,970.52	\$259,431.05
23	\$53,782,970.53	\$75,296,158.72	\$378,769.34
24	\$75,296,158.73	\$105,414,622.21	\$553,003.24
25	\$105,414,622.22	En adelante	\$807,384.72

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$Xi = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Donde:

X_i = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CP_i = Cuota en pesos en el intervalo i

LS_i = Límite superior en el intervalo i

LI_i = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

La tabla final es la siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$45,915.15	\$91.75	0.00092
2	\$45,915.16	\$64,281.21	\$133.96	0.00336
3	\$64,281.22	\$89,993.70	\$195.58	0.00350
4	\$89,993.71	\$125,991.18	\$285.54	0.00365
5	\$125,991.19	\$176,387.65	\$416.89	0.00381
6	\$176,387.66	\$246,942.71	\$608.66	0.00397
7	\$246,942.72	\$345,719.80	\$888.65	0.00414
8	\$345,719.81	\$484,007.72	\$1,297.42	0.00432
9	\$484,007.73	\$677,610.80	\$1,894.24	0.00450
10	\$677,610.81	\$948,655.12	\$2,765.59	0.00469
11	\$948,655.13	\$1,328,117.17	\$4,037.76	0.00489
12	\$1,328,117.18	\$1,859,364.04	\$5,895.13	0.00510
13	\$1,859,364.05	\$2,603,109.66	\$8,606.89	0.00532
14	\$2,603,109.67	\$3,644,353.53	\$12,566.06	0.00555
15	\$3,644,353.54	\$5,102,094.94	\$18,346.45	0.00579
16	\$5,102,094.95	\$7,142,932.91	\$26,785.81	0.00604
17	\$7,142,932.92	\$10,000,106.08	\$39,107.29	0.00630
18	\$10,000,106.09	\$14,000,148.51	\$57,096.64	0.00657
19	\$14,000,148.52	\$19,600,207.91	\$83,361.09	0.00685
20	\$19,600,207.92	\$27,440,291.08	\$121,707.19	0.00714
21	\$27,440,291.09	\$38,416,407.51	\$177,692.50	0.00745
22	\$38,416,407.52	\$53,782,970.52	\$259,431.05	0.00777
23	\$53,782,970.53	\$75,296,158.72	\$378,769.34	0.00810
24	\$75,296,158.73	\$105,414,622.21	\$553,003.24	0.00845
25	\$105,414,622.22	En adelante	\$807,384.72	0.00878

La presente Ley tiene como objeto subsanar las deficiencias y vicios de inconstitucional estudiados por los máximos tribunales.

11. Que el Impuesto Sobre Traslado de Dominio es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Corregidora. Se puede entender al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora, Querétaro, así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirentes de los bienes inmuebles, que pueden ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, entre otros.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobadas las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

En materia jurídica.

Con fundamento en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, fundamentalmente por mencionar al principal, “las contribuciones”.

Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones especiales, y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la ley, conforme al artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, que es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público. Los elementos esenciales de la contribución son:

a) objeto, b) sujeto, c) base gravable, d) tasa o tarifa, e) época de pago y f) lugar de pago.

A razón de lo anterior y derivado de los criterios emitidos por las autoridades jurisdiccionales en materia de impuestos inmobiliarios surgidos con motivo de la implementación de tarifas progresivas para la determinación de Impuesto Sobre Traslado de Dominio e Impuesto Predial, por lo que ve al Ejercicio Fiscal 2014; donde se establece que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria.

Dado que es en base a los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de dichas tarifas, que se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que ésta sólo opera con respecto a los particulares que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar en base al mismo rango sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando así, que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas y respaldado por las máximas autoridades jurisdiccionales, al ser proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

En relación con lo anterior y derivado de la implementación de la tarifa progresiva para la determinación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio e Impuesto Predial, para el E2014, así como de los diversos procesos de juicio de amparo que se tramitaron sobre las contribuciones causadas bajo este esquema tributario, se reconoció por parte de los Juzgados de Distrito con residencia en este Estado, así como de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, la posibilidad de establecer una tarifa para este impuesto, que sea diversa a la contenida en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

En segundo término, se estudió y se corroboró por parte de dichas autoridades jurisdiccionales, que la tarifa progresiva contenida dentro de los numerales 13 y 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014, se encuentra efectivamente apegada a los márgenes constitucionales delimitados en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al contener una forma para la determinación del tributo basado en una tarifa que resulta proporcional y equitativa al cuantificar una obligación fiscal sobre la capacidad contributiva de cada particular, contribuyendo éstos, según sus posibilidades económicas.

Con la finalidad de describir las características del traslado de dominio y su administración en el Municipio de Corregidora y principalmente estructurar e implementar una “Tabla de Valores Progresivos” que represente equidad al traslado de dominio.

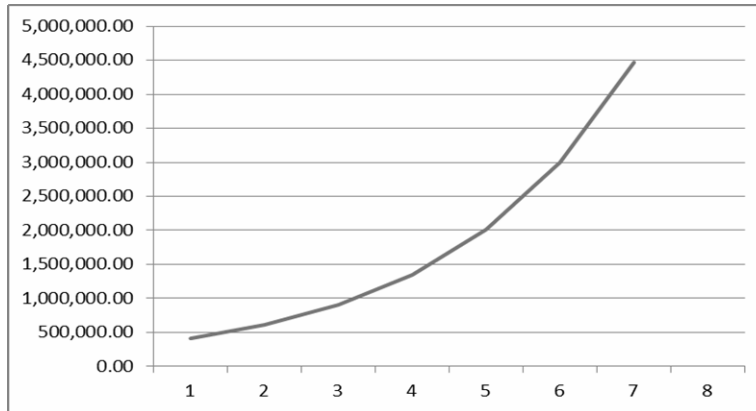
Se tomó la muestra representativa del total de predios registrados en el padrón sobre su valor comercial y valor de operación.

ANÁLISIS MATEMÁTICO

Regresión Geométrica con tendencia

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la “Tabla de Valores Progresivos” en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{x_i} \cdot E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, i ésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

X_i : = Valor de la i ésima observación de la variable independiente

Al sustituir los parámetros por estimadores, el modelo adopta la siguiente forma:

$$y_i = a \cdot b^{x_i}$$

La ecuación se transforma aplicando logaritmos de ambos lados, con lo cual se convierte a una forma lineal:

$$\ln y_i = \ln a + x_i \cdot \ln b$$

Tabla de datos

Para el ajuste de un conjunto de datos al modelo geométrico de regresión, se construye la siguiente tabla de datos:

Estimadores del modelo

Los estimadores para el ajuste del modelo se calculan de la siguiente manera:

$$x = \frac{\sum x \cdot \ln y - \frac{(\sum x)(\sum \ln y)}{n}}{\sum x^2 - \frac{(\sum x)^2}{n}}$$

$$x = \frac{\sum \ln y - \ln b \cdot \sum x}{n}$$

Será necesario utilizar antilogaritmos para obtener los valores finales de a y b

Análisis de varianza para la regresión

Con el objeto de determinar si el modelo explica o no el proyecto, se realiza el análisis de varianza, que se calcula de la siguiente manera

Fuente de Variación	Grados de libertad	Suma de cuadrados	Cuadrado medio	F calculada	F tabulada
Regresión	1	$\ln b \cdot (\sum x \ln y - \sum x \cdot \sum \ln y / n)$	S.C. Reg/1	C.M.Reg/C.M.Error	
Error	n-2	S.C. Total- S.C. Regresión	S.C. Error/(n-2)		
Total	n-1	$\sum (\ln y)^2 - (\sum \ln y)^2 / n$	n-1		

La prueba de hipótesis es:

H_0 : El modelo no explica el fenómeno en estudio

Ha: El modelo sí explica el fenómeno en estudio

- Para buscar en la tabla la F tabulada, se usan el numerador los grados de libertad de regresión y en el denominador, de acuerdo al nivel de significancia escogido (al 5% y al 1%)
- Si el valor de F calculada es mayor que el de F tabulada, se rechaza Ho, en caso contrario se acepta

Grado de ajuste del modelo

Para determinar el grado de ajuste del modelo, se calcula el coeficiente de determinación, de la siguiente manera:

$$r^2 = \frac{Ln b \times \sum x \ln y}{\sum (ln y)^2 - (\sum ln y)^2/n}$$

Con los valores tomados al azar, que pueden ser cualesquiera otros se puede construir la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

Tabla de Valores Progresivos

Número de rango	Rango de Valores Catastrales	
	Inferior	Superior
1	\$0.00	\$408,043.24
2	\$408,043.25	\$607,984.43
3	\$607,984.44	\$905,896.80
4	\$905,896.81	\$1,349,786.23
5	\$1,349,786.24	\$2,011,181.48
6	\$2,011,181.49	\$2,996,660.40
7	\$2,996,660.41	\$4,465,024.00
8	\$4,465,024.01	En adelante

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles de encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Corregidora. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Esta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores comerciales para de esta manera garantizar la misma tendencia, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los \$408,043.24 del valor.

Asimismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Número de rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota fija en pesos
	Inferior	Superior	
1	\$0.00	\$408,043.24	\$0.00
2	\$408,043.25	\$607,984.43	\$14,910.72
3	\$607,984.44	\$905,896.80	\$25,515.18
4	\$905,896.81	\$1,349,786.23	\$33,997.92
5	\$1,349,786.24	\$2,011,181.48	\$51,336.86
6	\$2,011,181.49	\$2,996,660.40	\$77,518.67
7	\$2,996,660.41	\$4,465,024.00	\$117,053.19
8	\$4,465,024.01	En adelante	\$176,750.31

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$Xi = (CP_{i+1} - CPI) / (LSi - Lli)$$

Donde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor de cada predio al límite inferior.

CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPI = Cuota en pesos en el intervalo i

LSi = Límite superior en el intervalo i

Lli = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

La tabla final es la siguiente:

Número de rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$408,043.24	\$0.00	0.03654
2	\$408,043.25	\$607,984.43	\$14,910.72	0.03803
3	\$607,984.44	\$905,896.80	\$22,515.18	0.03854
4	\$905,896.81	\$1,349,786.23	\$33,997.92	0.03906
5	\$1,349,786.24	\$2,011,181.48	\$51,336.86	0.03959
6	\$2,011,181.49	\$2,996,660.40	\$77,518.67	0.04012
7	\$2,996,660.41	\$4,465,024.00	\$117,053.19	0.04066
8	\$4,465,024.01	En adelante	\$176,750.31	0.04100

12. Que no se incluye el cobro del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, contenido dentro de los numerales 90 a 93 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, sobre contribuciones causadas para el 2016, en virtud de que dicho tributo resulta contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer como base gravable el pago realizado por los conceptos de impuestos y derechos, imponiendo así una carga tributaria que se determina sobre el cumplimiento de una obligación fiscal extinta, es decir, el pago de otro tributo.

13. Que para la presente administración municipal es una prioridad que la Tesorería Municipal continúe avanzando en la tarea de mejoramiento continuo de sus procedimientos de cobro, acercamiento y diversificación de espacios recaudatorios y alternativas de pago para los contribuyentes, así como las actualizaciones y regulaciones legales en los rubros de ingresos ya establecidos, y el fomento permanente de una cultura de pago entre la población y de cobro para el fisco municipal, para estar en posibilidades de recaudar los ingresos que la legislatura local ha determinado en favor del Municipio de Corregidora, Qro.

14. Que respecto de los impuestos a la propiedad inmobiliaria, se sustenta en el proceso de equiparación paulatina de los valores catastrales de suelo y de construcción para ampliar la base gravable con la que se calcula el pago de estas contribuciones.

15. Que se entiende como salario mínimo a la cantidad menor que debe recibir en efectivo un trabajador por los servicios prestados en una jornada laboral, teniendo como finalidad la satisfacción de las necesidades básicas y primordiales de los trabajadores en el país, atendiendo así, a lo señalado por la fracción VI del artículo 123 Constitucional Federal.

Ahora bien, el cobro de diversos impuestos y derechos contemplados dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, así como dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás disposiciones de carácter fiscal, cuantifican contribuciones o parte de ellas sobre los salarios mínimos incrementando el monto final sobre las veces que se estime justamente pertinente, situación que si bien establece una determinación basada en índices económicos avalados por las autoridades pertinentes, lo cierto es que ésta resulta incierta y variable.

Pues, se proyecta de manera inicial una determinación financiera para el cálculo de los tributos como lo son los derechos, impuestos y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios como lo son las multas y recargos, siendo que en base al estudio inicial se establece según la proyección financiera y económica para cierto cúmulo social y geográfico, los montos adecuados sin que sean ruinosos, tanto para contribuir al gasto público, como sobre las sanciones que se impongan por la violación a las disposiciones legales pertinentes.

Dicho esquema se rompe y resulta del todo impreciso al existir dentro de la ecuación, cuando se trata de veces el salario mínimo general en la zona; una variación sobre el elemento esencial para la determinación o cuantificación de un monto cierto, es decir, el aumento del salario mínimo.

Esta situación, si bien es cierto beneficia enteramente a los particulares al incrementar en cierta medida los ingresos que perciben, lo real es que con ello incrementan las obligaciones tributarias al elevarse la determinación inicial proyectada, gracias a un elemento variable que depende de la situación económica del área a la que compete, causando así a la vez un detrimento sobre las finanzas de los ciudadanos y contribuyentes.

Situación por la cual es importante prever supuestos para evitar incrementos, ya que en la medida en que aumenta la riqueza de cada sujeto, por ende, asciende proporcionalmente el pago de la contribución a la que está obligado por ley a cubrir o por la prestación de un servicio en específico, radicando la diferencia en el impacto que va tener para el contribuyente que gana un salario mínimo, como para el que percibe cien salarios mínimos, ya que la reestructuración de su consumo es distinta al salario real, consiguiendo con ello una inflación en los precios más que en los salarios.

Es por ello, que se estima importante que la figura del salario mínimo deje de ser una referencia económica para la imposición de multas, créditos o, en su defecto, fijar contribuciones, lo anterior, en razón de que, por una parte, éste es considerado como una percepción mínima con la cual un trabajador pueda afrontar los gastos más necesarios para la subsistencia de su familia, de una manera aceptablemente decorosa y, por la otra, que en nuestro país existen diversos ordenamientos impositivos que contemplan infracciones y sanciones plasmadas en los salarios mínimos, valorándolos como un parámetro al momento de determinar la medida de apremio en cuestión, al infringir alguna compilación normativa o reglamento; consiguientemente, no debe obstar de ninguna manera la vinculación de los salarios mínimos a los parámetros de fijación de multas, sanciones, y cualquier otro tipo de medida de carácter fiscal, toda vez que el aumento al salario mínimo, en pro de los trabajadores, causa una afectación al incrementar en cierta medida la cuantificación de contribuciones y créditos fiscales que tiene derecho a percibir en este caso, el Municipio de Corregidora, Qro.

En mérito de las razones vertidas con antelación, se prevé y requiere que éste deje de ser una referencia económica para la imposición de multas o fijación de créditos, ello, modificando y sustituyendo tal supuesto, por la aplicación de montos fijos determinados directamente en pesos, la cual permita realizar una determinación del pago de los impuestos y derechos apegados a los principios de equidad y proporcionalidad entre el ingreso, la contribución y el pago; que origina al Municipio lograr una recaudación en base a un cobro equitativo.

En concatenación con los principios mencionados en supra líneas, debe buscarse siempre el mayor beneficio para el contribuyente y nunca en perjuicio de éste, por lo que el incremento al salario mínimo no atendería a dicho principio, al no consagrarse como la situación más favorable o la que más tutele al individuo, es decir, no se traduciría como una mejor calidad de vida para la persona.

ANÁLISIS FINANCIERO

Que en el año 2014 la recaudación de diversos impuestos y derechos contemplados dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., así como dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás disposiciones de carácter fiscal, cuantificaban las contribuciones o parte de ellas sobre los salarios mínimos, calculando el monto final sobre las veces que se estimara pertinente, situación que si bien establecía una determinación basada en índices económicos avalados por las autoridades, esta resultaba incierta y variable.

Que para el ejercicio 2015 se modificó la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro, sustituyendo la aplicación del salario mínimo a la recaudación de los impuestos y derechos por la aplicación de montos fijos determinados directamente en pesos, lo cual permite realizar una determinación del pago apegado al Principio de Equidad y Proporcionalidad hacia el contribuyente.

Que virtud de las modificaciones realizadas a dicha Ley en el año 2015 se hace imprescindible, de manera anual, actualizar los montos asentados en sus diferentes artículos a fin de no vulnerar la recaudación Municipal debido a la no actualización de por lo menos con los índices inflacionarios; esta actualización se hace mediante la aplicación de una tasa porcentual de incremento a cada uno de los montos que sobre impuestos y derechos señalados en la Ley.

BASE DE CÁLCULO

Inflación es el aumento generalizado y sostenido en el nivel general de precios.

Es decir, la inflación es el aumento en términos porcentuales, de los precios experimentado en todos los productos en una economía de forma continua durante algún periodo, de forma generalizada y sostenida.

A la inflación la vamos a representar como "p".

$$(\text{precio en } t_1 - \text{precio en } t_0) / \text{precio en } t_0 = p$$

t_1 = Tiempo 1

t_0 = Tiempo 0

Esto nos lleva a pensar que realmente no nos interesa la cantidad de dinero que tengamos, sino el valor real o lo que pueda comprar el dinero.

Para obtener el valor real deflactamos el valor nominal, es decir, dividimos el valor nominal entre $(1 + p)$

$$\text{Valor real} = \text{valor nominal} / (1 + p)$$

El valor real es el valor que se tendría si quitamos el efecto de la inflación y el valor nominal es aquel al que aún no se ha descontado el efecto de la inflación

La fórmula para sacar el valor nominal considerando dos periodos quedaría de la siguiente manera:

$$\text{Valor real } (1 + p)^2 = \text{valor nominal 2 periodos}$$

Por lo tanto la fórmula para obtener el valor nominal considerando 3 periodos sería:

$$\text{Valor real } (1 + p)^3 = \text{valor nominal 3 periodos}$$

Y si continuáramos con más periodos, llegaríamos a que la fórmula general para sacar el valor nominal es:

$$\text{Valor real } (1 + p)^n = \text{valor nominal n periodos}$$

En donde "n" es el número de periodos que estamos considerando, o dicho de otra forma, el número de veces que se compone la tasa de inflación.

De igual forma podríamos obtener la fórmula general para calcular el **Valor Real**:

$$\text{Valor real} = (\text{valor nominal n periodos}) / (1 + p)^n$$

En realidad la inflación solamente pretende garantizar el poder adquisitivo de los servicios o productos del mercado en un tiempo determinado. Luego entonces, es fácil reconocer que el solo aplicar los índices inflacionarios a las operaciones financieras, cualesquiera que sean estas, no se obtiene ningún beneficio económico sobre dichas operaciones, es más si tomamos en cuenta el Producto Interno Bruto del País, el cual hipotéticamente crece más allá de la inflación, en virtud de que la demanda cada vez es mayor a la oferta, entonces el aplicar solamente los índices de inflación acarrearía una pérdida inmediata del poder adquisitivo. Veamos el siguiente ejemplo:

Para motivar a la gente a depositar sus ahorros en una institución financiera, es necesario que ésta le ofrezca un premio o interés por ese depósito, que le permita incrementar su consumo en el futuro; ya que al estar prestando su dinero a esta institución estaría sacrificando su consumo presente con el objeto de poder consumir más en el futuro. Lo importante no es la cantidad de dinero que se tenga, sino el consumo que se puede realizar con el mismo.

Para obtener el valor real de la inversión es necesario deflactar, dividir entre $(1 + p)$ los valores nominales. Si definimos como "i" la tasa de interés nominal y como "r" la tasa de interés real, entonces esta última se obtendría de deflactar la primera.

i = tasa de interés nominal para el periodo

r = tasa de interés real para el periodo

p = tasa de inflación para el periodo

Entonces deflactando la tasa de interés nominal obtenemos la tasa de interés real:

La tasa de interés real por la tasa de inflación, representa la compensación por la pérdida del valor adquisitivo de los intereses.

$$[(1 + i) / (1 + p)] - 1 = r$$

Partiendo de la ecuación, podemos obtener la fórmula de la tasa de interés nominal.

$$(1 + i) = (1 + r) (1 + p)$$

Realizando las multiplicaciones del lado derecho de la ecuación:

$$(1 + i) = 1 + r + p + r p$$

$$1 + i = 1 + r + p + r p$$

Pasando el 1 que tiene signo positivo del lado derecho de la ecuación con signo negativo al lado izquierdo:

$$1 - 1 + i = + r + p + r p$$

Nos queda la fórmula de la tasa de interés nominal cuando la inflación es conocida:

$$i = r + p + r p$$

de aquí que:

$$i = p + r (1 + p)$$

Pero la pregunta en este momento sería: ¿Qué papel desempeñan los términos r, p y r*p dentro de esta fórmula?

Sabemos que:

r es la tasa de interés real

p es la tasa de inflación,

pero en esta fórmula representa la compensación por la pérdida del valor adquisitivo del principal, también representa el prepago a capital.

Se puede observar que cuando existe inflación, la tasa de interés que te ofrecen en el banco (interés nominal), se incrementa aunque la tasa de interés real permanece constante.

Si no existe inflación la tasa de interés nominal es exactamente igual a la tasa de interés real.

¿Pero qué sucede si existe inflación? Poco a poco el dinero pierde valor al pasar el tiempo, y que lo que se puede comprar con los intereses cada vez es menos (manteniendo fijas las tasas de interés y de inflación).

Si se desea mantener el valor adquisitivo del capital constante, siempre se debe de reinvertir la parte que corresponde a la compensación por la pérdida del valor adquisitivo del principal, de tal forma que si la tasa de interés real varía en el tiempo, también el interés en términos nominales y aun en términos reales variará.

Ahora bien, bajo estas premisas proyectemos las tasas inflacionarias al cierre del ejercicio 2015 y todo el año del 2016.

Para la proyección se tomó como base a partir de la inflación reportada en enero del 2010.

La metodología para proyectar los indicadores es la denominada Regresión Lineal Simple de Mínimos Cuadrados

$$Y = a + b X + e$$

Donde:

a es el valor de la ordenada donde la línea de regresión se intercepta con el eje Y.

b es el coeficiente de regresión (pendiente de la línea recta)

e es el error

RESULTADOS DEL CÁLCULO

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

PERIODO	INFLACIÓN REAL	PORCENTAJE DE TASA DE INCREMENTO					
---------	----------------	----------------------------------	--	--	--	--	--

			0.500%	0.600%	0.700%	0.800%	0.900%	1.000%
1	ene-10	4.4600%	4.9823%	5.0868%	5.1912%	5.2957%	5.4001%	5.5046%
2	feb-10	4.8300%	5.3541%	5.4590%	5.5638%	5.6686%	5.7735%	5.8783%

3	mar-10	4.9700%	5.4949%	5.5998%	5.7048%	5.8098%	5.9147%	6.0197%
4	abr-10	4.2700%	4.7913%	4.8956%	4.9999%	5.1042%	5.2084%	5.3127%
5	may-10	3.9200%	4.4396%	4.5435%	4.6474%	4.7514%	4.8553%	4.9592%
6	jun-10	3.6900%	4.2084%	4.3121%	4.4158%	4.5195%	4.6232%	4.7269%
7	jul-10	3.6400%	4.1582%	4.2618%	4.3655%	4.4691%	4.5728%	4.6764%
8	ago-10	3.6800%	4.1984%	4.3021%	4.4058%	4.5094%	4.6131%	4.7168%
9	sep-10	3.7000%	4.2185%	4.3222%	4.4259%	4.5296%	4.6333%	4.7370%
10	oct-10	4.0200%	4.5401%	4.6441%	4.7481%	4.8522%	4.9562%	5.0602%
11	nov-10	4.3200%	4.8416%	4.9459%	5.0502%	5.1546%	5.2589%	5.3632%
12	dic-10	4.4000%	4.9220%	5.0264%	5.1308%	5.2352%	5.3396%	5.4440%
13	ene-11	3.7800%	4.2989%	4.4027%	4.5065%	4.6102%	4.7140%	4.8178%
14	feb-11	3.5700%	4.0879%	4.1914%	4.2950%	4.3986%	4.5021%	4.6057%
15	mar-11	3.0400%	3.5552%	3.6582%	3.7613%	3.8643%	3.9674%	4.0704%
16	abr-11	3.3600%	3.8768%	3.9802%	4.0835%	4.1869%	4.2902%	4.3936%
17	may-11	3.2500%	3.7662%	3.8695%	3.9727%	4.0760%	4.1792%	4.2825%
18	jun-11	3.2800%	3.7964%	3.8997%	4.0030%	4.1062%	4.2095%	4.3128%
19	jul-11	3.5500%	4.0677%	4.1713%	4.2749%	4.3784%	4.4820%	4.5855%
20	ago-11	3.4200%	3.9371%	4.0405%	4.1439%	4.2474%	4.3508%	4.4542%
21	sep-11	3.1400%	3.6557%	3.7588%	3.8620%	3.9651%	4.0683%	4.1714%
22	oct-11	3.2000%	3.7160%	3.8192%	3.9224%	4.0256%	4.1288%	4.2320%
23	nov-11	3.4800%	3.9974%	4.1009%	4.2044%	4.3078%	4.4113%	4.5148%
24	dic-11	3.8200%	4.3391%	4.4429%	4.5467%	4.6506%	4.7544%	4.8582%
25	ene-12	4.0500%	4.5703%	4.6743%	4.7784%	4.8824%	4.9865%	5.0905%
26	feb-12	3.8700%	4.3893%	4.4932%	4.5971%	4.7010%	4.8048%	4.9087%
27	mar-12	3.7300%	4.2487%	4.3524%	4.4561%	4.5598%	4.6636%	4.7673%
28	abr-12	3.4100%	3.9271%	4.0305%	4.1339%	4.2373%	4.3407%	4.4441%
29	may-12	3.8500%	4.3692%	4.4731%	4.5769%	4.6808%	4.7846%	4.8885%
30	jun-12	4.3400%	4.8617%	4.9660%	5.0704%	5.1747%	5.2791%	5.3834%
31	jul-12	4.4200%	4.9421%	5.0465%	5.1509%	5.2554%	5.3598%	5.4642%
32	ago-12	4.5700%	5.0928%	5.1974%	5.3020%	5.4066%	5.5111%	5.6157%
33	sep-12	4.7700%	5.2939%	5.3986%	5.5034%	5.6082%	5.7129%	5.8177%
34	oct-12	4.6000%	5.1230%	5.2276%	5.3322%	5.4368%	5.5414%	5.6460%
35	nov-12	4.1800%	4.7009%	4.8051%	4.9093%	5.0134%	5.1176%	5.2218%
36	dic-12	3.5700%	4.0879%	4.1914%	4.2950%	4.3986%	4.5021%	4.6057%
37	ene-13	3.2500%	3.7662%	3.8695%	3.9727%	4.0760%	4.1792%	4.2825%
38	feb-13	3.5500%	4.0677%	4.1713%	4.2749%	4.3784%	4.4820%	4.5855%
39	mar-13	4.2500%	4.7712%	4.8755%	4.9797%	5.0840%	5.1882%	5.2925%
40	abr-13	4.6500%	5.1733%	5.2779%	5.3825%	5.4872%	5.5919%	5.6965%
41	may-13	4.6300%	5.1531%	5.2578%	5.3624%	5.4670%	5.5717%	5.6763%
42	jun-13	4.0900%	4.6104%	4.7145%	4.8186%	4.9227%	5.0268%	5.1309%
43	jul-13	3.4700%	3.9873%	4.0908%	4.1943%	4.2978%	4.4012%	4.5047%

44	ago-13	3.4600%	3.9773%	4.0808%	4.1842%	4.2877%	4.3911%	4.4946%
45	sep-13	3.3900%	3.9069%	4.0103%	4.1137%	4.2171%	4.3205%	4.4239%
46	oct-13	3.3600%	3.8768%	3.9802%	4.0835%	4.1869%	4.2902%	4.3936%
47	nov-13	3.6200%	4.1381%	4.2417%	4.3453%	4.4490%	4.5526%	4.6562%
48	dic-13	3.9700%	4.4899%	4.5938%	4.6978%	4.8018%	4.9057%	5.0097%
49	ene-14	4.4800%	5.0024%	5.1069%	5.2114%	5.3158%	5.4203%	5.5248%
50	feb-14	4.2300%	4.7511%	4.8554%	4.9596%	5.0638%	5.1681%	5.2723%
51	mar-14	3.7600%	4.2788%	4.3826%	4.4863%	4.5901%	4.6938%	4.7976%
52	abr-14	3.5000%	4.0175%	4.1210%	4.2245%	4.3280%	4.4315%	4.5350%
53	may-14	3.5100%	4.0275%	4.1311%	4.2346%	4.3381%	4.4416%	4.5451%
54	jun-14	3.7500%	4.2688%	4.3725%	4.4763%	4.5800%	4.6838%	4.7875%
55	jul-14	4.0700%	4.5903%	4.6944%	4.7985%	4.9026%	5.0066%	5.1107%
56	ago-14	4.1500%	4.6707%	4.7749%	4.8791%	4.9832%	5.0874%	5.1915%
57	sep-14	4.2200%	4.7411%	4.8453%	4.9495%	5.0538%	5.1580%	5.2622%
58	oct-14	4.3000%	4.8215%	4.9258%	5.0301%	5.1344%	5.2387%	5.3430%
59	nov-14	4.1700%	4.6909%	4.7950%	4.8992%	5.0034%	5.1075%	5.2117%
60	dic-14	4.0800%	4.6004%	4.7045%	4.8086%	4.9126%	5.0167%	5.1208%
61	ene-15	3.0700%	3.5853%	3.6884%	3.7915%	3.8946%	3.9976%	4.1007%
62	feb-15	3.0000%	3.5150%	3.6180%	3.7210%	3.8240%	3.9270%	4.0300%
63	mar-15	3.1400%	3.6557%	3.7588%	3.8620%	3.9651%	4.0683%	4.1714%
64	abr-15	3.0600%	3.5753%	3.6784%	3.7814%	3.8845%	3.9875%	4.0906%
65	may-15	2.8800%	3.3944%	3.4973%	3.6002%	3.7030%	3.8059%	3.9088%
66	jun-15	2.8700%	3.3843%	3.4872%	3.5901%	3.6930%	3.7958%	3.8987%
67	jul-15	2.7400%	3.2537%	3.3564%	3.4592%	3.5619%	3.6647%	3.7674%
68	ago-15	2.5900%	3.1029%	3.2055%	3.3081%	3.4107%	3.5133%	3.6159%
69	sep-15	2.5200%	3.0326%	3.1351%	3.2376%	3.3402%	3.4427%	3.5452%
70		3.7671%	4.2859%	4.3897%	4.4935%	4.5972%	4.7010%	4.8048%

En las proyecciones anteriores se tomaron en cuenta seis escenarios factibles de incremento a la tasa de inflación, suficientemente conservadores que parten de un incremento del 0.50% hasta el 1.00% obteniendo que la tasa que se deberá aplicar al incremento de Impuesto Predial deberá partir del 3.7671% hasta el 4.8048%, donde el justo medio que podría aplicarse sería del 4.4935% de manera general para el 2016.

En ese mismo orden de ideas, con la aplicación del 0.70% sobre la tasa de inflación se garantiza que no habrá pérdida del poder adquisitivo y se obtendrá un beneficio financiero significativo en el periodo calculado sin perjudicar en lo absoluto la economía del contribuyente pues hipotéticamente la inversión financiera del mismo estaría por lo menos en un 2.00% por arriba de la tasa inflacionaria.

16. Que se contempla para la mayoría de las tarifas y cuotas de contribuciones vigentes en el Ejercicio Fiscal 2015, una actualización para 2016 del 4.0% a 8.0%, basado en diferentes criterios económicos que incluyen el índice de inflación registrado en el país y en el Municipio de Corregidora, Qro., así como en el alto desarrollo económico y demográfico que registra actualmente el Estado y el Municipio.

17. Que la presente ley contempla factores macroeconómicos del país, por lo que respecto de Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los Municipios, se ha buscado ser previsores y por ende conservadores respecto de las proyecciones para el Ejercicio Fiscal 2016, por lo que se estima la cantidad de \$210,845,157.00 (doscientos diez millones ochocientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M. N.), de participaciones y \$86,590,627.00

(ochenta y seis millones quinientos noventa mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 M. N.), de aportaciones, lo que representa un 7.85% de los ingresos presupuestados en el ejercicio 2015.

18. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

19. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político- administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

20. Que en cumplimiento a dicha disposición se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, a efecto de pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.

21. Que la mencionada Ley es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

22. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los Municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

23. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta en las leyes de ingresos de los municipios.

24. Que en virtud de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades, para los gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula, así como a las disposiciones vigentes del nuevo Código Urbano del Estado de Querétaro, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

25. Que con estas acciones de política fiscal y con la aplicación de los preceptos fiscales antes invocados, relativo a las cuotas, tasas y tarifas contenidas en el presente instrumento, así como los recursos que deriven de la coordinación fiscal y los ingresos de carácter extraordinario, es que se establecen las metas de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016, que tienen como base de elaboración, planeación y presupuestación, el análisis y la interpretación de elementos fundamentales, así como en el entorno macroeconómico 2015-2016; la evolución de los ingresos propios en el Ejercicio Fiscal 2015 y la dinámica de los ingresos federales que percibe la Hacienda Pública Municipal y su estimación para el año 2016, que forman parte de la fundamentación y motivación de la presente Ley.

26. Que de todos es conocido que el Municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y, en consecuencia, al que más se le demanda la oportuna prestación de servicios públicos indispensables, por lo que resulta necesario fortalecer su Hacienda Pública Municipal a través de una política fiscal tendiente permanentemente a depurar, actuar y ampliar la base de contribuyentes, así como a brindar eficacia, eficiencia, disciplina y transparencia en el manejo de los recursos públicos.

Por lo que se requiere no solo de la responsabilidad y el buen quehacer del gobierno municipal, sino también de la confianza, cooperación y corresponsabilidad de los ciudadanos para contribuir con los gastos del Municipio en la manera equitativa y proporcional que les corresponda para impulsar de manera conjunta y al ritmo que los tiempos imponen el progreso del municipio de Corregidora, Qro.

Para tal efecto, existe en el municipio de Corregidora, Qro., el presente marco normativo fiscal, mismo que se encuentra actualizado y congruente con la política económica; que fomenta el sano equilibrio entre los sujetos de la relación fiscal; y que garantiza los derechos de los contribuyentes y el adecuado ejercicio de las facultades y atribuciones de las autoridades fiscales para hacer posible una eficiente y justa recaudación, así como una sana administración vinculada con una acertada distribución de los recursos del gasto público.

27. Que en el Municipio de Corregidora, Qro., durante los últimos años se registra un crecimiento económico sostenido, siendo los factores principales la industria de la construcción de vivienda, atrayendo importantes inversiones en el rubro comercial y servicios.

Vivienda

Total de viviendas particulares habitadas:	37 974
Promedio de ocupantes por vivienda*:	3.8
*Se excluyen las viviendas sin información de ocupantes y su población estimada.	
Viviendas con piso de tierra:	3.1%
De cada 100 viviendas, 3 tienen piso de tierra.	



Página oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2011.

En consecuencia el incremento en la población también ha sido considerable, por lo que derivado de las múltiples necesidades de ésta; demandante de más y de mejores servicios e infraestructura, se requiere un esfuerzo conjunto para generar los recursos económicos para satisfacerla.

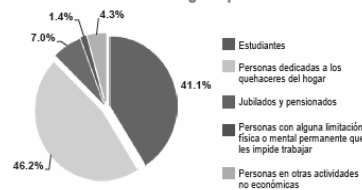
Características económicas

Población de 12 años y más	Total	Hombres	Mujeres
Económicamente activa:	58.7%	74.7%	44.2%
Ocupada:	95.5%	94.7%	96.7%
No ocupada:	4.5%	5.3%	3.3%
No económicamente activa:	41.0%	24.9%	55.5%
Condición de actividad no especificada:	0.3%	0.4%	0.3%

De cada 100 personas de 12 años y más, 59 participan en las actividades económicas; de cada 100 de estas personas, 96 tienen alguna ocupación.

De cada 100 personas de 12 años y más, 41 no participan en las actividades económicas.

Distribución de la población de 12 años y más no económicamente activa según tipo de actividad



Página oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2011.

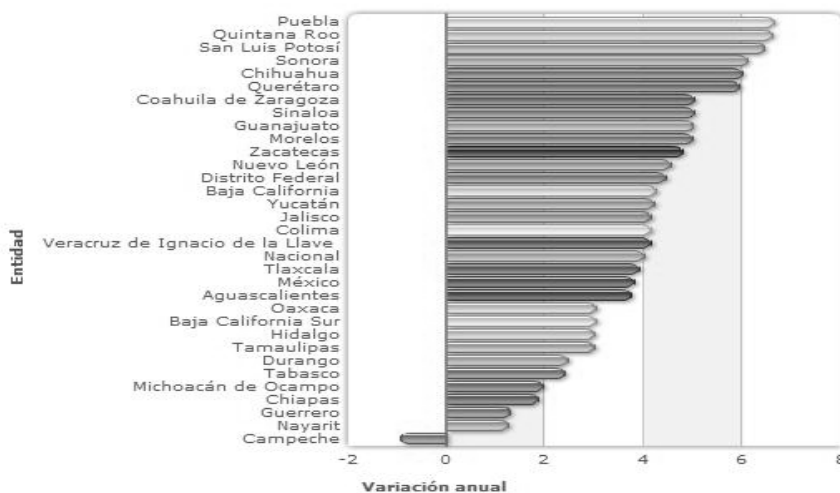
28. Que el contexto actual de la Entidad refleja la necesidad de adoptar medidas encaminadas a fortalecer los diversos núcleos sociales. En este sentido, resulta indispensable y prioritario proveer condiciones oportunas para que los niños, los jóvenes y la población, en general, tenga acceso a espacios en los que pueda llevar a cabo actividades, ya sea en forma individual o grupal, que coadyuven a su desarrollo e integración.

La práctica de deportes y actividades de esparcimiento en instalaciones adecuadas para ello, inhibirá la estancia de niños y jóvenes en las calles, brindándoles un entorno de seguridad; asimismo, se fortalecerá la integración de las familias, puesto que, de manera conjunta, podrán realizar actividades que robustezcan sus vínculos y afectos.

Para alcanzar tales objetivos, se precisa la construcción de una política social que incentive a la población a hacer uso frecuente de instalaciones y espacios deportivos, brindándoles la oportunidad de ejercitarse físicamente y relacionarse socialmente con su entorno, en forma segura y sin afectar su economía.

29. Que Querétaro, es el sexto estado considerado con mayor crecimiento del PIB, lo que es un indicativo de la alta actividad económica así como del crecimiento demográfico, que conlleva a demandas de servicios cada vez más urgentes de cubrir.

Actividad económica total, 2012^R



Página oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2011.

Por lo que al ser el Municipio de Corregidora el más pequeño del Estado de Querétaro, teniendo una extensión territorial de 23,442.72 ha, ocupando sólo un 2.01% del territorio estatal. Siendo el tercer municipio más poblado de la Entidad, de acuerdo con los datos del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010, al estar conurbado con la ciudad capital, resulta importante mantener a sus habitantes con un nivel de calidad de vida óptimo; toda vez que está considerado como uno de los mejores lugares para vivir, ya que es un municipio seguro, con una excelente calidad en su infraestructura vial y de servicios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, emite la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2016, los ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2016, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$260,691,223.00
Contribuciones de Mejoras	\$18,945.00
Derechos	\$53,886,951.00
Productos	\$3,072,521.00
Aprovechamientos	\$5,882,583.00
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$323,552,223.00
Participaciones y Aportaciones	\$297,435,784.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$297,435,784.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2016	\$620,988,007.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$641,469.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$641,469.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$225,504,671.00
Impuesto Predial	\$110,070,912.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$111,147,049.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$4,286,710.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$12,928,255.00
OTROS IMPUESTOS	\$3,618,398.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$3,618,398.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$17,998,430.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$17,998,430.00
Total de Impuestos	\$260,691,223.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$18,945.00
Contribuciones de Mejoras	\$18,945.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$18,945.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$822,398.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$822,398.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$51,462,367.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$2,369,024.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$30,682,018.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	\$0.00

Por el Servicio de Alumbrado Público	\$0.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	\$2,280,301.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$14,972.00
Por los Servicios Públicos Municipales	\$2,615,554.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	\$1,094,544.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	\$3,978,640.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	\$0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$1,577,217.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$0.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$6,850,097.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$476,471.00
OTROS DERECHOS	\$59,334.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$1,066,381.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$1,066,381.00
Total de Derechos	\$53,886,951.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$3,072,521.00
Productos de Tipo Corriente	\$3,072,521.00
Productos de Capital	\$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$3,072,521.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$5,882,583.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$5,882,583.00
Aprovechamientos de Capital	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$5,882,583.00

Artículo 8. Para el Ejercicio Fiscal de 2016, los organismos públicos descentralizados, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$0.00
Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora	\$0.00
Patronato de Rescate Conservación y Preservación del Cause y del Entorno del Río El Pueblito	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES y EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales y Empresariales	\$0.00

INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios producidos en establecimientos por el Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$210,845,157.00
Fondo General de Participaciones	\$137,553,422.00
Fondo de Fomento Municipal	\$47,868,806.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$3,517,653.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$8,013,336.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$10,651,966.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$2,825,606.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	\$414,368.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$86,590,627.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$6,690,274.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$79,900,353.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$297,435,784.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias Internas y Asignaciones a Sector Público	\$0.00
Transferencias al resto del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán Otros Ingresos y Beneficios, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Endeudamiento	\$0.00
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Ingresos Financieros	\$0.00
Otros Ingresos y Beneficios	\$0.00
Total de Otros Ingresos y Beneficios	\$0.00

Sección Primera Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

- I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	5
Por cada función de circo y obra de teatro	2.5

Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje, incluyendo cortesías, deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio. Los eventos sin costo de acceso, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,580.00

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales permanentes, los cuales pagarán el impuesto por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	IMPORTE
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	\$44,714.00
Establecimientos que de forma adicional a su actividad preponderante cuenten con música en vivo o similares.	Anual	\$4,000.00
Establecimientos que de forma adicional a su actividad preponderante cuenten con música en vivo o similares.	Por evento	\$268.00
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	\$1,788.00
Billares por mesa.	Anual	\$179.00
Máquinas de video juegos, juegos montables de monedas, destreza, máquinas de entretenimiento (se exceptúan de apuesta y juegos de azar) y similares, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, por cada una.	Anual	\$450.00
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	\$45.00
Sinfonola y similares (por cada aparato).	Anual	\$45.00
Juegos inflables (por cada juego).	Anual	\$171.00
Juegos mecánicos, por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares.	Por día	\$81.00
Máquinas electrónicas de apuesta o juego de azar, por cada una, al interior de Centros de apuestas remotas y salas con sorteos de números, en los que no se vendan y consuman bebidas alcohólicas.	Mensual	\$435.00
Máquinas electrónicas de apuesta o juego del azar, por cada una, al interior de Centros de apuestas remotas y salas con sorteos de números, en los que se vendan y consuman bebidas alcohólicas.	Mensual	\$687.00
Para el caso de sorteos de números, por cada tablero, pantalla de sorteo o mesa de sorteo autorizado.	Mensual	\$348.00

El cobro de este impuesto será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

En el supuesto de que no puedan instalarse los juegos mecánicos, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, no se hará el cobro correspondiente al impuesto, siendo obligatorio para el interventor designado, levantar el acta circunstanciada pormenorizando los motivos que produjeron dicha situación.

Los pagos contenidos en la presente fracción se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$638,889.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$641,469.00

Artículo 13. El Impuesto Predial se determinará y causará de acuerdo a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro.

Son sujetos obligados de este Impuesto los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio, los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto, los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto, el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales, el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Se presume, para los efectos de este Impuesto, salvo prueba en contrario, que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

Será base gravable del Impuesto Predial, el valor catastral del inmueble, salvo lo siguiente:

El contribuyente podrá optar por señalar como base gravable del presente Impuesto, el valor comercial del inmueble, mismo que presentará mediante avalúo efectuado por perito valuador autorizado por la Ley o por la autoridad competente.

De no presentar el contribuyente el valor comercial del inmueble dentro de los meses de enero y febrero, se entenderá conforme el valor catastral designado.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada del catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a la Ley de la materia y por valor comercial el que tuviera el predio en el supuesto de que fuera objeto de una libre operación onerosa y sea declarado por el contribuyente ante la autoridad municipal, en los términos de la presente Ley.

Los Valores Unitarios de Suelo y Construcción, para el Ejercicio Fiscal 2016 serán los propuestos por el Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en los siguientes bimestres: 1º. Enero y Febrero; 2º. Marzo y Abril; 3º. Mayo y Junio; 4º. Julio y Agosto; 5º. Septiembre y Octubre; y 6º. Noviembre y Diciembre.

El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes, en efectivo, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el encargado de las finanzas públicas municipales. El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada.

El impuesto predial se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$45,915.15	\$91.75	0.00092
2	\$45,915.16	\$64,281.21	\$133.96	0.00336
3	\$64,281.22	\$89,993.70	\$195.58	0.00350
4	\$89,993.71	\$125,991.18	\$285.54	0.00365
5	\$125,991.19	\$176,387.65	\$416.89	0.00381
6	\$176,387.66	\$246,942.71	\$608.66	0.00397
7	\$246,942.72	\$345,719.80	\$888.65	0.00414
8	\$345,719.81	\$484,007.72	\$1,297.42	0.00432
9	\$484,007.73	\$677,610.80	\$1,894.24	0.00450
10	\$677,610.81	\$948,655.12	\$2,765.59	0.00469
11	\$948,655.13	\$1,328,117.17	\$4,037.76	0.00489
12	\$1,328,117.18	\$1,859,364.04	\$5,895.13	0.00510
13	\$1,859,364.05	\$2,603,109.66	\$8,606.89	0.00532
14	\$2,603,109.67	\$3,644,353.53	\$12,566.06	0.00555
15	\$3,644,353.54	\$5,102,094.94	\$18,346.45	0.00579
16	\$5,102,094.95	\$7,142,932.91	\$26,785.81	0.00604
17	\$7,142,932.92	\$10,000,106.08	\$39,107.29	0.00630
18	\$10,000,106.09	\$14,000,148.51	\$57,096.64	0.00657
19	\$14,000,148.52	\$19,600,207.91	\$83,361.09	0.00685

20	\$19,600,207.92	\$27,440,291.08	\$121,707.19	0.00714
21	\$27,440,291.09	\$38,416,407.51	\$177,692.50	0.00745
22	\$38,416,407.52	\$53,782,970.52	\$259,431.05	0.00777
23	\$53,782,970.53	\$75,296,158.72	\$378,769.34	0.00810
24	\$75,296,158.73	\$105,414,622.21	\$553,003.24	0.00845
25	\$105,414,622.22	En adelante	\$807,384.72	0.00878

Para el cálculo de este impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades:

Solicitar de los sujetos del impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta ley; Solicitar a los peritos valuadores con registro en el Estado, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos: Cuando el contribuyente lo solicite, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de esta Ley, de inmuebles no inscritos en el Padrón Catastral, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal o Municipal, cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; Fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por perito valuador con registro en el Estado, en uso de la facultad de verificación; Fijar estimativamente el valor comercial del predio, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador al inmueble objeto de este Impuesto; requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este Impuesto; Designar a los peritos valuadores con registro en el Estado que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente ordenamiento Imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley y formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunta comisión de delitos fiscales; Aplicar el procedimiento de ejecución en los términos de las leyes fiscales relativas; Ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro; y determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por este artículo \$110,070,912.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles: a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades; b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad; c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido; d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente; e) La fusión y escisión de sociedades; f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine; g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal; h) La adquisición de inmuebles por prescripción; i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios; la adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: Cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, sin que sea necesario que transcurra el plazo antes citado, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando: En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión. A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

El Impuesto sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

Número de rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$408,043.24	\$0.00	0.03654
2	\$408,043.25	\$607,984.43	\$14,910.72	0.03803
3	\$607,984.44	\$905,896.80	\$22,515.18	0.03854
4	\$905,896.81	\$1,349,786.23	\$33,997.92	0.03906
5	\$1,349,786.24	\$2,011,181.48	\$51,336.86	0.03959
6	\$2,011,181.49	\$2,996,660.40	\$77,518.67	0.04012
7	\$2,996,660.41	\$4,465,024.00	\$117,053.19	0.04066
8	\$4,465,024.01	En adelante	\$176,750.31	0.04100

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará el porcentaje sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

Se derogan las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Los causantes de este Impuesto, deberán presentar a través de medios electrónicos en el portal de servicios en línea del Municipio de Corregidora, Qro., una declaración o aviso que contendrá: Los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; Identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la escritura pública, en su caso; comprobante de retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Los causantes de este impuesto que celebren contratos privados o adquisiciones de bienes inmuebles derivados de resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente, deberán presentar por escrito una declaración o aviso que contendrá: Los nombres y domicilios de las partes; fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución de que se trate y fecha en que fue declarada firme en su caso; mención de ser contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; Identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos.

Las declaraciones presentadas electrónicamente o por escrito, se harán conforme a las siguientes reglas: Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será firmada por el Notario que la hubiera autorizado; cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será firmada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal antes referido, a excepción de los casos previstos en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre en que se celebre la operación y cualquier otro gravamen fiscal derivado de los bienes inmuebles, expedido dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas catastrales correspondientes; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados en el presente artículo y en el artículo anterior de este ordenamiento.

El Notario que retenga el Impuesto Sobre Traslado de Dominio en su carácter de Auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la Autoridad Fiscal Municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la Autoridad Fiscal Municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho impuesto, ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

La Autoridad Fiscal Municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Cuando derivado de la revisión llevada a cabo por parte de la dependencia encargada de las finanzas respecto a los tramites presentados a través de medios electrónicos, resulte la falta de cualquier documento o instrumento, o diferencia en pago que sea indispensable para su empadronamiento, éstos se deberán de subsanar en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación por vía electrónica, con el fin de integrar debidamente el expediente fiscal del trámite de que se trate.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por este artículo \$111,147,049.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará:

- I. El impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará por m² de la superficie vendible según el tipo de Fraccionamiento o Condominio de acuerdo a la siguiente tabla:

USO/TIPO	IMPORTE POR M ²
Habitacional Campestre (hasta H05)	\$8.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	\$17.00
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor a H3)	\$10.00
Habitacional popular (igual o mayor H3)	\$7.00
Comerciales y otros usos no especificados	\$10.00
Industrial	\$14.00
Mixto	\$17.00

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,286,710.00

- II. En la fusión y subdivisión, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la modificación, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado del porcentaje sobre el excedente del límite inferior que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El impuesto determinado por concepto de fusión y subdivisión deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: Oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año; copia del Pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión o fusión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las finanzas públicas se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. El Impuesto por Relotificación de Predios se determinará y causará de acuerdo a los elementos siguientes:

Son objeto de este impuesto las relotificaciones de terrenos urbanos cuando éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos o en predios urbanos y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, previo al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Se está obligado al pago de este impuesto una vez que obtenidas las autorizaciones legales correspondientes, tendientes a la reordenación de las superficies y colindancias pretendidas.

Siendo la base gravable de este impuesto el valor del avalúo fiscal presentado.

El pago por concepto del Impuesto por Relotificación de Predios, se realizará dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes a la autorización de relotificación.

El impuesto se calculará aplicando al valor de la superficie objeto de la relotificación, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado del porcentaje sobre el excedente del límite inferior que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$4,286,710.00

Artículo 16. Cuando no se cubran en tiempo y forma las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta del pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$12,928,255.00

Artículo 17. Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en leyes de ingresos de ejercicios fiscales anteriores al 2014, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Para los impuestos y derechos generados en los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, no se causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,618,398.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en la fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$17,998,430.00

Sección Segunda Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras, por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$18,945.00

- II. Por el estudio y Dictamen de Factibilidad Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Los propietarios o poseedores de los predios que resulten beneficiados con obras públicas, estarán obligados a cubrir el importe de tales obras en la siguiente forma:

Su naturaleza es de carácter real sobre los predios que sean beneficiados por una obra pública, por estimarse que su desarrollo y conclusión acrecentará el valor de dichos predios, sin que esto se deba al esfuerzo económico de sus propietarios o poseedores.

Son sujetos de esta contribución:

Aquellos que tienen una responsabilidad directa: los propietarios de los predios y los poseedores de éstos cuando no exista o no esté definido el propietario, así también con responsabilidad solidaria:

- a) Los promitentes compradores;
- b) Los adquirentes, en las operaciones con reserva de dominio;
- c) Las Instituciones Fiduciarias si el predio está afectado en fideicomiso. La institución fiduciaria pagará esta contribución con cargo a quien quede como propietario del predio beneficiado, una vez ejecutado el fideicomiso.

Cuando sean personas distintas el propietario de la tierra y el de las construcciones, esta contribución recaerá sobre el primero con responsabilidad directa y sobre el segundo con responsabilidad solidaria.

La base gravable es el costo por derramar de una obra pública que podrá estar constituido por:

1. Importe del Anteproyecto y del Proyecto.
2. Importe de las indemnizaciones.
3. Importe de la obra.
4. Pago de intereses y gastos bancarios si se requiere financiamiento.
5. Gastos generales para la realización del proyecto.

El importe total de esta contribución no podrá exceder del costo de la obra pública de que se trate.

Cuando un predio afectado por expropiación o por la indemnización de la obra, lo sea también por esta contribución, el importe de este último se abonará al costo de la primera en la medida de su respectiva compensación.

Esta contribución se causa objetivamente sobre el predio y en consecuencia, sigue la suerte de éste, que responde preferentemente por el crédito fiscal cualquiera que sea el propietario o poseedor sucesivo, al momento en que se cause.

Esta contribución causará al día siguiente de la ejecución de la obra y deberá ser pagado dentro de los diez días siguientes de notificada la liquidación correspondiente.

Para calcular esta contribución se requiere determinar primeramente su área de imposición atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características, magnitud e importancia de la obra.

- b) La estimación de los beneficios que se derivan de la obra, y de los que se traduzcan en forma de aumento de valor de los terrenos de la zona o zonas que abarque, considerando las condiciones previas y posteriores a la ejecución de la obra, así como el alcance o extensión de los beneficios o aumentos de valor para los predios colindantes o próximos a dicha obra.

Determinada dicha área de imposición se calculará esta contribución correspondiente a cada predio, tomándose para ello en cuenta lo siguiente:

1. Costo de la obra por derramar.
2. El plano de conjunto del área de imposición, considerándose para cada predio su ubicación, su área, la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora y sus características propias como son:
 - a) Su importancia actual y futura dentro de la zona en que esté ubicado, así como la proporcionalidad que existe actualmente y que vaya a existir en el futuro, respecto a la importancia entre él y los demás predios de su manzana, entre él y las demás manzanas de su zona y entre él y las demás zonas incluidas en el área de imposición en su caso.
 - b) A fin de determinar la importancia de cada predio y proporcionalidad del impuesto, se tomará en cuenta las características topográficas de cada predio en particular, el uso o aprovechamiento del mismo, aplicables para cada zona, sector o municipio; o de conformidad a los factores que se establezcan en la autorización que apruebe la aplicación del impuesto.

El impuesto correspondiente a cada predio, dentro del área de imposición, se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$I_x = \frac{C}{\frac{K_1 A_1 + K_2 A_2 + \dots + K_n A_n}{L_1 L_2 L_n}}$$

En esta fórmula I_x representa el impuesto correspondiente a cada predio; C , el costo por derramar; A_1, A_2, \dots, A_n , las áreas de cada predio; L_1, L_2, \dots, L_n , las distancias más cortas de los centros de gravedad de cada predio al eje de la mejora y K_1, K_2, \dots, K_n , el factor de proporcionalidad que caracteriza a cada predio y a que se refiere la última parte del inciso b) del Artículo anterior.

Esta fórmula se ha deducido tomando en consideración que esta contribución correspondiente a cada predio o porción de predio debe ser inversamente proporcional a la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$18,945.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Tercera Derechos

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

- I. Por el acceso a Unidades Deportivas, Parques Recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causarán y pagarán:
 1. Por el uso de unidades deportivas, pistas, canchas de basquetbol, voleibol, futbol rápido, causarán y pagarán:

CENTRO DEPORTIVO		CONCEPTO	IMPORTE
Unidad Deportiva	El Pueblito	Inscripción Anual	\$543.00
		Mensualidad por alumno	\$233.00
	Emiliano Zapata	Inscripción Anual	\$233.00
		Mensualidad por alumno	\$125.00
	La Negreta	Inscripción Anual	\$322.00
		Mensualidad por alumno	\$118.00
Cancha Futbol	El Pórtico	Inscripción Anual	\$160.00
		Mensualidad por alumno	\$118.00
Espacio solicitado y autorizado para actividad específica en Unidad Deportiva		Por hora	\$179.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$29,265.00

2. Por el uso de canchas en centros deportivos propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., por cada hora, por encuentro o entrenamiento deportivo los usuarios como grupo, causarán y pagarán:

CENTRO DEPORTIVO		CONCEPTO	IMPORTE	
Unidad Deportiva	El Pueblito	Cancha empastada	\$250.00	
		Cancha pasto sintético Futbol 7	\$179.00	
		Cancha Pasto sintético	\$165.00	
		Cancha tierra	\$97.00	
		Cancha empastada con luz artificial	\$376.00	
		Cancha pasto sintético Futbol 7 con luz artificial	\$376.00	
		Cancha tierra con luz artificial	\$194.00	
		Cancha pasto sintético Futbol 11	\$251.00	
		Cancha pasto sintético Futbol 11 con luz artificial	\$379.00	
		Cancha de Tenis	\$108.00	
	Cancha de Tenis con luz artificial	\$179.00		
	Emiliano Zapata	Cancha tierra	\$103.00	
		Cancha empastada	\$250.00	
	La Negreta	Campo de Béisbol sintético	\$240.00	
		Cancha empastada con luz artificial	\$350.00	
		Campo de Béisbol sintético con luz artificial	\$353.00	
	Unidad Deportiva Candiles	Cancha de Futbol 11 pasto sintético	\$240.00	
		Cancha pasto sintético Futbol 11 con luz artificial	\$353.00	
	Campo	El Pórtico Misión San Carlos Valle Diamante	Cancha pasto sintético	\$179.00
			Cancha pasto sintético con luz artificial	\$375.00
Parques Municipales		Cancha pasto sintético Futbol 7	\$160.00	
		Cancha pasto sintético Futbol 7 con luz artificial	\$305.00	
Otras similares			\$222.00	

Ingreso anual estimado por este rubro \$186,973.00

3. Por acceso a Unidades Deportivas, causará y pagará de \$0.00 a \$4.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$216,238.00

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	IMPORTE
Con venta de cualquier clase de artículo, por día, por metro lineal en tianguis diario.	\$3.00
Con venta de cualquier clase de artículo, por día, por metro lineal.	\$4.00
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, mensual.	\$136.00
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos mensual.	\$286.00

Con uso de vehículos gastronómicos utilizado para venta de alimentos preparados, por ubicación autorizada, mensual.	\$126.00
Con vehículo entregado por la Autoridad Municipal dentro programas de comercio en vía pública, mensual.	\$407.00
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	\$224.00
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por día y por metro cuadrado.	\$45.00
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por día y por metro cuadrado.	\$28.00
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por día, por metro lineal.	\$4.00
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	\$4.00
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	\$18.00
Expendios con venta o alquiler exclusivamente de libros, periódicos y revistas.	\$0.00
Aseadores de Calzado.	\$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$432,131.00

- III. Por uso, ocupación y colocación de mobiliario o similar en la vía pública, causará y pagará según estudio de mercado, tipo de mobiliario, ubicación, destino y periodo de uso.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días hábiles, sin ser reclamadas, serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados, se deberá pagar: \$10.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento, causará y pagará:

- Los establecimientos que por ser una situación de hecho, no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás lineamientos en materia de Desarrollo Urbano, causarán y pagarán \$984.00, por cajón al que estén obligados, esto será aplicable únicamente para los predios que en su frente puedan ocupar el número de cajones faltantes al que estén obligados de acuerdo al uso y/o giro que determine la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y en función al análisis realizado para cada caso. Derecho que deberá cubrirse al momento de la autorización del uso de suelo, y refrendado anualmente con la renovación de la Licencia de Funcionamiento otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico.

Ingreso anual estimado por este rubro \$165,193.00

- El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública causará por cada hora, diariamente desde \$5.00 hasta \$ 13.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$165,193.00

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga causarán y pagarán, por unidad por año:

CONCEPTO	IMPORTE
Sitios autorizados de taxi	\$275.00
Sitios autorizados para Servicio público de carga	\$4,517.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte público y de carga, causará y pagará, por unidad por año:

CONCEPTO	IMPORTE
Autobuses urbanos	\$461.00
Microbuses y taxibuses urbanos	
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,652.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad, por hora: de \$0.00 a \$976.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,652.00

VIII. Por colocación temporal de andamios, tapiales, toldos, materiales para la construcción, cimbras y similares que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

1. Por autorización para la colocación provisional de andamios, tapiales, materiales para la construcción y cimbras, que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública, causará y pagará por m², por día \$7.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,979.00

2. Por el uso de toldos en la vía pública y ocupación de la misma, generalmente para utilizarse como extensiones de áreas comerciales, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, causará y pagará por m², en forma mensual, de acuerdo a la siguiente tabla:

SUPERFICIE EN M ²	IMPORTE
De 0.01 a 5.00	\$894.00
De 5.01 a 10.00	\$1,789.00
De 10.01 a 20.00	\$2,683.00
De 20.01 a 30.00	\$3,578.00
De 30.01 m ² o más	\$8,943.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas telefónicas, casetas promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otra similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por la Autoridad Municipal competente, se causará y pagará por el periodo aprobado por unidad \$1,789.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,979.00

IX. Por el uso y ocupación de la vía pública mediante la colocación o fijación de cualquier mueble o cosa, causará y pagará:

1. Por anuncios de cualquier tipo, estructura y material que se fijen, monten o instalen con la finalidad de publicitar un comercio o producto, causarán y pagarán por m² de forma anual, previa autorización causará y pagará \$67.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,223.00

2. Por la colocación de carpas de cualquier material, por día, por m², causará y pagará \$67.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$116.00

3. Por mobiliario de cualquier tipo y material, causará y pagará por m², por mes \$201.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$866.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,205.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$822,398.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de inspección practicada por la Autoridad Municipal competente, se causará y pagará: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Visita de inspección practicada por el Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales o por la autoridad municipal competente, se causará y pagará: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el empadronamiento o refrendo se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	IMPORTE
Por apertura	Industrial	\$894.00
	Comercio	\$536.00
	Servicios Profesionales o Técnicos	\$268.00
Por refrendo	Industrial	\$716.00
	Comercio	\$358.00
	Servicios Profesionales o Técnicos	\$180.00
Por refrendo extemporáneo se incrementará cada trimestre		\$136.00
Por reposición de placa		\$92.00
Por permiso provisional para funcionamiento, por periodo de hasta 180 días naturales, para comercio básico, autorizado bajo los lineamientos de la Dirección de Desarrollo Económico		\$432.00
Por apertura o refrendo de Licencia de Introdutor de Ganado, durante el primer trimestre del año de que se trate		\$92.00
Por refrendo extemporáneo de la licencia de introductor de ganado se incrementará cada trimestre		\$46.00
Por modificación en la denominación comercial, de titular, rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares en las licencias municipales de funcionamiento		\$92.00
Por cambio, modificación o ampliación al giro		\$215.00
Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente		\$268.00
Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo de \$1,334.00 a \$56,687.00 y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará de \$67.00 a \$3,335.00		

El cobro de placa por apertura y baja, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la autoridad municipal competente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,005,700.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

- a) TIPO I. Establecimientos autorizados en los que la venta de bebidas alcohólicas se realiza en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local o donde se oferten, y que pueden ser:

GIRO	IMPORTE	
	APERTURA	REFRENDO
1. Cantina	\$10,733.00	\$5,366.00
2. Cervecería	\$8,942.00	\$4,471.00
3. Pulquería	\$12,521.00	\$5,366.00
4. Club Social y similares	\$6,261.00	\$3,128.00
5. Discoteca	\$17,887.00	\$8,942.00
6. Bar	\$8,942.00	\$4,471.00
7. Centro Nocturno	\$134,146.00	\$67,073.00
8. Salón de Eventos	\$5,366.00	\$2,683.00
9. Salón de Fiestas	\$5,366.00	\$2,683.00
10. Hotel o Motel	\$17,886.00	\$8,943.00
11. Billar	\$4,472.00	\$2,236.00
11Bis. Centro de Juegos	\$134,146.00	\$67,073.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$197,774.00

- b) TIPO II. Establecimientos autorizados en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, y que únicamente pueden consumirse acompañadas con alimentos dentro del mismo local o donde se oferten éstos, y que pueden ser:

GIRO	IMPORTE	
	APERTURA	REFRENDO
1. Restaurante	\$8,942.00	\$4,471.00
2. Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería:	\$3,578.00	\$1,788.00
3. Café Cantante	\$5,366.00	\$3,578.00
4. Centro Turístico y Balneario	\$4,472.00	\$2,236.00
5. Venta en día específico	\$2,683.00	\$1,342.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$122,227.00

- c) TIPO III. Establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento o donde se oferten y que pueden ser:

GIRO	IMPORTE		
	APERTURA	REFRENDO	
1. Depósito de Cerveza	\$12,521.00	\$6,261.00	
2. Vinatería	\$17,887.00	\$8,942.00	
3. Bodega	\$17,887.00	\$8,942.00	
4.	Tienda de Autoservicio	\$27,724.00	\$13,862.00
	Tienda de Conveniencia y similares	\$20,672.00	\$10,336.00
5. Abarrotes y similares	\$5,366.00	\$2,683.00	
6. Miscelánea y similares	\$5,366.00	\$2,683.00	
7. Venta de Excedentes	\$1,252.00	\$716.00	

Ingreso anual estimado por este inciso \$985,805.00

- d) TIPO IV. Permiso para realizar la venta, consumo o degustación de bebidas alcohólicas con las condiciones que se señalan para cada giro con vigencia limitada o por evento:

GIRO	IMPORTE
1. Eventos	\$5,366.00
2. Festividades	\$895.00
3. Degustación	\$2,684.00
4. Provisional hasta por 30 días	\$5,366.00
5. Banquetes	\$1,789.00

Para la fracción III del presente artículo, el cobro por apertura y baja de placa de empadronamiento municipal para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la autoridad municipal competente. El cobro mínimo para la recepción del trámite de solicitud de empadronamiento o refrendo, independientemente del resultado de la misma, será de \$430.00. El cobro por refrendo extemporáneo se incrementará un 5% adicional cada trimestre, dependiendo del importe establecido en el giro que se trate.

Ingreso anual estimado por este inciso \$57,518.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,363,324.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,369,024.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,369,024.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada m² de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	IMPORTE x M ²
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	\$32.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	\$32.00
Habitacional Medio(densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	\$23.00
Habitacional Popular(densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	\$10.00
Industrial	\$41.00
Comercial y servicios	\$32.00

Por la demolición de edificaciones se cobrará el 25% del costo de la construcción de acuerdo a la tabla anterior.

Por obras de Instituciones de Gobierno Municipal, Estatal y Federal, el costo será de \$0.00

Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), se cobrará \$100,000.00, más el costo por m² que se señala en la tabla anterior respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por los trabajos de construcción de áreas de estacionamiento al descubierto para sólo este giro o como complemento integral de proyectos urbano, campestre, industrial, comercial y de servicios, así como el resto de los tipos de construcción considerados en esta Ley, causará y pagará el 50% del costo por m² de construcción de acuerdo al tipo de licencia en la tabla anterior.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que reste para concluir la obra.

El cobro mínimo a la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de \$430.00

En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera de la emisión o reposición de una placa para identificación de la obra, se considerará un cobro extra de \$100.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$7,011,474.00

2. En el caso de las licencias de construcción en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de la obra, se cobrará el equivalente a dos tantos de los derechos correspondientes a los de trámite y autorización de licencia anual de construcción adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,535,490.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,546,964.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por emisión de orden de demolición, en función al tipo de material se causará y pagará \$18.00 x m². Lo anterior a solicitud del interesado o cuando la Dirección de Desarrollo Urbano dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal causará y pagará:

- a) Bardas y tapiales \$5.00 por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$101,609.00

- b) Circulado con malla \$2.00 por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$101,609.00

3. Por la licencia de construcción, bardas y demoliciones, se causará y pagará por cobro inicial \$429.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$101,609.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigente, causará y pagará por metro lineal:

TIPO	CONCEPTO	IMPORTE
Habitacional	Densidad de 50 hab/ha hasta 199 hab/ha	\$41.00
	Densidad de 200 hab/ha hasta 299 hab/ha	\$37.00
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	\$32.00
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	\$45.00
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	\$72.00
	Industria	\$108.00
Comercial y de Servicios		\$64.00
Corredor Urbano		\$92.00
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		\$28.00
Otros usos no especificados		\$75.00

Por la modificación de la constancia de alineamiento en: datos del propietario, datos del predio o ajuste de medidas y colindancias, así como por la renovación, causará y pagará \$215.00

El cobro mínimo a la recepción del trámite para la expedición de Constancia de Alineamiento en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de \$430.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$443,270.00

2. Por los derechos de nomenclatura de calles en fraccionamientos, se causará y pagará:

- a) Por los derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos urbanos de tipo habitacional popular y de urbanización progresiva: por calle cada 100 metros lineales causará y pagará \$519.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$273,895.00

- b) Por los derechos de nomenclatura de calles de los demás fraccionamientos no contemplados en el punto anterior: por calle cada 100 metros lineales causará y pagará \$644.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por longitudes excedentes de las estipuladas en los incisos a) y b) por cada 10 metros lineales causará y pagará \$152.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por los derechos de nomenclatura de calles en los casos de regularización de comunidades y colonias ya establecidas por calle cada 100 metros lineales causará y pagará \$100.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por longitudes excedentes en las estipuladas en el inciso d) por cada 10 metros lineales causará y pagará \$20.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$273,895.00

3. Por la designación de número oficial, según el tipo de construcción en fraccionamiento o condominio, se causará y pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	IMPORTE
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	\$537.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	\$447.00
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	\$314.00
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	\$136.00
Industrial	\$1,340.00
Comercial y servicios	\$894.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$764,032.00

4. Por verificación y expedición de aviso de terminación de obra, se causará y pagará por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	IMPORTE x m ²
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	\$4.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	\$4.00
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	\$4.00
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	\$4.00
Industrial	\$7.00
Comercial y servicios	\$7.00

El cobro mínimo a la recepción del trámite de aviso de terminación de obra en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de \$430.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$731,427.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,212,624.00

- IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		IMPORTE	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	\$921.00	
	De 31 a 60 viviendas	\$2,304.00	
	De 61 a 90 viviendas	\$4,607.00	
	De 91 a 120 viviendas	\$6,909.00	
	Más de 120 viviendas	\$9,212.00	
Servicios	Educativa	Educación elemental	\$2,303.00
		Educación media	\$2,621.00
		Educación superior	\$3,224.00
		Educación científica	\$3,685.00
	Cultura	Exhibiciones	\$1,842.00
		Centros de información	\$921.00
		Instalaciones religiosas	\$1,382.00
	Salud	Hospitales, centros de salud	\$1,382.00
		Asistencia social	\$1,843.00
		Asistencia animal	\$2,304.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	\$1,382.00
		Tiendas de autoservicio	\$4,607.00
		Tiendas de departamentos	\$9,212.00
		Tiendas de especialidades	\$4,607.00
		Centros comerciales menor o igual a 1000 m ²	\$9,212.00
		Centros comerciales mayor a 1000 m ²	\$18,423.00
		Venta de materiales de construcción	\$2,304.00
		Tiendas de servicio	\$1,842.00
	Almacenamiento y abasto	Menos de 1000 m ²	\$4,607.00
		A partir de 1000 m ²	\$9,211.00
	Comunicaciones		\$3,685.00
	Transporte		\$2,763.00
	Recreación	Recreación social	\$1,843.00
		Alimentos y bebidas	\$3,685.00
		Entretenimiento	\$2,763.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	\$1,843.00
		Clubes a cubierto	\$4,607.00
Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos y emergencia	\$1,843.00	
	Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	\$4,607.00	
	Basureros	\$4,607.00	
Administración	Administración Pública	\$1,843.00	
	Administración Privada	\$4,607.00	
Alojamiento	Hoteles	\$4,607.00	
	Moteles	\$9,212.00	
Industrias	Aislada	\$9,212.00	
	Pesada	\$9,212.00	
	Mediana	\$6,909.00	
	Ligera	\$4,607.00	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	\$1,843.00	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	\$9,212.00	
Agropecuario, forestal y acuífero	Agrícola intensiva	\$2,763.00	
	Agrícola extensiva	\$1,843.00	

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por m² causará y pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	IMPORTE
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	\$5.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	\$5.00
Habitacional Medio(densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	\$4.00
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	\$2.00
Industrial	\$5.00
Comercial y servicios	\$5.00

Por la revisión de proyecto de los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial se cobrará \$2,236.00, más el costo por m² que se señala en la tabla respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

El cobro mínimo a la recepción del trámite para la revisión de proyectos arquitectónicos en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de \$430.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$382,783.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$382,783.00

V. Por revisión y Visto Bueno de proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

1. Por la revisión proyecto de fraccionamientos se causará y pagará \$3,577.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el Visto Bueno de proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/IMPORTE				
	De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional Campestre (hasta H05)	\$6,632.00	\$8,843.00	\$11,053.00	\$12,895.00	\$14,738.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	\$6,632.00	\$7,737.00	\$8,843.00	\$9,948.00	\$11,053.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	\$5,527.00	\$6,632.00	\$7,737.00	\$8,843.00	\$9,948.00
Habitacional popular (mayor o igual H3)	\$4,442.00	\$5,527.00	\$6,632.00	\$7,737.00	\$8,843.00
Comerciales y otros usos no especificados	\$13,264.00	\$14,370.00	\$15,475.00	\$16,581.00	\$17,685.00
Servicio Cementerio	\$4,442.00	\$5,527.00	\$6,632.00	\$7,737.00	\$8,843.00
Industrial	\$12,160.00	\$13,264.00	\$14,370.00	\$15,475.00	\$16,581.00

El cobro mínimo a la recepción del trámite para el Visto Bueno de proyecto de fraccionamientos en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de \$430.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$46,902.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$46,902.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes, por la fusión, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, causará y pagará:

TIPO	CONCEPTO	IMPORTE X FRACCIÓN ADICIONAL
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199hab/ha	\$1,431.00
	Densidad de 200hab/ha hasta 299hab/ha	\$1,342.00
	Densidad de 300hab/ha hasta 399hab/ha	\$1,252.00
	Densidad de 400hab/ha en adelante	\$2,683.00
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	\$1,431.00
	Industria	\$1,789.00
Comercial y Servicios		\$1,611.00
Corredor Urbano		\$1,431.00
Otros usos no especificados		\$1,789.00
Rectificación de Medidas y/o superficies		\$1,072.00
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión		\$1,072.00
Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización		\$895.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$201,674.00

2. Por el estudio de factibilidad y expedición del dictamen de fusión, división o subdivisión, se causará y pagará al inicio del trámite \$429.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,256.00

3. Por la certificación de la autorización de fusión o subdivisión de predios, causará y pagará \$895.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,701.00

4. Por el dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos causará y pagará:

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/IMPORTE					
	De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15	
Habitacional campestre (hasta H05)	\$6,632.00	\$8,843.00	\$11,053.00	\$12,895.00	\$15,475.00	
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	\$6,632.00	\$8,843.00	\$11,053.00	\$12,895.00	\$14,738.00	
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o a H3)	\$4,422.00	\$6,632.00	\$8,843.00	\$11,053.00	\$12,895.00	
Habitacional popular (mayor o igual H3)	\$3,316.00	\$4,422.00	\$5,527.00	\$6,632.00	\$7,737.00	
Comerciales y otros usos no especificados		\$7,369.00	\$9,211.00	\$11,053.00	\$14,738.00	\$16,581.00
Servicios	Cementerios	\$3,316.00	\$4,422.00	\$5,527.00	\$6,632.00	\$7,737.00
Industrial		\$9,887.00	\$9,948.00	\$11,053.00	\$11,053.00	\$17,502.00

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

En el caso de ejecución de obras de urbanización en fraccionamientos sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, causará y pagará \$179.00 sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$372,282.00

5. Por dictamen técnico, para la autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos, causará y pagará:

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/IMPORTE					
	De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15	
Habitacional Campestre (hasta H05)	\$6,632.00	\$7,737.00	\$8,843.00	\$9,948.00	\$11,053.00	
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	\$6,632.00	\$7,737.00	\$8,843.00	\$9,948.00	\$11,053.00	
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	\$5,527.00	\$6,632.00	\$7,737.00	\$8,843.00	\$9,948.00	
Habitacional popular (mayor o igual H3)	\$4,423.00	\$5,527.00	\$6,632.00	\$7,737.00	\$8,843.00	
Comerciales y otros usos no especificados	\$13,264.00	\$14,370.00	\$15,475.00	\$16,581.00	\$17,686.00	
Servicios	Cementerios	\$4,422.00	\$5,527.00	\$6,632.00	\$7,737.00	\$8,843.00
Industrial		\$12,160.00	\$13,264.00	\$14,370.00	\$15,475.00	\$16,581.00

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$16,117.00

6. Por la autorización provisional por 60 días para inicio de obra de urbanización en Desarrollos Inmobiliarios para todos los tipos y usos, causará y pagará \$4,607.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$49,381.00

7. Por el dictamen técnico para la autorización definitiva y recepción de fraccionamientos por el Ayuntamiento, causará y pagará:

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/IMPORTE					
	De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15	
Habitacional campestre (hasta H05)	\$3,316.00	\$3,868.00	\$4,422.00	\$4,974.00	\$5,527.00	
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	\$3,316.00	\$3,868.00	\$4,422.00	\$4,974.00	\$5,527.00	
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor o a H3)	\$2,764.00	\$3,316.00	\$3,868.00	\$4,422.00	\$4,974.00	
Habitacional popular (mayor o igual H3)	\$2,211.00	\$2,764.00	\$3,316.00	\$3,868.00	\$4,422.00	
Comerciales y otros usos no especificados	\$6,632.00	\$7,186.00	\$7,737.00	\$8,290.00	\$8,843.00	
Servicios	Cementerios	\$2,211.00	\$3,316.00	\$3,868.00	\$4,422.00	\$4,790.00
Industrial		\$6,080.00	\$6,632.00	\$7,186.00	\$7,737.00	\$8,290.00

En caso de urbanización progresiva se cobrará de acuerdo al habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por licencia para fraccionar de acuerdo a la superficie susceptible a lotificar en los fraccionamientos por m², causará y pagará:

USO/TIPO	IMPORTE
Habitacional Campestre (hasta H05)	\$7.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	\$19.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	\$10.00
Habitacional popular (igual o mayor H3)	\$4.00
Comerciales y otros usos no especificados	\$15.00
Industrial	\$15.00

En caso de urbanización progresiva se cobrará de acuerdo al uso habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,413,642.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,105,053.00

- VII. Por el dictamen técnico para la renovación de Licencia de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará:

1. Por el dictamen técnico para la renovación de Licencia de Fraccionamientos se causará y pagará:

USO / TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS / IMPORTE					
	De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15	
Habitacional campestre (hasta H05)	\$11,053.00	\$14,738.00	\$18,423.00	\$22,107.00	\$25,792.00	
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	\$11,053.00	\$14,738.00	\$18,423.00	\$22,107.00	\$25,792.00	
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor o a H3)	\$7,369.00	\$9,191.00	\$11,053.00	\$12,895.00	\$14,738.00	
Habitacional popular (mayor o igual H3)	\$5,527.00	\$7,369.00	\$9,211.00	\$11,053.00	\$12,895.00	
Comerciales y otros usos no especificados	\$20,264.00	\$22,107.00	\$23,950.00	\$25,792.00	\$27,634.00	
Servicios	Cementerios	\$5,527.00	\$7,369.00	\$9,211.00	\$11,053.00	\$12,895.00
Industrial		\$16,581.00	\$18,423.00	\$20,265.00	\$22,107.00	\$23,950.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,671.00

2. Por la renovación de autorización de trabajos de ejecución de obras de urbanización de condominios, se causará y pagará \$17,887.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,671.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por la relotificación o modificación de visto bueno de proyecto de lotificación de Fraccionamientos, se causará y pagará:

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/IMPORTE				
	De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional Campestre (hasta H05)	\$6,632.00	\$7,737.00	\$8,843.00	\$9,948.00	\$11,053.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	\$6,632.00	\$7,737.00	\$8,843.00	\$9,948.00	\$11,053.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	\$5,527.00	\$6,632.00	\$7,737.00	\$8,843.00	\$9,948.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	\$4,422.00	\$5,527.00	\$6,632.00	\$7,737.00	\$8,843.00
Comerciales, otros usos no especificados y mixto	\$8,843.00	\$9,948.00	\$11,053.00	\$12,159.00	\$13,264.00
Servicios Cementerio	\$4,422.00	\$5,527.00	\$6,632.00	\$7,737.00	\$8,843.00
Industrial	\$11,053.00	\$12,160.00	\$13,264.00	\$14,370.00	\$15,475.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$60,347.00

2. Por la modificación de visto bueno de proyecto de condominio se causará y pagará \$13,414.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$57,667.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$118,014.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por la modificación, ampliación y/o corrección de fraccionamientos se causará y pagará:

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/IMPORTE					
	De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15	
Habitacional Campestre (hasta H05)	\$2,211.00	\$3,316.00	\$4,422.00	\$5,527.00	\$6,632.00	
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	\$3,316.00	\$4,422.00	\$5,527.00	\$6,632.00	\$7,737.00	
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor a H3)	\$3,316.00	\$4,422.00	\$5,527.00	\$6,632.00	\$7,737.00	
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	\$4,422.00	\$5,527.00	\$6,632.00	\$7,737.00	\$8,843.00	
Comercial y otros usos no especificados	\$6,632.00	\$7,737.00	\$8,843.00	\$9,948.00	\$11,053.00	
Servicios	Cementerios	\$3,316.00	\$4,422.00	\$5,527.00	\$6,632.00	\$7,738.00
Industrial		\$6,632.00	\$7,737.00	\$8,843.00	\$9,948.00	\$11,053.00

Para el uso mixto se calculará de acuerdo al uso con mayor valor.

En el caso de urbanización progresiva causará y pagará de acuerdo al habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la modificación de declaratoria en régimen de propiedad en condominio, ampliación y/o corrección de medidas de condominios se causará y pagará \$3,684.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$24,200.00

3. Por otros conceptos, causarán y pagarán:

TIPO	IMPORTE
Por la autorización de la publicidad o promoción de ventas de fraccionamientos y condominios, por cada diseño promocional	\$7,154.00
Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos	\$2,764.00
Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, Dictamen Técnico para la causahabencia, constancias e informes generales de fraccionamiento	\$1,842.00

En caso de que el promotor realice la colocación de publicidad que no haya sido previamente autorizada por la Autoridad Municipal competente, de acuerdo al primer supuesto de la tabla anterior, o bien, que haya sido modificada total o parcialmente, por cada diseño promocional, causará y pagará \$7,154.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$7,699.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$31,899.00

- X. Por la reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará:

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se cobrará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	IMPORTE
Búsqueda de planos y/o documentos por expediente	\$91.00
Reposición de plano	\$276.00
Reposición de documento	\$91.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$26,296.00

2. Por la expedición de copias fotostáticas simples de planos y programas técnicos, causará y pagará \$283.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$26,296.00

- XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará \$1,788.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XII. Por la certificación de documentos o planos causará y pagará, por cada hoja o plano \$134.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIII. Por la revisión y visto bueno de proyectos para condominio, se causará y pagará:

1. Por la revisión proyecto para condominios se causará y pagará \$1,789.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$7,787.00

2. Por el visto bueno de proyecto y denominación para condominios se causará y pagará:

USO/TIPO	UNIDADES /IMPORTE						
	De 2 a 15	De 16 a 30	De 31 a 45	De 46 a 60	De 61 a 75	De 76 a 90	91 o Más
Habitacional Campestre (hasta H05)	\$9,212.00	\$11,054.00	\$12,896.00	\$14,738.00	\$16,581.00	\$18,423.00	\$22,107.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	\$9,212.00	\$11,054.00	\$12,896.00	\$14,738.00	\$16,581.00	\$18,423.00	\$22,107.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	\$7,369.00	\$9,212.00	\$11,054.00	\$12,896.00	\$14,738.00	\$16,581.00	\$20,265.00
Habitacional popular (mayor o igual H3)	\$5,527.00	\$7,369.00	\$9,212.00	\$11,054.00	\$12,896.00	\$14,738.00	\$18,423.00
Comerciales, otros usos no especificados y mixto	\$9,212.00	\$11,054.00	\$12,896.00	\$14,738.00	\$16,581.00	\$18,423.00	\$22,107.00
Industrial	\$9,212.00	\$11,054.00	\$12,896.00	\$14,738.00	\$16,581.00	\$18,423.00	\$22,207.00

Por la realización del trámite para la expedición del Visto Bueno del Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio, al inicio del trámite, causará y pagará \$400.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$248,905.00

3. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 a 15	\$5,366.00
De 16 a 30	\$7,154.00
De 31 a 45	\$8,942.00
De 46 a 60	\$10,731.00
De 61 a 75	\$12,519.00
De 76 a 90	\$14,309.00
Más de 90	\$17,885.00

En el caso de ejecución de obras de urbanización en condominios sin autorización o licencia emitida por la autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, causará y pagará \$179.00 sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

El cobro mínimo a la recepción del trámite para la expedición de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Condominio en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de \$430.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$219,448.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$476,140.00

XIV. Por la emisión de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio se causará y pagará:

1. Por la emisión de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 a 15	\$9,210.00
De 16 a 30	\$11,053.00
De 31 a 45	\$12,895.00
De 46 a 60	\$14,738.00
De 61 a 75	\$16,581.00
De 76 a 90	\$18,423.00
Más de 90	\$21,463.00

Con el fin de garantizar la correcta aplicación de una fianza a favor del Municipio de Corregidora Qro., depositada ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales o la Dirección de Desarrollo Urbano en su caso, para cumplir los supuestos establecidos en los artículos 198 y 261 del Código Urbano del

Estado de Querétaro, una vez cumplido el año de emitida la póliza que garantice los trabajos de urbanización, el Desarrollador deberá actualizar o presentar, en su caso, la renovación de la misma en un plazo no mayor a 30 días naturales, ya que de lo contrario se hará acreedor a una sanción equivalente a una multa mensual contada a partir de la fecha de vencimiento de la garantía de \$17,885.00

El cobro mínimo a la recepción del trámite para la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de \$430.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$484,351.00

2. Por las ventas de unidades privativas, se causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 a 15	\$1,788.00
De 16 a 30	\$2,236.00
De 31 a 45	\$2,683.00
De 46 a 60	\$3,130.00
De 61 a 75	\$3,577.00
De 76 a 90	\$4,025.00
Más de 90	\$4,471.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$27,765.00

3. Por el dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de condominio, se causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 a 15	\$1,788.00
De 16 a 30	\$2,236.00
De 31 a 45	\$2,683.00
De 46 a 60	\$3,130.00
De 61 a 75	\$3,577.00
De 76 a 90	\$4,025.00
Más de 90	\$4,471.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$512,116.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples:

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE HOJAS	IMPORTE
Autorizaciones y/o anexos de expedientes	De 1 a 10 por hoja	\$1.00
	De 11 en adelante por hoja	\$2.00
Planos	Por cada ejemplar	\$45.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$692.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de cartografía del Municipio:

a) En tamaño de 60 X 90 centímetros, causará y pagará \$179.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) En tamaño doble carta o carta causará y pagará \$45.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$10,547.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,547.00

3. Por la expedición del Certificado de Avance en las obras de urbanización de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará \$1,842.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$11,239.00

- XVI. Por la Licencia Provisional para trabajos preliminares de construcción, causará y pagará por cada 30 días, \$492.00 para todos los tipos y usos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,939.00

- XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Querétaro, se cobrará aplicándose al presupuesto el 1.88% del costo de las obras de urbanización. Tratándose de fraccionamientos de tipo popular, institucional o de urbanización progresiva para efecto de la determinación del derecho, no se sumarán las partidas de electrificación, agua potable, alcantarillado y drenaje.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,456,579.00

- XVIII. Por carta urbana del plan de desarrollo, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en 90 x 60 centímetros se pagará \$357.00 cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,144.00

2. Por expedición de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en formato digital establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano; \$1,342.00 cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño carta, se pagará \$67.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$42.00

4. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño doble carta, se pagará \$134.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,186.00

- XIX. Por ruptura y reparación de pavimento en vía pública, por cualquier concepto, por m² causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Adocreto	\$1,387.00
Adoquín	\$3,487.00
Asfalto	\$1,387.00
Concreto	\$1,877.00
Empedrado	\$1,387.00
Terracería	\$716.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

En los casos en que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios pagará el 25% de los derechos de la tabla anterior. El contribuyente deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento o garantía suficiente por el 100% mínimo de acuerdo a la tabla anterior, dicha garantía será liberada cuando se verifique que los trabajos se realizaron adecuadamente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$107,439.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso de suelo, se causará y pagará:

a) Por el estudio y expedición del informe de uso de suelo, causará y pagará: \$429.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$30,535.00

b) Por el estudio y expedición del dictamen de factibilidad de giro para venta de bebidas alcohólicas, causará y pagará \$500.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$10,603.00

c) Por el estudio y expedición del dictamen de factibilidad de giro de los predios que se encuentran en proceso de regularización, causará y pagará \$536.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$41,138.00

2. Por el estudio y expedición de dictamen de uso de suelo hasta los primeros 100 m2, causará y pagará:

TIPO		CONCEPTO	IMPORTE
Habitacional	Campestre	Con densidad hasta 50 hab/ha	\$1,252.00
	Residencial	Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	\$1,342.00
	Medio	Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	\$1,431.00
	Popular	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	\$1,610.00
		Densidad de 400 hab/ha en adelante	\$1,967.00
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria		\$2,236.00
	Industrial		\$2,683.00
Comercio	Vivienda con Comercio y/o Servicios		\$1,342.00
	Comercial y de Servicios		\$1,788.00
Otros usos no especificados			\$1,788.00

Por el estudio para la expedición del dictamen de uso de suelo se causará y pagará al inicio del trámite \$447.00

Para el cobro de los m2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(\$89.00 \times N^{\circ} \text{ de m}^2 \text{ Excedentes}) / \text{Factor Único}$, considerando:

USO		FACTOR ÚNICO	
Habitacional	Campestre	Habitacional con densidad hasta 50 hab/ha	50
	Residencial	Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	50
	Medio	Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	30
	Popular	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	20
		Densidad de 400 hab/ha en adelante	10
Industria	Comercio y Servicios para la Industria		30
	Industria		60
Comercial	Vivienda con comercio y/o servicios		70
	Comercial y de servicios		20
Otros usos no especificados			40

Por la ampliación y ratificación de dictámenes de uso de suelo, siempre y cuando lleven uso similar con el anterior, causará y pagará \$921.00

Por la modificación respecto de los datos generales, siempre y cuando no alteren las condicionantes y/o usos con el anterior autorizado, causará y pagará \$100.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$825,795.00

3. Por la autorización de cambios de uso de suelo, se causará y pagará:

a) Autorización por cambio de uso de suelo, por los primeros 100 m², causará y pagará:

TIPO	CONCEPTO	IMPORTE
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	\$6,259.00
Habitacional Residencial	De 51 a 99 hab/ha	\$6,259.00
Habitacional Medio	De 100 a 299 hab/ha	\$7,154.00
Habitacional Popular	De 300 a 399 hab/ha	\$8,048.00
Habitacional	De 400 ha/ha en adelante	\$8,942.00
Industrial	Comercio y servicios para la industria	\$7,154.00
	Industrial de cualquier tipo	\$8,979.00
Comercial	Comercio y/o servicios	\$6,259.00
Corredor Urbano		\$7,154.00
Otros usos no especificados		\$4,471.00

Para el cobro de los m² excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(\$131.00 \times N^{\circ} \text{ de m}^2 \text{ Excedentes}) / \text{Factor Único Considerando:}$

USO	FACTOR ÚNICO
Con densidad hasta 50 hab/ha	60
Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	50
Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	20
Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	20
Densidad de 400 hab/ha en adelante	10
Comercio y Servicios para la Industria	40
Industrial	20
Corredor Urbano	35
Comercio y Servicios	30
Otros usos no especificados	30

Ingreso anual estimado por este inciso \$938,754.00

b) Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS), por los primeros 100 m² causará y pagará:

TIPO	CONCEPTO	IMPORTE
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	\$1,878.00
Habitacional Residencial	De 51 a 99 hab/ha	\$1,878.00
Habitacional Medio	De 100 a 299 hab/ha	\$2,146.00
Habitacional Popular	De 300 a 399 hab/ha	\$2,414.00
Habitacional	De 400 hab/ha en adelante	\$2,414.00

Para el cobro de los m² excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(\$21.00 \times N^{\circ} \text{ de m}^2 \text{ Excedentes}) / \text{Factor Único Considerando:}$

USO	FACTOR ÚNICO
Con densidad hasta 50 hab/ha	35
Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	31
Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	23
Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	15
Densidad de 400 hab/ha en adelante	8

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,088,832.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,027,586.00

4. Por la asignación y autorización de incrementos de densidad en uso habitacional se causará y pagará:

a) Para la Asignación de Densidad en predios con uso de suelo Habitacional Condicionado (HC) indicado en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, causará y pagará por los primeros 100 m²:

TIPO	CONCEPTO	IMPORTE
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	\$6,259.00
Habitacional Residencial	De 51 a 99 hab/ha	\$7,154.00
Habitacional Medio	De 100 a 299 hab/ha	\$8,048.00
Habitacional Popular	De 300 a 399 hab/ha	\$8,942.00
Habitacional	De 400 hab/ha en adelante	\$9,837.00

Para el cobro de los m² excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(\$70.00X N^{\circ} \text{ de m}^2 \text{ Excedentes})/\text{Factor Único Considerando:}$

TIPO	CONCEPTO	FACTOR ÚNICO
Habitacional Condicionada	Densidad 50 hab/ha	50.00
Habitacional Condicionada	De 51 a 99 hab/ha	37.50
Habitacional Condicionada	De 100 a 299 hab/ha	25.00
Habitacional Condicionada	De 300 a 399 hab/ha	12.50
Habitacional Condicionada	De 400 hab/ha en adelante	6.25

Ingreso anual estimado por este inciso \$233,204.00

b) Por la autorización de incrementos de densidad en uso habitacional; por los primeros 100 m², se cobrará:

TIPO	CONCEPTO	IMPORTE
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	\$4,969.00
Habitacional Residencial	De 51 a 99 hab/ha	\$5,797.00
Habitacional Medio	De 100 a 299 hab/ha	\$6,625.00
Habitacional Popular	De 300 a 399 hab/ha	\$7,453.00
Habitacional	De 400 hab/ha en adelante	\$8,281.00

Para el cobro de los m² excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(\$89.00X N^{\circ} \text{ de m}^2 \text{ Excedentes})/\text{Factor Único Considerando:}$

USO	FACTOR ÚNICO	
Habitacional Campestre	Con densidad hasta 50 hab/ha	45
Habitacional Residencial	Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	40
Habitacional Medio	Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	30
Habitacional Popular	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	20
Habitacional	Densidad de 400 hab/ha en adelante	10

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,398,842.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,632,046.00

5. Por el estudio técnico de factibilidad para el uso de la vía pública o en bienes de dominio público para los conceptos previstos en el artículo 21 fracción III de la presente Ley, anualmente causará y pagará \$4,471.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por otras verificaciones y dictámenes técnicos, se cobrará \$1,788.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,526,565.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obra, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos, señalados en la fracción anterior.

Ingreso anual estimado por esta fracción\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo\$30,682,018.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás lineamientos aplicables. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se causará y pagará: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 25. El Derecho de Alumbrado Público, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Lo que instituya el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad o con la entidad que así se determine para tal efecto.

Ingreso anual estimado por esta fracción\$0.00

II. Para efectos del cobro de este derecho el Municipio podrá realizarlo de manera directa a través del mecanismo que así se determine o por afijación proporcional sobre el costo de los servicios directos e indirectos, que corresponde a una causación anual, siendo que el pago podrá efectuarse en forma mensual, bimestral o semestral.

Ingreso anual estimado por esta fracción\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo\$0.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil a través del Municipio, se causarán y pagarán:

I. Por los servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	\$92.00
En oficialía en días u horas inhábiles	\$268.00
A domicilio en día y horas hábiles	\$536.00
A domicilio en día u horas inhábiles	\$716.00

Asentamiento de actas de adopción simple y plena	\$357.00
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	\$626.00
En día y hora hábil vespertino	\$ 806.00
En sábado o domingo	\$1,610.00
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	\$2,236.00
En día y hora hábil vespertino	\$2,683.00
En sábado o domingo	\$3,130.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	\$160.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	\$5,813.00
Asentamiento de actas de divorcio judicial	\$447.00
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	\$92.00
En día inhábil	\$268.00
De recién nacido muerto	\$92.00
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	\$45.00
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	\$447.00
Rectificación de acta	\$92.00
Constancia de inexistencia de acta	\$92.00
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	\$467.00
Copia certificada de cualquier acta	\$92.00
Anotaciones Marginales	\$92.00
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	\$179.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	\$10.00
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	\$92.00
Legitimación o reconocimiento de personas	\$92.00
Inscripción por muerte fetal	\$92.00
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil de 1 a 5 años	\$179.00
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil de 6 a 10 años	\$267.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,277,036.00

II. Por las certificaciones se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	\$92.00
Por copia certificada de cualquier acta urgente	\$224.00
Por certificación de firmas por hoja	\$135.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,265.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,280,301.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la seguridad pública, policía y tránsito municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, por cada elemento de la corporación que intervenga, causará y pagará conforme a lo estipulado en el convenio celebrado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por los servicios prestados por la autoridad encargada de la seguridad pública y tránsito municipal se causará y pagará:

1. Por el dictamen emitido por concepto de Factibilidad Vial, causará y pagará \$536.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$14,372.00

2. Por modificación, ampliación, y/o ratificación del Dictamen de Factibilidad Vial, causará y pagará \$536.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la realización del trámite para la expedición de copia certificada de dictamen vial, causará y pagará \$200.00 por documento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por las constancias de no infracción se cobrará \$90.00 por documento

Ingreso anual estimado por este rubro \$600.00

5. Por los servicios de seguridad y abanderamiento, en eventos con fines de lucro, realizados en predios privados o en vía pública por un máximo de 6 horas por cada elemento de policía que sea requerido, causará y pagará \$400.00

Por cada fracción de hora adicional al máximo contratado, causará y pagará \$50.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$14,972.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$14,972.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, poda y aprovechamiento de árboles a particulares.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, a petición de particulares, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Poda de árbol hasta de 15.00 m. de altura dentro de domicilio. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de cuatro ayudantes	\$768.00
	Con grúa y moto sierra	\$4,176.00
	Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario. No Incluye pago por disposición final	\$1,221.00
Poda de árbol hasta de 15.00 m. de altura propiedad del particular en la vía pública. Incluye: Corte de brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.		\$436.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE x M ²
Desmaleza en terrenos baldíos utilizando machete. Incluye: mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final.	\$8.00
Desbrozado en terrenos baldíos utilizando desbrozadora incluye: mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final.	
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar, incluye: mano de obra, herramienta, equipo; carga manual, acarreo del producto a relleno sanitario y pago por disposición final.	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,832.00

III. Por depositar residuos sólidos en el relleno sanitario por tonelada o fracción, causará y pagará de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario por visita, y por permiso, causará y pagará:

1. Por el permiso anual para depositar residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, causará y pagará \$357.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,233.00

2. Por el permiso provisional, de 1 a 30 días naturales, para depositar residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario causará y pagará \$180.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el dictamen de generación de residuos sólidos, industriales, turísticos, de servicios, instituciones académicas privadas o que por cualquier otra actividad generen residuos sólidos diferentes a los domésticos, de conformidad con los planes de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, incluye: mano de obra, herramienta y equipo; carga manual acarreo del producto al relleno sanitario causará y pagará \$896.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,233.00

IV. Por recolección de basura no doméstica en condominio y fraccionamiento con acceso controlado se causará y pagará:

1. Por recolección de basura doméstica con acceso a cada domicilio, mensualmente, por Condominio o Fraccionamiento, de acuerdo a los días por semana contratados por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen con un mínimo de 0.40 toneladas causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE	
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	Por día de recolección	\$884.00
	Por dos días de recolección	\$1,077.00
	Por tres días de recolección	\$1,271.00
	Por cuatro días de recolección	\$1,466.00
	Por cinco días de recolección	\$1,658.00
	Por seis días de recolección	\$1,850.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,277,594.00

2. Por el servicio de recolección de residuos sólidos domésticos en contenedor con acceso desde la vialidad, mensualmente, por Condominio o Fraccionamiento, de acuerdo a los días por semana contratados por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen con un mínimo de 0.40 toneladas, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	Por día de recolección	\$858.00
	Por dos días de recolección	\$1,072.00
	Por tres días de recolección	\$1,217.00
	Por cuatro días de recolección	\$1,431.00
	Por cinco días de recolección	\$1,573.00
	Por seis días de recolección	\$1,718.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,277,594.00

V. Por recolección de basura doméstica en condominio y fraccionamiento con acceso controlado se causará y pagará:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos domésticos con acceso a cada domicilio, por pago anual anticipado, que se realizará en el primer trimestre de cada año, causará y pagará

CONCEPTO		IMPORTE
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	Por día de recolección	\$6,639.00
	Por dos días de recolección	\$8,838.00
	Por tres días de recolección	\$11,014.00
	Por cuatro días de recolección	\$13,122.00
	Por cinco días de recolección	\$15,426.00
	Por seis días de recolección	\$17,622.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$665,084.00

2. Por el servicio de recolección de residuos sólidos domésticos en contenedor con acceso desde la vialidad en condominio y fraccionamiento con acceso controlado, por pago anual anticipado, que se realizará en el primer trimestre de cada año, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	Por día de recolección	\$6,510.00
	Por dos días de recolección	\$8,728.00
	Por tres días de recolección	\$10,803.00
	Por cuatro días de recolección	\$3,092.00
	Por cinco días de recolección	\$15,309.00
	Por seis días de recolección	\$17,527.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$87,397.00

3. Por el servicio único de recolección de residuos sólidos domésticos, por tonelada o fracción se estimará en relación al peso volumen teniendo, como mínimo de 0.40 toneladas, causará y pagará \$659.00 por tonelada.

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,357.00

4. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 400 kg al mes efectuarán un pago único ante la dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales por concepto de recolección de residuos sólidos no domésticos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y causará y pagará \$374.00. En aperturas y bajas el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$192,521.00

Ingreso estimado por esta fracción \$957,359.00

VI. Por otros servicios prestados por la dependencia, causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por la recolección de rama y/o poda dentro de domicilio particular con el servicio de traslado al relleno sanitario, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
De 0 hasta .99 toneladas	\$1,075.00
De 1 hasta 3 toneladas	\$1,790.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$16,090.00

2. Por la recolección de residuos de volantes, semanario, publicidad, propaganda y similares y distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, con cargo al emisor, causará y pagará:

IMPRESIONES DE HASTA	IMPORTE POR CADA MILLAR
500 a 5,000	\$312.00
5,001 a 10,000	\$474.00
10,001 a 15,000	\$637.00
15,001 a 20,000	\$798.00
20,001 en adelante	\$963.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$7,037.00

3. Aseo público y mantenimiento de infraestructura:

- a) Por opinión técnica para la autorización de proyectos de equipamiento y mobiliario urbano, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Habitacional campestre	\$1,166.00
Habitacional residencial	\$1,007.00
Habitacional medio	\$603.00
Habitacional popular	\$400.00
Comercial	\$1,331.00
Industrial	\$1,331.00
Mixto	\$1,519.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,544.00

- b) Por opinión técnica para la recepción de proyectos de equipamiento y mobiliario urbano, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional Campestre	\$964.00
Habitacional Residencial	\$774.00
Habitacional Medio	\$403.00
Habitacional Popular	\$201.00
Comercial	\$1,167.00
Industrial	\$1,167.00
Mixto	\$1,375.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$534.00

- c) Por opinión técnica de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, causará y pagará \$770.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por opinión técnica para autorización de proyectos de áreas verdes, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional Campestre	\$1,506.00
Habitacional Residencial	\$1,418.00
Habitacional Medio	\$1,371.00
Habitacional Popular	\$1,270.00
Comercial	\$1,621.00
Industrial	\$1,621.00
Mixto	\$1,808.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,514.00

e) Por opinión técnica para la recepción de áreas verdes, en fraccionamientos, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional campestre	\$1,136.00
Habitacional residencial	\$910.00
Habitacional medio	\$504.00
Habitacional popular	\$301.00
Comercial	\$1,520.00
Industrial	\$1,520.00
Mixto	\$993.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,592.00

4. Alumbrado Público:

a) Por opinión técnica de servicio para autorización de proyectos de alumbrado público, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional Campestre	\$2,026.00
Habitacional Residencial	\$1,721.00
Habitacional Medio	\$1,621.00
Habitacional Popular	\$1,423.00
Comercial	\$1,721.00
Industrial	\$1,820.00
Mixto	\$2,280.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$9,584.00

b) Por opinión técnica para recepción del alumbrado público, en fraccionamientos, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional Campestre	\$1,169.00
Habitacional Residencial	\$1,007.00
Habitacional Medio	\$603.00
Habitacional Popular	\$400.00
Comercial	\$1,621.00
Industrial	\$1,621.00
Mixto	\$1,809.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios, servicio que será valorado por la Secretaría a través de su área de alumbrado público, dando preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a este como ampliación de servicio, que no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional Campestre	\$193.00
Habitacional Residencial	\$288.00
Habitacional Medio	\$193.00
Habitacional Popular	\$144.00
Comercial	\$385.00
Industrial	\$385.00
Mixto	\$385.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,889.00

- d) Servicio de instalación para conectar el suministro de servicio de energía eléctrica contratado con la Comisión Federal de Electricidad con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACIÓN	IMPORTE
En el mismo poste	\$297.00
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	\$437.00
Instalación de 51 m. a 100 m. de distancia desde la fuente de energía	\$716.00

Cuando la instalación exceda de los 100 metros lineales de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el área de alumbrado público a fin de emitir un presupuesto para cobro del derecho.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por emisión de opinión técnica y movimiento generado por daños a la infraestructura y equipamiento urbano propiedad del Municipio, derivados de particulares con responsabilidad, causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Opinión técnica por daños a infraestructura municipal a guarniciones, señalamiento vial, postes de alumbrado público, transformadores, árboles grandes y similares	\$506.00
Opinión técnica y movimiento con grúa por daños a postes de alumbrado público, transformadores, árboles grandes y similares	\$3,441.00
Opinión técnica y movimiento con camioneta 3 1/2 toneladas por daño en árboles medianos, letreros, señalamientos y similares	\$2,459.00
Opinión técnica y movimiento con camioneta pick up, por daño menor como pasto, guarnición, banqueta y similares	\$984.00
Por la reparación de daño causado en vía pública, se cobrará de acuerdo al catálogo de conceptos del año en curso de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales	

Ingreso anual estimado por este inciso \$136,598.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$152,071.00

5. Por las actividades que realice la dependencia encargada de los servicios públicos municipales a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, tales servicios podrán ser los siguientes:

- a) Limpieza de lotes baldíos con maquinaria pesada (incluye acarreo del material resultante), por metro cuadrado de superficie, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE x M ²
Habitacional Campestre	\$15.00
Habitacional Residencial	
Habitacional Medio	
Habitacional Popular	\$10.00
Comercial	\$17.00
Industrial	
Mixto	

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,574.00

- b) Desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FOSA SÉPTICA	DRENAJE	ALCANTARILLA	POZO DE VISITA	RED CENTRAL O FOSAS CON VAC-CON X HORA	DOMICILIARIO CON VAC-CON X HORA
	IMPORTE					
Residencial	\$4,511.00	\$940.00	\$1,129.00	\$1,128.00	\$5,201.00	\$4,511.00
Medio	\$4,228.00	\$571.00	\$1,034.00	\$1,034.00		\$4,228.00
Popular	\$1,598.00	\$568.00	\$941.00	\$941.00		\$1,598.00
Institucional	\$2,945.00	\$568.00	\$846.00	\$846.00		\$2,945.00
Urbanización progresiva	\$846.00	\$568.00	\$846.00	\$846.00		\$846.00
Campestre	\$4,225.00	\$571.00	\$1,128.00	\$1,128.00		\$4,225.00
Industrial	\$5,450.00	\$1,383.00	\$1,222.00	\$1,222.00		\$5,450.00
Comercial o de servicio	\$4,511.00	\$753.00	\$1,128.00	\$1,129.00		\$4,511.00
Comunidades	\$589.00	\$564.00	\$846.00	\$846.00		\$589.00
Rural	\$1,049.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00		\$0.00

Los costos señalados en la tabla anterior corresponden a fosas sépticas con capacidad máxima de 10,000 litros, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de manera proporcional a los litros excedentes.

Ingreso anual estimado por este inciso \$52,076.00

- c) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como: calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se cobrará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	POR M ² EN ÁREAS DESCUBIERTAS	POR M ² EN ÁREAS CUBIERTAS
Residencial	\$7.00	\$8.00
Medio	\$59.00	\$7.00
Popular	\$5.00	\$6.00
Institucional	\$5.00	\$5.00
Campestre	\$5.00	\$6.00
Industrial	\$7.00	\$8.00
Comercial	\$6.00	\$7.00
Mixto	\$7.00	\$8.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por otros servicios que preste la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se cobrará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Repintado sobre grafiti en muros de vivienda, por metro lineal. Mano de obra exclusivamente		\$390.00
Tala de árbol hasta de 15.00 m. de altura dentro de domicilio. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de tres ayudantes	\$1,647.00
	Con grúa y moto sierra	\$8,958.00
	Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario. No Incluye pago por disposición final	\$2,619.00
Tala de árbol hasta de 15.00 m. de altura propiedad del particular en la vía pública. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución		\$934.00

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y publicidad en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$24.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$176.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$359.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo de lavado a presión y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	\$91.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$254.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$2,409.00
Borrado de propaganda y publicidad con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con una altura de 0.00 a 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	\$109.00
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	\$75.00
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	\$90.00

La prestación de los servicios públicos que realice la dependencia encargada a favor de los particulares dadas las circunstancias de carácter público que originen su intervención, le será notificado a los particulares el costo por los servicios prestados, a fin de que proceda al pago en el plazo que al efecto se señale el Reglamento de Limpia y Aseo Urbano para el Municipio de Corregidora, Qro.

Ingreso anual estimado por este inciso \$17,443.00

- e) Por el servicio de transporte de agua tratada a áreas verdes privadas utilizando pipa del Municipio, se cobrará \$538.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por el desagüe de cisterna en domicilio particular tendrá un costo de \$609.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$73,093.00

6. Por los servicios prestados por la Unidad de Control y Protección Animal.

- a) Por la aplicación de vacuna antirrábica se cobrará \$0.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por esterilización de los animales:

GÉNERO DE ANIMAL	TALLA	IMPORTE
Macho	Hasta 15 kg	\$101.00
	Más de 15 kg	\$256.00
Hembra	Hasta 15 kg	\$262.00
	Más de 15 kg	\$423.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$70,829.00

- c) Por desparasitación:

TALLA	IMPORTE
Hasta 5 kg	\$36.00
Hasta 10 kg	\$48.00
Hasta 20 kg	\$63.00
Hasta 30 kg	\$77.00
Más de 30 kg	\$92.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,188.00

- d) Por aplicación de vacunas adicionales:

TIPO DE VACUNA	IMPORTE
Vacuna Puppy Canina	\$110.00
Vacuna Quintuple Canina	\$115.00
Vacuna Triple Felina	\$103.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por servicio de custodia y observación de perros agresores por 10 días naturales \$670.00 y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el laboratorio de patología animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia.

El pago por concepto de observación de perro agresor no asegura la devolución del mismo, toda vez que estará sujeta a la valoración clínica en etología canina realizada por el personal oficial médico veterinario adscrito a la Unidad de Control y Protección Animal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,659.00

- f) Por servicio de adopción de animales \$50.00, debiendo cubrir además el costo de esterilización tabulado en este mismo ordenamiento.

Ingreso anual estimado por este inciso \$464.00

- g) Por servicio de consulta médica:

TIPO DE CONSULTA	IMPORTE
Sin aplicación de medicamento	\$45.00
Consulta menor	\$104.00
Consulta mayor	\$271.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$8,756.00

h) Por otros servicios

CONCEPTO	IMPORTE
Aplicación de vacuna adicional	\$18.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$535.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$86,431.00

7. Por el bacheo de asfalto, empedrado y la reparación de banquetas y guarniciones en fraccionamientos, condominios y estacionamientos particulares.

- a) Por el bacheo de asfalto en caliente \$1,844.00 por m², esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.**

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,763.00

- b) Por el bacheo de empedrado \$661.00 por m², esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.**

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,516.00

- c) Por la reparación de banqueta \$1,075.00 por m², esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.**

Ingreso anual estimado por este inciso \$742.00

- d) Por la reparación de guarnición causará y pagará \$779.00 por m², por ml. d/20x30x15, esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.**

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por el bacheo de empedrado ahogado causará y pagará \$869.00 por m², esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.**

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por el bacheo de adoquín causará y pagará \$1,647.00 por m², esto incluye excavación mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.**

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Por concreto hidráulico causará y pagará \$1,682.00 por m², incluye excavación base, cemento, arena, grava y mano de obra, retiro de escombros y limpieza de la zona.**

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) Por bacheo de asfalto en frío causará y pagará \$2,899.00 por m², incluye excavación y preparación base, compactación con rodillo, material, asfalto en frío emulsión y mano de obra, retiro de escombros y limpieza de la zona.**

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,021.00

8. Por el cambio de brocal en fraccionamientos, condominios y colonias de urbanización progresiva causará y pagará \$5,693.00, el costo incluye mano de obra y juego de brocal con tapa nuevo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por conexión de descarga domiciliaria a la red de alcantarillado, causará y pagará \$4,128.00. El costo es por la ruptura y arreglo de la vía pública y no incluye el material requerido para la conexión; requiere tener el dictamen de autorización por ruptura para agua potable o drenaje.

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,280.00

10. Por la recuperación y guarda de Animales de Compañía, así como de Especies Mayores que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará y pagará \$190, por cada uno y por cada tres días naturales y/o fracción del plazo en mención.

De manera adicional, a falta los siguientes conceptos, causará y pagará:

- a) Vacunación antirrábica vigente, por cada uno, \$47.00
- b) Esterilización quirúrgica, por cada uno, \$47.00
- c) Por flete y forraje para alimentación de animales de Especies Mayores, por cada uno y por cada tres días naturales y/o fracción del plazo en mención, \$92.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$11,804.00

11. Por el servicio de eutanasia para mascotas, por cada una, causará y pagará \$117.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,117.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$373,536.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,615,554.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

- I. Por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil, por permiso, se causará y pagará:

1. Por traslado:

CONCEPTO	IMPORTE
Permiso por el traslado de cadáveres dentro y fuera del Estado	\$357.00
Permiso por el traslado de restos áridos, cenizas, fetos y miembros dentro y fuera del Estado	\$185.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$40,314.00

2. Por la exhumación:

CONCEPTO	IMPORTE
Permiso de exhumación en panteones	\$179.00
En campaña	\$91.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$16,534.00

3. Por la inhumación:

CONCEPTO	IMPORTE	
Permiso de inhumación en panteones	Cadáveres	\$357.00
	Restos	\$179.00
	De miembros	
	Restos áridos, extremidades y productos de la concepción	

Ingreso anual estimado por este rubro \$81,604.00

4. Por la cremación:

CONCEPTO		IMPORTE
Permiso de cremación en panteones	Cadáveres	\$357.00
	Restos	\$179.00
	De miembros	
	Restos áridos, extremidades y productos de la concepción	

Ingreso anual estimado por este rubro \$141,282.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$279,734.00

II. Por los servicios que se prestan a través de la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales, causará y pagará:

1. Por la exhumación:

CONCEPTO	IMPORTE
Exhumación en panteones	\$1,522.00
En campaña	\$762.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$24,403.00

2. Por la inhumación

- a) Por la inhumación en panteones municipales, la temporalidad inicial será de 6 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad, pudiéndose autorizar por única vez un refrendo por tres años:

CONCEPTO	TEMPORALIDAD INICIAL 6 AÑOS IMPORTE	REFRENDO DE 3 AÑOS IMPORTE
Inhumación con bóveda que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto	\$5,604.00	\$267.00
Sin bóveda sin material ni mano de obra	\$483.00	
Sin bóveda con material y mano de obra	\$4,829.00	
Inhumación de extremidades y producto de la concepción	\$387.00	

Ingreso anual estimado por este inciso \$130,902.00

- b) Por la inhumación en panteones municipales delegacionales, causará:

CONCEPTO	IMPORTE POR TEMPORALIDAD INICIAL 6 AÑOS	IMPORTE POR REFRENDO DE 3 AÑOS
Inhumación con bóveda que incluye: Excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto	\$4,111.00	\$254.00
Sin bóveda sin material ni mano de obra	\$386.00	
Sin bóveda con material y mano de obra	\$3,547.00	
Inhumación de extremidades y producto de la Concepción	\$386.00	

Ingreso anual estimado por este inciso \$9,251.00

Ingreso anual estimado por esta rubro \$140,153.00

3. Por el permiso para depósito de restos áridos y cenizas, por cada uno, causará y pagará \$300.00

Ingreso anual estimado por esta rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$164,556.00

- III. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, sujeto a la temporalidad según contrato aprobado por la Dependencia encargada de prestar los Servicios Públicos Municipales, por cada una, causará y pagará \$7,500.00

Por el permiso para depósito de restos áridos y cenizas, por cada uno, causará y pagará \$ 300.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por los servicios funerarios municipales se causará y pagará \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el pago de perpetuidad de una fosa se causará y pagará \$17,885.00, de acuerdo a la disponibilidad por espacio que para tal efecto establezca la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$650,254.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,094,544.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE	
		PROCESAMIENTO	USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS
Tipo de Ganado Hora Normal	Bovino	\$279.00	\$47.00
	Porcino	\$116.00	\$14.00
	Porcino de más de 140 kg	\$207.00	\$14.00
	Porcino menores de 20 Kg.	\$65.00	\$14.00
	Ovino y Caprino	\$87.00	\$12.00
	Otros animales menores	\$12.00	\$3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,493,306.00

- II. Por sacrificio de ganado bovino, porcino y caprino, y considerando el costo del uso de agua, fuera del horario normal, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE	
	PROCESAMIENTO	USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS
Bovino	\$404.00	\$64.00
Porcino	\$153.00	\$35.00
Porcino de más de 140 Kg.	\$368.00	\$42.00
Porcino menores de 20 Kg.	\$88.00	\$21.00
Ovino y Caprino	\$104.00	\$14.00
Otros animales menores	\$14.00	\$14.00

Las cuotas incluyen los honorarios del matancero más no incluyen los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$100,335.00

- III. Por el uso de agua para lavado de vehículos, se causará y pagará:

TIPO DE VEHÍCULO	IMPORTE
Camioneta chica o remolque	\$72.00
Camioneta mediana o remolque mediano	\$100.00
Camioneta grande	\$136.00
Camioneta grande doble piso	\$211.00
Camión tipo rabón cap. Hasta 7500 Kg.	\$359.00
Camión tipo rabón doble piso	\$448.00
Camión torton piso sencillo	\$448.00
Camión torton doble piso	\$520.00
Panzona	\$730.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$110,721.00

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo:

CONCEPTO	IMPORTE
Primer día o fracción	\$0.30
Segundo día o fracción	\$0.60
Tercer día o fracción	\$0.90
Por cada día o fracción adicional	\$0.30

La permanencia de los animales en refrigeración por más de tres días será bajo el riesgo del introductor.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$274,278.00

V. Por el uso de corraletas, para la guarda de animales introducidos al Rastro Municipal, por día, sin incluir ninguna atención, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Bovino	\$20.00
Porcino	
Ovino y Caprino	\$11.00

Los daños que resulten del animal serán solo responsabilidad del propietario y no del personal que labora en el rastro. La capacidad instalada del corral no debe ser excedida causando hacinamiento. El pago del uso de corraleta ampara solamente un viaje por día.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,978,640.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en mercados municipales se causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará \$9,212.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales: concepto tianguis dominical, locales, formas o extensiones, por local se causará y pagará \$3,224.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará \$460.00 por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, por persona, se causará y pagará \$3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja:

1. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, causará y pagará \$92.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos:

CONCEPTO	IMPORTE
Por copia certificada, búsqueda en archivos y certificaciones de inexistencia de 1 hasta 5 hojas del mismo expediente o acuerdo	\$135.00
Por búsqueda de actas registrales por cada diez años	\$92.00
Por hoja adicional	\$28.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$529.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$529.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, causará y pagará \$114.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, causará y pagará \$111.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$14,827.00

IV. Por expedición de Constancias, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Constancia de Residencia	\$139.00
Otras Constancias	\$92.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$92,226.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal:

CONCEPTO	IMPORTE
Por palabra	\$12.00
Por suscripción anual	\$1,314.00
Por ejemplar individual	\$156.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,469,635.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,577,217.00

Artículo 33. Por el servicio de registro de fierros y quemadores y su renovación, causará y pagará \$91.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 34. Por otros servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación se causará y pagará:

1. Por curso bimestral con maestros pagados por el Municipio en Instalaciones Municipales, con derecho hasta dos talleres, causará y pagará:

INSTALACIONES MUNICIPALES		IMPORTE
Instalaciones Municipales	El Pueblito	\$179.00
	Santa Bárbara	\$134.00
	La Negreta	\$134.00
	Tejeda	\$223.00
	Los Olvera	\$134.00
	Los Ángeles	\$125.00
	Lomas de Balvanera	\$125.00
	Charco Blanco	\$125.00
	Candiles	\$179.00
Similares	\$134.00	

Ingreso anual estimado por este rubro \$106,081.00

2. Por los talleres que se impartan en la Casa de las Artesanías, por cada taller, causará y pagará:

Casa de las Artesanías		DURACION TALLER	IMPORTE
		Mensual	\$92.00
		Semestral	\$179.00
		Anual	\$357.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$721.00

3. Por curso de verano en instalaciones municipales con derecho hasta tres talleres con maestros pagados por el Municipio, causará y pagará:

INSTALACIÓN MUNICIPAL	IMPORTE
El Pueblito	\$552.00
Santa Bárbara	\$368.00
Tejeda	\$646.00
Los Olvera	\$368.00
Los Ángeles	\$343.00
Lomas de Balvanera	\$343.00
Charco Blanco	\$343.00
Candiles	\$439.00
Parques Municipales	\$552.00
Otros Similares	\$368.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,240.00

4. Por curso de verano en instalaciones municipales, con maestros no pagados por el Municipio y que impartan cualquier taller, por alumno, causará y pagará \$199.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,679.00

5. Por curso de verano en unidades deportivas, los alumnos semanalmente causará y pagará:

CENTRO DEPORTIVO		IMPORTE
Unidad Deportiva	El Pueblito	\$275.00
	Santa Bárbara	
	Tejeda	
	Candiles	
	La Negreta	
	Emiliano Zapata	\$233.00
	Similares	\$243.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$206.00

6. Por uso de la alberca semi-olímpica, causará y pagará:

a) Por clases de natación, sujeta al programa y horarios que establezca la Coordinación de la Alberca, cada usuario conforme a la tabla siguiente, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Inscripción Anual, incluye credencial.		\$242.00
Mensualidad	Por tres días a la semana de una hora cada una: lunes, miércoles y viernes	\$706.00
	Por dos días a la semana de una hora cada una: martes y jueves	\$471.00
	Por un día a la semana de una hora: sábado	\$236.00
Reinscripción		\$241.00
Curso de verano		\$1,387.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,517,954.00

b) Por otras clases en la alberca semi-olímpica, sujeto al programa y horario que establezca la Coordinación de la Alberca, el usuario conforme a la tabla siguiente, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Inscripción Anual, incluye credencial		\$256.00
Mensualidad	Polo Acuático: sábado una hora	\$295.00
	Nado sincronizado: sábado una hora	
	Gimnasia Acuática: lunes, miércoles y viernes una hora por día.	

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por el uso de la alberca semi-olímpica por instituciones, colegios y asociaciones civiles, previa autorización del Encargado de la Dependencia Municipal correspondiente, cuando éstas funcionen como intermediarias para el uso de la misma, causarán, por carril, por hora \$536.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,517,954.00

7. Cuando el Municipio organice torneos internos en la alberca semi-olímpica, por cada prueba en competencia, la persona pagará \$53.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por la impartición de talleres en la Casa de la Cultura, con maestros no pagados por el Municipio, bimestralmente, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
De 1 a 5 alumnos	\$70.00
De 6 a 10 alumnos	\$105.00
De 11 a 15 alumnos	\$175.00
De 16 alumnos en adelante	\$245.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$41,013.00

9. Por la inscripción a talleres, clases o academias deportivas en cualquier unidad deportiva con maestros pagados y supervisados por el Municipio a través de la Coordinación del Deporte, causarán y pagarán:

TIPO	IMPORTE
Inscripción anual	\$541.00
Mensualidad	\$233.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,671,894.00

II. Por valuación de daños a mobiliario urbano derivado de actos de particulares a cargo y elaboración de dictamen, causará y pagará:

1. Por la emisión de cada dictamen que valúe los daños de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal, causará y pagará \$268.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la elaboración de la orden de liberación correspondiente causará y pagará \$268.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

1. Padrón de proveedores y usuarios:

CONCEPTO	IMPORTE
Registro y refrendo al padrón de proveedores del municipio personas físicas	\$490.00
Registro y refrendo al padrón de proveedores del municipio personas morales	\$990.00
Alta y refrendo al padrón de usuarios del rastro municipal	\$275.00
Alta y refrendo al padrón de usuarios del relleno sanitario	

Ingreso anual estimado por este rubro \$130,535.00

2. Padrón de contratistas:

CONCEPTO	IMPORTE
Alta en el Padrón de contratistas del Municipio	\$1,162.00
Renovación anual en el Padrón de contratistas del Municipio, incluyendo actualización de especialidades	\$984.00
Actualización de datos y especialidades en el padrón de contratistas del Municipio a solicitud del interesado	\$536.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$109,780.00

3. Se cobrará por concepto de alta, refrendo y actualización de datos para el padrón de prestadores de servicios ambientales del Municipio, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE
Alta en competencia de la actividad en el orden federal	\$268.00
Alta en competencia de la actividad en el orden estatal	\$357.00
Actualización de datos y especialidades en el padrón de prestadores de servicios ambientales	\$447.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$240,315.00

IV. Por los dictámenes emitidos por diversas Dependencias Municipales, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por los servicios, certificaciones y dictámenes de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales se causará y pagará:

- a) Por la emisión de cursos de capacitación y renta de Ambulancia solicitados a la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

CAPACITACIÓN		
TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTO	IMPORTE
Actividades no lucrativas	Capacitación	\$92.00
Personas físicas o morales	Por hora con la participación de 1 instructor	\$393.00
	Por hora con la participación de 2 instructores	\$1,252.00
	Por hora con la participación de 3 instructores	\$1,878.00
Renta de Ambulancia	Por Hora por Evento	\$626.00
	Por Traslado por Kilometro	\$92.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$110,127.00

b) Por los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

DICTÁMENES		
TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTO	IMPORTE
Eventos y espectáculos públicos de afluencia masiva (evento único)	1 a 100 personas	\$268.00
	101 a 500 personas	\$447.00
	501 a 1000 personas	\$894.00
	1001 a 4000 personas	\$2,682.00
	4001 en adelante	\$4,471.00
Presentación de eventos públicos con afluencia masiva (por cada periodo de 15 días)	1 a 500 personas	\$357.00
	501 a 1000 personas	\$536.00
	1001 en adelante	\$715.00
Instalación de Juegos Mecánicos	1 a 5 juegos	\$357.00
	6 a 10 juegos	\$626.00
	11 en adelante	\$894.00
Instalación de Ferias	Por cada periodo de 7 días	\$2,683.00
Quema de Pirotecnia	Por evento	\$536.00

OPINIONES TÉCNICAS	CONSTRUCCIÓN	IMPORTE
Establecimientos comerciales	1 a 200 m ²	\$179.00
	201 a 500 m ²	\$626.00
	501 m ² en adelante	\$894.00
Relacionadas con el suelo y construcciones	Desarrollos Inmobiliarios	\$2,682.00
	Ratificación o modificación al Uso de Suelo	\$268.00
	Cambio de Densidad Poblacional	\$268.00
Otros		\$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$146,075.00

c) Por los vistos buenos emitidos por la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

TIPO DE ACTIVIDAD	NO. EMPLEADOS	IMPORTE
Actividades no lucrativas	Indistinto	\$92.00
Establecimientos Comerciales	1 a 10	\$179.00
	11 a 20	\$447.00
	21 a 50	\$894.00
	51 a 100	\$1,342.00
	101 en adelante	\$2,236.00

Los dictámenes de juegos mecánicos, exhibición de luchas libres, peleas de box, eventos religiosos y eventos culturales y/o artísticos u otros (sin venta de bebidas alcohólicas) con aforos menores a 500 personas (incluyendo promociones), podrán pagar un solo dictamen, cuando las fechas de realización sean días consecutivos o máximos con 10 días naturales de diferencia entre uno y otro, no cambien de lugar y el promotor, propietario o responsable sea el mismo organizador. En el caso de los dictámenes para juegos mecánicos referidos en éste párrafo se podrá emitir un sólo dictamen para todos los juegos que se instalen en el mismo lugar, siempre y cuando el propietario sea el mismo.

El dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia máxima de 30 días naturales.

Tendrán un costo de \$0.00 los eventos realizados por dependencias municipales que promuevan y fomenten el deporte, cultura y recreación familiar.

Ingreso anual estimado por este inciso \$381,726.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$637,928.00

2. Por la expedición de la Autorización Ambiental al Giro emitida por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

TIPO		IMPORTE
Establecimiento con venta y preparación de alimentos	Con emisiones	\$268.00
	Hasta 5 empleados	\$268.00
	Hasta 5 empleados con venta de bebidas alcohólicas	\$268.00
	De 6 empleados en adelante	\$357.00
	Sin emisiones	\$179.00
Auto lavado y estéticas automotrices		\$179.00
Centros de acopio y Comercializadoras de residuos (Personas físicas y morales que se dedican a la compra directa)	Inferior o cerca de 600 m ² 100 toneladas mensuales, 20 empleados	\$268.00
	Inferior o cerca de 2000 m ² y 30 o más empleados	\$447.00
	Ubicados en parques industriales con superficie superior a 2000 m ² y 30 o más empleados	\$626.00
Concreteira, Bloquera y Bancos de material		\$357.00
Club deportivo		\$536.00
Clínica Veterinaria		\$447.00
Club social y similares	Balnearios, pista de patinaje, casino, etc.	\$536.00
Crematorio	Personas	\$715.00
	Mascotas	\$447.00
Distribuidoras de aceites, forrajes, refaccionarias		\$268.00
Instituciones de enseñanza y asistencia	Guardería, maternal, pre-escolar y primaria	\$357.00
	Secundaria, media superior y superior	\$536.00
	Asilos y centros de rehabilitación	\$357.00
Estéticas, peluquerías, arreglo de uñas y salones de belleza		\$268.00
Fumigación		\$268.00
Gasera		\$536.00
Hospedaje	Hotel y motel	\$626.00
	Taller de serigrafía	\$268.00
Imprenta	Impresiones y diseños	\$268.00
	Servicios de impresión en papel	\$268.00
	Grande de 251 empleados en adelante	\$1,342.00
Industria	Mediana de 51 a 250 empleados	\$1,072.00
	Pequeña de 11 a 50 empleados	\$716.00
	Micro hasta 10 empleados	\$536.00
Laboratorios de pruebas		\$536.00
Lavandería		\$179.00
Tintorería		\$268.00
Prestadores de servicios		\$179.00
Salón de eventos y Salón de fiestas		\$357.00
Sitio de disposición final de residuos		\$1,788.00
Taller	Automotriz con residuos peligrosos (hojalatería y pintura, etc.)	\$536.00
	General (vulcanizadora, taller de herrería)	\$268.00
Tienda de autoservicio	De 200 empleados en adelante	\$894.00
Tienda de conveniencia y similares		\$357.00
Otros		\$357.00

Las tarifas determinadas en la tabla anterior, se aplicarán de manera proporcional al mes del año correspondiente a la fecha de solicitud.

Ingreso anual estimado por este rubro \$216,268.00

3. Por la emisión del dictamen de factibilidad de tala y/o reubicación de especies arbóreas de espacios privados, se cobrará de conformidad con la tabla siguiente:

UBICACIÓN DE LA ESPECIE VEGETAL		IMPORTE
1	Campestre	\$983.00
2	Residencial	\$805.00
3	Condominios, Fraccionamientos, cerradas y similares	\$357.00
4	Colonias urbanas, rurales y Centro Histórico	\$179.00
5	Escuelas Privadas	\$268.00
6	Industrial	\$983.00
7	Comercios y Servicios	\$268.00
8	Desarrollo habitacional y/o comercial	\$1,342.00
9	Otros	\$179.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$9,499.00

4. Por la emisión del visto bueno para la operación de establecimientos mercantiles o a personas físicas dedicadas a la crianza, reproducción, entrenamiento, comercialización de animales, que vendan, arrenden, y/o presten servicios médicos para animales domésticos y mascotas, según corresponda, previo a la autorización de la Licencia de Funcionamiento Municipal, causará y pagará \$179.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$140.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$863,835.00

V. Arrendamiento de locales en mercados y espacios municipales:

1. El arrendamiento de locales en mercados municipales, causará y pagará el locatario la siguiente tarifa, mensual: \$10.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de sanitarios públicos en los espacios municipales, se cobrará por persona \$4.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$67,482.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$67,482.00

VI. Por los servicios prestados a través de otras Autoridades Municipales:

1. Por el costo de los medios que utilice para la entrega de la información solicitada a través de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por extracción o desglose fotocopiado, por periodo	\$0.00
Por fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	\$1.00
Por fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	\$2.00
Por reproducción en disco compacto por cada hoja	\$15.00
Por documento tamaño oficio o carta, impreso o en fotocopia certificada por cada hoja	\$134.00
Por copia de planos por hoja simple	\$134.00
Por copia de planos por hoja en copia certificada	\$224.00
Por cada CD para entrega de información solicitado por la ciudadanía	\$10.00

Las tarifas señaladas en la tabla anterior, están determinadas con el importe derivado de la búsqueda y expedición del documento solicitado a cada Dependencia Municipal.

Otros no contemplados en la lista anterior, se cobrarán de acuerdo a los precios del mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,516.00

2. Por los servicios que presta la Dirección Jurídica de la Contraloría Municipal, en materia de expedición de copias de documentos que obren en los expedientes relativos a los cuadernos administrativos de investigación y procedimientos administrativos instaurados en contra de servidores públicos se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Fotocopia simple tamaño carta, por cada hoja	\$1.00
Copia certificada tamaño carta, por cada hoja	\$2.00
Fotocopia simple tamaño oficio, por cada hoja	\$3.00
Copia certificada tamaño oficio, por cada hoja	\$4.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$260.00

Ingreso anual estimado por este fracción \$2,776.00

- VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas que no sean de sonido.

1. Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación:

TIPO	CLASIFICACIÓN	SUBCLASIFICACIÓN	DEFINICIÓN	IMPORTE x M ²
Anuncios Definitivos:	Fachadas, muros, paredes, bardas, tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncio no luminoso adosado sobre muro	\$179.00
		Colgante o en Toldos	Anuncio en parasol no luminoso o colgante	\$224.00
		Anuncios pintado	Publicidad sobre muro o cortina	\$135.00
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	\$135.00
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	\$92.00
		Anuncio Adosado	Anuncio luminoso, adosado sobre muro no luminoso	\$358.00
Denominativos, Propaganda y Mixtos (Renovación de Licencia Anual)	En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales	Anuncio Auto soportado tipo "A"	Anuncio Fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts. y un ancho máximo de 2.00 mts.	\$447.00
		Anuncio Auto soportado tipo "B"	Fijo a piso con altura máxima de 5 mts. y ancho no mayor a 4 mts.	\$536.00
		Anuncios Espectaculares	Anuncio fijo a piso espectacular	\$672.00
Anuncios Temporales: denominativos, propaganda y mixtos (renovación cada 120 días naturales como máximo)	Fachadas, muros, paredes, bardas, tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminoso	\$135.00
		Colgantes o en toldos	Anuncio en parasol no luminoso o colgante	\$179.00
		Anuncio pintado	Publicidad sobre muro o cortina	\$135.00
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	\$92.00

		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	\$92.00
		Anuncio Adosado	Anuncio luminoso adosado sobre muro	\$268.00
	En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales	Anuncio Auto-soportado tipo "A"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	\$357.00
		Anuncio Auto-soportado tipo "B"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	\$672.00
Otros				\$758.00

El cobro mínimo a la recepción del trámite de licencia de anuncio, en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de \$430.00.

En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicación sin contar con la licencia respectiva hasta por un tanto del mismo costo de la licencia.

Tratándose de anuncios no contemplados en la tabla anterior, la tarifa será fijada por el Ayuntamiento mediante el Acuerdo correspondiente, surtiendo sus efectos a partir de su aprobación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$859,649.00

2. Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará adicionalmente, un porcentaje del 50 % al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general, causará y pagará \$179.00 por día.

Ingreso anual estimado por este rubro \$26,850.00

4. Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, causará y pagará por vehículo por día \$92.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,046.00

5. Por promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales por día, causará y pagará \$92.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,957.00

6. Por promociones publicitarias realizadas por vehículo automotor, en circulación o estacionado, por unidad, por día, causará y pagará \$286.00
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por promociones publicitarias realizadas e instaladas en los vehículos de forma auto soportada o similares, por unidad, por día, causará y pagará \$92.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$893,502.00

- VIII. Por la autorización para establecimientos que puedan permanecer abiertos en horas fuera de su horario autorizado, opiniones técnicas y factibilidad para la venta, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas, se causará y pagará:

1. Por el tiempo extra para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas por hora por día, causará y pagará \$45.00 a \$2,236.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$985,941.00

2. Por el tiempo extra para establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas por hora por día, causará y pagará \$91.00 a \$447.00. Tratándose de días festivos causará y pagará un 15% adicional sobre el importe total de horas extras autorizadas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$43,449.00

3. Por la opinión técnica de establecimientos que pretendan la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas, independientemente de su resultado, se cobrará de \$500.00 a \$1,700.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$34,822.00

4. Por el dictamen de factibilidad para la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas establecido en el Reglamento respectivo y emitido por la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal se cobrará de \$3,301.00a \$16,033.00 según tabulador de tarifas autorizado por el Secretario de Desarrollo Sustentable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Tratándose de días festivos, causará y pagará un 15% adicional sobre el importe total de horas extras autorizadas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,064,212.00

- IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos, causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

1. Por cada uno de los concursos en materia de obra pública realizados con recursos del Municipio, en la modalidad de invitación restringida y/o a cuando menos tres proveedores:

IMPORTE DE LA LICITACIÓN	IMPORTE
Hasta \$7,399.00	\$552.00
A partir \$7,400.00	\$921.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$36,455.00

2. Por cada uno de los concursos en materia de Obra Pública, en la modalidad de licitación pública:

BASES	IMPORTE
Licitaciones Públicas que se realicen con recursos federales de acuerdo artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público	\$0.00
Licitaciones Públicas, que se realicen con recursos municipales o estatales	\$1,658.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la obtención de bases en la modalidad de Licitación Pública en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios con recurso municipal o estatal, causará y pagará \$3,219.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$9,626.00

Ingreso anual estimado por este fracción \$46,081.00

- X. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XI. Por envío a domicilio de recibos de pago de contribuciones por medio de correo certificado, se pagará y causará:

CONCEPTO	IMPORTE
Envío local dentro del Municipio	\$134.00
Envío Nacional dentro de la República Mexicana	\$268.00
Envío Internacional cualquier país	\$447.00

En los casos que el contribuyente opte por forma distinta para envío de los recibos oficiales emitidos por la autoridad municipal, pagará y causará el importe que de acuerdo a los precios del medio elegido se encuentren vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XII. Otros derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**Ingreso anual estimado por este artículo \$6,850,097.00**

Artículo 35. Cuando no se cubran en tiempo y forma los derechos a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$476,471.00

Artículo 36. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal correspondiente, y causarán y pagarán:

- I. Por la expedición de constancias de no adeudo de contribuciones, causará y pagará \$144.00

Ingreso anual estimado por ésta fracción \$57,095.00

- II. Por la expedición de constancia sobre recibo oficial de pago de contribuciones o de documento oficial existente en los archivos de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por reposición de documentos en copia simple, de 1 hasta 6 hojas del mismo expediente. Si están impresos por ambos lados las hojas se contará como una hoja cada uno de los lados	\$85.00
Por hoja adicional	\$14.00
Por búsqueda en archivos, de 1 a 3 años	\$85.00
Por búsqueda en archivos, de 4 a 6 años	\$167.00
Por búsqueda en archivos, de 7 a 9 años	\$250.00
Por búsqueda en archivos, de 10 años en adelante	\$417.00

Ingreso anual estimado por ésta fracción \$2,239.00

- III. Por cada solicitud de revisión de expediente para valoración de pago de Impuesto sobre Traslado de Dominio, causará y pagará, previo a la recepción \$179.00

Ingreso anual estimado por ésta fracción \$0.00

- IV. Por la expedición de constancia emitida por las Direcciones de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, causará y pagará \$144.00

Ingreso anual estimado por ésta fracción \$0.00

- V. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de la circunscripción territorial del Municipio:

1. Por la notificación de registro catastral solicitada por los contribuyentes o usuarios, excepto cuando la emisión de dicho documento se realice como parte de la tramitación de los avisos de traslado de dominio presentados por los fedatarios públicos, causará y pagará \$320.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Impresión del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio causará y pagará \$320.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por revisión de la superficie de construcción, solicitada a petición del contribuyente, siempre que no corresponda a una aclaración de superficie, por cada solicitud causará y pagará:

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota en pesos	Cifra en pesos por cada metro excedente al límite inferior
	Inferior	Superior		
1	0.00	50,000.00	750.00	0.01000
2	50,001.00	163,512.14	1,250.00	0.02595
3	163,513.14	534,724.40	4,195.67	0.02664
4	534,725.40	1,748,678.62	14,082.94	0.02734
5	1,748,679.62	5,718,603.68	47,269.92	0.02806
6	5,718,604.68	18,701,222.54	158,663.28	0.02880
7	18,701,223.54	61,157,538.43	532,559.38	0.02956
8	61,157,539.43	En adelante	1,787,555.95	0.03045

Para el cálculo de este derecho, a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$59,334.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,066,381.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 38. Por los ingresos generados por las contraprestaciones de los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

- I. Productos de tipo corriente, no incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, causarán y pagarán:

- a) Venta de urnas en los panteones municipales, se causará y pagará \$ 0.00.

Ingreso anual estimado por esta inciso \$0.00

- b) Por el uso de espacio para cafetería en el Centro de Atención Municipal, previa suscripción del contrato respectivo, mensualmente, causará y pagará de \$3,934.00 hasta \$9,301.00

Ingreso anual estimado por esta inciso \$41,447.00

- c) Por uso de espacios en el Centro de Atención Municipal y otros del Municipio de Corregidora para la instalación temporal o permanente de máquinas expendedoras de bebidas no alcohólicas y/o productos alimenticios, mensualmente, causará y pagará de \$2,682.00 hasta \$5,364.00

Ingreso anual estimado por esta inciso \$10,960.00

- d) Por uso de espacios y/o locales ubicados al interior de Instalaciones Municipales, se establecerá a través del contrato respectivo por lo que, mensualmente, causará y pagará de \$3,370.00 hasta \$4,578.00

Ingreso anual estimado por esta inciso \$12,192.00

- e) Por uso de maquinaria y por la realización de trabajos agrícolas, causará y pagará:

TRABAJO DE MAQUILA	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
Barbecho	Hectárea	\$655.00
Subsuelo		\$582.00
Subsuelo cruzado		\$874.00
Siembra		\$365.00
Rastra		\$365.00
Desvaradora		\$365.00
Fumigación		\$291.00
Escarda		\$340.00
USO DE MAQUINARIA	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
Tractor sin implementos	Día	\$511.00
Implementos sin tractor (excepto Arado, Subsuelo y Sembradora)		\$219.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$97,702.00

- f) Por la venta de hologramas de verificación vehicular.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Fotocopias para el público en general en la realización de trámites se cobrará \$1.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$13,083.00

- h) Reposición de credencial de trabajadores y de sus familiares \$100.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- i) Reposición de credencial para el usuario de la alberca \$100.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,136.00

- j) Por los ingresos derivados de la organización y ejecución de la Feria del Municipio, en caso de que éste sea el organizador, causará y pagará en base al tabulador que se determine.

Ingreso anual estimado por esta inciso \$0.00

- k) Por el uso y aprovechamiento de salón de usos múltiples ubicado en el Fraccionamiento San Mateo u otros bienes similares, previa suscripción del contrato respectivo, mensualmente, causará y pagará de \$7,155.00 hasta \$10,727.00

Ingreso anual estimado por esta inciso \$0.00

- l) Otros arrendamientos

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- m) Por el uso de espacios en el Centro de Atención Municipal y otros inmuebles propiedad del Municipio para la instalación temporal o permanente de antenas de telecomunicación, radiocomunicación o bases, mensualmente, por m², o fracción de este, causará y pagará \$4,200.00

Ingreso anual estimado por esta inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$177,520.00

2. Productos Financieros por Recursos Propios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,490,696.00

3. Productos Financieros por Recursos Federales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$404,305.00

4. Otros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,072,521.00

- II. Productos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Otros Productos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,072,521.00

Sección Quinta Aprovechamientos

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente, en aprovechamientos de tipo de capital.

- I. Aprovechamientos de tipo Corriente

1. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:

- a) Por Multas Federales No Fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$143,915.00

- b) Otros

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$143,915.00

2. Multas por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

- a) Violaciones a las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro vigente, el Código Fiscal del Estado de Querétaro; así como aquellas que se encuentren señaladas en ordenamientos y convenios aplicables, se causará y pagará en los términos de dichas disposiciones.

Ingreso anual estimado por este inciso \$11,891.00

- b) Declarar en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto, se causará y pagará un tanto igual de la contribución omitida.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia, se causará y pagará en los términos que la misma determine.

Ingreso anual estimado por este inciso \$7,052.00

- d) Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, causarán y pagarán, por el equivalente de \$72.00 hasta \$17,886.00, mismas que serán calificadas por la Unidad de Control y Protección Animal, en términos de la fracción XIV del artículo 9 del Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán en los términos que así disponga la Autoridad Ambiental Municipal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$312.00

- f) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de giros comerciales, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,207.00

- h) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de expedición, regularización y refrendo de la licencia de funcionamiento para establecimientos en los que se almacenen, enajenen o consuman bebidas alcohólicas, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$431.00

- i) Infracciones al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos determinen los Jueces Cívicos Municipales, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- j) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Construcciones y Urbanizaciones, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$26,398.00

- k) Infracciones al Reglamento de Anuncios para el Municipio de Corregidora, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- l) Infracciones al Reglamento de Limpia y Aseo Urbano para el Municipio de Corregidora, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- m) Otras Infracciones a la reglamentación municipal, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$905,529.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$954,820.00

3. Accesorios, cuando no se cubran en tiempo y forma los aprovechamientos a favor del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$35,556.00

4. Otros Aprovechamientos, causarán y pagarán:

- a) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$154,455.00

- b) Productos de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,335,187.00

- c) Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, excedentes generados por proyectos de ahorro de energía, o por el servicio del Rastro, serán clasificados y vendidos de acuerdo a los sistemas métricos aplicables a cada caso, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, o bien, concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,770.00

- d) El aprovechamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Reintegros.

Ingreso anual estimado por este inciso \$74,775.00

- g) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) Por las actividades relacionadas con los servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte	\$250.00

El costo del servicio es independiente al resultado, así como el tiempo que tarde en darse respuesta al mismo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$177,024.00

- i) Por la contratación, a través de la Dependencia Municipal correspondiente, de una póliza de seguro básico de propiedad inmueble, contribución que podrá ser cubierta al momento del pago del Impuesto Predial del inmueble asegurado, bajo los términos y condiciones que para tal efecto establezca la Autoridad Municipal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$696.00

- j) Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, anualmente por unidad causará y pagará \$179.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- k) Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal \$10.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- l) Por la colocación de cables en mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal \$10.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- m) Otros Aprovechamientos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$385.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,748,292.00

5. Indemnizaciones.

- a) Por el incumplimiento de contratos o de la amortización de anticipos de recursos otorgados para la ejecución de programas federales destinados a la generación de obra pública.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por el incumplimiento de contratos o de la no amortización de anticipos de recursos otorgados para la ejecución de programas estatales destinados a la generación de obra pública.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por el incumplimiento de contratos o de la no amortización de anticipos de recursos otorgados para la ejecución de programas municipales destinados a la generación de obra pública.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por cheque devuelto.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por el incumplimiento a las obligaciones que deriven de procedimientos de Adquisiciones, Arrendamientos o Enajenaciones de bienes y de Contratación de Servicios.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

f) Otras Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,882,583.00

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**Ingreso anual estimado por este artículo \$5,882,583.00**

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Públicos Descentralizados, se percibirán los siguientes:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

1. Por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, se tomará como base, los ingresos mensuales, y causará y pagará por terapia, por paciente, conforme a la siguiente tabla:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	IMPORTE	
DE	A	DE	HASTA
\$ 1.00	\$ 3,402.00	12.00	12.00
\$3,403.00	\$6,804.00	21.00	21.00
\$6,805.00	\$10,206.00	36.00	39.00
\$10,207.00	\$13,608.00	61.00	63.00
\$13,609.00	\$17,010.00	101.00	103.00
\$17,011.00	\$20,412.00	122.00	127.00
\$20,413.00	\$27,216.00	187.00	189.00
\$27,217.00	En adelante	251.00	253.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estancia en la Casa de los Abuelos se causará y pagará, mensualmente:

CONCEPTO	IMPORTE	
	DE	HASTA
Soltero	\$460.00	\$570.00
Pareja	\$670.00	\$710.00

En el supuesto de que los usuarios solicitantes, demuestren su imposibilidad de pagar la cuota de la tabla anterior, pagarán, por persona, mensualmente \$270.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Otros Servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud:

1. Por los servicios otorgados a la comunidad juvenil, a través de diversos talleres, impartidos por el Instituto, se causará y pagará por hora, por alumno de \$5.00 hasta \$16.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Instituto Municipal de la Mujer.

1. Por los servicios otorgados a la comunidad, a través de diversos talleres, impartidos por el Instituto, se causará y pagará por hora, por alumno de \$5.00 hasta \$16.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora.

1. Por los servicios otorgados a la comunidad, a través de diversos talleres, impartidos por el Instituto, se causará y pagará por hora, por alumno de \$5.00 hasta \$16.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los servicios de impresión, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE	
Planos	60 x 90 cm	Blanco y Negro	\$357.00
		Color	\$714.00
	Doble Carta	Blanco y Negro	\$134.00
		Color	\$268.00
	110 x 90 cm	Blanco y Negro	\$420.00
		Color	\$840.00
Planos Certificados	60 x 90 cm	Blanco y Negro	\$492.00
		Color	\$984.00
	Doble Carta	Blanco y Negro	\$269.00
		Color	\$538.00
	110 x 90 cm	Blanco y Negro	\$555.00
Plano Digital	Zonas	Rural por km ²	\$42.00
		Urbana por km ²	\$400.00
Copias	Simple	Blanco y Negro	\$1.00
		Color	\$15.00
	Certificadas		\$134.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Patronato de Rescate Conservación y Preservación del Cause y del Entorno del Río El Pueblito, Corregidora, Qro.

1. Por el dictamen de deslinde sobre nuevas construcciones que colinden con las zonas federales adyacentes al Río El Pueblito, por metro lineal, causará y pagará:

CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	IMPORTE
Urbano	\$18.00
Industrial	\$92.00
Comercial y Servicios	\$72.00
Equipamiento Urbano	\$56.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el dictamen sobre riesgos potenciales de inundación en zonas a desarrollar que colinden con zonas federales adyacentes al Río El Pueblito, causará y pagará:

METROS CUADRADOS CONSTRUIDOS	IMPORTE
Hasta 500 metros	\$516.00
De 501 a 1,000 metros	\$737.00
1,001 en adelante	\$1,105.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

3. Por los servicios otorgados a la comunidad, a través de diversos talleres, impartidos por el Instituto, se causará y pagará por hora, por alumno de \$5.00 hasta \$15.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Otros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Séptima Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
I. Fondo General de Participaciones	\$137,553,422.00
II. Fondo de Fomento Municipal	\$47,868,806.00
III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$3,517,653.00
IV. Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$8,013,336.00
V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$10,651,966.00
VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$2,825,606.00
VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$414,368.00
IX. Reserva de Contingencia	\$0.00
X. Otras Participaciones	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$210,845,157.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$6,690,274.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$79,900,353.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$86,590,627.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

- I. Ingresos federales por convenio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Ingresos estatales por convenio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

- I. Transferencias internas y asignaciones al sector público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Transferencias al resto del sector público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Subsidios y subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Ayudas sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Novena
Otros Ingresos y Beneficios**

Artículo 47. Son Ingresos recibidos por diferentes actividades que modifican los ingresos percibidos durante el Ejercicio Fiscal.

- I. Endeudamiento:

1. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Ingresos Financieros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Otros ingresos y beneficios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

Sección Décima
Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales

Artículo 48. Para el Ejercicio Fiscal 2016, se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:

- I. De las disposiciones generales aplicables en el Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016, se establece lo siguiente:
 1. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
 2. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del importe de las contribuciones que correspondan. La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda o de las atribuciones conferidas a su cargo, será la facultada para determinar el importe de las contribuciones que hayan sido fijadas en la presente Ley.
 3. Para los casos en los que se requiera la autorización del Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas en la presente Ley, se entenderá al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Director de Ingresos o el Titular de la Unidad Administrativa Encargada de la Recaudación de los Ingresos, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
 4. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.
 5. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.
 6. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo el cobro de las contribuciones omitidas en un plazo de cinco años contados a partir del ejercicio inmediato anterior al que se encuentren vigentes sus facultades de comprobación.

7. Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.
8. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
9. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.
10. En el Ejercicio Fiscal 2016 para la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será necesaria la validación del Encargado de la Dependencia a que corresponda dicha contribución, y que mediante Acuerdo Administrativo, sea determinada la tarifa a aplicar así como el procedimiento para tales efectos.
11. Para el Ejercicio Fiscal 2016, aquellos establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas, en cualquiera de las modalidades contempladas en la legislación estatal y en el reglamento municipal respectivo, dentro de la jurisdicción del Municipio de Corregidora, Qro., se sujetarán a los horarios siguientes para el suministro, consumo, venta o almacenaje de éstas, independientemente del horario autorizado para realizar las actividades preponderantes dentro de su licencia de funcionamiento o de su giro mercantil:

GIRO DEL ESTABLECIMIENTO	HORARIO
Cantina, Cervecería, Pulquería, Club social y similares, Salón de Eventos, Salón de Fiestas, Hotel o Motel, Billar, Fonda, Cenaduría, Café Cantante, Centro Turístico y Balneario.	De 10:00 a 23:00 hrs.
Depósito de Cerveza, Vinatería, Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares, Abarrotes y similares, Miscelánea y Bodega.	De 08:00 a 23:00 hrs.
Lonchería, Ostionería, Marisquería, Restaurante y Taquería.	De 08:00 a 00:00 hrs.
Centro de juegos, Discoteca, Bar, Centro nocturno.	De 10:00 a 00:00 hrs.

Derivado de lo anterior, deberán obtener la autorización correspondiente de la autoridad competente en dicha materia, para las ampliaciones de horario que así requieran, por evento, día, semana, mes o año, previo pago de los derechos contenidos en el artículo 34, fracción VIII, de la presente Ley.

12. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá la información relativa a los créditos fiscales de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las Sociedades de Información Crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
13. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la suscripción de los convenios con las Sociedades de Información Crediticias, para la realización y ejecución de las disposiciones legales, en lo relativo al Buró de Crédito, dentro del ejercicio de sus facultades de cobro coactivo y/o persuasivo.
14. La Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.
15. Para el Ejercicio Fiscal 2016, cuando la autoridad municipal competente imponga multas en materia de tránsito, se cobrará una cantidad adicional de \$92.00. El recurso que se obtenga por este concepto se destinará hasta el 80% a la Cruz Roja Mexicana Delegación Corregidora y el restante será dividido entre los grupos especializados en atención de emergencias, con domicilio en el Municipio de Corregidora, Qro., sin fines de lucro y que se encuentren legalmente constituidos y registrados ante la Unidad Municipal de Protección Civil.

16. Se faculta a la Autoridad Municipal competente en materia de Desarrollo Urbano, para emitir los lineamientos y criterios para la regularización de edificaciones de construcción con antigüedad mayor o igual a cinco años, instalación de antenas de telecomunicación, tendido de cables, casetas telefónicas y colocación de anuncios espectaculares existentes, mismos que deberán ser publicados en la Gaceta Municipal.
 17. Para el Ejercicio Fiscal 2016, quedan sin efecto las exenciones relativas a los impuestos municipales derivados de la propiedad inmobiliaria, previstas en las leyes federales o decretos a favor de personas físicas, morales u organismos públicos descentralizados, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público y así lo acrediten.
 18. Los impuestos cuyo hecho generador del tributo sea en ejercicios fiscales anteriores a 2014, se determinarán y pagarán bajo lo establecido en el presente ordenamiento.
 19. Para el Ejercicio Fiscal 2016, se destinará preferentemente para obras y acciones de educación y deporte en el Municipio de Corregidora, Qro., una cantidad igual a los importes recaudados por los conceptos contenidos en los artículos 34 fracción VIII numeral 1 y 39 fracción I número 2 inciso h) de la presente Ley.
- II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
1. Para el Ejercicio Fiscal 2016, las actividades que encuadren en el supuesto contemplado en el artículo 12 fracción I, tendrán los siguientes beneficios:
 - a) Los eventos de entretenimiento culturales, educativos, conferencias, funciones de teatro, espectáculos sin fines de lucro que realicen las personas físicas, morales o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas locales, sin intermediación de promotores o empresas comerciales y que se encuentren debidamente registradas, asociaciones e Instituciones privadas, causarán y pagarán con una tasa del 0.00%.
 2. Para el Ejercicio Fiscal 2016, los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Corregidora, Qro., sujetos a lo dispuesto por el artículo 13 de la presente Ley, podrán sujetarse a lo siguiente:
 - a) En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de \$92.00.
 - b) El pago del impuesto predial podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo las reducciones que el Ayuntamiento mediante acuerdo determine aplicable a cada Ejercicio Fiscal.
 - c) Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de parcelas o solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando la fecha de alta sea anterior al Ejercicio Fiscal 2016 y adeuden años anteriores, podrán acceder a una reducción de hasta el 50% en el pago del impuesto predial adeudado, incluido el Ejercicio Fiscal en curso.
 - d) Los propietarios de parcelas donde se ubique un Asentamiento Humano Irregular y se encuentre en proceso de regularización por programas autorizados por el Ayuntamiento o el Municipio, pagarán \$92.00 por concepto de Impuesto Predial, respecto del Ejercicio Fiscal en curso, incluidos los años anteriores que se adeuden sin multas ni recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario o su representante legal debidamente acreditado.
 - e) Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea sin fines de lucro, de producción agrícola, reserva urbana, fraccionamientos en proceso de ejecución, el impuesto predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas.

- f) Aquellos predios clasificados como unidades sujetas a régimen de condominio o fraccionamiento que en ejercicios anteriores sufrieran modificación en su valor catastral, el impuesto predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas.
- g) Durante el Ejercicio Fiscal 2016, los propietarios o poseedores de predios que se encuentren dentro de zonas declaradas como Área Natural Protegida, podrán ser sujetos de una reducción de hasta el 50%, a solicitud de éstos, en el pago del impuesto predial.
- h) Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago del Impuesto Predial durante el presente Ejercicio Fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:
1. Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
 2. Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
 3. Presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
 4. Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.
- i) Para el Ejercicio Fiscal 2016, los sujetos obligados al pago del impuesto predial de los inmuebles ubicados en el polígono declarado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como Monumento Arqueológico La Pirámide del Pueblito, pagarán, por cada Ejercicio Fiscal adeudado, sin multas ni recargos, \$92.00; siempre y cuando comprueben que han realizado el trámite correspondiente de la donación a título gratuito respecto a dicho predio, ante la Dependencia Municipal que así corresponda.
- j) Para el Ejercicio Fiscal 2016, en el pago del Impuesto Predial, aquellos predios que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Corregidora, Qro., cuya situación económica les sea desfavorable, podrán obtener una reducción previo acuerdo del Ayuntamiento.
- k) Durante el Ejercicio Fiscal 2016, los propietarios de inmuebles que sean sujetos de actualización catastral en forma auto declarativa, podrán ser sujetos de una reducción de hasta 70% sobre el impuesto determinado por dicho proceso, previo Acuerdo Administrativo emitido por la Autoridad Fiscal competente.
- l) Para el Ejercicio Fiscal 2016, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios que cuenten con autorización para cambio de uso de suelo, no podrá ser superior al 50% ni inferior al 1.5% respecto del impuesto bimestral causado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior.
- m) Para el Ejercicio Fiscal 2016, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios clasificados como Urbano Baldío, no podrá ser inferior al 1.5% respecto del último bimestre causado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior.
- n) Para el Ejercicio Fiscal 2016, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial para todos los inmuebles, cuyos propietarios hayan promovido, en ejercicios fiscales anteriores, procesos judiciales de orden federal o local en materia fiscal municipal no podrá ser superior al 75% ni inferior al 1.5% respecto del último bimestre causado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior.
- o) Aquellos predios que durante el Ejercicio Fiscal 2016 sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 13 del presente ordenamiento, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

- p) Para el Ejercicio Fiscal 2016, aquellos propietarios de inmuebles que hayan adquirido mediante programas institucionales a cargo de organismos estatales cuyo fin sea generar el desarrollo integral de la vivienda, podrán obtener una reducción en las contribuciones municipales, previo Acuerdo del Ayuntamiento.
- q) Durante el Ejercicio Fiscal 2016, aquellos predios que se encuentren en estatus de desarrollo inmobiliario y que derivado de la autorización para la fusión de predios, se coloquen en el supuesto del artículo 15, fracción II, de la presente Ley, podrán obtener una reducción de hasta el 80% en el pago de dicha contribución; estímulo que será autorizado previa solicitud, mediante escrito, a la dependencia encargada de la Finanzas Públicas Municipales:
3. Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, que reúnan los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, deberán cumplir con las siguientes sujeciones:
- a) Deberán contar con una propiedad y acreditar para el presente Ejercicio Fiscal, no tener medios suficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias, podrán quedar sujetas a una revisión y verificación particular por parte de la Autoridad Fiscal del Municipio de Corregidora, Qro., con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados, para uno sólo de los predios.
- b) Podrá el cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago del Impuesto Predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
- c) Para acceder a las reducciones contenidas en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, que durante el Ejercicio Fiscal 2014 y 2015 no promovieron o promoverán procesos judiciales de orden federal y local en materia fiscal municipal, en caso de incumplimiento a la presente disposición, será cancelado el beneficio establecido y deberán cubrir la diferencia en el pago del Impuesto Predial 2016 con los accesorios legales correspondientes.
- d) Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el Ejercicio Fiscal 2016 y/o ejercicios anteriores más accesorios de Ley, estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.
- e) Durante el Ejercicio Fiscal 2016, las solicitudes de incorporación por primera vez al beneficio fiscal señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para aquellos propietarios y/o cónyuges de los mismos, que acrediten ser pensionados, jubilados, adultos mayores o tener discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, cuyo valor catastral del inmueble determinado por la Autoridad Competente, sea superior a \$10,000,000.00, independientemente de los ingresos mensuales percibidos, pagarán por concepto de Impuesto Predial el 50% del total de este impuesto.
- f) Al momento de realizar la inspección física del predio, encontrándose establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acrediten tener dicha negociación en comodato.
- g) Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio, podrán refrendarlo en el año 2016, presentándose de manera personal con copia de su identificación oficial vigente que señale el domicilio del predio sujeto a la aplicación de dicho beneficio, ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales,

manifestando por escrito y bajo protesta de decir verdad que habitan el inmueble y que el mismo es su única propiedad.

- h) De reunir el contribuyente los requisitos previstos en los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción del pago del impuesto predial al corriente, y su rezago de impuesto predial provenga de los años 2014 y 2015, la autoridad fiscal podrá realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos, la situación económica y de salud que guarda, que le ha impedido estar al corriente, determinando en base a ello la aplicación o no de las reducciones señaladas en los referidos artículos para los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016.
- i) Si el peticionario del beneficio cumple con los requisitos previstos en los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción de la constancia de Única Propiedad expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, acreditando con justo título la pertenencia del inmueble con la cual registro su inscripción en la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro; podrá la autoridad fiscal realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos la situación económica, edad, dependientes del contribuyente, con el fin de determinar la aplicación o no del beneficio señalado en los preceptos invocados en el proemio del presente numeral, para el pago de su impuesto predial 2016.

Se faculta al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales para que mediante Acuerdo Administrativo emitido por él, las disposiciones contempladas en los numerales 1, 2 y 3 de la presente fracción sean susceptible de modificación o eliminación; surtiendo efectos a partir de la fecha de su aprobación y debiéndose publicar en la Gaceta Municipal.

El Ayuntamiento mediante Acuerdo, podrá reducirlos porcentajes superior e inferior del Impuesto Predial determinado respecto del causado en el Ejercicio Fiscal anterior, en términos de lo establecido en el último artículo transitorio de la presente Ley.

III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Segunda de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Para el Ejercicio Fiscal 2016 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos enunciadas en el artículo 21, fracción II, podrán obtenerse los siguientes estímulos:
 - a) El importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.
 - b) El Encargado de la Dependencia Municipal competente, podrá considerar una tarifa especial de \$0.00 a \$92.00 a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores y acreditar que su único ingreso es el ejercicio del comercio.
 - c) Por los conceptos contenidos en el artículo 21 fracción I de la presente Ley, podrá tener un costo de \$0.00 o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas Particulares, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos de Gobierno, empleados del Municipio y personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores, personas discapacitadas; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Dependencia Encargada del Desarrollo Social, a través de su Dirección correspondiente.
2. Para el Ejercicio Fiscal 2016 los contribuyentes registrados en el Padrón de Licencias Municipales de Funcionamiento, podrán tener acceso a las siguientes reducciones:
 - a) Por pronto pago durante los meses de enero, febrero y marzo de hasta el 40% exclusivamente por refrendo de placa sobre las tarifas señaladas en el artículo 22, fracción III, numeral 1, de la presente Ley. Para tal efecto el Encargado de la Dependencia Municipal competente emitirá la resolución respectiva publicando dicha disposición en estrados y/o periódicos locales de mayor circulación en el Municipio de Corregidora, Qro.

- b) Por los conceptos contenidos en el artículo 22, fracción III, numeral 1 de la presente ley podrá tener un costo de \$0.00 o reducción de hasta el 50% sobre las tarifas establecidas a las Asociaciones de Industriales, Cámaras de Comercio, Industria, Servicios, u otras Organizaciones legalmente constituidas, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.
 - c) Por pronto pago durante los meses de enero, febrero y marzo de hasta el 10% exclusivamente por refrendo de placa sobre las tarifas señaladas en el artículo 22 fracción III numeral 2 de la presente Ley. Para tal efecto el Encargado de la Dependencia Municipal competente emitirá la resolución respectiva publicando dicha disposición en estrados y/o periódicos locales de mayor circulación en el Municipio de Corregidora, Qro.
 - d) Para el Ejercicio Fiscal 2016, respecto de la determinación de los derechos contemplados en el artículo 22 fracción III numeral 1 en su modalidad de refrendo, la Dependencia Encargada de expedir las licencias de funcionamiento, podrá reducir hasta en un 80% la tarifa establecida en los casos en que el establecimiento empadronado se encuentre ubicado en una zona de afectación y mejoras derivado de la ejecución de obras públicas municipales, estatales y federales.
 - e) Para el uso de vehículos gastronómicos utilizados para venta de alimentos preparados, deberán contar con empadronamiento o refrendo, según corresponda, por cada ubicación autorizada, en términos del artículo 22 fracción III.
 - f) En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por la colocación de anuncios en vía pública será de \$92.00, previa autorización del Encargado de la Dependencia Municipal correspondiente.
 - g) En caso de considerarlo necesario, la Dependencia Encargada de la emisión de Licencias de Funcionamiento podrá ordenar visita de verificación, con un costo de \$92.00.
 - h) Por los conceptos contenidos en el artículo 22, fracción III, numeral 1 de la presente ley, para la apertura y obtención de Licencia Municipal de Funcionamiento, en la modalidad de giros SARE, comercio básico, al por menor, servicios o microempresa, los contribuyentes una vez reunidos los requisitos establecidos por la Dependencia competente, será sujetos de una tarifa única consistente en \$92.00.
 - i) Para el Ejercicio Fiscal 2016, respecto de los derechos contemplados en el artículo 22, fracción III, numeral 1 en materia de refrendo, en la modalidad de giros SARE, comercio básico, al por menor, servicios o microempresa, los contribuyentes una vez reunidos los requisitos establecidos por la Dependencia competente, dentro del primer trimestre del año, será sujetos de una tarifa única consistente en \$141.00.
 - j) Para el Ejercicio Fiscal 2016 todos aquellos comerciantes que se adhieran a programas que tengan la finalidad de fomentar el turismo dentro de esta circunscripción territorial, podrán obtener una reducción de hasta el 20% en los derechos contemplados en el artículo 22; siempre y cuando el programa sea aprobado por el Ayuntamiento.
3. Para el Ejercicio Fiscal 2016 todo trámite derivado de programas que promuevan la simplificación administrativa o regularización para la incorporación de establecimientos comerciales y de servicios al Padrón Municipal, podrán tener una reducción de hasta el 50% en los derechos que apliquen de esta ley, siempre y cuando sean aprobados por el Ayuntamiento.
4. Durante el Ejercicio Fiscal 2016, las autorizaciones emitidas por la Dependencia Encargada del Desarrollo Urbano Municipal, contenidas en el artículo 23 del presente ordenamiento legal podrán tener las siguientes reducciones.

- a) El cobro de derecho por la expedición de dictámenes de uso de suelo, fusiones y subdivisiones u otras, solicitadas por Instituciones de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, lo anterior, previa autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente no tendrá costo.
 - b) La determinación de los derechos por la expedición de licencias de construcción en su modalidad de regularización contemplados en el artículo 23 fracción I numeral 2, la Dependencia encargada del Desarrollo Urbano Municipal, podrá reducir hasta un 0.5 tantos, en los casos que así lo determine precedente.
 - c) Los derechos por la expedición de licencias de ejecución de obras para fraccionamientos y condominios sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, contemplados en el artículo 23 fracción VI numeral 4 y fracción XIII numeral 2, el Encargado de la Dependencia Municipal competente, podrá aplicar el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, en los casos que así lo determine precedente.
 - d) Para la determinación de los derechos por concepto de supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, según lo dispuesto en el artículo 23, fracción XVII, de la presente Ley, se atenderá a lo dispuesto al Código Urbano del Estado de Querétaro, vigente al momento de la autorización del Desarrollo Inmobiliario sujeto de dicho pago, en términos del Artículo Sexto Transitorio de dicho Código.
 - e) Cuando existan programas de actualización de números oficiales, o bien, cuando el Municipio lleve a cabo el programa de ordenamiento de numeraciones de predios en calles o tramos de las mismas, cuando no sea a solicitud de particular, o en los casos de corrección de números en certificados o constancias emitidas con anterioridad la designación del número oficial contenida en el artículo 23 fracción III numeral 3, causará y pagará \$0.00
 - f) Cuando la Secretaría de Desarrollo y Obras Públicas lleve a cabo programas institucionales de los cuales se derive la prestación de algún servicio contenido en el artículo 23, causará y pagará \$0.00 por tales conceptos.
 - g) En caso de existir restricción o afectación en los predios por concepto de alineamiento, causará y pagará el 50% de la tarifa contenida en el artículo 23 fracción III, numeral 1 de la presente Ley.
 - h) Durante el Ejercicio Fiscal 2016, respecto a los derechos establecidos en el artículo 23 de la presente Ley, siempre que estos sean solicitados por empresas de nueva creación que se encuentren clasificadas en los tipos de uso de suelo destinado a industria y/o comercio y servicios, podrán obtener una reducción de hasta el 50% de los mismos.
5. Para el Ejercicio Fiscal 2016, el pago por concepto de Derecho de Alumbrado Público contenido en el artículo 25 fracción II de la presente Ley, podrán tener una reducción de hasta el 15% cuando se realice en forma anual anticipada durante el mes de Enero.
6. Para el Ejercicio Fiscal 2016, por los servicios prestados por el Registro Civil podrán ser sujetos a las siguientes tarifas:

- a) Celebración a domicilio de Matrimonio:

DÍA	DE 9:00 A 12:00 HRS	DE 12:01 A 20:00 HRS	DE 20:01 A 22:00 HRS
Lunes a Viernes	\$2,862.00	\$3,023.00	\$3,935.00
Sábado	\$3,756.00	\$4,471.00	\$5,098.00

- b) Por el traslado a domicilio para realizar asentamiento de registro de nacimiento:

DÍA	DE 9:00 A 12:00 HRS	DE 12:01 A 20:00 HRS	DE 20:01 A 22:00 HRS
Lunes a Viernes	\$716.00	\$858.00	\$1,072.00
Sábado	\$716.00	\$858.00	\$1,072.00

- c) Por los conceptos señalados en los artículos 26 y 29, previa autorización del Presidente Municipal y/o el Funcionario Público que para tal efecto éste designe, podrá otorgar una tarifa especial de \$0.00 hasta \$6,969.00 a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago, adultos mayores, personas con discapacidades; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos o tener imposibilidad material de pago.
7. Para el Ejercicio Fiscal de 2016, el pago de los derechos contenidos en los artículo 28, 29 y 30 por los servicios prestados por la Secretaría de Servicio Públicos Municipales, podrá ser sujeto de los siguientes estímulos fiscales:
- a) Los aseadores de calzado no causarán derechos por recolección de basura a que hace referencia el Artículo 28 fracción IV, numeral 4 de la presente Ley.
- b) El encargado de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales podrá otorgar una tarifa de \$0.00 a \$860.00 por cada uno de los servicios que presta, para las personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago; y que a solicitud expresa bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos económicos.
- c) Cuando la Secretaría de Servicios Municipales lleve a cabo programas institucionales de los cuales se derive la prestación de alguno de los servicios previstos en el artículo 28 del presente ordenamiento, causarán y pagarán de acuerdo a los lineamientos de los mismos, siendo dichas tarifas susceptibles a reducción de hasta el 70% de su costo o bien la determinación de tasa cero.
- d) Para el Ejercicio Fiscal 2016, los servicios de recolección de basura contemplados en el artículo 28, fracción IV, podrán ser sujetos de una reducción de hasta el 50%, siempre que previo a la recolección realicen la separación de residuos en los términos establecidos por la Dependencia encargada de prestar dichos servicios.
- e) Durante el Ejercicio Fiscal 2016, los servicios de recolección de basura contemplados en el artículo 28, fracción IV, podrán ser sujetos de una reducción de hasta el 20%, siempre que estos se realicen dentro del primer trimestre del Ejercicio Fiscal en curso y el pago sea bajo la modalidad de pago anual anticipado.
- f) Para el Ejercicio Fiscal 2016, el servicio contenido en el artículo 29, fracción II, numeral 2 inciso a), en el concepto de inhumación con bóveda que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto; la Dependencia encargada de prestar el servicio, podrá determinar una reducción de hasta \$4,802.00, cuando el interesado acredite su imposibilidad de pago y lo solicite de manera expresa y bajo protesta de decir verdad manifieste ser de escasos recursos económicos.
- g) Para el Ejercicio Fiscal 2016, del servicio contenido en el artículo 29 fracción V, respecto al pago de perpetuidad, la Dependencia encargada de prestar el servicio, podrá determinar una reducción de hasta \$8,336.00, cuando el interesado acredite su imposibilidad de pago y lo solicite de manera expresa y bajo protesta de decir verdad manifieste ser de escasos recursos económicos.
- h) Durante el Ejercicio Fiscal 2016, podrá autorizarse el pago en parcialidades o diferido de los derechos contenidos en la fracción V del artículo 29 de la presente ley, de acuerdo a los criterios y lineamientos que para tales efectos establezca la Dependencia encargada de prestar dicho servicio.
- i) Para el Ejercicio Fiscal 2016, el costo de los derechos generados por la limpieza de predios baldíos derivados de los programas autorizados por el Ayuntamiento, en ejercicio de la simplificación administrativa, los importes generados por este concepto podrán ser cobrados al momento del pago del impuesto predial, en los términos que la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas determine para tales efectos.

- j) Por el servicio de retirar publicidad, tratándose de solicitudes de estos servicios por Instituciones, Asociaciones, Organismos de carácter social o cualquier otro similar sin fines de lucro y que el destino de la maquinaria sea para obras de beneficio social, previa solicitud y acreditación, se cobrará el 20% de las tarifas previstas para tales efectos.
 - k) Por los conceptos contenidos en el artículo 30 de la presente ley podrá tener una reducción de hasta el 35% sobre las tarifas establecidas a las Uniones, Cámaras, Asociaciones u otras Organizaciones de la Industria de Carne, legalmente constituidas, previa solicitud por escrito de los interesados y visto bueno de la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales y con la autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.
 - l) Para el Ejercicio Fiscal 2016, por los servicios que presta la Unidad de Control y Protección Animal, derivados de programas o campañas autorizadas por la Dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, podrán reducir hasta el 100% de los derechos contemplados en el artículo 28, fracción VI, numeral 6, de la presente Ley; siempre y cuando las mismas sean aprobadas por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas.
8. Durante el Ejercicio Fiscal 2016, los derechos determinados para los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, contarán con los siguientes estímulos fiscales:
- a) El Encargado de la Dependencia Municipal, podrá considerar una tarifa especial de \$0.00 a \$92.00, por servicio prestado a las personas físicas, que manifiesten bajo protesta de decir verdad su imposibilidad de pago por ser adultos mayores o de escasos recursos.
 - b) Durante el Ejercicio Fiscal 2016, podrá autorizarse el pago en parcialidades o diferido que deriven de Autorizaciones de Cabildo, en las que se determine una contribución a cubrir por parte de los particulares; de acuerdo a los criterios y lineamientos que para tales efectos establezca la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas.
9. Para el Ejercicio Fiscal 2016, los derechos contemplados en el artículo 34 de la presente Ley, para el uso de instalaciones municipales para diversos talleres podrá ser sujeto de los siguientes estímulos fiscales:
- a) Durante el Ejercicio Fiscal 2016, los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción I, de la presente Ley, el Encargado de la Dependencia de Desarrollo Social, podrá autorizar reducciones de hasta el 50% sobre el importe señalado en dicho numeral, cuando la impartición de talleres y el uso de las instalaciones las realicen un grupo de personas integrados por una misma familia consanguínea en línea recta.
 - b) Por los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción I, de la presente Ley, podrá tener un costo de \$0.00 o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas Particulares, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos de Gobierno, empleados del Municipio y personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser de adultos mayores, personas con discapacidad; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Dependencia Encargada del Desarrollo Social, a través de su Dirección correspondiente.
 - c) Durante el Ejercicio Fiscal 2016, los niños bajo custodia de Casas Hogar ubicadas en el Municipio de Corregidora, Qro., podrán hacer uso sin costo de las instalaciones descritas en el artículo 34, fracción I, numeral 6 de la presente Ley, de acuerdo a la disposición de días y horario y de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social.
 - d) Para el Ejercicio Fiscal 2016, en las tarifas contenidas en el artículo 34, fracción I, numeral 1, se podrá aplicar el descuento de hasta el 100% para la esposa o esposo y familiares de consanguinidad en primer grado línea recta del alumno que pague el 100% de la cuota que por este concepto se establece en la presente Ley, relativo a los talleres de casas de cultura estipulada, previa autorización de la Dirección de Educación y Cultura, así como de la Coordinación de Cultura.

10. Para el Ejercicio Fiscal 2016, la emisión de dictámenes contenidos en el artículo 34 de la presente Ley, por diversas Dependencias Municipales podrá ser sujeto de los siguientes estímulos fiscales:
- a) Durante el Ejercicio Fiscal 2016, los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción IV, numeral 2 de la presente ley, causará y pagarán \$250.00 cuando los establecimientos con giro de talleres mecánicos dentro de sus procesos acrediten el cumplimiento de las normas oficiales de Ecología, así como de las disposiciones establecidas de la ley en la materia, previa autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.
 - b) Por los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción IV, numeral 2 de la presente Ley, podrá tener un costo de \$0.00 o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores, personas con discapacidades; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Dependencia encargada del Desarrollo Sustentable.
 - c) Para el Ejercicio Fiscal 2016, por los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción IV, numeral 1 de la presente ley, podrán tener un costo de \$0.00 a \$92.00 por la viabilidad para construcción y regularización de vivienda, así como por los eventos públicos realizados por particulares que promuevan y fomenten el deporte, la cultura y la recreación familiar, que sean sin fines de lucro a título gratuito y sin venta de bebidas alcohólicas, previa autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.
 - d) La Dependencia Encargada de emitir las Autorizaciones Ambientales al Giro, considerará un descuento de \$92.00 hasta \$333.00.
 - e) Respecto de las tarifas contenidas en el artículo 34, fracción IV, numeral 2 de la presente ley, a las personas físicas o morales que comprueben tener un bajo impacto ambiental y/o uso de tecnología amigable en los rubros de fuentes de contaminación de atmósfera, industrias y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial concesionados.
 - f) De conformidad con los requerimientos pedagógicos de los cursos que impartirá la Dirección de Protección Civil Municipal de Corregidora Qro., se cobrará los derechos de capacitación por hora por instructor. Para determinar el número de población fija y flotante de los establecimientos sujetos a obtener el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal de Corregidora, Qro., se entenderá por "población" a todo aquel individuo que por circunstancias propias a la operación del establecimiento se encuentre al interior de las instalaciones del mismo, entendiéndose visitante, proveedor o empleado.
 - g) Para el Ejercicio Fiscal 2016, los servicios contenidos en el artículo 34, fracción IV, numeral 3 de la presente ley, por el dictamen de factibilidad para la tala y reubicación de especies vegetales, para las personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago; y que a solicitud expresa bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, causará y pagará \$44.00.
 - h) Para el caso de renovación y regularización de anuncios espectaculares, si el contribuyente realiza el pago de los derechos correspondientes dentro de los primeros sesenta días siguientes al vencimiento de la licencia anterior autorizada, tendrá derecho a una reducción de hasta el 50% de la tarifa contenida en el artículo 34, fracción VII, numeral 1 de la presente Ley según las disposiciones y lineamientos que emita la Autoridad Municipal competente en materia de Desarrollo Urbano para tales efectos.
11. Para el Ejercicio Fiscal 2016, las tarifas por los servicios prestados a través de los diferentes Programas llevados a cabo por el Sistema Municipal DIF, contarán con los siguientes estímulos fiscales:
- a) Por el servicio de estancia en las instalaciones de la Casa de los Abuelos, a petición de los usuarios que bajo protesta de decir verdad manifiesten su imposibilidad de pago, pagarán y causarán el 50% de la cuota establecida en el presente ordenamiento.
 - b) Para el Ejercicio Fiscal 2016, las tarifas por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, a los empleados del Municipio de Corregidora, Qro., del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora y demás Organismos Descentralizados, así como sus familiares consanguíneos en línea recta ascendente y descendente, pagarán y causarán \$0.00, previa acreditación de la dependencia económica, que para tal efecto establezca el organismo rector.

- c) Para el Ejercicio Fiscal 2016, las tarifas por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, en el supuesto de que los usuarios solicitantes manifiesten bajo protesta de decir verdad no obtengan ingreso alguno, una vez autorizado por el pagarán y causarán \$0.00.
12. Durante el Ejercicio Fiscal 2016, los productos que percibirá el Municipio descritos en el artículo 38, fracción I, numeral 1, podrán ser inferiores al rango inferior señalado en el presente ordenamiento, de acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro., determine válidos para tales efectos.
- IV. De acuerdo a lo establecido en la Sección Quinta de los Aprovechamientos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
1. Las sanciones administrativas a que haya lugar derivadas de la guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia y sin dueño; siempre y cuando exista libre voluntad de partes sin coacción por parte de la autoridad, se podrá sustituir la multa derivada por esta falta a cambio de la libre aceptación de esterilizar la especie animal cubriendo los costos previstos por el servicio de esterilización en la presente Ley, sin perjuicio de la autoridad y con los apercibimientos correspondientes. Adicional a los derechos que se generen por no contar con certificado de vacunación antirrábica.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de enero de 2016.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Para los efectos de la presente Ley, el importe señalado en las tablas de conceptos, se entenderá como el costo, tarifa o monto de las contribuciones municipales a pagar en moneda nacional.

Artículo Cuarto. Las tarifas en cuanto a importes y plazos, estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44, de la presente ley, se tendrá por definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de un peso más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Cuando de las normas legales tributarias se denominen ingresos propios, éstos se entenderán como la sumatoria del total de los ingresos de gestión más la adición del total de los ingresos financieros.

Artículo Octavo. Para el caso de que en el Ejercicio Fiscal 2016, se encuentre autorizado y vigente un programa de gasto correspondiente a beneficios sociales o económicos, quedará sin efectos lo contenido en el artículo 48 fracción II numeral 3, del presente ordenamiento.

Artículo Noveno. Con el objeto de incentivar en la población la práctica del deporte y de actividades de esparcimiento que contribuyan a mejorar su salud y, por ende, su calidad de vida, no se cobrará la tarifa prevista en la presente Ley, por el acceso a unidades deportivas.

Artículo Décimo. En la aplicación del artículo 34, fracción X, de la presente Ley, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimoprimer. Para el caso de los Desarrollos Inmobiliarios bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, en los que el desarrollador se encuentra obligado a transmitir el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes; podrán realizar el pago en efectivo, siempre y cuando, sea autorizado por el Ayuntamiento y se destine para inversión pública.

Artículo Decimosegundo. Por el Ejercicio Fiscal 2016, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que cobrará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, y demás disposiciones aplicables, respecto de las tarifas vigentes.

Artículo Decimotercero. Para el Ejercicio Fiscal 2016, el importe del Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas previstas en el artículo 13 de la presente Ley, no podrá ser superior al 10% ni inferior al 1.5% respecto del impuesto causado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior, reconociendo y considerando una inflación proyectada del Ejercicio Fiscal anterior del 3%. Se exceptúan de la presente disposición aquellos supuestos que contemplen las Disposiciones Generales de la presente Ley.

Artículo Decimocuarto. Para el caso del artículo 25, de la presente Ley, la forma y cálculo para el cobro del derecho citado, será el que determine el Ayuntamiento mediante el Acuerdo correspondiente, publicado en la Gaceta Municipal; debiendo informar de ello a la Legislatura del Estado de Querétaro dentro del plazo de 30 días naturales, contados a partir de la aprobación del Acuerdo.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL TEATRO METROPOLITANO, DECLARADO RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica**

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2016.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

**Juan Manuel Alcocer Gamba
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica**

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 28 de noviembre de 2015, aprobó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2015, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

9. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de El Marqués, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

12. Que la presente Ley fortalece los ingresos del municipio de El Marqués, Qro., mediante su actualización, modernización y alineación constitucional, a fin de lograr con ello la estricta observancia de los derechos humanos fundamentales, a fin de dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de esta la misma, sin tener que utilizar otros ordenamientos ajenos al ámbito tributario municipal.

13. Este cuerpo normativo cumple con el objeto principal de brindar una política tributaria equitativa, tal como lo establece el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, que el contribuyente que tiene más contribuya más y el que menos tiene contribuya en menor proporción, y que lo haga bajo ciertas prerrogativas, tratando de la misma forma a los iguales, así como eliminando todo tipo de beneficios especiales o privilegios, sin descuidar a aquéllos que se encuentran en una situación de pobreza, marginación o rezago.

14. Que se integra a la Ley la estructura de los ingresos que recibirá el Ayuntamiento de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2016, atendiendo a los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto con el Clasificador por Rubro de Ingresos y la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitidos por el CONAC.

De esta manera, los ingresos percibidos por el Municipio deberán reflejarse en los registros contables correspondientes, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y lo dispuesto por el CONAC.

15. Que en lo relativo a las participaciones federales y a los fondos de aportaciones federales derivadas del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, se incluyen como referentes normativos las leyes que las prevén, particularmente el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016.

16. Que se hacen ajustes fundamentales específicamente en los temas relativos a Impuestos y a Derechos, mismos que se reclasificaron a fin de cumplir con la armonización contable; algunos de los cuales fueron ajustados marginalmente.

17. Que el contexto actual de la Entidad refleja la necesidad de adoptar medidas encaminadas a fortalecer los diversos núcleos sociales. En este sentido, resulta indispensable y prioritario proveer condiciones oportunas para que los niños, los jóvenes y la población, en general, tenga acceso a espacios en los que pueda llevar a cabo actividades, ya sea en forma individual o grupal, que coadyuven a su desarrollo e integración.

La práctica de deportes y actividades de esparcimiento en instalaciones adecuadas para ello, inhibirá la estancia de niños y jóvenes en las calles, brindándoles un entorno de seguridad; asimismo, se fortalecerá la integración de las familias, puesto que, de manera conjunta, podrán realizar actividades que robustezcan sus vínculos y afectos.

Para alcanzar tales objetivos, se precisa la construcción de una política social que incentive a la población a hacer uso frecuente de instalaciones y espacios deportivos, brindándoles la oportunidad de ejercitarse físicamente y relacionarse socialmente con su entorno, en forma segura y sin afectar su economía.

18. Que en cuanto a los Productos y Aprovechamientos, únicamente fueron reclasificados conforme al Clasificador por Rubro de Ingreso, a fin de cumplir con la citada armonización contable. Las Participaciones, Aportaciones e Ingresos Extraordinarios, se dejaron intactos.

19. Que a efecto de cumplir con la alineación constitucional de las contribuciones, en beneficio de la población, en la presente ley se elimina el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, el cual ha sido declarado inconstitucional a través de diversas sentencias de amparo.

20. Que en ejercicio de la capacidad tributaria consagrada en el artículo 115, fracción IV, de la Carta Magna, con la que cuentan los municipios para proponer tasas, cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que tienen derecho a percibir y motivado en la necesidad económica y social del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de mejorar sus finanzas públicas en beneficio de la población, otorgando mayor claridad y seguridad jurídica a los contribuyentes, y a efecto de evitar la inconstitucionalidad del Impuesto Predial, derivada de criterios de clasificación que no atienden a su objeto, así como de exenciones injustificadas que lo tornan inequitativo y, por ende, vulnerable ante los tribunales, lo que a su vez limita la capacidad recaudadora del Municipio, se establece una tasa anual del 1.6 al millar para la determinación y cobro de la contribución de los predios rústicos y urbanos, en general, abandonando la diferencialidad que en años anteriores se venía haciendo.

21. Que asimismo, en ejercicio de la citada capacidad tributaria prevista en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal con que cuentan los municipios para proponer tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y motivado en la necesidad económica y social del Ayuntamiento de El Marqués, de mejorar sus finanzas públicas, a fin de seguir prestando los servicios públicos a su cargo, de manera regular, continúa, eficaz y eficiente en beneficio de la población, se incluye una sobretasa anual al Impuesto Predial, de 0.4 al millar general, salvo en tratándose de predios baldíos en cuyo caso la sobretasa será a razón de 8.4 al millar, derivado de un fin extrafiscal, que encuentra su fundamento en los artículos 25 y 115, fracciones IV y V, Inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el cual persigue los siguientes objetivos:

- a) Incentivar la consolidación urbana del Municipio.
- b) Desestimular la especulación sobre la tenencia de la tierra y favorecer la seguridad de la ciudadanía; toda vez que los predios baldíos han sido identificados estadísticamente como lugares propicios para la delincuencia.
- c) Mejorar la Salud Pública y procurar un Medio Ambiente sano, preceptos actualmente consagrados como derechos humanos fundamentales, por lo que el Municipio pretende, a través de la citada medida extrafiscal, disminuir el número de predios sin edificar, reduciendo con ello la proliferación de plagas y focos de infección que afecten la salud pública.
- d) Renovar la imagen urbana, con la finalidad de que la población del Municipio se sienta en armonía con su ciudad y, en paralelo, con la visión de un municipio moderno, sustentable y limpio.

Para tales efectos, sirven de base, las siguientes ejecutorias:

FINES EXTRAFISCALES. LAS FACULTADES DEL ESTADO EN MATERIA DE RECTORÍA ECONÓMICA Y DESARROLLO NACIONAL CONSTITUYEN UNO DE SUS FUNDAMENTOS.

*De conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, el cual debe ser útil para fortalecer la soberanía nacional y su régimen democrático, en el que se utilice al fomento como un instrumento de crecimiento de la economía, del empleo y para lograr una justa distribución del ingreso y de la riqueza, y que permita el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales protegidos por la Constitución Federal, por lo que el ente estatal planeará, coordinará y orientará la actividad económica, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades otorgado por la propia Ley Fundamental. Asimismo, el citado precepto constitucional establece que al desarrollo nacional concurrirán, con responsabilidad social, los sectores público, privado y social, así como cualquier forma de actividad económica que contribuya al desarrollo nacional; que el sector público tendrá, en exclusiva, el control y propiedad de las áreas estratégicas que señala la Constitución, y podrá participar con los sectores privado y social, en el impulso de las áreas prioritarias; que bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas sociales y privadas, con sujeción a las modalidades que dicte el interés público, así como al uso de los recursos productivos, donde se atienda al beneficio general, cuidando su conservación y el medio ambiente, y que en la ley se alentará y protegerá la actividad económica de los particulares, y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico social. **En congruencia con lo anterior, al ser los fines extrafiscales, razones que orientan a las leyes tributarias al control, regulación y fomento de ciertas actividades o sectores económicos, matizando sus objetivos con un equilibrio entre la rectoría estatal y las demandas del interés público, se concluye que el indicado artículo 25 constitucional constituye uno de los fundamentos de dichos fines, cuya aplicación debe reflejarse en la ley, sus exposiciones de motivos, o bien, en cualquiera de sus etapas de formación.***

FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

*Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que **puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)**, por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.*

CONTRIBUCIONES FINES EXTRAFISCALES.

Además del propósito recaudatorio que para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios tienen las contribuciones, éstas pueden servir accesoriamente como instrumentos eficaces de la política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar, orientando, encauzando, alentando o desalentando ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, mientras no se violen los principios constitucionales rectores de los tributos.

22. Que así también, se modifica la cuota mínima para el pago del Impuesto Predial, en virtud de que hasta ahora el Municipio percibía un salario mínimo por dicho concepto, lo que equivale a \$63.77, en tanto que derivado de diversos análisis en el tema se ha concluido como media nacional, que la simple administración de una cuenta de predial representa para el municipio un costo de \$380.00, lo que implica que el Municipio sufraga aproximadamente el 83.21% en detrimento de las finanzas municipales y, por ende, en perjuicio de los servicios públicos a su cargo y de los intereses de la población.
23. Que en otro contexto, considerando la capacidad tributaria del Municipio, tutelada en el artículo 115, fracción IV, de la Carta Magna, para proponer tasas, cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que tienen derecho a percibir y motivado en la necesidad económica y social del Ayuntamiento de El Marqués, de mejorar sus finanzas públicas en beneficio de la población, se incluye un incremento del 25% respecto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.
24. Que por cuanto ve a los Derechos por Servicio de Alumbrado Público, los artículos del 117 a 120 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro establecen un procedimiento para su cobro y determinación. No obstante ello, en este tema se prevé la modificación de los elementos para el cobro de dicha contribución, desde una arista constitucional y equitativa para los contribuyentes.
25. Que en el rubro de los Derechos, en general se realiza una actualización marginal, considerando que ya se encuentran tasados a salarios mínimos.
26. Que por último, a fin de respetar y hacer efectivos los derechos económicos del Municipio, previstos por el artículo 115 de la Constitución, a saber: de integridad; reserva de destino y libre administración hacendaria, se derogan las exenciones, subsidios o tratos diferenciales a grupos de contribuyentes contenidos en otras leyes, fortaleciendo las potencialidades de las contribuciones atribuidas a este ámbito de gobierno y se eliminan las diferencias inequitativas de tratamientos fiscales que permiten a contribuyentes no considerados en los tratamientos fiscales especiales, acudir a las instancias jurisdiccionales a solicitar un tratamiento equitativo, beneficiando a un grupo de contribuyentes no previsto o que socialmente no se considera acreedores a un tratamiento diferencial, aparejando con esto una distorsión en el subsidio fiscal y un deterioro o detrimento de las finanzas públicas municipales.

27. Que con lo anterior se otorga mayor seguridad jurídica a los ciudadanos y el respeto irrestricto a la transparencia y a los principios de proporcionalidad, equidad y destino tributarios.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

**Título Primero
Disposiciones generales**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2016, los ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., estarán integrados conforme lo establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2016, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$292,277,232.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$100,490,322.00
Productos	\$123,864.00
Aprovechamientos	\$25,024,309.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$417,915,727.00
Participaciones y Aportaciones	\$417,977,515.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$417,977,515.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$100,000,000.00
Total de ingresos derivados de Financiamiento	\$100,000,000.00
Total de ingresos para el ejercicio 2016	\$935,893,242.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$18,126.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$18,126.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$247,982,826.00
Impuesto Predial	\$69,117,300.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$170,409,805.00
Impuesto sobre fraccionamientos, condominios, división o subdivisión y relotificación de Predios	\$8,455,721.00
ACCESORIOS	\$7,448,824.00
OTROS IMPUESTOS	\$36,827,456.00
Tasas adicionales inmobiliarias	\$36,827,456.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Impuestos	\$292,277,232.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$119,575.00
Del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público de la vía pública	\$119,575.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$90,915,040.00
Por los Servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$3,168,182.00
De los Servicios prestados por conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	\$46,554,319.00
Del Servicio de Agua Potable y Saneamiento	\$0.00
Del Servicio de Alumbrado Público	\$31,587,936.00
De los Servicios prestados por el Registro Civil	\$1,832,591.00
De los Servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	\$21,422.00
De los Servicios prestados por panteones municipales	\$367,274.00
De los Servicios prestados por el Rastro Municipal	\$0.00
De los Servicios prestados en mercados municipales	\$0.00
De los Servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$2,751,845.00
Del Servicio de registro de fierros quemadores y su renovación	\$0.00
De otros Servicios prestados por autoridades municipales	\$4,631,471.00
OTROS DERECHOS	\$9,455,707.00
Otros Derechos	\$9,455,707.00
ACCESORIOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$100,490,322.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$123,864.00
Productos de Tipo Corriente	\$123,864.00
Productos de Capital	\$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$123,864.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$25,024,309.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$25,024,309.00
Aprovechamiento de Capital	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00

Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$25,024,309.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2016, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por venta de bienes y servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$208,211,494.00
Fondo General de Participaciones	\$130,855,383.00
Fondo de Fomento Municipal	\$45,384,087.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$3,346,364.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$7,623,133.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$8,956,784.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$2,688,016.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$394,190.00
Reserva de contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$8,963,537.00
APORTACIONES	\$92,888,292.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$27,851,222.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$65,037,070.00
CONVENIOS	\$116,877,729.00
Convenios	\$116,877,729.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$417,977,515.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones a sector público	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$0.00
Subsidios y subvenciones	\$0.00
Ayudas sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
Total de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$100,000,000.00
Endeudamientos internos	\$0.00
Endeudamiento externo	\$100,000,000.00
Total de ingresos derivados de Financiamiento	\$100,000,000.00

Artículo 12. Se faculta al Presidente Municipal, para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

Título Segundo Impuestos

Capítulo I Del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales

Artículo 13. Para efectos de lo establecido en los artículos 87 a 89 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, es objeto del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, el ingreso que perciban las persona físicas y morales por la realización de entretenimientos públicos y diversiones.

Se entiende por entretenimientos públicos, las funciones de circo, obras de teatro, eventos deportivos, culturales, juegos mecánicos y otros que fomenten la sana diversión y el esparcimiento, eventos taurinos, ecuestres, bailes, audiciones musicales, así como entretenimientos públicos de análoga naturaleza que cobren cuota de admisión.

Artículo 14. En materia del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, para el Ejercicio Fiscal de 2016, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) Tratándose de diversiones o entretenimientos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 10%.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los circos y teatros, a los cuáles se les aplicará la tasa del 8% sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

- b) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.

- c) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.

- d) Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se pagará por cada uno, una cuota anual equivalente a \$4,556.00 (Cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100M.N.).

- e) Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 6%.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota diaria o mensual fija.

Artículo 15. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán el sueldo y los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los sueldos y accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este Servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la autoridad municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen entretenimientos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Dar aviso de iniciación de actividades a la Dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.
- b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la Dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.
- c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 16. Las empresas de entretenimiento o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe: De \$27,339.00 (Veintisiete mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) a \$136,695.00 (Ciento treinta y seis mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).

Artículo 17. Responden solidariamente del pago del Impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este Impuesto para que realicen diversiones y entretenimientos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos; y
- III. Los interventores.

Artículo 18. Los contribuyentes de este Impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables.
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias.
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el código fiscal municipal, que no será inferior al Impuesto

correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.

- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad hacendaria municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento; y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

Artículo 19. Quedan preferentemente afectados al pago de este Impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o entretenimientos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen; y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Capítulo II Del Impuesto Predial

Artículo 20. En los términos del artículo 27 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, es objeto del Impuesto Predial:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos; y
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad.

Artículo 21. Además de los sujetos señalados en el artículo 29 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, son sujetos de este Impuesto:

- I. Los titulares de certificados de participación inmobiliaria, de certificados de vivienda o de cualquier otro título similar;
- II. Los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los municipios o de la federación;
- III. Los poseedores de bienes vacantes; y
- IV. Quienes tengan la posesión a título de dueño así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización.

Artículo 22. Se tomará como base gravable del Impuesto Predial, el valor catastral determinado conforme a lo dispuesto en la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro y las tablas de valores vigentes.

Para la determinación de los valores catastrales correspondientes, se tomará en cuenta:

- I. Los valores unitarios para el terreno correspondiente a las secciones catastrales del municipio de El Marqués; y
- II. Los valores unitarios para los diferentes tipos de construcción y factores por zona.

Todo predio, que por causas imputables al sujeto de este Impuesto, haya permanecido oculto a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda en los términos de la Ley, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le haya determinado inmediatamente después de haberse tenido la noticia de su descubrimiento, más el cobro de dicho Impuesto o de las diferencias del mismo por el término de cinco años anteriores, recargos y multas que procedan, salvo que el sujeto demuestre que la omisión data de fecha posterior.

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	1.6
Predio rústico	1.6
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.6
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	1.6

Para los efectos de este Impuesto se estará a las definiciones que sobre las distintas clases de predios y construcciones refiere el artículo 19 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Tratándose de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, podrán deducir hasta el 35% del Impuesto a pagar, el importe del mantenimiento, conservación o restauración que realicen, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.
- e) Anexar los comprobantes de los gastos de mantenimiento, conservación o restauración del inmueble.

Artículo 23. El pago mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial será de \$ 91.12 (Noventa y uno pesos 12/100 M.N.).

Artículo 24. El Impuesto Predial se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del Impuesto podrá hacerse por anualidad, excepto los predios de fraccionamiento en proceso de ejecución, quienes realizarán el pago por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero.

El pago deberá efectuarse en la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, por los medios o en las instituciones y lugares autorizados para tal efecto.

Artículo 25. A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial:

- I. Tener la calidad de pensionados, jubilados o ser cónyuges de los mismos, pagarán \$91.12 (Noventa y uno pesos 12/100 M.N.) por concepto de Impuesto Predial, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Manifiestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no reciben otro ingreso en dinero.

- b) Manifiestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que el inmueble objeto del Impuesto es su única propiedad en el Estado o que lo tiene en usufructo y que no posee otras propiedades en el resto de la República Mexicana.
 - c) Tratándose de la primera vez, quien pretenda obtener el beneficio de pagar el mínimo establecido por concepto de Impuesto Predial, solicitará ante la autoridad municipal, la tramitación de la constancia que acredite lo anterior, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, quien la expedirá sin costo alguno.
 - d) Habitar dicho inmueble y, por lo tanto, no destinarlo al arrendamiento.
 - e) Encontrarse al corriente en sus pagos por concepto de este Impuesto en el ejercicio inmediato anterior.
- II. Ser personas adultas mayores o tener discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja o sean cónyuges de los mismos, pagarán lo siguiente por concepto de Impuesto Predial:
- a) Pago mínimo establecido por concepto de Impuesto Predial, quienes cumplan con los requisitos a que se refieren los incisos b) al d) de la fracción I del presente artículo y manifiesten bajo protesta de decir verdad que no reciben ingresos en dinero.
 - b) Pago mínimo establecido por concepto de Impuesto Predial, quienes cumplan con los requisitos a que se refieren los incisos b) al d) de la fracción I del presente artículo y perciban hasta \$ 273.39 (Doscientos setenta y tres pesos 39/100 M.N.), por día.
 - c) Cincuenta por ciento del total de este Impuesto, quienes cumplan con los requisitos a que se refieren los incisos b) al d) de la fracción I del presente artículo y perciban más de \$ 273.39 (Doscientos setenta y tres pesos 39/100 M.N.), por día.

Las dependencias encargadas de las finanzas públicas municipales darán a conocer, mediante publicación en estrados, el beneficio de esta disposición.

Si la cantidad a pagar, una vez hecha la reducción que establece el párrafo anterior, resulta menor a la cuota mínima establecida, se deberá pagar esta.

Artículo 26. Los sujetos del Impuesto Predial deberán manifiestar a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

Artículo 27. Serán solidariamente responsables del pago de este Impuesto:

- I. Los promitentes vendedores, quienes enajenen con reserva de dominio o sujeto a condición;
- II. Los nudos propietarios;
- III. Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso;
- IV. Los concesionarios, o quienes no siendo propietarios, tengan la explotación de las plantas de beneficio de los establecimientos mineros o metalúrgicos;
- V. Los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición;
- VI. Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados; y
- VII. Los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den trámite a algún documento sin que este al corriente en el pago de este Impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.

En todo caso, los predios quedaran preferentemente afectos al pago del Impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Capítulo III
Del Impuesto Sobre Traslado de Dominio

Artículo 28. Para los efectos de lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, es objeto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, la traslación o adquisición de bienes inmuebles que consistan en el suelo y el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas en el municipio de El Marqués, Qro., así como los Derechos relacionados con los mismos.

Artículo 29. Están obligados al pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, las personas físicas o morales que por cualquier acto jurídico, adquieran inmuebles ubicados dentro del municipio de El Marqués, Qro.

Artículo 30. Además de lo establecido por el artículo 62, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se entiende por traslado de dominio, la que se derive de:

- I. Todo acto por el que se traslade o adquiera la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, incluyendo la asociación en participación, y cualquiera que sea la denominación con que se le designe. Tratándose de traslación por causa de muerte, ésta ocurre, cuando el autor de la sucesión fallece y es legalmente reconocido el heredero o legatario, con independencia de la adjudicación que se pueda o no realizar con posterioridad;
- II. La fusión, la escisión o liquidación de sociedades y asociaciones, cuando formen parte de su patrimonio bienes o derechos inmobiliarios; y en este mismo supuesto, la dación en pago, reducción de capital, pago en especie de remanentes o dividendos. En el caso de fusión de predios, se tomará el valor de avalúo o catastral, del predio ya fusionado;
- III. La prescripción positiva e información de dominio judicial o administrativa;
- IV. Los actos que se realicen a través de fideicomiso, así como la cesión de derechos en el mismo cuando se den los supuestos a que se refiere el Código Fiscal de la Federación;
- V. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge;
- VI. La donación que a título de propiedad otorgue la Federación, el Estado y los Municipios a particulares;
- VII. En la permuta se considerará que se efectúan dos enajenaciones; y
- VIII. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

Quedan exentas las adquisiciones de inmuebles que hagan la Federación, las entidades federativas y los municipios, para formar parte del dominio público y los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero.

Artículo 31. Para los efectos de lo establecido en los artículos 59 a 79 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en materia de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes disposiciones:

- I. Es base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o, en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio, se causará y pagará aplicando la siguiente:

TARIFA			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior
\$0.01	\$373,658.00	\$0.00	3.50%
\$373,658.01	\$622,763.00	\$12,943.31	3.60%

\$622,763.01	\$1'245,525.00	\$21,547.35	3.70%
\$1'245,525.01	\$1'868,290.00	\$43,594.26	3.80%
\$1'868,290.01	\$2'491,050.00	\$65,727.73	3.90%
\$2'491,050.01	\$3'113,815.00	\$88,000.49	4.00%
\$3'113,815.01	\$3'736,575.00	\$118,947.61	4.10%
\$3'736,575.01	En adelante	\$134,686.12	4.20%

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tasa marginal sobre excedente límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

Se deroga la deducción de \$1,366.80 (Un mil trescientos sesenta y seis pesos 80/100 M.N.) elevado al año, a los inmuebles de interés social y popular a que hace referencia el artículo 60, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Artículo 32. El pago del Impuesto deberá hacerse dentro del mes siguiente a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 71, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro. En caso contrario, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Artículo 33. Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del Impuesto Predial.

Artículo 34. Para los efectos de este Impuesto, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos, deberán dar aviso a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este Impuesto, dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del acto gravado. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del Estado.

Artículo 35. Para los efectos de este Impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este Impuesto.

Artículo 36. Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

Capítulo IV Del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, División o Subdivisión y Relotificación de Predios

Artículo 37. Para efectos de lo establecido en los artículos 80 a 86 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en materia del Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2016, las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m² del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a) En los casos en los que la superficie total del polígono sobre el cual se desarrolle el fraccionamiento y/o condominio, no exceda de las 400 hectáreas, se calculará el Impuesto por metro cuadrado del área susceptible de venta, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO		PESOS
Habitacional	Residencial	\$16.40
	Medio	\$10.00
	Popular	\$4.56
	Campestre	\$6.84

Industrial	Ligera	\$8.20
	Mediana	\$14.58
	Pesada	\$18.23
Comercio y/o servicios y/o mixtos		\$13.68
Otros no especificados		De \$4.55 a \$18.23

- b) En los casos en los que la superficie total del polígono sobre el cual se desarrolle el fraccionamiento y/o condominio, exceda de las 400 hectáreas, se calculará el Impuesto por metro cuadrado del área susceptible de venta, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO		PESOS
Habitacional	Residencial	\$4.00
	Medio	\$3.36
	Popular	\$2.73
	Campestre	\$3.36
Industrial	Ligera	\$8.20
	Mediana	\$13.68
	Pesada	\$13.68
Comercio y/o servicios y/o mixtos		\$4.93
Otros no especificados		De \$4.56 a \$13.68

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

El Impuesto determinado por concepto de fraccionamientos y condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Capítulo V Contribuciones de Mejoras

Artículo 38. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Están obligadas al pago de las Contribuciones de Mejoras, las personas físicas y las morales cuyos inmuebles se beneficien en forma directa por las obras públicas proporcionadas por el Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Qro.

1. Para los efectos de las Contribuciones de Mejoras se entenderá que quienes obtienen el beneficio son los propietarios de los inmuebles, cuando no haya propietarios se entenderá que el beneficio es para el poseedor.
2. Las Contribuciones de Mejoras se causarán por las obras nuevas a que se refiere este artículo, ya sean construcciones o bien ampliaciones que representen cuando menos el 10% del total de las contribuciones de las obras originales, atendiendo a la ubicación de los inmuebles dentro de las zonas de beneficio que también se señalan, hasta por un 80% del costo total de dichas obras.

CONCEPTO	ZONA A	ZONA B
Por redes de alumbrado público obra nueva	72%	28%
Por calles locales	72%	28%
Por carpeta asfáltica	100%	
Por parques, plazas o jardines con superficie de 250 m2 a 5,000 m2	60%	40%
Por centros deportivos, canchas cubiertas o al descubierto	62%	38%
Por módulo de vigilancia	50%	50%

3. Para determinar la zona de beneficio de un inmueble, se atenderá a la ubicación respectiva de la obra de que se trate conforme a la siguiente tabla:

ZONA	CONCEPTO
A	Frente o colindancia completa
B	Hasta un 50% del frente o colindancia

4. Para los efectos de este artículo, se considera que un inmueble se encuentra ubicado en una zona de beneficio determinada, cuando el 50% de la superficie del terreno se comprenda dentro de la misma.
5. Las autoridades fiscales determinarán el monto de las Contribuciones de Mejoras atendiendo a la ubicación de los inmuebles en las zonas de beneficio determinadas tomando en cuenta las características topográficas del terreno, y al porcentaje del costo de la obra que como contribución señalan los puntos 2 y 3 de este artículo, en proporción al valor catastral del inmueble, determinado al momento de finiquitar la obra.

Para los efectos de esta Ley, el costo de la obra pública comprenderá los gastos directos de la misma y los relativos a su financiamiento.

6. Del valor que se obtenga conforme al párrafo anterior, se disminuirán las aportaciones que efectúen las dependencias o entidades paraestatales, así como las recuperaciones por enajenación de excedentes de inmuebles adquiridos o adjudicados y que no hubiesen sido utilizados en la ejecución de la obra.

Asimismo, los particulares que aporten voluntariamente cantidades en efectivo, en especie o en mano de obra, para la realización de las obras públicas a que se refiere esta Ley, tendrán derecho a reducir de la cantidad que se determine a su cargo, el monto de dichas aportaciones.

Para los efectos del párrafo anterior, la autoridad encargada de la realización de la obra, expedirá recibo o constancia que ampare la aportación señalada, quedando facultadas dichas autoridades para determinar, en el caso de aquellas en especie o mano de obra, su equivalente en numerario.

7. La documentación relativa al valor de la obra deberá estar a disposición de los contribuyentes, en las oficinas de la autoridad encargada de su realización, durante un año contado a partir de la determinación del crédito fiscal, debiendo incluirse el tipo y costo estimado de la obra, el lugar (es) en que habrá de realizarse y la zona (s) de beneficio correspondientes.

Título Tercero Derechos

Sección Primera Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público

Artículo 39. Se pagarán Derechos por el acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, museos, casas de la cultura y centros sociales, diariamente por persona:

- a) Unidades deportivas \$91.12 (Noventa y uno pesos 12/100 M.N.).
- b) Parques recreativos \$91.12 (Noventa y uno pesos 12/100 M.N.).
- c) Parques culturales \$91.12 (Noventa y uno pesos 12/100 M.N.).
- d) Museos \$91.12 (Noventa y uno pesos 12/100 M.N.).
- e) Casas de la cultura y centros sociales \$ 91.12 (Noventa y uno pesos 12/100 M.N.).

Artículo 40. Se pagarán Derechos por el uso de los siguientes bienes del municipio para la realización de eventos de cualquier tipo:

CONCEPTO	PESOS	
Palapa "Presa del Diablo", por día		\$1,536.45
Palapa Balneario, por día		\$4,138.20
Áreas Verdes Balneario, por día		\$1,536.45
Canchas de futbol, ubicadas en la Unidades Deportivas Municipales	Empastado natural, empastado sintético por cada 2 horas y 30 minutos horario diurno	\$546.75
	Empastado natural, empastado sintético por cada 2 horas y 30 minutos horario nocturno	\$1,002.40

Cuando las organizaciones deportivas con domicilio fiscal en el municipio de El Marqués, Qro., efectúen torneos deportivos y soliciten las canchas de fútbol soccer para el desarrollo de su torneo, se cobrará \$136.70 (Ciento treinta y seis pesos 70/100 M.N.) en horario diurno y \$227.80 (Doscientos veintisiete pesos 80/100 M.N.) en horario nocturno, por cada evento efectuado.

La Dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime conveniente para determinar una cuota fija mensual.

Otras, conforme a lo que determine la autoridad competente, previo estudio o análisis de mercado. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. La Dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota fija mensual.

Artículo 41. Los Derechos por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, se causarán y pagarán:

Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	PESOS
Vendedores de cualquier clase de artículo por m2 diario	De \$10.00 a \$138.50
Vendedores con vehículos de motor, de cualquier clase de artículo, mensual	\$1,181.95
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	\$196.85
Vendedores con puesto fijo de cualquier clase de artículo, mensual	De \$583.20 a \$1,773.38
Vendedores con uso de caseta metálica por mes	0
Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública por metro cuadrado autorizado mensual	\$177.70
Cobro por el uso de piso en festividades, por metro lineal de frente , de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobrará proporcional)	De \$10.90 a \$354.50
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículos que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal, de frente, pagarán diario	De \$17.30 a \$118.45
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria que se instalan en vía pública con motivo de las festividades, se cobrará por día y por tamaño por cada uno:	
Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	De \$23.68 a \$118.45
Puestos de feria por metro lineal y por día	De \$23.68 a \$118.45
Para los prestadores de servicio que hagan uso de la vía pública con puesto fijo o semifijo, previa autorización, realizarán pago anual simultáneo al trámite de refrendo o apertura de licencia de funcionamiento	De \$591.45 a \$5,911.60

Para los vendedores y prestadores de servicios que cuenten con licencia de funcionamiento y sean personas de la tercera edad, con capacidades diferentes, así como aquellos que debido a su precaria situación económica se encuentren imposibilitados a realizar el pago por concepto de piso anual, por el uso de la vía pública, previo estudio socioeconómico y con la autorización de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, pagarán \$118.45.

Sección Tercera Por uso de las instalaciones del Centro de Atención Animal

Artículo 42. Los Derechos por la guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, \$182.25 (Ciento ochenta y dos pesos 25/100 M.N.) más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causarán y por no contar o no presentar certificado de vacunación antirrábica vigente se pagará \$170.40 (Ciento setenta pesos 40/100 M.N.).

Artículo 43. Por servicio de custodia y observación de perros agresores por 10 días \$569.50 (Quinientos sesenta y nueve pesos 50/100 M.N.) y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el Laboratorio de Patología Animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia.

Sección Cuarta
Por uso de la Dirección de Ingresos para la guarda
de bienes muebles recogidos de la vía pública

Artículo 44. Los Derechos por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán por día: \$59.25 (Cincuenta y nueve pesos 25/100 M.N.).

Sección Quinta
Por el uso de estacionamientos

Artículo 45. Los Derechos por el uso de estacionamientos, se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública diariamente con excepción de domingos y días festivos: \$23.68 (Veintitrés pesos 68/100 M.N.).
2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano del Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, de \$1,571.05 (Un mil quinientos setenta y uno pesos 05/100 M.N.) a \$2,956.25 (Dos mil novecientos cincuenta y seis pesos 25/100 M.N.) mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.
3. Por los exclusivos que se concedan para carga, descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamiento público, por cada 6.5 metros lineales, pagarán en forma mensual el equivalente a \$1,181.95 (Un mil ciento ochenta y uno pesos 95/100 M.N.).

En lo referente a los rubros 1, 2 y 3 anteriores, en los lugares en donde haya señalamientos restrictivos.

4. Por el uso de estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

Costo por cada auto que ingrese diariamente de: \$9.10 (Nueve pesos 10/100 M.N.) a \$19.13 (Diecinueve pesos 13/100 M.N.).

5. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: \$455.65 (Cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 65/100 M.N.).
6. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes montos, por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	PESOS
Sitios autorizados de taxi	\$472.95
Sitios autorizados para Servicio público de carga	\$828.35

7. Por estacionamiento exclusivo en la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

- a) Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará por unidad por año:

CONCEPTO	PESOS
Autobuses urbanos	\$591.40
Microbuses y taxibuses urbanos	\$591.40
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	\$591.40
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	\$591.40

- b) Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad y por hora: \$1,822.60 (Un mil ochocientos veintidós 60/100 M.N.).

Sección Sexta
Por el uso de pisos en las calles,
pasajes y lugares públicos

Artículo 46. Los Derechos por el permiso para poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará diariamente por cada metro cuadrado \$45.55 (Cuarenta y cinco pesos 55/100 M.N.).

Artículo 47. Los Derechos por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias, se causará un Derecho del 50% del valor catastral que tenga el metro cuadrado en la zona de influencia multiplicado por el número de días que se estipule en el permiso respectivo.

Artículo 48. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización, permiso o licencia para construcciones o instalación de infraestructura en la vía pública y causen alteración a la misma, pagarán los Derechos correspondientes conforme a la siguiente:

- I. Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta 50 centímetros de ancho:
 - a) Tomas y descargas: \$121.95 (Ciento veintiún pesos 95/100 M.N.).
 - b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): \$11.65 (Once pesos 65/100 M.N.).
 - c) Conducción eléctrica: \$121.78 (Ciento veintiún pesos 78/100 M.N.).
 - d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos): \$168.00 (Ciento sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
- II. Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:
 - a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): \$22.95 (Veintidós pesos 95/100 M.N.).
 - b) Conducción eléctrica: \$16.20 (Dieciséis pesos 20/100 M.N.).
- III. Por cada caseta telefónica, estructura, soporte o mobiliarios urbanos que se use en la vía pública del Municipio: \$89.40 (Ochenta y nueve pesos 40/100 M.N.).

Se considera alteración a la vía pública el hecho de: excavar, romper, pintar, rellenar, cortar, apertura de zanjas, modificar y semejantes.

Artículo 49. A las personas físicas o jurídicas que se les conceda el uso de la vía pública para los siguientes usos, sea de manera temporal o permanente, pagarán Derechos al Municipio, conforme a las cuotas siguientes:

- I. En forma permanente:
 - a) Por la servidumbre, ocupación o utilización de la vía pública para la instalación de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, res subterránea, o demás infraestructura básica, se deberá pagar anualmente, dentro de los primeros dos meses del ejercicio, por metro lineal la cantidad \$23.19 (Veintitrés pesos 19/100 M.N.).
 - b) Por la ocupación y/o utilización de la vía pública con cada poste, torre, caseta telefónica, estructura, soporte o mobiliario urbano, se deberá pagar anualmente, dentro de los primeros dos meses del ejercicio, por unidad la cantidad de \$ 107.10 (Ciento siete pesos 10/100 M.N.).
 - c) Por instalaciones aéreas en la vía pública, con circuitos de uno o más cableados, en diferente o la misma trayectoria, se deberá pagar anualmente, dentro de los dos primeros meses del ejercicio, por metro lineal la cantidad de: \$29.50 (Veintinueve pesos 50/100 M.N.).
- II. En forma temporal:
 - a) Por la servidumbre, ocupación o utilización de la vía pública para la instalación de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, o demás infraestructura básica, se deberá pagar

a más tardar los 15 días posteriores a la autorización por el uso de la vía pública de manera temporal, diariamente por metro lineal la cantidad de: \$8.10 (Ocho pesos 10/100 M.N.).

- b) Por la ocupación y/o utilización de la vía pública con cada poste, torre, caseta telefónica, estructura, soporte o mobiliario urbano, se deberá pagar a más tardar los 15 días posteriores a la autorización por el uso de la vía pública de manera temporal, diariamente por metro lineal la cantidad de: \$37.66 (Treinta y siete pesos 66/100 M.N.).
- c) Por instalaciones aéreas en la vía pública, con circuitos de uno o más cableados, en diferente o la misma trayectoria, se deberá pagar a más tardar los 15 días posteriores a la autorización por el uso de la vía pública de manera temporal, diariamente por metro lineal la cantidad de: \$10.30 (Diez pesos 30/100 M.N.).

Sección Séptima
Por la explotación del suelo municipal
con actividades mineras

Artículo 50. Se pagarán Derechos por la explotación del suelo municipal por las actividades relacionadas con la explotación de bancos de materiales, conforme a lo siguiente:

I. Explotación de tierras municipales para la fabricación de ladrillo, teja y adobe, se causará y pagará:	12.50 % mensual sobre el valor de venta
II. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, se causará y pagará:	18.75 % sobre el valor de la venta mensual
III. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balastro, cantera, grava, piedra y similares mediante maquinaria pesada, se cobrará:	
a. De 5,000 a 10,000 m3 anuales	\$262.60
b. De 10,001 a 20,000 m3 anuales	\$297.60
c. De 20,001 a 30,000 m3 anuales	\$332.67
d. De 30,001 a 40,000 m3 anuales	\$402.66
e. De 40,001 a 50,000 m3 anuales	\$437.67
f. De 50,001 a 60,000 m3 anuales	\$490.19
g. De 60,001 m3 anuales en adelante.	\$525.20
Explotación de yacimientos naturales:	De acuerdo a lo que determine la autoridad competente.

Sección Octava
Por uso de las instalaciones
de tránsito municipal

Artículo 51. Los Derechos por el depósito de vehículos de transporte, así como los no motorizados, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Pensión, corralón por camión, camioneta y automóvil, diariamente la siguiente cuota:

CONCEPTO	PESOS
Automóvil	\$118.45
Camioneta	\$118.45
Camión	\$177.70

- II. Pensión, corralón, diariamente por motocicleta o bicicleta pagarán: \$5.65 (Cinco pesos 65/100 M.N.).

Sección Novena
Por uso del tiradero municipal

Artículo 52. Se cobrarán Derechos por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, a razón de: \$620.60 (Seiscientos veinte pesos 60/100 M.N.), por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Artículo 53. Se cobrarán Derechos por el usufructo de criptas en los panteones municipales por cada una \$853.90 (Ochocientos cincuenta y tres pesos 90/100 M.N.). Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Sección Décima
Por uso de las instalaciones del rastro municipal

Artículo 54. Se pagarán Derechos por la guarda de ganado no reclamado, por día o fracción:

CONCEPTO	PESOS
Vacunos y terneras	\$27.34
Porcino	\$9.11
Caprino	\$5.47
Otros animales sin incluir aves	\$1.09

Artículo 55. Por el uso de corrales, corraletas y derecho de piso por actividades de compraventa, originará los siguientes Derechos, por cabeza, sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	PESOS
Renta mensual de corrales	\$994.23
Renta mensual de corraletas	\$596.90
Renta mensual de piso	\$197.76

Artículo 56. Se pagarán Derechos por el uso de refrigeradores, para toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo:

CONCEPTO	PESOS
Primer día o fracción	\$0.18
Segundo día o fracción	\$0.45
Tercer día o fracción	\$0.65
Por cada día o fracción adicional	\$0.18

Sección Decimoprimera
Por uso de las instalaciones del
mercado municipal

Artículo 57. Por el uso de sanitarios en los mercados municipales, se pagarán Derechos, por persona: \$10.90 (Diez pesos 90/100 M.N.).

Artículo 58. Por el uso de locales en mercados municipales, se cobrarán Derechos conforme a las siguientes fracciones:

- I. Uso de locales en mercados municipales, el locatario pagará la siguiente cuota diaria: \$10.90 (Diez pesos 90/100 M.N.).
- II. Explotación de bienes municipales e inmuebles: Se cobrará en base a la resolución hecha por la Secretaría del Ayuntamiento que determine el monto de la contribución a pagar por la explotación de dichos bienes.

Sección Decimosegunda
Por el servicio de guarda de
animales extraviados

Artículo 59. Además de los Derechos señalados en el artículo 55, deberán sumarse a la tarifa referida los costos que en su caso correspondan por la prestación del servicio de guarda de animales extraviados, conforme a lo siguiente:

Concepto	PESOS DIARIO
Fletes	\$182.25
Forrajes	\$91.12
Otros	\$91.12

Sección Decimotercera
Derechos relacionados con el funcionamiento de
establecimientos comerciales, industriales o de servicios

Artículo 60. Los Derechos por visitas de verificación o inspección que realice la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, previo al otorgamiento de la Licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, se pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CLASIFICACIÓN	PESOS
11	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	\$354.50
21	Minería	\$59,115.12
22	Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final	\$3,546.78
23	Construcción	\$3,546.78
31-33	Industrias manufactureras	\$4,729.65
43	Comercio al por mayor	\$1,181.96
46	Comercio al por menor	\$354.50
46-BIS	Comercio al por menor de gasolina en estación de servicio y de gas licuado en estación de servicio o por vía terrestre	\$29,558.02
461211	Comercio al por menor de vinos y licores	\$5,321.08
461212	Comercio al por menor de cerveza	\$2,959.25
48-49	Transportes, correos y almacenamientos	\$2,364.83
48-49 BIS	Almacenaje, distribución y venta de gas licuado u otros combustibles	\$29,558.02
51	Información en medios masivos	\$1,773.40
52	Servicios financieros y de seguros	\$1,773.40
53	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	\$1,773.40
531153	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	\$4,729.65
54	Servicios profesionales, científicos y técnicos	\$1,773.40
55	Dirección de corporativos y empresas	\$1,773.40
56	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	\$1,773.40
61	Servicios educativos	\$1,773.40
62	Servicios de salud y asistencia social	\$1,773.40
71	Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	\$1,773.40
72	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	\$2,956.25
81	Otros servicios excepto actividades de Gobierno	\$1,181.96

Tratándose de licencias provisionales, la visita de inspección practicada por la Secretaría de Finanzas, se causarán y pagarán las cuotas señaladas en el cuadro que antecede, con una reducción del 50%.

Artículo 61. Los Derechos originados por el refrendo de la licencia correspondiente a establecimientos comerciales, industriales o de servicios, cuyo ejercicio de actividades sea permanente, se pagarán a razón de: \$170.42 (Ciento setenta pesos 42/100 M.N.).

Artículo 62. Se pagarán Derechos por el empadronamiento o refrendo de la Licencia anual para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, conforme a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	PESOS
Por Placa de Funcionamiento	\$188.64
Por resello	\$94.77
Por modificación	\$188.64
Por baja	\$188.64
Por placa de funcionamiento para el periodo comprendido al tercer cuatrimestre de cada ejercicio fiscal	\$56.50

Para el empadronamiento o refrendo de la Licencia anual para establecimientos comerciales, industriales o de servicios, así como cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la Licencia, deberán de estar al corriente en sus obligaciones fiscales establecidas por las leyes, convenios de colaboración, acuerdos y decretos en materia fiscal dentro del Ejercicio Fiscal 2016 y ejercicios fiscales anteriores, señalando en forma enunciativa mas no limitativa, el visto bueno de Protección Civil Municipal, Dictamen de Uso de Suelo, Factibilidad de Giro, Impuesto Predial y Multas Federales no Fiscales impuestas por autoridades administrativas a que tenga derecho a percibir el Municipio de El Marqués, Qro., cumpliendo con todos los requisitos que cada Secretaría, Dirección o Dependencia Municipal exija de acuerdo a las disposiciones legales que en su caso se señalen.

A partir del primer día hábil del mes de enero del año siguiente, los interesados deberán iniciar la renovación de su Licencia, debiéndose concluir el trámite a más tardar el treinta y uno de marzo del mismo año; en casos excepcionales, el encargado de las finanzas públicas municipales podrá autorizar licencias provisionales por periodos bimestrales o trimestrales durante todo el ejercicio fiscal 2016.

Tratándose de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se pagará un 50% adicional.

Artículo 63. Se pagarán Derechos por el permiso emitido por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, para la ampliación de horario de actividades de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios; por cada hora extra, conforme a la siguiente clasificación:

CONCEPTO	CLASIFICACIÓN	PESOS
11	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	\$87.50
21	Minería	\$14,777.65
22	Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final	\$885.78
23	Construcción	\$885.78
31-33	Industrias manufactureras	\$1,181.96
43	Comercio al por mayor	\$295.26
46	Comercio al por menor	\$87.49
46-BIS	Comercio al por menor de gasolina en estación de servicio y de gas licuado en estación de servicio o por vía terrestre	\$2,902.50
461211	Comercio al por menor de vinos y licores	\$1,329.59
461212	Comercio al por menor de cerveza	\$738.15
48-49	Transportes, correos y almacenamientos	\$591.44
48-49 BIS	Almacenaje, distribución y venta de gas licuado u otros combustibles	\$29,558.02
51	Información en medios masivos	\$442.90
52	Servicios financieros y de seguros	\$442.90
53	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	\$442.90
531153	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	\$1,181.96
54	Servicios profesionales, científicos y técnicos	\$442.90
55	Dirección de corporativos y empresas	\$442.90
56	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	\$442.90
61	Servicios educativos	\$442.90
62	Servicios de salud y asistencia social	\$442.90
71	Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	\$442.90
72	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	\$738.15
81	Otros servicios excepto actividades de Gobierno	\$295.26

Artículo 64. Por emisión de Factibilidad de Giro con o sin venta de alcoholes, se observará lo siguiente:

- a) Por la expedición de Factibilidad de Giro con o sin venta de alcoholes, se pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

TIPO	PESOS
Comercial y/o de Servicios	\$455.65
Industrial	\$911.30
Otros no especificados	\$1,822.60

Sección Decimocuarta Servicios relacionados con construcciones y urbanizaciones

Artículo 65. Se pagarán Derechos por la expedición de Licencia de construcción, conforme a lo siguiente:

- I. Por ingreso de solicitud de trámite de cualquiera de los descritos en la presente fracción, independientemente del resultado de los mismos, se causará y pagará: \$245.15 (Doscientos cuarenta y cinco pesos 15/100 M.N.), pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado obtenido; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente.

1. Licencia de construcción:

- a) Por los Derechos de autorización de Licencia de construcción anual, para personas físicas, morales, instituciones particulares, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, según la siguiente tabla:

TIPO	PESOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN
Habitacional residencial	\$31.90
Habitacional medio y/o campestre	\$24.61
Habitacional popular y/o de urbanización progresiva	\$4.56
Industrial	\$36.45
Comercial y/o servicios y/o mixtos	\$31.90
Otros no especificados	De \$2.73 a \$45,565.00
Institucional	\$0.00

2. Revisión de proyecto:

- a) Por autorización de revisión de proyecto para la Licencia de construcción no condominal, se cobrarán derechos como a continuación se señala:

TIPO	PESOS
Habitacional de urbanización progresiva o popular	\$245.15
Habitacional medio o campestre rústico	\$273.40
Habitacional campestre o residencial	\$455.65
Industrial comercial y/o Servicios	\$729.05
Otros no especificados	\$1,366.95
Institucional	\$0.00

- b) Por autorización de revisión de proyecto para la Licencia de construcción condominal, se cobrarán derechos como a continuación se señala

TIPO	PESOS
Habitacional	\$364.50
Industrial	\$1,275.80
Comercial y/o Servicios	\$820.15
Especiales o no especificados en esta lista	\$1,412.50

3. Autorización de trabajos preliminares:

- a) Autorización de trabajos preliminares para usos diferentes a condominios o fraccionamientos, en base en los reglamentos vigentes en la materia, costo independiente de la licencia de construcción definitiva, se causará y pagará por m2. de área a trabajar :

TIPO	PESOS
Habitacional de urbanización progresiva o popular	\$9.11
Habitacional medio o campestre rústico	\$36.45
Habitacional campestre o residencial	\$81.11
Industrial comercial y/o Servicios	\$45.55
Otros no especificados	\$91.12
Institucional	\$0.00

- b) Autorización de trabajos preliminares de obras de urbanización para condominios o fraccionamientos, en base en los reglamentos vigentes en la materia, costo independiente de la licencia de construcción definitiva, se causará y pagará por m2. susceptible de urbanización:

TIPO	PESOS
Habitacional	\$364.50

Industrial	\$1,275.80
Comercial y/o Servicios	\$820.15
Especiales o no especificados en esta lista	\$1,412.50

4. Por demolición a solicitud del interesado: \$59.24 (Cincuenta y nueve pesos 24/100 M.N.) por m2.
- a) Cuando la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dictamine por condiciones de seguridad o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente Licencia de construcción, o por haber construido sin la Licencia respectiva; se emitirá orden de demolición parcial o total, pagando \$118.46 (Ciento dieciocho pesos 46/100 M.N.) por metro cuadrado.
5. Por la expedición de Licencias de construcción de bardas, cercas, circulado de malla (circulados en general), y tapiales o demoliciones, por metro lineal \$33.72 (Treinta y tres pesos 72/100 M.N.), cobro mínimo por licencia: \$591.45 (Quinientos noventa y uno pesos 45/100 M.N.).
6. Por permisos para la colocación de andamios, tapiales, materiales para la construcción, escombro y/o cualquier otro obstáculo que impida el libre tránsito en la vía pública, pagarán por metro cuadrado diario \$56.50 (Cincuenta y seis pesos 50/100 M.N.). El permiso será por una sola vez, con vigencia de 10 días naturales, siendo requisito indispensable contar con la autorización vigente de Licencia de construcción o demolición.
7. Por emisión de placa acrílica de identificación de la obra, en donde constan los datos de la autorización de la licencia de construcción, se cobrará conforme a la siguiente tabla:

TIPO	PESOS
Habitacional de urbanización progresiva o popular.	\$154.92
Habitacional medio o campestre rústico	\$182.26
Habitacional campestre o residencial	\$273.40
Industrial comercial y/o Servicios	\$455.65
Otros no especificados	\$455.65
Institucional	\$0.00

8. Por autorización de prototipo para condominio:
- a) Por concepto de emisión de autorización de prototipo, se causará y pagará por prototipo de vivienda \$592.35 (Quinientos noventa y dos pesos 35/100 M.N.).
- b) Por concepto de emisión de observaciones de prototipo, se causará y pagará por prototipo revisado \$455.65 (Cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 65/100 M.N.).
9. Por emisión de autorización de aviso de terminación de obra:
- a) Por emisión de autorización de aviso de terminación de obra, se causará y pagará conforme la siguiente tabla, más una copia simple, conforme la tarifa establecida en la presente Ley, para remitirla a la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro.

TIPO	PESOS POR M2. DE CONSTRUCCIÓN
Habitacional de urbanización progresiva o popular	\$1.82
Habitacional medio o campestre rústico	\$4.56
Habitacional campestre o residencial	\$9.11
Industrial comercial y/o Servicios	\$10.93
Otros no especificados	\$9.11
Institucional	\$0.00

Artículo 66. Por verificaciones, para cada trámite autorizado, se cobrará la verificación según lo siguiente:

1. Por un sólo trámite ingresado a la vez:

TIPO	PESOS
Habitacional de urbanización progresiva o popular	\$473.88
Habitacional medio o campestre rústico	\$619.68
Habitacional campestre o residencial	\$656.14
Industrial, comercial y/o Servicios	\$911.30
Otros no especificados	\$1,366.95
Institucional	\$0.00

2. Por dos o más trámites ingresados a la vez (excepto condominios).

TIPO	PESOS
Habitacional de urbanización progresiva o popular	\$719.93
Habitacional medio o campestre rústico	\$856.62
Habitacional campestre o residencial	\$1,822.60
Industrial comercial y/o Servicios	\$2,369.38
Otros no especificados	\$364.52
Institucional	\$0.00

3. Por dos o más trámites ingresados a la vez para condominios.

TIPO	PESOS
Habitacional	\$1,822.60
Industrial	\$2,733.90
Comercial y/o Servicios	\$2,278.25
Mixtos o no especificados en esta lista	\$1,412.52

Artículo 67. Por la emisión de Visto Bueno a proyectos de lotificación de fraccionamientos, unidades condominales y condominios, en la modalidad de nuevo, regularización y/o modificación se causará y pagará:

TIPO	PESOS				
	De 0 hasta 1.99 has.	De 2 hasta 4.99 has	De 5 hasta 9.99 has.	De 10 hasta 15 has.	Más de 15 has
Habitacional residencial	\$4,921.02	\$6,561.36	\$8,201.70	\$9,842.04	\$11,482.38
Habitacional medio	\$3,280.68	\$4,921.02	\$6,561.36	\$8,201.70	\$9,842.04
Habitacional popular	\$2,460.51	\$3,280.68	\$4,100.85	\$4,921.02	\$5,741.19
Habitacional campestre	\$1,913.73	\$2,733.90	\$3,827.46	\$4,647.63	\$5,467.80
Industrial	\$7,381.53	\$3,827.46	\$9,021.87	\$9,842.04	\$22,554.68
Comercial, de servicio y otros no especificado	\$7,381.53	\$9,842.04	\$10,662.21	\$11,482.38	\$12,302.55

Artículo 68. Los Derechos por dictámenes técnicos de fraccionamientos y condominios para autorización del proyecto, avance de obra de urbanización, venta provisional, y relotificación, observarán lo siguiente:

- I. Elaboración de dictamen técnico, para la Licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	PESOS			
	De 0 hasta 2 Has.	De más de 2 Has., hasta 5 Has.	De más de 5 Has. hasta 10 Has.	De más de 10 Has.
Habitacional residencial	\$4,921.02	\$5,741.19	\$6,561.36	\$7,381.53
Habitacional medio	\$4,100.85	\$4,921.02	\$5,741.19	\$6,561.36
Habitacional popular	\$3,280.68	\$4,100.85	\$4,921.02	\$5,741.19
Habitacional campestre	\$2,460.51	\$3,280.68	\$4,100.85	\$4,921.02
Industrial	\$8,201.70	\$9,021.87	\$9,842.04	\$10,662.21
Comercial, de servicio y otros no especificado	\$6,561.36	\$7,381.53	\$8,201.70	\$9,021.87

- II. Emisión del dictamen técnico para la entrega recepción de fraccionamientos por el Ayuntamiento, se cobrará de acuerdo a la tabla siguiente:

TIPO	TARIFA (PESOS)			
	De 0 hasta 2 Has.	De más de 2 Has. hasta 5 Has.	De más de 5 Has. hasta 10 Has.	De más de 10 Has.
Habitacional residencial	\$4,921.02	\$5,741.19	\$6,561.36	\$7,381.53
Habitacional medio	\$4,100.85	\$4,921.02	\$5,741.19	\$6,561.36
Habitacional popular	\$3,280.68	\$4,100.85	\$4,921.01	\$5,741.19
Habitacional campestre	\$2,460.51	\$3,280.68	\$4,100.85	\$4,921.02
Industrial	\$8,201.70	\$9,021.87	\$9,842.04	\$10,662.21
Comercial, de servicio y otros no especificado	\$5,047.20	\$7,381.53	\$8,201.70	\$9,021.87

- III. Elaboración de dictamen técnico referente a los avances de obras de urbanización o autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos:

TIPO	TARIFA (PESOS)			
	De 0 hasta 2 Has.	De más de 2 Has., hasta 5 Has.	De más de 5 Has. Hasta 10 Has.	De más de 10 Has.
Habitacional residencial	\$4,921.02	\$5,741.19	\$6,561.36	\$7,381.53
Habitacional medio	\$4,100.85	\$4,921.02	\$5,741.19	\$6,561.36
Habitacional popular	\$3,280.68	\$4,100.85	\$4,921.02	\$5,741.19
Habitacional campestre	\$2,460.51	\$3,280.68	\$4,100.85	\$4,921.02
Industrial	\$8,201.70	\$9,021.87	\$9,842.04	\$10,662.21
Comercial, de servicio y otros no especificado	\$6,561.36	\$7,381.53	\$8,201.70	\$9,021.87

- IV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos o condominios, se pagará: \$5,695.63 (Cinco mil seiscientos noventa y cinco pesos 63/100 M.N.).
- V. Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos o condominios, se pagará: \$5,695.63 (Cinco mil seiscientos noventa y cinco pesos 63/100 M.N.).
- VI. Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de planos, dictamen técnico para la causahabencia, constancias e informes generales, se pagará, de fraccionamientos y condominios: \$11,391.25 (Once mil trescientos noventa y uno pesos 25/100 M.N.).
- VII. Por la expedición, modificación y/o regularización de licencia administrativa de ejecución de obras de urbanización de condominio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONDOMINIOS	
UNIDADES	PESOS
De 2 a 15	\$5,832.32
De 16 a 30	\$6,379.10
De 31 a 45	\$7,017.01
De 46 a 60	\$7,609.36
De 61 a 75	\$8,110.57
De 76 a 90	\$8,611.79
De 91 a más unidades	\$9,386.39

- VIII. Por la elaboración de dictamen técnico aprobatorio de urbanización para condominio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONDOMINIOS	
UNIDADES	PESOS
De 2 a 15	\$4,556.50
De 16 a 30	\$5,126.07
De 31 a 45	\$5,695.63
De 46 a 60	\$6,265.19

De 61 a 75	\$6,834.75
De 76 a 90	\$7,404.32
De 91 a más unidades	\$7,973.88

IX. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos y condominios, se pagará:

TIPO	TARIFA (PESOS)			
	De 0 hasta 2 Has.	De más de 2 Has. hasta 5 has	De más de 5 Has. Hasta 10 Has.	De más de 10 Has.
Habitacional residencial	\$4,921.02	\$5,741.19	\$6,561.36	\$7,381.53
Habitacional medio	\$4,100.85	\$4,921.02	\$5,741.19	\$6,561.36
Habitacional popular	\$3,280.68	\$4,100.85	\$4,921.02	\$5,741.19
Habitacional campestre	\$2,460.51	\$3,280.68	\$4,100.85	\$4,921.02
Industrial	\$8,201.70	\$9,021.87	\$9,842.04	\$10,662.21
Comercial, de servicio y otros no especificado	\$6,561.36	\$7,381.53	\$8,201.70	\$9,021.87

X. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se pagará:

TIPO	TARIFA (PESOS)			
	De 0 hasta 2 Has.	De más de 2 Has. hasta 5 has	De más de 5 Has. Hasta 10 Has.	De más de 10 Has.
Habitacional residencial	\$4,921.02	\$5,741.19	\$6,561.36	\$7,381.53
Habitacional medio	\$4,100.85	\$4,921.02	\$5,741.19	\$6,561.36
Habitacional popular	\$3,280.68	\$4,100.85	\$4,921.02	\$5,741.19
Habitacional campestre	\$2,460.51	\$3,280.68	\$4,100.85	\$4,921.02
Industrial	\$8,201.70	\$9,021.87	\$9,842.04	\$10,662.61
Comercial, de servicio y otros no especificado	\$6,561.36	\$7,381.53	\$8,201.70	\$9,021.87

XI. Por ajustes de medidas de fraccionamientos y condominios, se pagará:

TIPO	TARIFA (PESOS)			
	De 0 hasta 2 Has.	De más de 2 Has. hasta 5 has	De más de 5 Has. Hasta 10 Has.	De más de 10 Has.
Habitacional residencial	\$4,921.02	\$5,741.19	\$6,561.36	\$7,381.53
Habitacional medio	\$4,100.85	\$4,921.02	\$5,741.19	\$6,561.36
Habitacional popular	\$3,280.68	\$4,100.85	\$4,921.02	\$5,741.19
Habitacional campestre	\$2,460.51	\$3,280.68	\$4,100.85	\$4,921.02
Industrial	\$8,201.70	\$9,021.87	\$9,842.04	\$10,662.21
Comercial, de servicio y otros no especificado	\$6,561.36	\$7,381.53	\$8,201.70	\$9,021.87

XII. Por la revisión a proyectos para condominios, se pagará:

CONDOMINIOS	
UNIDADES	PESOS
De 2 a 15	\$5,695.63
De 16 a 30	\$6,265.19
De 31 a 45	\$6,834.75
De 46 a 60	\$7,404.32
De 61 a 75	\$7,973.88
De 76 a 90	\$8,543.44
De 91 o más unidades	\$9,113.00

XIII. Revisión a proyectos para fraccionamientos, se pagará:

FRACCIONAMIENTOS	
UNIDADES	PESOS
Habitacional residencial	\$5,695.63
Habitacional medio	\$6,265.19
Habitación popular	\$6,834.75
Habitacional Campestre	\$7,973.88
Industrial	\$9,113.00
Comercial, de servicios y otros no especificados	\$9,113.00

XIV. Por la emisión, modificación y/o regularización de la declaratoria del régimen de propiedades en condominio y unidades condominales, se pagará:

CONCEPTO	UNIDADES	PESOS
Declaratoria del régimen para condominios	De 2 a 15	\$5,911.61
	De 16 a 30	\$7,093.55
	De 31 a 45	\$8,275.51
	De 46 a 60	\$9,458.38
	De 61 a 75	\$10,640.34
	De 76 a 90	\$11,823.17
	De 91 o más	\$13,005.16

XV. Por la emisión de la autorización de estudios técnicos de fraccionamientos y condominios:

- a) Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud para autorización de cada uno de los estudios técnicos presentados, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: \$472.97 (Cuatrocientos setenta y dos pesos 97/100 M.N.), pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado, el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo final de la autorización.
- b) Por la autorización de cada uno de los estudios técnicos presentados, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	PESOS
Desarrollos habitacionales	\$5,467.80
Desarrollos industriales	\$6,379.10
Desarrollos comerciales y/o de Servicios	\$5,923.45
Para giros diferentes a desarrollos inmobiliarios	\$4,556.50

XVI. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50 por ciento.

Sección Decimoquinta
Derechos por expedición de Licencia para la
colocación de anuncios y promoción publicitaria

Artículo 69. Por autorización para Licencia de colocación de anuncios y promociones publicitarias que: se fijen gráficamente, instalen o coloquen en predios baldíos, calles, exteriores de los edificios, azoteas o cualquier ubicación, dentro de un inmueble; para anuncios denominativos, mixtos o sociales, permanentes o temporales; y por revalidación y/o regularización, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, y que no sean de sonido.

- a) Denominativos. Por la autorización y/o regularización de anuncios, se causará y pagará por año fiscal:

CONCEPTO	Pesos por metro cuadrado de carátula
Instalación o refrendo: Adosado, adherido, integrado, pintado, etc.	\$364.52
Instalación: Licencia de anuncios para auto soportado, mixto y/o especial	\$147.63 por metro cuadrado por cada cara, más \$364.52 por metro lineal de altura (poste)
Refrendo: Licencia de anuncios para auto soportado, mixto y/o especial	\$147.63 por metro cuadrado por cada cara (no se cobra poste)

b) De propaganda. Por la autorización y/o regularización calendario:

CONCEPTO	Pesos por metro cuadrado de carátula
Instalación o refrendo: Adosado, adherido, integrado, pintado, etc.	\$546.78
Instalación: Licencia de anuncios por denominativo auto soportado, mixto y/o especial	\$364.52 por metro cuadrado por cada cara más \$364.52 por metro lineal de altura (poste)
Refrendo: Licencia de anuncios por denominativo auto soportado, mixto y/o especial	\$364.52 por metro cuadrado por cada cara (no se cobra poste)

- c) Para el caso de regularización de anuncio autosoportado, el contribuyente deberá cubrir el total de los Derechos del anuncio a regularizar, asimismo la Dirección sancionará con una multa equivalente al 50% adicional del monto a pagar.
- d) Para la autorización y/o regularización de anuncios temporales, se aplicará la parte proporcional de las tarifas anteriores, en función del tiempo de utilización del anuncio. Por ingreso de solicitud de trámite de cualquiera de los descritos en el presente artículo, independientemente del resultado de los mismos, se causará y pagará: \$245.14 (Doscientos cuarenta y cinco pesos 14/100 M.N.), pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado obtenido; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente.

Sección Decimosexta
Derechos derivados de la licencia por ruptura y
reparación del pavimento de la vía pública

Artículo 70. Por la autorización para ruptura de pavimento, se observará lo siguiente:

1. Autorización para de pavimento de la vía pública, se cobrará por metro cuadrado:

CONCEPTO	Pesos por metro cuadrado
Adoquín, asfalto, concreto o similares	\$911.30
Empedrado	\$729.04
Terracería	\$469.33
Otros	De acuerdo al estudio técnico y precio en el mercado

Por ingreso de solicitud de trámite de cualquiera de los descritos en el presente artículo, independientemente del resultado de los mismos, se causará y pagará: \$245.14 (Doscientos cuarenta y cinco pesos 14/100 M.N.), pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado obtenido; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente.

Sección Decimoséptima
Derechos por los servicios de alineamiento, número oficial y
nomenclatura oficial de vialidades

Artículo 71. Los Derechos por el servicio de alineamiento y número oficial, observarán lo siguiente:

1. Por constancia de alineamiento, se causará y pagará por metro lineal de frente a vialidad con el que cuente el predio, de acuerdo a la siguiente tabla.

TIPO	Pesos por metro lineal
Habitacional de urbanización progresiva o popular	\$21.87
Habitacional medio o campestre rústico	\$27.34

Habitacional campestre o residencial	\$44.66
Industrial comercial y/o Servicios	\$91.12
Otros no especificados	\$273.39
Institucional	\$4.56

2. Por asignación o expedición de certificado de número oficial, según el tipo de construcción:

TIPO	PESOS
Habitacional de urbanización progresiva o popular	\$145.81
Habitacional medio o campestre rústico	\$161.30
Habitacional campestre o residencial	\$359.97
Industrial comercial y/o Servicios	\$1,093.56
Otros no especificados	\$1,366.95
Institucional	\$0.00

Por ingreso de solicitud de trámite de cualquiera de los descritos en el presente artículo, independientemente del resultado de los mismos, se causará y pagará: \$245.14 (Doscientos cuarenta y cinco pesos 14/100 M.N.), pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado obtenido; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente.

Artículo 72. Para los Derechos prestados por la nomenclatura oficial de vialidades, se observará lo siguiente:

- I. Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite de nomenclatura oficial de vialidades, independientemente del resultado del mismo, se pagará: \$472.97 (Cuatrocientos setenta y dos pesos 97/100 M.N.); pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite;
- II. Por derechos de nomenclatura oficial de vialidades de fraccionamientos y condominios, se pagará por cada metro lineal, de cada vialidad: \$6.83 (Seis pesos 83/100 M.N.); y
- III. Por derechos de nomenclatura oficial de vialidades por programas de regularización municipal, se pagará por cada metro lineal, de cada vialidad: \$2.28 (Dos pesos 28/100 M.N.).

Sección Decimoctava
Derechos por autorización de fusión
y subdivisión de bienes inmuebles

Artículo 73. Por la autorización de fusión o subdivisión de bienes inmuebles, se pagarán Derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por concepto de costo administrativo, por ingreso de solicitud de trámite de para fusión o subdivisión de bienes inmuebles, independientemente del resultado del mismo, se pagará: \$188.57; pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado, el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite; y
- II. Por la autorización de fusiones o subdivisiones de bienes inmuebles, se cobrará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	PESOS			
	De 2 hasta 4 fracciones	De 5 hasta 7 fracciones	De 8 hasta 10 fracciones	De 10 o más fracciones
Fusión	\$1,139.13	\$1,708.69	\$2,278.25	\$2,278.25
Divisiones y subdivisiones	\$1,708.69	\$2,847.82	\$3,417.38	\$5,126.07
Modificación de subdivisión	\$1,708.69	\$2,847.82	\$3,417.38	\$5,126.07
Modificación de fusión	\$1,139.13	\$1,708.69	\$2,278.25	\$2,847.82
Rectificación de medidas oficio	\$1,139.13	\$1,708.69	\$2,278.25	\$2,847.82
Reposición de copias	\$1,139.13	\$1,708.69	\$2,278.25	\$2,847.82
Cancelación	\$1,139.13	\$1,708.69	\$2,278.25	\$2,847.82
Constancia de trámites	\$1,139.13	\$2,278.25	\$3,417.38	\$3,986.94

Sección Decimonovena
Derechos por servicios prestados
por la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 74. Los Derechos por el servicio de apoyo técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de búsqueda en archivo Municipal, independientemente del resultado del mismo, se pagará: \$472.97 (Cuatrocientos setenta y dos pesos 97/100 M.N.); pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado, el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de las copias a proporcionar; y
- II. Por proporcionar impresiones, archivos digitales y copias de documentos y planos, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		PESOS
Expedición de cada impresión de los planos de los instrumentos de planeación urbana		\$1,025.22
Expedición de copias fotostáticas simples de memorias técnicas de los instrumentos de planeación urbana		\$2,956.25
Expedición de cada impresión o copia simple de planos o croquis de las localidades que integran el municipio, o cualquier otro plano que obre en los archivos de la Dirección	Tamaño carta, oficio o doble carta	\$115.74
	Tamaño más grande de doble carta, hasta 90 cm por 60 cm	\$229.65
	Tamaño más grande 90 cm por 60 cm, hasta 90 cm por 150 cm	\$347.20
Certificación de plano, se cobrará la copia de acuerdo a esta tabla, más la certificación		\$472.97
Proporcionar archivo digital	Instrumentos de planeación urbana en versión no editable	\$1,025.22
	Croquis de las localidades que integran el municipio	\$227.83
Copia fotostática simple	Cuando sea una sola hoja	\$59.24
	De 2 hojas en adelante pagará por cada 10 hojas	\$227.83
Certificación de documentos	Tamaño carta u oficio por hoja	\$472.97
	De 2 hojas en adelante pagará por cada 10 hojas	\$569.57

Sección Vigésima
Derechos por servicios relacionados con el uso de suelo

Artículo 75. Se cobrarán Derechos por el informe de uso de suelo para usos diferentes a desarrollos en condominio o fraccionamientos, conforme a lo siguiente:

1. Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite del Informe de Uso de Suelo y Dictamen de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades e independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: \$245.14 (Doscientos cuarenta y cinco pesos 14/100 M.N.), pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.
2. Por concepto de Informe de Uso de Suelo, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará \$688.04 (Seiscientos ochenta y ocho pesos 04/100 M.N.).

Artículo 76. Por emisión de Dictamen de Uso de Suelo, (nuevo o regularización), para usos diferentes a desarrollos inmobiliarios (fraccionamientos o desarrollos en condominio), se causará y pagará:

TIPO		PESOS
Industrial	Superficie del predio hasta 5,000 m2	\$10,935.60
	Superficie del predio de más de 5,000 m2 a 10,000 m2	\$16,403.40
	Superficie del predio de más de 10,000 m2 a 20,000 m2	\$18,226.00
	Superficie del predio de más de 20,000 m2	\$22,782.50
Comercial y/o servicios	Superficie del predio hasta 120 m2	\$2,733.90
	Superficie del predio de más de 120 m2 hasta 500 m2	\$7,290.40
	Superficie del predio de más de 500 m2 hasta 1,500 m2	\$10,935.60
	Superficie del predio de más de 1,500 m2 hasta 5,000 m2	\$13,669.50
	Superficie del predio de más de 5,000 m2 hasta 10,000 m2	\$18,226.00
	Superficie del predio de más de 20,000 m2	\$22,782.50

Radio base celular	\$27,339.00
Otros no especificados	\$13,669.500

Artículo 77. Por la expedición de Dictamen de Uso de Suelo para desarrollos inmobiliarios (fraccionamientos o desarrollos en condominio), ya sea nuevo o en regularización, se causará y pagará:

a) Por los primeros 100.00 m2. de terreno:

TIPO	Fraccionamiento o Condominios	PESOS
Habitacional	Residencial	\$1,731.47
	Medio	\$1,640.34
	Popular	\$1,275.82
	Campestre	\$1,366.95
Industrial	Ligera	\$2,095.99
	Mediana	\$2,916.16
	Pesada	\$3,462.94
Comercial y/o servicios		\$5,741.19
Otros no especificados		De \$2,278.25 a \$11,391.25

b) Para el cobro de los metros cuadrados excedentes a los primeros 100.00 m2. establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad resultante de la siguiente fórmula:

$$\$113.92 \text{ (Ciento trece pesos } 92/100 \text{ M.N.) } \times \text{No. de m2 excedentes} / \text{factor único}$$

USO	Factor Único
Habitacional residencial	50
Habitacional medio	53
Habitacional popular	52
Habitacional campestre	50
Industrial	58
Comercio, Servicios y otros no especificados	55

Artículo 78. Los Derechos por la expedición de modificaciones a dictamen de uso de suelo para fraccionamientos o condominios, se cobrarán conforme a la siguiente tabla:

TIPO	PESOS
Habitacional residencial	\$15,036.45
Habitacional medio	\$14,125.15
Habitacional popular	\$12,758.20
Habitacional campestre	\$12,758.20
Industrial	\$17,314.70
Comercio, Servicios y otros no especificados	\$17,314.70

Artículo 79. Los Derechos por la expedición de dictamen técnico respecto de la altura de edificación, se cobrará conforme a la siguiente tabla:

TIPO	PESOS
Habitacional residencial	\$9,113.00
Habitacional medio	\$8,543.44
Habitacional popular	\$8,543.44
Habitacional campestre	\$8,543.44
Industrial	\$9,113.00
Comercio, Servicios y otros no especificados	\$9,113.00

Artículo 80. Los Derechos por la autorización de cambio de uso de suelo, cambio de densidad de población y cambio de etapas de desarrollo, observarán lo siguiente:

I. Por cambio de uso de suelo, se pagará por los primeros 500 m2:

TIPO	PESOS
Habitacional residencial	\$2,733.90
Habitacional medio	\$2,733.90
Habitacional popular	\$2,278.25
Habitacional campestre	\$1,731.47
Industrial con superficie de hasta 5,000 m2	\$3,462.94
Industrial con superficie de más de 5,000 m2 a 20,000 m2	\$5,194.41
Industrial con superficie de más de 20,000 m2	\$6,925.88
Comercio y Servicios con superficie de hasta 120 m2	\$3,462.94
Comercio y Servicios con superficie de hasta 500 m2	\$5,194.41
Comercio y Servicios con superficie de más de 500 m2	\$6,925.88
Otros no especificados	\$3,645.20

II. Para el cobro de cada m2 excedente a los primeros 500 m2. establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad resultante de la siguiente fórmula:

\$91.12 (Noventa y uno pesos 12/100 M.N.) X No. de m2. excedentes / factor único

Uso	Factor Único
Habitacional residencial	12
Habitacional medio	13
Habitacional popular	12
Habitacional campestre	13
Industrial	11
Comercio, Servicios y otros no especificados	15

Se aplicará de manera supletoria lo que establece la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y en su caso los reglamentos municipales vigentes que se encuentren correlacionados a lo que se establece en este artículo.

Sección Vigésimoprimer Derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obras

Artículo 81. Quienes celebren con este Municipio contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, cubrirán mediante retención el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución.

El encargado de las finanzas públicas municipales y tesorería municipal por conducto del Director de Egresos, al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los Derechos.

Sección Vigésimosegunda Derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento

Artículo 82. Por la prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se pagarán los siguientes Derechos:

Las tarifas para el cobro, por Derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Sección Vigésimotercera
Derechos por el Servicio de Alumbrado Público

Artículo 83. En materia de Derechos por el servicio de alumbrado público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este Derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de El Marqués, Qro.;
- III. La base de este Derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos del a fracción V, de este artículo;
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2015 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este Derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el Derecho a pagar;
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2015, por gasto directamente involucrado con la prestación de este Servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2016, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2015 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2015. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal publicará en la Gaceta Municipal, el monto mensual determinado;
- VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes en que se cause el Derecho.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Querétaro.

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 8% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este Derecho, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

- VIII. Los sujetos de este Derecho, están obligados a informar al Ayuntamiento la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la modalidad de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

- IX. El servicio de mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios será valorado por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales a través de su departamento de alumbrado público, debido a que dará preferencia a su actividad de servicios públicos, considerándose a éste como aplicación de servicio. Sin importar el tipo de condominio de que se trate se cobrará \$91.12 (Noventa y uno pesos 12/100 M.N.) por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que dicho costo no incluye el material requerido para su instalación, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.

Sección Vigésimocuarta
Derechos prestados por la Dirección de Registro Civil Municipal

Artículo 84. Los Derechos por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se pagarán los de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO		PESOS
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	En oficialía en días y horas hábiles	\$113.92
	En oficialía en días u horas inhábiles	\$341.74
	A domicilio en día y horas hábiles	\$683.48
	A domicilio en día u horas inhábiles	\$911.30
	Asentamiento de actas de adopción simple y plena	\$455.65
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	En día y hora hábil matutino	\$797.39
	En día y hora hábil vespertino	\$1,025.22
	En sábado o domingo	\$2,050.43
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	En día y hora hábil matutino	\$2,847.82
	En día y hora hábil vespertino	\$3,417.38
	En sábado o domingo	\$3,986.94
	Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	\$205.05
	Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	\$7,404.32
	Asentamiento de actas de divorcio judicial	\$569.57
Asentamiento de actas de defunción:	En día hábil	\$113.92
	En día inhábil	\$341.74
	De recién nacido muerto	\$113.92
	Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	\$91.13
	Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	\$569.57
	Rectificación de acta	\$113.92
	Constancia de inexistencia de acta	\$113.92
	Inscripción de actas levantadas en el extranjero	\$569.57
	De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	\$227.83
	Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	\$10.93
	Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	\$113.92
	Legitimación o reconocimiento de personas	\$113.92
	Inscripción por muerte fetal	\$0.00
	Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años	\$729.04

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
En día y horas hábiles	\$455.65
En día y horas inhábiles	\$637.91

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

II. Por la expedición de los siguientes conceptos, el Registro Civil cobrará:

1. La anotación marginal al ser solicitada vía exhorto por autoridad competente \$113.95 (Ciento trece pesos 95/100 M.N.).
2. La existencia de un error mecanográfico por parte de la oficialía, siempre y cuando no exceda de un año calendario: \$113.95 (Ciento trece pesos 95/100 M.N.).
3. La certificación de actas de nacimiento de personas con discapacidad y adultos mayores, cuando la autoridad federal, estatal o municipal o bien el interesado lo tramiten \$5.64 (Cinco pesos 64/100 M.N.).

III. Certificaciones:

CONCEPTO	PESOS
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	\$148.10
Por copia certificada de cualquier acta urgente	\$296.18
Por certificación de firmas por hoja	\$222.83

Sección Vigésimoquinta
Derechos por los servicios prestados por la autoridad
encargada de seguridad pública y tránsito municipal

Artículo 85. Quienes cometan las faltas administrativas contenidas en el Reglamento de Tránsito para el Municipio de El Marqués, se les impondrá sin seguir el orden establecido, las siguientes sanciones:

- I. Multa; y
- II. Amonestación verbal.
 - a) Para la imposición de multa contenida en la fracción I se atenderá conforme lo señala el Reglamento de Tránsito para el Municipio de El Marqués que en su artículo 106 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 106.- A quien incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo anterior, se le impondrá una multa por cada infracción cometida, de acuerdo a lo siguiente:

 - I. De \$ 273.36 (Doscientos setenta y tres pesos 36/100 M.N.) a \$ 455.60 (Cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 60/100 M.N) a quienes incurran en cualquiera de las infracciones señaladas en las fracciones XI, XXV, y LI del artículo 105 del presente Reglamento.
 - II. De \$ 455.60 (Cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 60/100 M.N.) a \$ 911.20 (Novecientos once pesos 20/100 M.N) a quienes incurran en cualquiera de las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, V, VIII, X, XII, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXVII, XL, XLVII, L, LI, LVIII, LXIX, LXII, LXIV, LXV, LXVI, LXX, LXXI, LXXII, LXXIII, LXXIV, LXXXIII, LXXX, LXXXIII, XCI, XCII y XCV del artículo 105 del presente Reglamento.
 - III. De \$ 911.20 (Novecientos once pesos 20/100 M.N) a \$ 1,366.80 (Un mil trescientos sesenta y seis pesos 80/100 M.N) a quienes incurran en cualquiera de las infracciones señaladas en las fracciones III, IX, XI, XIV, XV, XVIII, XXI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XL, XLI, XLV, XLVIII, XLIX, LIII, LV, LVI, LVIII, LIX, LXVII, LXIX, LXXI, LXXXII, LXXXIV, LXXXV, LXXXVI, LXXXVII, LXXXVIII y XC del artículo 105 del presente Reglamento.

- IV. De \$ 1,366.80 (Un mil trescientos sesenta y seis pesos 80/100 M.N.) a \$ 1,822.40 (Un mil ochocientos veintidós pesos 40/100 M.N.) a quienes incurran en cualquiera de las infracciones señaladas en las fracciones VI, VII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XLII, XLIII, XLIV, LVII, LX, LXI, LXIII, LXVIII, XCIII y XCIV del artículo 105 del presente Reglamento.

Para el caso de la infracción prevista en la fracción X del artículo 105 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de El Marqués, si las placas que presenta el vehículo no están actualizadas, éstas serán retenidas sin que proceda su devolución.

Tratándose de las infracciones previstas en las fracciones XXII, XXIII, XXIV, LXXXIX y XC del artículo 105 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de El Marqués, además de las multas señaladas, se remitirá el vehículo al depósito autorizado que determine la Dirección."

El infractor que pague la multa dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la infracción tendrá derecho a un descuento del cincuenta por ciento del costo total de la misma.

Artículo 86. Los Derechos por los servicios de arrastre de transporte motorizado y no motorizado, otorgados por la autoridad encargada del tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Por traslado de automóviles y motocicletas, se cubrirá una cuota por vehículo hasta \$ 1,181.96 (Un mil ciento ochenta y uno pesos 96/100 M.N.); y
- II. Por traslado de remolques, camionetas y camiones, según el tamaño y tonelaje, se cubrirá una cuota hasta \$1,773.40 (Un mil setecientos setenta y tres pesos 40/100 M.N.).

Artículo 87. Por los dictámenes y autorizaciones emitidos por la autoridad encargada del Tránsito Municipal, se cobrarán Derechos conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	PESOS
Cobro mínimo por el trámite de dictamen de impacto vial	\$472.97
Por modificación, ampliación y ratificación al dictamen de impacto vial	\$709.90
Por expedición de copia certificada de dictamen vial	\$236.94
Cobro mínimo de trámite de permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública	\$354.50
Cobro mínimo por expedición de plano de estrategia de desarrollo urbano de las 3 delegaciones municipales	\$591.44
Por expedición de copia certificada de plano de localización	\$236.94
Por expedición de plano de fallas geológicas	\$591.44
Expedición de plano de localización con referencias urbanas y catastrales	\$236.94

Artículo 88. Por la contratación de servicios de vigilancia, se cobrará por hora, por cada elemento de la corporación que intervenga: \$47.39 (Cuarenta y siete pesos 39/100 M.N.)

Sección Vigésimosexta
Derechos por arreglo, conservación y
mantenimiento de la vía pública

Artículo 89. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Pagarán Derechos por el arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, las personas físicas y morales que ejecuten acciones u omisiones que afecten los bienes municipales, los cuales se cobrarán, en función de los costos que se originen en cada caso en particular;
- II. Pagarán Derechos por daños a infraestructura de avenidas, boulevares, calles, parques y lugares públicos del Municipio, las personas físicas y morales que ejecuten acciones u omisiones que afecten los bienes municipales, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	PESOS
Daño poste completo	\$27,566.83
Daño lámpara	\$4,784.33

a) Por arreglo de predios baldíos, por metro cuadrado, \$5.66 (Cinco pesos 66/100 M.N.).

III. Por la recolección que lleve a cabo la correspondiente dependencia del Municipio de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines se cobrará al emisor, persona física o moral, por cada millar, conforme a la siguiente tarifa:

IMPRESIONES DE	HASTA	PESOS POR CADA MILLAR
500	5,000	\$29.16
5001	10,000	\$59.24
10001	15,000	\$88.40
15001	20,000	\$118.47
20001	En adelante	\$147.63

De los servicios que presta la dependencia por los conceptos contenidos en esta fracción, cuando las personas físicas o morales que acrediten su imposibilidad de pago de acuerdo a la tarifa anterior, el importe se determinará de acuerdo al estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, previa autorización del Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

IV. Las actividades que realice la dependencia como ampliación de servicios por el retiro de propaganda electoral o cualquier tipo, posterior a las elecciones o fecha del evento y a los plazos establecidos para que los propietarios de la misma, lo realicen, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PESOS
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y publicidad en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$15.50
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$246.05
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$282.50
Retiro a propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución	m2	\$67.43
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$195.94
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad de lona o plástico, pegada o atornillada, sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$3,140.35
Borrado de propaganda y publicidad con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y traveses con una altura de 0.00 a 7.5 m, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m2	\$53.77
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m2	\$21.87
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad con pintura de esmalte o similar, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m2	\$62.88

- V. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano o instalaciones del municipio derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Sección Vigésimoséptima
Derechos por servicio de recolección de basura

Artículo 90. Por recolección domiciliaria mensual de basura no doméstica, se cobrará, por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo el equivalente a 0.5 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		PESOS
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura, que la parte contratante requiera	Por día de recolección	\$745.45
	Por dos días de recolección	\$993.32
	Por tres días de recolección	\$1,241.19
	Por cuatro días de recolección	\$1,489.06
	Por cinco días de recolección	\$1,737.85
	Por seis días de recolección	\$1,986.63

Por servicio de limpieza de tianguis se cobrará una cuota por día de \$410.09 (Cuatrocientos diez pesos 09/100 M.N.).

Los negocios cuyo giro comercial sea salón de fiestas, efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos. Este pago se efectuará al realizar la expedición o renovación de licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo anual de \$ 729.04 (Setecientos veintinueve pesos 04/100 M.N.). El importe de dicho pago será proporcional de acuerdo al mes en que sea realizado el trámite.

Sección Vigésimoctava
Derechos por el arreglo, conservación, mantenimiento y demás servicios, por parte del Municipio, a predios particulares

Artículo 91. Los Derechos por los servicios que preste el Municipio con el objeto de arreglar, conservar y/o mantener predios particulares, observarán lo siguiente:

- I. Por el derribo de árboles en predios particulares, se cobrará \$597.80 (Quinientos noventa y siete pesos 80/100 M.N.); y
- II. Por los demás servicios prestados por la dependencia se cobrará de acuerdo a estudio previo y a tarifa concertada de \$569.55 (Quinientos sesenta y nueve pesos 55/100 M.N.) a \$22,782.50 (Veintidós mil setecientos ochenta y dos pesos 50/100 M.N.).

Artículo 92. Se cobrarán Derechos por los siguientes servicios prestados por la dependencia, conforme a lo siguiente:

- a) Aseo público y mantenimiento de infraestructura.
 - a.1) Opinión técnica y de servicio para autorización de:

TIPO	TARIFAS EN PESOS			
	CONCEPTO			
	RECEPCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	PODA MAYOR O DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA O PREDIOS PARTICULARES	PROYECTOS DE JARDINERÍA	RECEPCIÓN DE ÁREAS VERDES
Residencial	\$911.30	\$911.30	\$1,594.78	\$911.30
Medio	\$455.65	\$455.65	\$1,480.87	\$455.65
Popular	\$227.83	\$227.83	\$1,366.95	\$227.83
Institucional	\$911.30	\$911.30	\$1,139.13	\$911.30
Urbanización Progresiva	\$227.83	\$227.83	\$1,139.13	\$227.83

Campestre	\$455.65	\$455.65	\$1,480.87	\$455.65
Industrial	\$1,822.60	\$1,822.60	\$1,708.69	\$1,822.60
Comercial y Servicios	\$1,822.60	\$1,822.60	\$1,594.78	\$1,822.60

- a.2) Opinión técnica de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, \$945.00 (Novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)
- a.3) Opinión técnica de servicio por daños a instalaciones y áreas verdes \$623.32 (Seiscientos veintitrés pesos 32/100 M.N).
- b) Proyectos de alumbrado público por la emisión de cualquier técnica de proyecto de alumbrado público así como de visto bueno por autorización de recepción de otros para alumbrado público por cada uno conforme a la tabla siguiente:
 - b.1) Opinión técnica y de servicios para autorización de:

TIPO	PESOS	
	CONCEPTO	
	PROYECTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	RECEPCIÓN DE OBRAS DE ALUMBRADO PÚBLICO
Residencial	\$1,936.52	\$911.30
Medio	\$1,822.60	\$455.65
Popular	\$1,594.78	\$227.83
Institucional	\$1,366.95	\$911.30
Urbanización progresiva	\$1,366.95	\$227.83
Campestre	\$1,822.60	\$455.65
Industrial	\$2,050.43	\$1,822.60
Comercial y Servicios	\$1,936.52	\$1,822.60

- c) Por las actividades que realice la dependencia encargada de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, tales servicios podrán ser los siguientes:
 - c.1) Limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	PESOS
Residencial	\$37.36
Medio	\$24.61
Popular	\$12.75
Institucional	\$10.02
Urbanización Progresiva	\$10.02
Campestre	\$37.36
Industrial	\$123.94
Comercial y Servicios	\$37.36

CONCEPTO	PESOS
Desbrozado en terrenos baldíos utilizando destrozadora, incluye mano de obra, herramienta, equipo de carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final (por metro cuadrado)	\$ 5.66
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar, incluye mano de obra, herramienta y equipo, carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final (por viaje)	\$ 2,790.40

- c.2) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, en importes.

TIPO DE FRACCIONAMIENTOS	DRENAJE X METRO LINEAL	DESAZOLVE DE ALCANTARILLAS	DESAZOLVE DE POZO DE VISITA
Residencial	\$54.68	\$1,366.95	\$1,366.95
Medio	\$36.45	\$1,253.04	\$1,253.04
Popular	\$32.81	\$1,139.13	\$1,139.13
Institucional	\$27.34	\$1,025.22	\$1,025.22
Urbanización progresiva	\$27.34	\$1,025.22	\$1,025.22
Campestre	\$45.57	\$1,366.95	\$1,366.95
Industrial	\$72.90	\$1,480.87	\$1,480.87
Comercial y Servicios	\$54.68	\$1,366.95	\$1,366.95

Se considera fosa séptica con capacidad máxima de 10 m³, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a estudio previo.

- c.3) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como: calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se cobrará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	POR M2 EN ÁREAS DESCUBIERTAS	POR M2 EN ÁREAS CUBIERTAS
Residencial	\$7.29	\$10.02
Medio	\$7.20	\$8.57
Popular	\$6.11	\$7.38
Institucional	\$5.20	\$6.29
Urbanización progresiva	\$4.56	\$6.29
Campestre	\$7.20	\$8.57
Industrial	\$9.66	\$11.39
Comercial y Servicios	\$7.93	\$9.66

- c.4) Por servicio de poda o tala de árbol según su altura:

CONCEPTO	PESOS			
	Instituciones Educativas	Fraccionamientos		
		Industrial	Residencial	Popular
Poda baja de 1 a 5 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	\$170.42	\$341.74	\$284.32	\$170.42
Poda alta de 5 a 15 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	\$683.48	\$1,480.87	\$1,139.13	\$683.48
Poda mayor de 15 a 20 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	\$1,139.13	\$2,278.25	\$1,708.69	\$1,139.13

Todos estos conceptos se consideran con maquinaria, moto sierra y grúa personal.

CONCEPTO	PESOS			
	Instituciones Educativas	Fraccionamientos		
		Industrial	Residencial	Popular
Tala baja de 1 a 5 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	\$284.32	\$569.57	\$398.24	\$284.32
Tala alta de 5 a 15 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	\$1,139.13	\$1,708.69	\$398.24	\$1,139.13
Tala mayor de 15 a 20 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	\$1,708.69	\$2,278.25	\$398.24	\$1,708.69

Todos estos conceptos se consideran con maquinaria, moto sierra y grúa personal.

- c.5)** Habilitación, rehabilitación, restitución o reparación de propiedad, infraestructura y mobiliario municipal, se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado, por los daños causados según avalúo.
- c.6)** Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, por la dependencia que corresponda, en cualquier caso, se pagarán \$591.40 (Quinientos noventa y uno pesos 40/100 M.N.).

**Sección Vigésimonovena
Derechos por los servicios prestados
por el Centro de Atención Animal**

Artículo 93. Los Derechos por los servicios prestados por el Centro de Atención Animal, observarán lo siguiente:

- I. Por la aplicación de vacuna antirrábica se cobrará de acuerdo con la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.
- II. Por la esterilización de los animales, se cobrará conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE ANIMAL	TALLA	PESOS
MACHO	Hasta 5 kgs.	\$56.50
	Hasta 10 kgs.	\$113.92
	Hasta 20 kgs.	\$227.83
	Más de 20 kgs.	\$341.74
HEMBRA	Hasta 5 kgs.	\$341.74
	Hasta 10 kgs.	\$455.65
	Hasta 20 kgs.	\$569.57
	Más de 20 kgs.	\$683.48

- III. Por desparasitación:

TALLA	PESOS
Hasta 5 kgs.	\$56.50
Hasta 10 kgs.	\$113.92
Hasta 20 kgs.	\$227.83
Hasta 30 kgs.	\$341.74
Más de 30 kgs.	\$455.65

- IV. Por aplicación de ampollas antipulgas:

ANIMAL / TALLA	PESOS
Perro chico	\$56.50
Perro mediano	\$113.92
Perro grande	\$227.83
Gato	\$56.50

- V. Por servicio de adopción de animales \$56.50 (Cincuenta y seis pesos 50/100 M.N.), debiendo cubrir el costo de esterilización.
- VI. Consulta con medicamento \$68.35 (Sesenta y ocho pesos 35/100 M.N.).

CONCEPTO	PESOS
Perro o gato chico	\$ 113.90
Perro o gato grande	\$227.80

Por consulta domiciliaria:

CONCEPTO	PESOS
Sin medicamento	\$170.40
Con medicamento	\$341.75

VII. Por eutanasia se cobrará \$182.25 (Ciento ochenta y dos pesos 25/100 M.N.).

Sección Trigésima
Derechos por servicios de panteones municipales

Artículo 94. Se cobrarán Derechos por los siguientes servicios de inhumación:

CONCEPTO	PESOS
Con bóveda de siete años, para personas mayores de 15 años al momento de su fallecimiento	\$1,139.13
Sin bóveda de siete años, para personas mayores de 15 años al momento de su fallecimiento	\$512.15
Con bóveda cuando se utilicen cajas metálicas o con cuerpos embalsamados, deberán permanecer en ambos casos, un año más a los plazos establecidos en las fracciones anteriores	\$683.48
Sin bóveda cuando se utilicen cajas metálicas o con cuerpos embalsamados, deberán permanecer en ambos casos	\$341.74
Por la inhumación de miembros pélvicos (panteón municipal o particular)	\$284.32
Refrendo por 1 año con bóveda, para personas mayores de 15 años al momento de su fallecimiento	\$398.24
Refrendo por 1 año sin bóveda, para personas mayores de 15 años al momento de su fallecimiento	\$227.83
Refrendo por 3 años sin bóveda, para personas mayores de 15 años al momento de su fallecimiento	\$683.48
Con bóveda de 5 años, para personas menores de 15 años al momento de su fallecimiento	\$911.30
Sin bóveda de 5 años, para personas menores de 15 años al momento de su fallecimiento	\$398.24
Refrendo por 3 años, para personas menores de 15 años al momento de su fallecimiento	\$341.74
Refrendo por 1 año, para personas menores de 15 años al momento de su fallecimiento	\$170.42

Artículo 95. Por los Derechos por reinhumación de restos áridos o cenizas en los panteones municipales, se pagará: \$350.50, además de atender a lo siguiente:

CONCEPTO	PESOS
Reinhumación en programa social, previa autorización del Ayuntamiento, causará:	\$113.90
Reinhumación de cadáver en descomposición, previa autorización del Ayuntamiento, causará:	\$113.90
Reinhumación de resto áridos en tierra, nicho y/o gavetas en panteón particular y/o municipal	\$284.30

Artículo 96. Los Derechos por los servicios de Inhumación en panteones particulares, se cobrará: \$0.00.

Artículo 97. Los Derechos por los servicios de exhumación, observará lo siguiente:

1. Por el servicio de exhumación en panteones municipales, causará los siguientes derechos:

CONCEPTO	PESOS
En panteón municipal, trámite que deberá efectuar ante la Secretaría de Administración municipal	\$182.25
Exhumación de cadáveres o restos áridos en campaña panteón municipal	\$136.70
Por los nichos destinados al depósito de restos humanos y restos áridos o cremados	\$1,321.40
Por las gavetas o tumbas destinadas al depósito de restos humanos	\$1,184.70

2. Por el servicio de exhumación en panteones particulares:

CONCEPTO	PESOS
Exhumación de cadáveres o restos áridos en campaña panteón particular	\$182.25

Artículo 98. Los Derechos por el permiso de cremación de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se pagará:

CONCEPTO	PESOS
En panteones municipales	\$250.60
En crematorio particular en campaña de exhumaciones	\$250.60
En panteón particular	\$512.15

Artículo 99. Los Derechos por el traslado de restos áridos y cenizas, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	PESOS
Dentro del Estado	\$164.00
Fuera del Estado	\$182.25
Fuera del Estado en campaña de exhumación	\$91.12
Dentro del Estado en campaña de exhumación	\$91.12

Artículo 100. Los Derechos por el traslado de cadáveres, cobrarán lo siguiente:

CONCEPTO	PESOS
Dentro del Estado	\$ 364.50
Fuera del Estado	\$455.65

Artículo 101. Por el permiso para la inhumación, se cobrarán:

CONCEPTO	PESOS
En panteones particulares	\$ 569.55
De restos áridos en panteón particular	\$284.30

Artículo 102. Por los Derechos para la licencia de construcción de criptas, barandales y/o lapidas en los panteones municipales, se pagará: \$ 191.35 (Ciento noventa y uno pesos 35/100 M.N.).

Artículo 103. Por los Derechos derivados de los servicios funerarios municipales, se pagarán: \$ 569.55 (Quinientos sesenta y nueve pesos 55/100 M.N.).

Sección Trigesimoprimera
Derechos por los servicios prestados por el rastro municipal

Artículo 104. Se pagarán Derechos por el servicio de sacrificio y procesamiento, por cabeza:

CONCEPTO	PESOS
Vacuno	\$113.92
Porcino	\$79.29
Caprino	\$56.50
Degüello y procesamiento	\$28.25

Artículo 105. Se pagarán Derechos por el servicio de sacrificio y procesamiento de aves, que incluye pelado y escaldado:

CONCEPTO	PESOS	
	POR PIEZA	POR INSPECCIÓN, DEGÜELLO Y SELLADO
Pollos y gallinas de mercado	\$0.46	\$0.46
Pollos y gallinas de supermercado	\$0.82	\$0.82
Pavos de mercado	\$0.82	\$0.82
Pavos de supermercado	\$1.27	\$1.27
Otras aves	\$1.27	\$1.27

Artículo 106. Se pagarán Derechos por el servicio de sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza:

CONCEPTO	PESOS
Vacuno	\$68.35
Porcino	\$45.57
Caprino	\$33.72
Aves	\$4.56

Artículo 107. Se pagarán Derechos por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza:

CONCEPTO	PESOS
Vacuno	\$ 22.80
Caprino	\$ 10.95
Otros, sin incluir aves	\$ 10.95

Artículo 108. Se pagarán Derechos por los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	PESOS
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza	\$2.28
Cazo	\$3.35

Artículo 109. Por el registro de fierros quemadores y su renovación, se pagarán Derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	PESOS
Registro de fierro quemador	\$ 118.45
Renovación anual de registro de fierro quemador	\$ 118.45
Registro por animal	\$ 35.55
Renovación anual de registro por animal	\$ 23.70

Sección Trigesimosegunda
Derechos por los servicios prestados por el mercado municipal

Artículo 110. Por los servicios otorgados en mercados municipales, se causarán y pagarán:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, \$ 11,391.25 (Once mil trescientos noventa y uno pesos 25/100 M.N.);
- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales: locales, tianguis, semifijos, formas o extensiones, por local, \$ 2,278.25 (Dos mil doscientos setenta y ocho pesos 25/100 M.N.); y
- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, \$ 797.40 (Setecientos noventa y siete pesos 40/100 M.N.) por cada giro.

Sección Trigesimotercera
Derechos por los servicios prestados
por la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 111. Los Derechos por la legalización de firmas de funcionarios, se pagarán conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	PESOS
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	\$273.40
Por cada hoja adicional	\$182.25

Artículo 112. Por la expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos, se pagarán los siguientes Derechos:

CONCEPTO	PESOS
Por copia certificada de documentos, por búsqueda de documentos y certificación de inexistencia, por hoja	\$182.25
Certificación de firmas por hoja	\$182.25
Copia certificada de licencia de construcción, dictamen de uso de suelo, factibilidad de giro, alineamientos y números oficiales autorizados, por cada trámite	\$364.50
Por expedición de copia certificada de planos 90 x 60 cm o proporcional al tamaño	\$501.20
Reposición de etiqueta de máquinas de videojuegos	\$637.90
Reposición por extravío de tarjetas de pago que realicen los contribuyentes	\$136.70

Artículo 113. Por reposición de documento oficial, se pagarán Derechos por cada hoja: \$136.70 (Ciento treinta y seis pesos 70/100 M.N.).

Artículo 114. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se pagarán Derechos a razón de: \$136.70 (Ciento treinta y seis pesos 70/100 M.N.) a \$284.30 (Doscientos ochenta y cuatro pesos 30/100 M.N.).

Artículo 115. Por la suscripción o publicación en la Gaceta Municipal, se pagarán Derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	PESOS
Por suscripción anual	\$1,139.10
Por palabra	\$8.20
Por cada 3 signos	\$6.35
Por ejemplar individual	\$339.90

El plazo para el pago de lo anterior será de diez días hábiles contados a partir de la notificación que autorice la publicación del acuerdo de cabildo correspondiente.

Artículo 116. Por la revocación de acuerdos del Ayuntamiento, se pagarán Derechos a razón de: \$11,391.25 (Once mil trescientos noventa y uno pesos 25/100 M.N.) a \$56,956.25 (Cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y seis pesos 25/100 M.N.).

Artículo 117. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus dependencias:

CONCEPTO	PESOS	
Casa de la Cultura	Por curso mensual	De \$33.70 a \$227.80
	Por curso semestral	De \$341.70 a \$1,139.10
	Por curso de verano	De \$111.30 a \$1,139.10
Por el uso de canchas de centros deportivos, diferentes a las señaladas en el artículo 21, fracción I de esta Ley	De \$10.00 a \$17.30	
Por el uso de áreas comunes o membresías	De \$127.00 a \$210.50	

Sección Trigesimocuarta Derechos por los servicios de empadronamiento del Municipio

Artículo 118. Por el registro anual en los diferentes padrones del Municipio, se cobrarán Derechos conforme a lo siguiente:

I. Padrón de Proveedores y Usuarios:

CONCEPTO	PESOS
Alta y refrendo al Padrón de Proveedores	\$705.35
Alta y refrendo al Padrón de Usuarios del Rastro Municipal	
Alta y refrendo al Padrón de Usuarios del Relleno Sanitario	
Padrón de Boxeadores y Luchadores	
Registro de otros padrones similares	

II. Padrón de Contratistas:

CONCEPTO	PESOS
Alta en el Padrón de Contratistas del Municipio	\$2,278.25
Renovación anual en el Padrón de Contratistas del Municipio	\$1,139.10
Adición de especialidades o actualización de datos	\$1,139.10

**Sección Trigesimoquinta
Derechos por los servicios prestados por
Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente**

Artículo 119. Por visto bueno de la autoridad competente, por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente así como la capacitación, asesorías, cursos de medidas de protección o prevención que se imparta a las personas físicas y morales, se observará lo siguiente:

1. Por dictámenes emitidos por Protección Civil, capacitación y asesoría; se pagarán los siguientes Derechos:

1.1. En eventos masivos:

CONCEPTO	NÚMERO DE PERSONAS	PESOS
Micro evento	0-499	\$1,139.10
Macro evento	más de 500	\$2,278.25

1.2. Referente al visto bueno de Protección Civil para comercio al por menor y pequeños contribuyentes, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
En comercio al por menor y servicios (talleres mecánicos, vulcanizadoras, hojalaterías, refaccionarias, tiendas al por menor)	\$113.90 a \$1,366.95

1.3. Por el dictamen de visto bueno a la industria:

CONCEPTO	NÚMERO DE PERSONAS	PESOS
Pequeña	0-50	\$2,278.25
Mediana	51-200	\$2,847.80
Grande	de 201 en adelante	\$3,417.35

CONCEPTO	PESOS
Por capacitación y asesoría en Protección Civil	\$341.70 a \$7,062.55

CONCEPTO	PESOS
Por algún control de plaga que no afecte la integridad de una Comunidad	\$569.55 a \$1,139.10

1.4. Visto bueno para la realización de los eventos ajenos a las fiestas patronales, se pagará:

VISTO BUENO POR CONCEPTO (ajenos a fiestas patronales)	PESOS
Peleas de gallos	\$227.80
Carreras de caballos	\$227.80
Bailes públicos	\$227.80

2. Dictámenes emitidos por ecología y medio ambiente, se pagarán Derechos:

2.1 En materia de explotación de banco de materiales de \$3,986.95 (Tres mil novecientos ochenta y seis pesos 95/100 M.N.) a \$6,834.75 (Seis mil ochocientos treinta y cuatro pesos 75/100 M.N.).

2.2 En materia de horno para la producción de ladrillos, tabiques, cuñas, loza de barro, cerámica, teja o similares de \$227.80 (Doscientos veintisiete pesos 80/100 M.N.) a \$318.95 (trescientos dieciocho pesos 95/100 M.N.).

2.3 En materia de tala o poda de árboles en predios públicos o particulares:

CONCEPTO	PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL Y OTROS	FRACCIONAMIENTOS
PESOS			
Tala de árbol	\$455.65	\$1,139.10	\$1,139.10
Poda de árbol	\$113.90	\$569.55	\$569.55
Poda de árbol por mantenimiento de líneas eléctricas a cargo de la CFE o los servicios públicos municipales para mantenimiento de áreas verdes o de apertura de caminos de saca	\$0.00	\$0.00	N/A

2.4 En materia de talleres mecánicos, vulcanizadoras, hojalatería y refaccionarias, se causará y pagará de \$1,708.70 (Un mil setecientos ocho pesos 70/100 M.N.) a \$3,417.35 (Tres mil cuatrocientos diecisiete pesos 35/100 M.N.). En comercio al por menor y servicios pequeños prestados por personas físicas (talleres mecánicos, vulcanizadoras, hojalatería y refaccionarias), se pagará de \$273.40 (Doscientos setenta y tres pesos 40/100 M.N.) a \$1,707.75 (Un mil setecientos siete pesos 75/100 M.N.).

2.5 Otros no contemplados de \$2,278.25 (Dos mil doscientos setenta y ocho pesos 25/100 M.N.) a \$5,126.05 (Cinco mil ciento veintiséis pesos 05/100 M.N.).

2.6 Por el visto bueno de ecología a la industria se pagará:

TIPO	NUM DE PERSONAS	PESOS
Pequeña	De 0 a 50	\$2,278.25
Mediana	De 51 a 250	\$2,847.80
Grande	Más de 251	\$3,417.35

2.7 Emisión de opinión técnica de estudios técnicos en materia ambiental: \$3,986.95 (Tres mil novecientos ochenta y seis pesos 95/100 M.N.)

2.8 Por el dictamen de visto bueno, se pagará:

CONCEPTO	PESOS
Por algún control de plaga que no afecte la integridad de la Comunidad	\$205.05 a \$ 1,139.10

2.9 Factibilidad ambiental para giros de comercio y Servicios se cobrará y pagarán \$546.75 (Quinientos cuarenta y seis pesos 75/100 M.N.):

Sección Trigesimosexta
Derechos por los servicios prestados por la Unidad
Municipal de Acceso a la Información Gubernamental

Artículo 120. Por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, se pagarán Derechos conforme la siguiente tabla:

CONCEPTO	PESOS
Extracción o desglose de la documentación por fotocopiado, por periodo	\$9.11
Fotocopia simple tamaño carta	\$0.91
Fotocopia simple tamaño oficio	\$1.82
Fotocopia certificada carta u oficio, por cada hoja	\$5.56
Impresión digital de archivo en imagen a color, por cada hoja	\$13.95
Fotocopia de planos, por cada uno	\$44.56
Impresión de fotografía, por cada una	\$9.20
Grabado de información en disco compacto, por cada disco	\$16.77
Grabado de información en CD formato DVD, por cada disco	\$18.59

Digitalización de hojas carta u oficio, por cada hoja	\$9.20
Por copia certificada de planos tamaño carta	\$113.92
Por copia certificada de planos tamaño oficio	\$170.42
Por copia simple o certificada de planos tamaño doble carta	\$227.83
Por copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño carta, doble carta u oficio	\$284.32

Dicha Información deberá ser estrictamente del dominio público.

Toda solicitud que se presente, deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el interesado no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital.

En ninguna solicitud se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante el Municipio se hará mediante escritura pública o mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos, acompañando copia de la identificación del contribuyente o representante legal, previo cotejo con su original.

Artículo 121. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en predios baldíos, edificados, calles, exteriores de los edificios, azoteas o cualquier ubicación dentro de un inmueble:

1. Licencias o permisos para la instalación de anuncios denominativos, de propaganda, mixtos o sociales, permanentes o temporales; por autorización, revalidación y/o regularización, de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, de acuerdo a lo establece el párrafo que antecede, la duración y a los fines de los anuncios, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas:
 - a) Permanentes (autorización con vigencia de un año), denominativo, de propaganda, mixtos denominativo, de propaganda, mixtos auto soportado (en un predio baldío, edificado, fuera, dentro o sobre la construcción, sujetando la cartelera con un poste y/o algún otro tipo de estructura), denominativo, de propaganda, mixtos adosados-denominativo, de propaganda, mixtos adosados, adosados a fachada y/o muro.

CONCEPTO		PESOS POR M2
Denominativo	Adosado	\$239.95
	Auto soportado	\$147.60 x m2 por cada cara más \$147.60 por metro lineal de altura (poste)
	Pintado	\$177.70
	Integrado	\$401.90
	Adherido	\$236.95
	Especiales	\$455.65 x m2 por cada cara más \$455.65 por metro lineal de altura (poste)
De Propaganda	Adosado	\$472.95
	Auto soportado	\$592.35 x m2 por cada cara más \$455.65 por metro lineal de altura (poste)
	Pintado	\$354.50
	Integrado	\$472.95
	Adherido	\$354.50
	Especiales	\$569.55 x m2 por cada cara más \$455.65 por metro lineal de altura (poste)
Mixtos	Adosado	\$290.70
	Auto soportado	\$569.55 x m2 por cada cara más \$569.55 por metro lineal de altura (poste)
	Pintado	\$295.25
	Integrado	\$472.95
	Adherido	\$295.25
	Especiales	\$709.90

- b) Temporales. Para los anuncios temporales se aplicará la parte proporcional de las tarifas anteriores, en función del tiempo de utilización del anuncio.

2. Por concepto de pago inicial para licencia de anuncio, será de \$472.95 (Cuatrocientos setenta y dos pesos 95/100 M.N.) el cual se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que este resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que será considerado como costo administrativo.
3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones, se cobrará: de \$1,139.10 (Un mil ciento treinta y nueve pesos 10/100 M.N.) a \$227,825.00 (Doscientos veintisiete mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.). El costo será determinado de acuerdo al dictamen que determine la autoridad Municipal que tenga facultades para ello.

**Sección Trigesimoséptima
Derechos prestados en materia de Catastro**

Artículo 122. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de enlace Catastral dentro de su circunscripción territorial, se cobrará en base a la siguiente tabla:

SERVICIO	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
Inspección y levantamiento de construcción.	\$ 638.45	\$911.30
Inspección de Construcción.	\$273.40	\$729.05
Envío para cambio de domicilio fiscal, aclaración de nombre de propietario, registro de número oficial y otros.	\$91.12	\$455.65

**Sección Trigesimoctava
Otros Derechos por Servicios**

Artículo 123. Se pagarán los derechos que se indican, por los siguientes servicios:

- a) Copias simples de cualquier autoridad municipal, no contemplados en otros rubros de la presente ley, de documentos tamaño carta u oficio cada uno de \$56.50 (Cincuenta y seis pesos 5/100 M.N.) a \$227.80 (Doscientos veintisiete pesos 80/100 M.N.).
- b) Recepción de pagos de otros entes, cada uno el ocho por ciento del monto pagado y conforme lo establezca convenio.
- c) Expedición de constancia de no adeudo de contribuciones municipales, se cobrará \$ 170.40 (Ciento setenta pesos 40/100 M.N.).
- d) Envío a domicilio de documentos por medio de correo y mensajería.

CONCEPTO	PESOS
Nacional dentro de la República Mexicana, mediante el Servicio Postal Mexicano	\$113.90
Nacional dentro de la República Mexicana, por mensajería privada	\$455.65
Internacional, por mensajería privada	\$1,139.10

Expedición de constancia necesarias de acuerdo a la solicitud de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y otras autoridades Federales, Estatales y Municipales, conforme a la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro vigente, se cobrará \$ 170.40 (Ciento setenta pesos 40/100 M.N.) por constancia que se expida

- e) Por elaboración de deslinde topográfico, colocación de barandal y/o lápida en tumba en panteón municipal, se pagará:

Por deslinde topográfico elaborado por la Dirección de Obras Públicas Municipales:

CONCEPTO	PESOS
Habitacional	De \$2,364.80 a \$4,613.00
Comercial y/o de servicio	De \$2,364.80 a \$4,729.65
Industrial	De \$3,546.75 a \$5,911.60

- f) Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública: \$2,278.25 (Dos mil doscientos setenta y ocho pesos 25/100 M.N.).
- g) Para licitaciones públicas que se realicen con recursos federales, se aplicará el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. Se cobrará: \$2,278.25 (Dos mil doscientos setenta y ocho pesos 25/100 M.N.).
- h) Por concursos en materia de adquisiciones, se causará y pagará:
1. Por cada uno de los concursos en materia de adquisiciones realizadas con recursos del Municipio, en la modalidad de invitación restringida y/o a cuando menos tres proveedores.

CONCEPTO	PESOS
Hasta \$7,080,801.00	\$703.50
A partir de \$7,080,871.10	\$1,172.85

- i) Por cada uno de los concurso en materia de adquisiciones en la modalidad de Licitación Pública:

CONCEPTO	PESOS
Licitaciones públicas	\$2,111.50

Título Cuarto Productos

Artículo 124. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio, Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital:

- I. Productos de tipo corriente:
 - a) Los productos que reciba el Municipio derivados del arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público.
 - b) Venta de productos en el rastro municipal.

CONCEPTO	PESOS
Sangre por litro de bovino no nato	\$671.65
Sangre por litro, excepto la sangre de bovino no nato	\$3.35
Estiércol, por tonelada	\$118.45
Plumas de aves, por volumen de tonelada	\$354.50
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada.	\$354.50

- c) Productos financieros, entre otros por el cobro de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos se cobra 1% de comisión cuando se efectuó el cobro mediante tarjeta de crédito.
- d) Los que se obtengan por la venta de bienes mostrencos, el valor se determinará conforme al que rija en el mercado al momento de su venta.
- e) Los que se obtengan por la venta de objetos recolectados por las dependencias del Municipio, materiales asegurados o decomisados u otros, su valor se fijará en los términos que fije la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.
- f) Los intereses ganados, de valores, créditos, bonos y otros, el importe de los ingresos obtenidos por los referidos conceptos.
- g) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

II. Productos de capital:

- a) Los que se obtengan por la venta de bienes vacantes, el valor se determinará conforme al que rija en el mercado al momento de su venta.
- b) Los que se obtengan por la enajenación de los bienes de activo fijo, propiedad del municipio, pertenecientes al dominio privado.

**Título Quinto
Aprovechamientos**

Artículo 125. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo corriente:

- a) Incentivos derivados de la colaboración fiscal:
 - a.1) Multas federales no fiscales.
- b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

CONCEPTO	PESOS	
	Mínima	Máxima
1. Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral.	\$227.80	\$706.25
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo de pago.	\$227.80	\$706.25
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio.	\$227.80	\$706.25
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión.	\$104.80	\$341.70
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio.	Un tanto del importe omitido	Tres tantos del importe omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerido de la autoridad.	\$227.80	\$205.05
7. Multa cuando no se cubre el pago del impuesto en los periodos señalados.	Un equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución.	Tres veces el equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 300% de dicha contribución.
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50% de la contribución omitida	150% de la contribución omitida
9. Multa por la venta de bebidas alcohólicas después del horario autorizado.	\$9,113.00	\$18,226.00
10. Multa por manifestar los notarios datos incorrectos en la información referente a las solicitudes de traslados de dominio.	\$911.30	\$1,822.60
11. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.		
12. Otras multas conforme a los reglamentos municipales.		

Cuando las personas autorizadas a la venta de bebidas alcohólicas vendan sus productos fuera del horario establecido de forma furtiva, clandestina o a escondidas, utilizando entre otras formas “ventanitas” o pequeñas puertas, la multa señalada por la venta de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido se impondrá por la autoridad municipal, y además, la misma iniciará las gestiones ante las autoridades competentes para la revocación de las Licencias Municipal y Estatal respectivas.

- a) Herencias, legados, donaciones y donativos.
 - b) Indemnizaciones y reintegros.
 - b.1) Cuando se reciban cheques como medio de pago por cualquier concepto, librados a favor del municipio, y sean devueltos por la institución bancaria correspondiente, se cobrará una indemnización, la cual en ningún caso será menor al veinte por ciento del valor del cheque devuelto.
- II. Aprovechamientos de Capital.

Título Sexto Ingresos por la venta de bienes y Servicios

Artículo 126. Por los ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- II. Instituto Municipal de la Juventud.

Título Séptimo Participaciones y Aportaciones

Artículo 127. Las Participaciones y Aportaciones federales que el Municipio tiene derecho a recibir serán:

- I. Participaciones Federales.
 - a) Fondo General de Participaciones.
 - b) Fondo de Fomento Municipal.
 - c) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
 - d) Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
 - e) Tenencias.
 - f) Fondo Resarcitorio.
 - g) Fondo de Fiscalización y Recaudación.
 - h) Impuesto Federal a la Gasolina y Diesel.
 - i) Fondo Especial para el Fortalecimiento de la Hacienda Municipal.
- II. Aportaciones Federales:
 - a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
 - b) Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- III. Convenios Federales:

- a) Subsidio para la Seguridad Municipal (SUBSEMUN).
- b) Programa de Rescate de Espacios Públicos.
- c) Programa de Apoyo para Zonas Marginadas dentro de la Mancha Urbana de Pobreza (HABITAT).
- d) Programa de Empleo Temporal (PET).
- e) Comisión Nacional del Deporte (CONADE).
- f) CONACULTA.
- g) 3x1 para migrantes.
- h) Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado y Rehabilitación de Infraestructura para Municipios (FOPEDEP).
- i) SEMARNAT.
- j) Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias SEDESOL.
- k) Los derivados por la prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Título Octavo **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

Artículo 128. Se considera como ayudas sociales, el importe de los ingresos de que dispone el Municipio para otorgarlos a personas, instituciones y diversos sectores de la población para propósitos sociales, provenientes de:

- I. Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público.
- II. Transferencias al Resto del Sector Público.
- III. Subsidios y Subvenciones.
- IV. Ayudas Sociales.
- V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

Se incluyen los recursos provenientes de donaciones.

Título Noveno **Ingresos derivados de Financiamiento**

Artículo 129. Son ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de enero de 2016.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley queda derogada.

Artículo Tercero. Para el caso de los Derechos por Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje y Saneamiento, éstos serán recaudados por el organismo operador competente (CEA), quien será considerado para estos efectos, como autoridad fiscal. En caso de que el Ayuntamiento preste de manera directa, los servicios enunciados con anterioridad, recaudará los ingresos que corresponda.

Artículo Cuarto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Quinto. Del costo de la Licencia de construcción se deberá retener un porcentaje del costo de la Licencia de Construcción, en caso de que el Municipio celebre algún convenio con los Colegios de Arquitectos y Colegios de Ingenieros, dicho porcentaje deberá estar estipulado en los convenios referidos; en razón de ello, en dichos convenios deberá facultarse al Municipio de El Marqués, Qro., el porcentaje a retener.

Artículo Sexto. La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales podrá expedir las Licencias Municipales de Funcionamiento o permisos para los pequeños comercios sin los requisitos señalados en el artículo 62 de la presente Ley, a excepción de estar al corriente en el pago de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos Municipales.

- I. Derivado de lo que antecede, serán objeto de este beneficio las personas que tengan un negocio y se encuentren en el supuesto que enmarca la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, en razón de lo que determinen los lineamientos para el otorgamiento del Tarjetón para el comercio o servicio en el Municipio de El Marqués, Querétaro; los cuales son los que a continuación se enuncian:
 - a) Las personas cuyo local se encuentre y sea parte del ejido, cualesquiera que éste sea.
 - b) Las personas cuyo local se encuentre y sea parte de algún fraccionamiento y que éste aún no sea entregado al Municipio de El Marqués, Qro. y que dicho local o negocio no esté en el área comercial de dicho fraccionamiento.
 - c) Las personas que cuenten con un local o negocio y el predio donde se encuentra ubicado se encuentre en trámite de escrituración o en trámite de obtención de la clave catastral correspondiente y se compruebe bajo protesta de decir verdad mediante documento idóneo.
 - d) Las personas que cuenten con un local o negocio el cual sea arrendado y derivado de ese carácter, a la solicitud se le anexe copia de dicho contrato de arrendamiento debidamente firmado y con los requisitos que la Ley para tal efecto determine.
- II. La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales podrá expedir las Licencias municipales de funcionamiento o permisos provisionales para los comercios al por menor sin costo alguno, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de impuestos, derechos y aprovechamientos municipales y una vez reunidos los requisitos establecidos por la misma.
- III. La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales podrá expedir las Licencias municipales de funcionamiento o permisos provisionales para los comercios y servicios sin costo alguno, tramitados únicamente en La Semana del Emprendedor, la cual se llevará a cabo durante la primera semana del mes de julio.

Artículo Séptimo. El Ayuntamiento determina que cuando se realice el pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, durante el primer bimestre del año, se otorgarán las siguientes reducciones:

- a) El 20% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de enero.
- b) El 8% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de febrero.

Artículo Octavo. Los certificados de compensación de contribuciones municipales, expedidos por el Municipio como medio de extinción de las obligaciones a su cargo, derivadas de las sentencias que concedieron el amparo por inconstitucionalidad de impuestos y derechos municipales, podrán aplicarse durante 2016 sin más limitaciones que las que expresamente contenga el punto quinto del acuerdo que lo crea.

Artículo Noveno. Los sujetos del Impuesto Predial, pagarán una sobretasa anual a razón del 0.4 al millar; salvo tratándose de predios baldíos, que pagarán una sobretasa anual de 8.4 al millar, sobre la base gravable, determinada en términos del artículo 22, de la presente Ley.

Artículo Décimo. Las participaciones en ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al presupuesto de egresos de la federación del año 2016 y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo Decimoprimer. Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Artículo Decimosegundo. Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener, en todo caso, el recibo o documento correspondiente.

Artículo Decimotercero. El Ayuntamiento podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del 10% del importe total del Presupuesto de Egresos autorizado, previa autorización de la Legislatura del Estado, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro y cuya garantía o fuente de pago serán las participaciones federales que le correspondan al municipio; asimismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo Decimocuarto. Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones legales aplicables, su monto se actualizará, por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deben actualizar.

El factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al mes más antiguo de dicho período.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor, son publicados en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

En el caso de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del período, no haya sido publicado, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Cuando el resultado de la operación de actualización realizada conforme a lo dispuesto en este Artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto del crédito fiscal que deba actualizarse será 1.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización prevista en el presente Artículo.

Artículo Decimoquinto. Para determinar el monto de los créditos fiscales, incluyendo su actualización, se considerarán inclusive las fracciones del peso, no obstante lo anterior para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad de peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediato posterior.

Artículo Decimosexto. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando se autorice el pago en parcialidades, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre saldos insolutos durante el período de que se trate:

- a) Para cubrir el crédito hasta en 12 meses, se aplicará el 1% mensual sobre el saldo pendiente de pago del crédito fiscal.
- b) Para cubrir el crédito hasta en 24 meses, se aplicará el 1.25% mensual sobre el saldo pendiente de pago del crédito fiscal.
- c) Tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.5 por ciento mensual.

Artículo Decimoséptimo. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal estará facultada para aplicar la compensación de oficio entre las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades municipales por cualquier concepto, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios. Dicha compensación se podrá aplicar también contra créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos; en este último caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo insoluto al momento de efectuarse dicha compensación. Las autoridades municipales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

En el caso de contribuyentes que tengan créditos fiscales a su cargo y, adicionalmente, saldos a favor o derecho a devoluciones, aun cuando éstos se generen por resoluciones emitidas por los Tribunales Administrativos Locales o Federales o el Poder Judicial del Estado de Querétaro, también será aplicable la compensación y sin perjuicio de ello se entenderá cumplida la orden de devolución. Lo anterior, para efecto de extinguir total o parcialmente los créditos fiscales y dar cabal cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales de dichos tribunales.

Artículo Decimoctavo. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal.
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a \$ 273.36 (Doscientos setenta y tres pesos 36/100 M.N.), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de \$45,565.00 (Cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo Decimonoveno. Cuando no se paguen los impuestos y derechos en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones aplicables, se pagarán también recargos por concepto de indemnización al fisco Municipal por falta de pago oportuno, a razón del 2% sobre el monto de los impuestos y derechos, actualizados por el período que comprenderá desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos en que no se extingan las facultades de la autoridad Municipal para determinarlos.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal. Igualmente, cuando el pago hubiese sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Artículo Vigésimo. Para determinar el monto de las multas previstas en el artículo 125, fracción I, del inciso b), punto 12, de la presente Ley, se estará a lo dispuesto en el capítulo específico de cada reglamento.

Artículo Vigésimoprimer. A partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, todas las referencias hechas en este ordenamiento a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se entenderán formuladas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Artículo Vigésimosegundo. La expedición de constancias señaladas en el artículo 123, inciso d), segundo párrafo del presente ordenamiento tendrá como fundamento a la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro mientras dure su vigencia.

Artículo Vigésimotercero. Con el objeto de incentivar en la población la práctica del deporte y de actividades de esparcimiento que contribuyan a mejorar su salud y, por ende, su calidad de vida, no se cobrará la tarifa prevista en la presente Ley, por el acceso a unidades deportivas.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL TEATRO METROPOLITANO, DECLARADO RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2016.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Juan Manuel Alcocer Gamba
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica